CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA Nº 086-2025-2-0190-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED,
LIMA – LIMA – LIMA

"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421"

PERIODO: 21 DE JULIO DE 2015 AL 17 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE V

29 DE AGOSTO DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0862025201900

INFORME DE AUDITORÍA N° 086-2025-2-0190-AC

"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen.	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	7
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	11
	1.6 Aspectos relevantes	11
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	30
3.	OBSERVACIONES	39
	3.1 PRONIED aprobó ampliaciones de plazo n°s 2 y 5 por 93 días para la ejecución de la obra, a pesar que la causal invocada respecto al impedimento para ejecutar la partida de conexión domiciliaria de agua, no estaba sustentada pues no dependía de la instalación del suministro de agua por parte de SEDAPAL; sumadas a la demora de 201 días en el trámite del servicio de conexión agua y alcantarillado; ocasionó un perjuicio económico por un total de S/ 728 864,40, por la inaplicación de penalidad por mora (S/ 549 557,14) y por el pago de mayores prestaciones a la supervisión (S/ 179 307,26).	
	3.2 El Comité de Recepción de Obra del PRONIED, suscribió el Acta de Recepción de Obra sin observaciones a pesar de la inejecución de las ventanas de ventilación (vanos) en los ambientes de los vestidores de varones y mujeres, estando previstas en los planos del expediente técnico; generando que dichos ambientes no puedan ser utilizados por la comunidad educativa, y afectando la funcionalidad de los mismos.	
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	148
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	149
6.	CONCLUSIONES	149
7.	RECOMENDACIONES	155
8.	APÉNDICES	156

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

INFORME DE AUDITORÍA N° 086-2025-2-0190-AC

"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421"

PERIODO: 21 DE JULIO DE 2015 AL 17 DE ENERO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante, "**Pronied**") del Ministerio de Educación, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.º 022-2025-CG de 9 de enero de 2025, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0190-2025-001; mediante el oficio n.º 000192-2025-CG/OC0190 de 7 de abril de 2025, se comunicó el inicio de la auditoría y se acreditó a la comisión auditora.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si las contrataciones públicas al proyecto de inversión "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421", efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales correspondientes

Objetivos específicos

1. Determinar si el expediente técnico para la I.E. N° 7022 Albert Einstein fue elaborado y aprobado de acuerdo a las disposiciones técnicas y económicas que hayan permitido la adecuada ejecución de la obra, en el marco de la normativa aplicable.

2. Determinar si los actos preparatorios y los procesos de selección para la ejecución de obra para la I.E. N° 7022 Albert Einstein se efectuaron cumpliendo la normativa de contrataciones y disposiciones internas.

3. Establecer si la ejecución contractual de la obra para la I.E. N° 7022 Albert Einstein y la liquidación de la misma, se efectuó conforme al expediente técnico, modificaciones aprobadas y el contrato, en el marco de la normativa aplicable y disposiciones internas.

4. Determinar si las actuaciones preparatorias, selección, suscripción del contrato y ejecución contractual y liquidación del contrato derivado del proceso de selección **AS-Homologacion-SM-6-2023-MINEDU/UE 108-1** para la *"Adquisición y entrega de mobiliario básico para instituciones educativas en las regiones de Lima, Apurímac y Cajamarca, para los*

CUI n.os 2233960, 2309891 y 2317421" (en el extremo del ítem 03), se efectuaron cumpliendo la normativa de contrataciones y disposiciones internas.

5. Determinar si las actuaciones preparatorias, convocatoria, selección, suscripción y resolución del contrato contractual derivado del proceso de selección **AS n.° 011-2023-MINEDU/UE 108-1** para la *"Contratación Adquisición, transporte y entrega de mobiliario complementario para la IE n.° 003 Nuestra Señora Del Rosario con proyecto de inversión con CUI n.° 2309891 y la IE n.° 7022 Albert Einstein con proyecto de inversión con CUI N° 2317421, de la región Lima Metropolitana"*, en el extremo de la I.E. N° 7022 Albert Einstein se efectuaron cumpliendo la normativa de contrataciones y disposiciones internas.

6. Determinar si las actuaciones preparatorias, convocatoria y nulidad de la convocatoria **Licitación Pública n.° 11-2024-MINEDU/UE 108-1** para la *"Contratación de bienes: adquisición, transporte y entrega de equipamiento complementario para las instituciones con proyecto de inversión, de las regiones de Apurímac, Cajamarca, Ica, Junín, Lima Metropolitana, Piura, Puno y San Martin"*, en el extremo de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, se efectuaron cumpliendo la normativa de contrataciones y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la revisión y análisis de los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual del proyecto de inversión *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*

- **Expediente técnico de la obra, correspondiente al componente de infraestructura del proyecto de inversión**

 Como resultado del Concurso Público n.° 001-2015-MINEDU/UE 108-1 para la contratación del servicio de la consultoría de obra: "*Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Expediente Técnico del PIP de Instituciones Educativas Lima*", Ítem 9: *"Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con código único de inversiones N° 2317421"*, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa suscribió el contrato n.° 120-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 21 de julio de 2015, con el Consorcio Educativo de Infraestructura, por un monto de S/ 315 831,72 (Trescientos quince mil ochocientos treinta y un con 72/100 soles).

 Mediante el Oficio n.° 0276-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 3 de mayo de 2016, el jefe de la Unidad de Programación de Inversiones informó que *"luego de la evaluación realizada del estudio (...) la OPI aprueba el estudio a nivel de perfil y declara viable el PIP (...)"*, cuya evaluación se sustenta mediante el Informe Técnico n.° 0178-2016-MINEDU-SPE-OPEP-UPI elaborado por la Unidad de Programación de Inversiones de 25 de abril de 2016, con un monto de S/ 6 322 846,98; el cual fue registrado en el Banco de Proyectos con código SNIP 354575[1].

[1] Según el formato SNIP 09 "Declaración de viabilidad de proyecto de inversión pública", el proyecto fue declarado viable el 3 de mayo de 2016.

Posteriormente, mediante oficio n.° 3995-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 5 de diciembre de 2016, el director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informó al Consorcio Educativo de Infraestructura, que se encuentra conforme la entrega final del expediente técnico de obra del referido proyecto de inversión; sin embargo, al no contar el MINEDU con la tenencia legal del terreno para la construcción de la institución educativa, no se aprobó el citado expediente técnico. Posteriormente, la DISAFIL[2] informó que el saneamiento físico legal de la I.E. había concluido[3].

Una vez designados[4] los integrantes del equipo de profesionales, proyectistas y revisores del expediente técnico, dicho equipo revisó y actualizó el expediente técnico del proyecto de inversión. En ese contexto, la coordinadora del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa trasladó[5] al Sub Equipo de Costos del Equipo de Estudios y Proyectos de la UGEO, los informes técnicos[6] referidos a la culminación de las especialidades del expediente técnico; informando la culminación de su reformulación y adecuamiento al marco normativo vigente; advirtiéndose: *"Un incremento de metas y/o ajuste de metrados corresponde a modificaciones que no cambian la concepción técnica ni el dimensionamiento del proyecto"*[7], con un monto total de **S/ 8 815 871,87.**

Luego del registro de la consistencia del Expediente Técnico[8], revisión, conformidad[9] y opinión favorable de la oficina de asesoría jurídica[10]; mediante resolución jefatural n.° 000039-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021, el PRONIED aprobó el **expediente técnico de obra** (infraestructura) por un valor referencial de **S/ 7 447 484,40** (Siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 40/100 Soles) y con un plazo de ejecución de (240) doscientos cuarenta días calendarios. El monto fue actualizado en dos (2) oportunidades[11], definiéndose finalmente un valor referencial del componente infraestructura de **S/ 8 106 446,94** (Ocho millones ciento seis mil cuatrocientos cuarenta y seis con 94/100 Soles)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

[2] Mediante el oficio n.° 00254-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 27 de enero de 2021, la Dirección General de Infraestructura Educativa remitió a la Entidad el Informe n.° 0160-2021-MINEDU/VMGI- DIGEIE-DISAFIL, con su conformidad, mediante el cual concluyó que el predio ocupado por la IE se encuentra inscrito en la Partida n.° 14066080 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

[3] Mediante oficio n.° 04019-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 31 de octubre de 2018, la Dirección General de Infraestructura Educativa – DIGEIE del MINEDU, informó a través del Informe n.° 2176-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL que el predio de la I.E. n.° 7022 "Albert Einstein", se encuentra inscrito en la Partida n.° 14066080, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a favor del Ministerio de Educación, producto del saneamiento físico legal.

[4] Memorándum Múltiple N°040-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 2 de julio de 2020,

[5] Informe n.° 000033-2021-DHF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD de 27 de enero del 2021.

[6] Informe n.°s: 000002-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEB, 000002-2021-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, 000004-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y 000006-2021-VHG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP.

[7] Informe n.° 000021-2021-MCB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-ESM de 15 de febrero de 2021.

[8] Mediante Memorando n.° 000034-2021-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEPRE de 17 de febrero de 2021, el Coordinador del Equipo de Estudios de Preinversión remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe n.° 000026-2021-ECL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPRE-SECAL, a través el cual se comunicó que la Unidad Formuladora que se procedió a registrar la consistencia del Expediente Técnico.

[9] Mediante Informe n.° 003-2021-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO-EEP-REVISORES de 19 de febrero de 2021, el Equipo de Profesionales Revisores dejaron constancia de la revisión efectuada al Expediente Técnico de la citada obra, suscribiendo dicho informe en señal de opinión técnica favorable.

[10] Informe n.° 000176-2021-MINEDU/VMGI-PRONIEDOAJ de 1 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, desde el punto de vista legal, resulta procedente aprobar el Expediente Técnico Obra por un valor referencial ascendente a S/ 7 447 484,40.

[11] Resoluciones jefaturales n.°s: 000181-2021 y 000062-2022-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO de 1 setiembre de 2021 y 18 de marzo de 2022.

- **Contrataciones para la ejecución y supervisión de la obra**

De la consulta al buscador del SEACE, se tienen registrados dos (2) procedimientos de selección relacionados a la ejecución y supervisión, vinculados al citado proyecto de inversión, los cuales se detallan en los cuadros:

Cuadro n.° 1
Contratación para la ejecución de la obra

Detalle de la contratación para la ejecución de la obra			
Marco normativo	Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado		
Objeto	Obra	Tipo procedimiento	Licitación Pública
Nomenclatura	LP-SM-6-2022-MINEDU/UE 108-1	Valor referencial	S/ 8 106 446,94
Fecha convocatoria	28/04/2022	Fecha consentimiento	23/09/2022
Estado	Contratado	Monto adjudicado	S/ 7 295 802,25
Proveedor adjudicado	CONSORCIO G y G		
	20281361296	EMPRESA CONSTRUCTORA GRA.P.H. S.R.LTDA.	
	10075123782	YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO	
Contrato n.°	252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED	Fecha de suscripción	14/10/2022
Monto contrato	S/ 7 295 802,25	Plazo de ejecución	240 días calendario
Método de pago	30% de adelantos y valorizaciones mensuales	Penalidades	Si

Fuente: Buscador de procedimientos de selección del SEACE al 21 de febrero de 2025 (http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 2
Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra

Detalle de la Contratación para la supervisión de la obra			
Marco normativo	Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado		
Objeto	Consultoría de Obra	Tipo procedimiento	Concurso Público
Nomenclatura	CP-SM-5-2022-MINEDU/UE 108-1	Valor referencial	S/ 530 531,54
Fecha convocatoria	21/06/2022	Fecha consentimiento	09/03/2023
Estado	Contratado	Monto adjudicado	S/ 477 478,39
Proveedor adjudicado	CONSORCIO SUPERVISOR A&D		
	20487493059	Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L.	
	20570601581	Dayes Contratistas Proyectos y Servicios E.I.R.L.	
Contrato n.°	22-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED	Fecha de suscripción	27/03/2023
Monto contrato	S/ 477 478,39	Plazo de ejecución	270 días calendario (240 días calendarios para supervisión y 30 días calendario para liquidación de la obra)
Método de pago	Tarifa	Penalidades	Si

Fuente: Buscador de procedimientos de selección del SEACE al 21 de febrero de 2025 (http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml).
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Contrataciones para la adquisición de bienes muebles, correspondientes al componente mobiliario y equipamiento del proyecto de inversión**

 - **Mobiliario básico.**

Mediante el procedimiento de selección AS-Homologacion-SM-6-2023-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la adquisición y entrega de mobiliario básico para instituciones educativas en las regiones de Lima, Apurímac y Cajamarca, para los CUI 2233960, 2309891 y **2317421** (I.E. n.° 7022 ALBERT EINSTEIN), se otorgó la buena pro al postor MAD METAL INVERSIONES SAC

(RUC: 20516554437), suscribiéndose el **contrato n.° 088-2023-MINEDU/ VMGI-PRONIED de 5 de setiembre de 2023** por un monto de S/ 517 582,50 (Quinientos diecisiete mil quinientos ochenta y dos con 50/100 Soles), y con un plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario para su ejecución.

En tal sentido, la Entidad luego de pagar el adelanto directo correspondiente al 30% del contrato[12], el 23 de noviembre de 2023 la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento otorgó la conformidad a la etapa de fabricación y embalaje de los bienes contratados[13] y el 30 de diciembre de 2023 otorgó conformidad a la etapa de transporte y entrega de los bienes[14], con lo cual Entidad procedió al pago en cada una de las etapas del contrato; y en consecuencia el contrato se encuentra liquidado y pagado, según comprobantes de pagos n.°s 15026 y 15047 de 27 de noviembre de 2023, y mediante los comprobantes de pagos n.°s 150 y 151 de 4 de enero de 2024.

- **Mobiliario complementario**

Por otro lado, mediante el procedimiento de selección **AS N° 011-2023-MINEDU/UE 108-1,** para la obra: *"Adquisición, transporte y entrega de mobiliario complementario, para las instituciones educativas, entre las cuales, se encuentra la IE n.° 7022 Albert Einstein con proyecto de inversión con CUI N° 2317421"*, de la región Lima Metropolitana; adjudicado con la Buena Pro al portor OSCAR ALONSO ANAMPA VILCAS con RUC: 10471322291, suscribiéndose el **contrato n.° 031-2024-MINEDU/VMGI-PRONIED de 24 de abril de 2024** por S/ 269 850,00 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario. Sin embargo, mediante carta n.° 00407-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGAD-UABAS de 20 de agosto de 2024, la Entidad comunicó al proveedor la resolución total del contrato al haber incumplido con sus obligaciones al vencimiento del plazo contractual y el plazo adicional de cinco (5) días calendario otorgado por la entidad.

Es de precisar que, el contratista invitó a la Entidad a conciliar, fuera del plazo legal[15]; al respecto, la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipo concluyó que: *"no resulta beneficioso para la entidad conciliar en los extremos de la propuesta realizada por el contratista; puesto que, se evidencia el reiterado incumplimiento de parte del Contratista"*[16] y la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que *"la propuesta conciliatoria formulada por el contratista no resulta atendible, puesto que la Entidad se ratifica en la Resolución Total del Contrato por la persistencia en las observaciones a los entregables del contratista"*[17]. No obstante, el 22 de noviembre de 2024 se realizó la audiencia de conciliación entre el contratista y la Entidad, la misma que finalizó con falta de acuerdo, suscribiendo las partes en señal de conformidad el Acta de Conciliación n.° 32-2024 de 22 de noviembre de 2024.

[12] Comprobantes de pago n.°s. 11869 y 11870 de 21 de setiembre de 2023
[13] Conformidad de compra n.° 000059-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM de 23 de noviembre de 2023.
[14] Conformidad de compra n.° 000095-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM de 30 de diciembre de 2023.
[15] Según el numeral 45.5 del artículo 45 de la LCE, y conforme al artículo 224 y 225 del RLCE, el plazo que tenía el contratista para someter a controversia, vía conciliación, la Resolución Total del Contrato efectuada era de treinta (30) días hábiles, plazo que a la fecha del inicio de la conciliación devino en caduco (considerando que la resolución del contrato fue notificada el 21 de agosto de 2024), por lo que la Resolución Total se entiende por consentida, al haber vencido el plazo el 3 de octubre de 2024.
[16] Informe n.° 000286-2024-FAZQ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-MOB, de 18 de octubre de 2024.
[17] Informe n.° 001041-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de 22 de octubre de 2024 Emitido por el director del Sistema Administrativo III.

Por otro lado, al verificarse que existe la necesidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas del contrato resuelto; mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000059-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 25 de febrero de 2025, se aprobó la Contratación Directa: DIRECTA-PROC-1-2025-MINEDU/UE-108-1-1, para la adquisición transporte y entrega del citado mobiliario complementario a la Institución Educativa Albert Einstein; otorgando la Buena Pro el 10 de marzo de 2025 a Q & P PROVEEDOR DE SOLUCIONES EFICIENCIA Y DESARROLLO S.A.C, por el importe de S/ 530,014.70 (Quinientos Treinta mil catorce con 70/100 Soles).

- **Equipamiento complementario**

 Mediante el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 11-2024-MINEDU/UE 108-1, la Entidad convocó la *"Contratación de bienes: adquisición, transporte y entrega de equipamiento complementario para las instituciones con proyecto de inversión, de las regiones de Apurímac, Cajamarca, Ica, Junín, Lima Metropolitana, Piura, Puno y San Martin"*, a fin de proveer a la institución educativa n.° 7022 - Albert Einstein, del equipamiento complementario; sin embargo, de acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000024-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 17 de enero de 2025, en la etapa de formulación de consultas y observaciones; el especialista de Mobiliario y Equipamiento informó que las especificaciones técnicas cargadas en SEACE, habrían estado desactualizadas; motivo por el cual, se declaró la nulidad del procedimiento de selección; asimismo dicha resolución dispuso el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades; sin embargo, mediante correo electrónico la Secretaria Técnica del Pronied, informó que *"(...) su despacho no ha recibido ninguna comunicación o documentación relacionada y no se cuenta con registro en nuestra base de datos sobre el estado situacional de las acciones administrativas vinculadas a la Licitación Pública N.° 011-2024-MINEDU/UE 108-1"*.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. n.° 7022 Albert Einstein distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima con Código Único de Inversiones N° 2317421"*, realizada en el marco del contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 14 de octubre de 2022, respecto a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 2 y 5, por un total de noventa y tres (93) días calendario para su ejecución, cuya causal invocada está relacionada al impedimento para ejecutar la partida de conexión domiciliaria de agua (incluida en el expediente técnico de la obra), por la falta del servicio de conexión domiciliaria de agua por parte de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

Así como también, sobre la recepción de la obra, efectuado mediante el *"ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 27 de noviembre de 2023 y el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 15 de enero de 2024, por parte del comité de recepción, sin observaciones en la especialidad de arquitectura, vinculado a la ejecución de los ambientes de los vestidores de varones y mujeres (sin ventanas de ventilación), ubicados en el primer piso del bloque "F" de la infraestructura educativa, de acuerdo a lo establecido en los planos del expediente técnico.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período **21 de julio de 2015** fecha en la que se suscribió el contrato n.° 120-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED para el servicio de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión *"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N.° 7022 ALBERT EINSTEIN, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421"*, hasta el **17 de enero de 2025**, fecha en la que mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000024-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE la entidad declaró la nulidad de la convocatoria Licitación Pública n.° 11-2024-MINEDU/UE 108-1 para la *"Contratación de bienes: Adquisición, transporte y entrega de equipamiento complementario para las instituciones con proyecto de inversión, de las regiones de Apurímac, Cajamarca, Ica, Junín, Lima Metropolitana, Piura, Puno y San Martin"*. En cuanto al ámbito Geográfico, Auditoría de Cumplimiento se realizó en las instalaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, ubicado en el Jirón Carabaya n.° 341, Cercado de Lima, y comprendió a las unidades orgánicas que tienen a su cargo de la ejecución y liquidación de obras.

1.4 De la entidad o dependencia

Naturaleza Legal

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada con Decreto Ley n.° 25762 de 1 de octubre de 1992, ampliaciones y concordancias; y la Ley n.° 28044 Ley General de Educación, el Ministerio de Educación (Minedu) es el órgano central y rector del sector educación.

A través del artículo 3° del Decreto Ley n.° 25556 de 11 de junio de 1992 fue creado el "Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud – INFES", como un organismo público descentralizado del Ministerio de la Presidencia, constituyéndose en una persona jurídica de derecho público interno, con la finalidad de atender los requerimientos de infraestructura educativa y de salud; con autonomía administrativa, técnica y económica.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 049-2006-PCM de 4 de agosto de 2006 se dispuso la fusión por absorción del Infes con el Minedu, siendo este último la Entidad que incorpora, asumiendo las funciones y atribuciones que el Infes venía ejerciendo. Facultándose, a través del artículo 3° de la Ley n.° 28894 de 12 de octubre de 2006, al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Minedu autorice la creación de Unidad Ejecutora "Programa Nacional de Infraestructura Educativa" en el pliego Ministerio de Educación.

Mediante Resolución Ministerial n.° 0679-2006-ED de 23 de octubre de 2006, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 108 "Programa Nacional de Infraestructura Educativa" como parte del Pliego 010 Ministerio de Educación, designándosele como responsable de la administración al jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa.

Creación del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

El Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante, PRONIED) fue creado mediante Decreto Supremo n.° 004-2014-MINEDU de 30 de mayo de 2014, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país.

Cabe precisar que, con Decreto Supremo n.° 008-2021-MINEDU, publicado el 20 de mayo de 2021, se amplió el plazo de vigencia del PRONIED hasta el 31 de mayo de 2023, el cual se extendió hasta el 31 de mayo de 2028, mediante Decreto Supremo n.° 009-2023-MINEDU, publicado el 30 de mayo de 2023.

Naturaleza
El PRONIED depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asumió la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 Ministerio de Educación. Cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal.[18]

Nivel de gobierno
Nacional

Funciones

Conforme a lo establecido en el artículo 3° del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016 y modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2017-MINEDU de 12 de junio de 2017, las principales funciones relacionadas con la materia examinada son:

"(...)

b) Identificar, proponer, formular, evaluar, aprobar, ejecutar y supervisar, actividades y proyectos de Inversión e Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de infraestructura y equipamiento educativo en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico- Productiva, en el marco de lo establecido en el Programa Multianual de Inversiones, Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2021, las políticas sectoriales y la normativa aplicable del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en forma articulada con los niveles de gobierno regional y local, conforme a los criterios señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU.

c) Elaborar los Instrumentos Técnicos necesarios para la ejecución de los proyectos de Infraestructura educativa y de las intervenciones mediante inversiones a su cargo

(...)

e) Celebrar convenios y contratos conforme a normatividad vigente ya las funciones conferidas en el Decreto Supremo n.° 004-2014-MINEDU. (...)

g) Construir nueva infraestructura educativa pública de calidad en todos los niveles y modalidades de la educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico – Productiva.

h) Mejorar, ampliar, rehabilitar y/o sustituir la infraestructura educativa pública en todos los niveles y modalidades de la educación básica y de la Educación Superior Pedagógica, tecnológica y Técnico -Productiva.

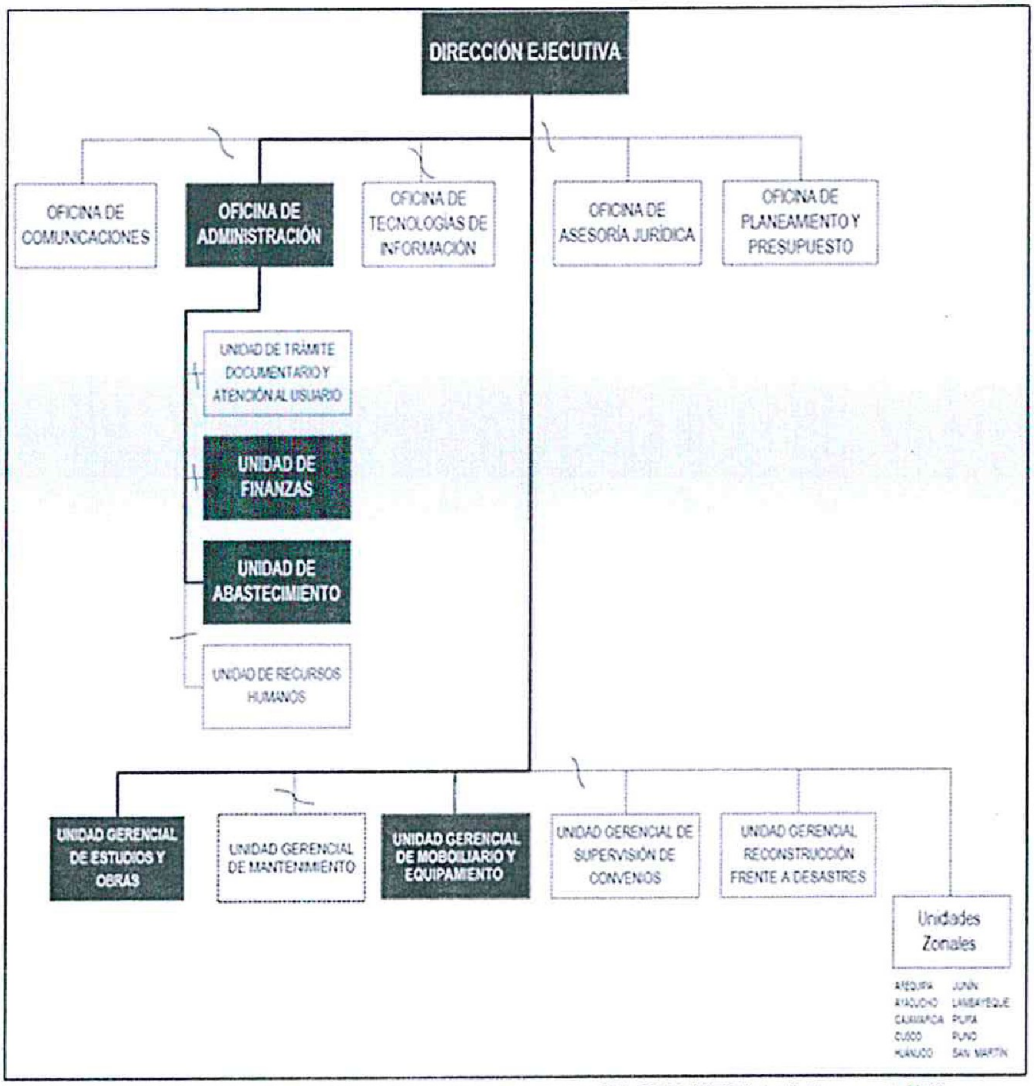
i) Gestionar y ejecutar la Infraestructura Educativa Pública y su mantenimiento, en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, tecnológica y Técnico -Productiva".

[18] Artículo 4°. - Naturaleza, de la RM n.° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016.

El PRONIED, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

Diagrama n.° 1

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PRONIED



Fuente: Manual de Operaciones aprobado con la Resolución Ministerial n.° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016 y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2017-MINEDU de 12 de junio de 2017.

Las Unidades orgánicas que conforman el PRONIED, son:

i. **Unidad Gerencial de Estudios y Obras-UGEO**[19]

Es responsable de la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión y de las intervenciones que no constituyan proyecto de inversión (inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación), para todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva,

[19] Articulo 28 de la Resolución Ministerial n.° 341-2017-MINEDU de 12 de junio de 2017.

Equipo de Estudios y Proyectos –EEP[20]

Es el área encargada de elaborar y/u otorgar conformidad a los expedientes técnicos para la ejecución de obras y de adicionales de obra, así como de absolver las consultas que se planteen durante la ejecución de la obra en defecto de proyectistas y otros casos en los que el expediente técnico haya sido elaborado por la Entidad.

Equipo de Ejecución de Obras – EEO[21]

Es el área que tiene a su cargo el monitoreo de los contratos de ejecución y supervisión de obras, contando para ello con Coordinadores Macro Regionales y coordinadores de Obras.

Equipo de Liquidación, Transferencia y Seguimiento de Obras Culminadas[21]

Es el Equipo que gestiona la liquidación financiera de los contratos de obras y de supervisión de obras, de infraestructura educativa ejecutada por la UGEO y la transferencia de la documentación de estas obras, a las entidades beneficiarias para su administración y gestión operativa. Así también efectuará las acciones que aseguren las condiciones necesarias para la operación y cumplimiento de los parámetros y plazos sobre los cuales se aprobaron las inversiones.

ii. Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento -UGME[22]

Es responsable de atender los requerimientos de las instituciones educativas públicas en materia de equipamiento y mobiliario. Asimismo, es responsable de dotar de módulos prefabricados en los casos que se requiera.

El Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2024 del Sector Educación, menciona lo siguiente:

Visión

"Los peruanos acceden a una educación que les permite desarrollar su potencial desde la primera infancia y convertirse en ciudadanos que valoran su cultura, conocen sus derechos y responsabilidades, desarrollan sus talentos y participan de manera innovadora, competitiva y comprometida en las dinámicas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y del país en su conjunto".

Objetivos Estratégicos Sectoriales

Los cinco (5) objetivos estratégicos sectoriales definidos son:

1) Incrementar la equidad y la calidad de los aprendizajes y del talento de los niños y adolescentes
2) Garantizar una oferta de educación superior y técnico – productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad.

[20] Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015
[21] Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de 28 de diciembre de 2018, aprueba los Lineamientos para la Organización por Equipo de la unidad Gerencial de Estudios y Obras.
[22] Artículo 30 de la Resolución Ministerial n.° 341-2017-MINEDU de 12 de junio de 2017.

3) Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza – aprendizaje.
4) Mejorar la seguridad, calidad y funcionalidad de la infraestructura educativa y deportiva; así como de su mobiliario y equipamiento.
5) Incrementar el desempeño y la capacidad de gestión del sector a nivel de instituciones educativas e instancias intermedias y nacionales

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como, en conformidad con el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con la realización del procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados con la finalidad de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento se ha tomado conocimiento de algunos hechos que por su naturaleza e implicancia tienen relación con los objetivos de la auditoría, por lo que resulta relevante comentarios, siendo los siguientes:

1.6.1 DURANTE LA INSTALACIÓN DEL NUEVO MEDIDOR (SERIE: DC 22000309 Y SUMINISTRO N° 7601926) POR PARTE DE SEDAPAL, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA I. E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN, EL PRONIED NO REALIZÓ EL TRÁMITE DE DESINSTALACIÓN DEL MEDIDOR EXISTENTE (SERIE: KB21002085 Y SUMINISTRO N° 2896254), RESULTANDO QUE LA UGEL N° 07 VIENE UTILIZANDO RECURSOS PÚBLICOS EN EL PAGO POR CONSUMO DE AGUA DE AMBOS MEDIDORES.

De la revisión efectuada a la documentación del expediente técnico de la obra *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*, la información proporcionada por parte de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante, SEDAPAL), así como, de la inspección física realizada por la Comisión Auditora a la citada I.E., se evidenció que, durante la instalación del nuevo medidor con serie n.° DC 22000309 y suministro n.° 7601926, por parte de SEDAPAL, en el marco de ejecución de la obra de la I.E. n. ° 7022 Albert Einstein, el PRONIED no realizó el trámite de desinstalación del medidor existente (serie n.° KB21002085 y suministro n.° 2896254), resultando en que la UGEL n.° 07, utilice los recursos públicos asignados en el pago por consumo de agua por ambos medidores, situación que fue corregida por la UGEL, a raíz de la comunicación realizada por la Comisión Auditora, procediéndose a la clausura de dicho medidor; así como, a la presentación de la solicitud de baja ante SEDAPAL.

- **Respecto al expediente técnico sobre la conexión domiciliaria de agua, Informe técnico de Estudios de Topografía y plano.**

Mediante la Resolución Jefatural n.° 039-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021, se aprobó el expediente técnico de la citada obra, con un valor referencial de S/ 7 447 484,40 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 40/100 Soles)[23], conteniendo, entre otros, la **memoria descriptiva** de la especialidad de instalaciones sanitarias del expediente técnico, relacionada a la conexión domiciliaria de agua existente, el cual señala lo siguiente:

"(...)

4. SITUACIÓN ACTUAL (REDES EXISTENTES)

La Institución Educativa N° I.E. 7022 DEL NIVEL PRIMARIO, de acuerdo con el levantamiento topográfico, se ha encontrado la existencia de:

AGUA POTABLE

- *La institución educativa se abastece del servicio de agua potable a través de una conexión domiciliaria, ubicada en la avenida Albert Einstein.*
 (...)

5. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE

En el desarrollo del proyecto se encontró que la factibilidad de servicios es posible en:

AGUA POTABLE

- *(...)*
- *La conexión existente debe ser anulada por la empresa prestadora de Servicios SEDAPAL, porque no es necesaria en su ubicación actual.*
 (...)".

Por otro lado, el **Informe técnico del Estudio Básico de Topografía**, I.E. n.° 7022 "Albert Einstein", respecto a los servicios básicos señala lo siguiente:

"(...)

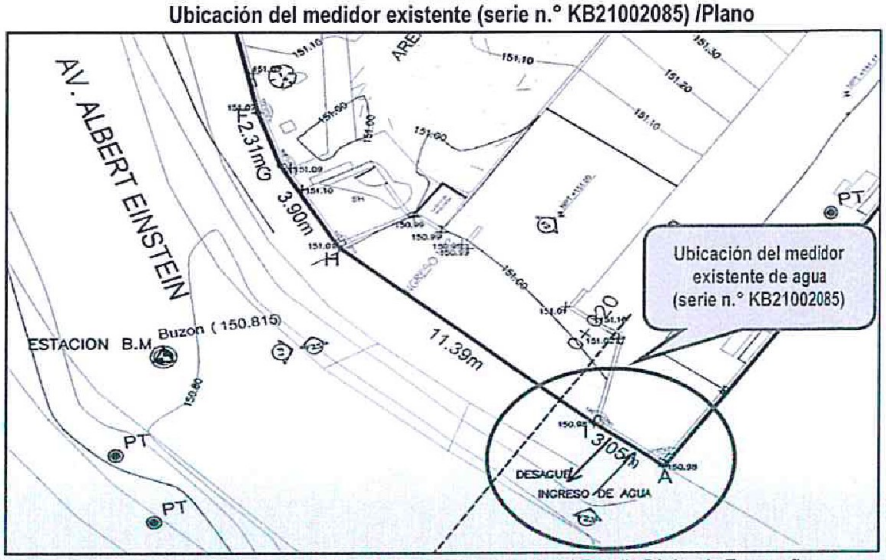
8.5 SERVICIOS BÁSICOS

- *Cuenta con redes públicas de los servicios básicos de agua en el mismo terreno, que ingresa por la Av. Albert Einstein con una tubería de 1/2" subterránea PVC. Subterráneo con un medidor y caja en la zona de ingreso.(...)".*

Además, el citado Estudio Básico de Topografía, cuenta con el plano **"Levantamiento Topográfico, Replanteo y Secciones"**, que consignó la ubicación de la caja del medidor existente (serie n.° KB21002085 y suministro n.° 2896254), ubicada en la Av. Albert Einstein s/n Mz U Lt 11- Urb. La Calera, distrito de Surquillo, como se muestra en las imágenes siguientes:

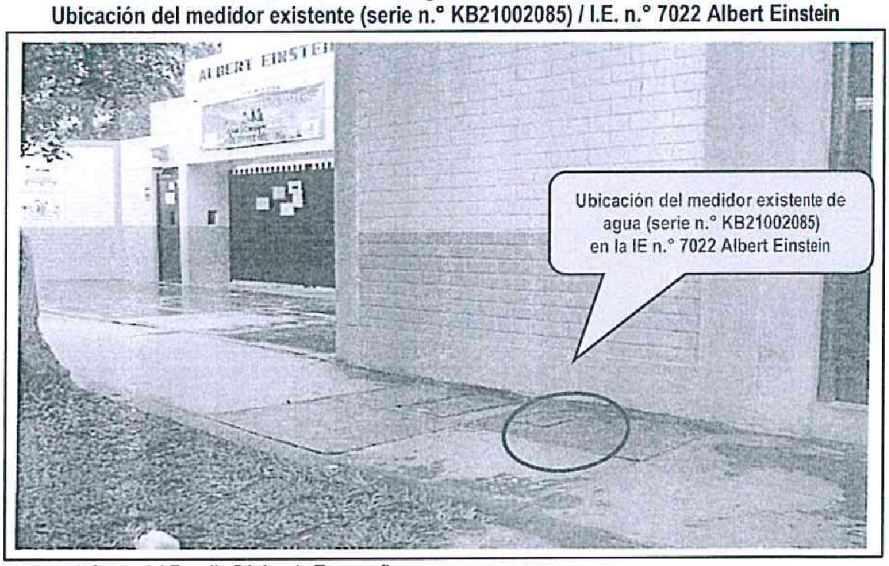
[23] Posteriormente con Resolución Jefatural n. ° 062-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 18 de marzo de 2022, se aprobó la actualización del valor referencial por S/ 8 106 446,94.

Imagen n.° 1
Ubicación del medidor existente (serie n.° KB21002085) /Plano



Fuente: Plano "Levantamiento Topográfico, Replanteo y Secciones", del Estudio Básico de Topografía

Imagen n.° 2
Ubicación del medidor existente (serie n.° KB21002085) / I.E. n.° 7022 Albert Einstein



Fuente: Informe del Estudio Básico de Topografía.

- **Respecto a la instalación del nuevo medidor (serie n.° DC 22000309) y el consumo del medidor existente (serie n.° KB21002085)**

 Mediante carta n.° 3135-2023-ESCE de 11 de agosto de 2023, SEDAPAL comunicó al director ejecutivo del PRONIED, la aprobación de la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento de una conexión de agua y alcantarillado para la I.E. n.° 7022 Albert Einstein, efectuada en el marco de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421".*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Asimismo, con memorándum n.° 1767-2023-ESCE de 29 de setiembre de 2023, el Equipo de Servicios y Clientes Especiales de SEDAPAL, solicitó al Equipo de Operación y Mantenimiento, la instalación física de los servicios adquiridos por el PRONIED. En atención a ello, mediante las ordenes de trabajo n.°s: 54977613 y 54977617 de 3 de octubre de 2023, respectivamente, se indicó la realización de las actividades: "AC G- Acoplamiento de conexiones domiciliarias de agua potable (agua)" y "AC G- Acoplamiento de conexiones domiciliarias de agua potable (desagüe)"; concluyéndose con la instalación del **nuevo medidor (serie n.° DC 22000309 y suministro n.° 7601926)**.

Por otro lado, mediante correo electrónico de 24 de julio de 2025, el Equipo de Servicios y Clientes Especiales de SEDAPAL, remitió a la Comisión Auditora el reporte del histórico de los pagos efectuados por la UGEL n.° 07 a SEDAPAL, por el consumo de agua del medidor existente (serie n.° KB21002085 y suministro n.° 2896254) de la I.E.n.° 7022 Albert Einstein, correspondiente al periodo del 10 de noviembre de 2022 al 13 de junio de 2025, cuyo monto total asciende a S/ 12 717,29 (Doce mil setecientos diez siete con 29/100 Soles); tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Reporte del histórico de pagos del medidor existente (serie n.° KB21002085 y suministro n.° 2896254)

sedapal

HISTORICO DE PAGOS

Página 13 de 14
Fecha 24/07/2025 11:24:29
SD013829

Suministro: 2896524
Usuario: PUMACAYO PANIURA, GREGORIA
Direccion: CA GRAU, ALMTE MIGUEL, 0 D-10 (A.H BUENOS AIRES VILLA MARIA DEL TRIUNFO LIMA LIMA 035)

Fecha Emisión	Número de Recibo Sec.	N.I.S	F.Lect.	Importe Recibo	Importe Pagado	Estado	Tipo de Factura	Recibo anulado Sec.	Nis	F. Fact.	Lugar de Cobro Agencia	Sucursal	Fecha Vencim.	Fecha Cobro
10/11/2022	0 2896524	1	09/11/2022	62.70	62.70	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	25/11/2022	21/11/2022 09:14
12/12/2022	0 2896524	1	10/12/2022	76.40	76.40	Cobrado	Consumo de agua				BCO. B.I.F.	BCO. B.I.F.	29/12/2022	29/12/2022 09:44
10/01/2023	0 2896524	1	09/01/2023	72.60	72.60	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	25/01/2023	25/01/2023 09:52
10/02/2023	0 2896524	1	09/02/2023	85.90	85.90	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	25/02/2023	23/02/2023 09:42
13/03/2023	0 2896524	1	11/03/2023	47.10	47.10	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	28/03/2023	29/03/2023 12:06
12/04/2023	0 2896524	1	11/04/2023	65.70	65.70	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	28/04/2023	28/04/2023 14:52
12/05/2023	0 2896524	1	10/05/2023	80.80	80.80	Cobrado	Consumo de agua				BCO. CONTINENTAL	BCO. CONTINENTAL	27/05/2023	26/05/2023 14:20
12/06/2023	0 2896524	1	10/06/2023	85.90	85.90	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	27/06/2023	28/06/2023 10:00
11/07/2023	0 2896524	1	10/07/2023	75.80	75.80	Cobrado	Consumo de agua				BCO. CONTINENTAL	BCO. CONTINENTAL	26/07/2023	27/07/2023 17:20
11/08/2023	0 2896524	1	10/08/2023	70.80	70.80	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	28/08/2023	28/08/2023 12:06
12/09/2023	0 2896524	1	11/09/2023	131.10	131.10	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	28/09/2023	28/09/2023 13:39
12/10/2023	0 2896524	1	11/10/2023	95.90	95.90	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	28/10/2023	28/10/2023 09:53
11/11/2023	0 2896524	1	10/11/2023	80.80	80.80	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	28/11/2023	28/11/2023 10:05
12/12/2023	0 2896524	1	11/12/2023	101.00	101.00	Cobrado	Consumo de agua				BCO. CONTINENTAL	BCO. CONTINENTAL	28/12/2023	28/12/2023 10:24
10/01/2024	0 2896524	1	09/01/2024	90.80	90.80	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	25/01/2024	26/01/2024 10:08
09/02/2024	0 2896524	1	08/02/2024	130.70	130.70	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	24/02/2024	29/02/2024 10:37
12/03/2024	0 2896524	1	11/03/2024	87.20	87.20	Cobrado	Consumo de agua				BCO. CONTINENTAL	BCO. CONTINENTAL	27/03/2024	01/04/2024 16:12
11/04/2024	0 2896524	1	10/04/2024	108.90	108.90	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	26/04/2024	29/04/2024 13:29
11/05/2024	0 2896524	1	10/05/2024	70.60	70.60	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	27/05/2024	27/05/2024 14:21
12/06/2024	0 2896524	1	11/06/2024	97.90	97.90	Cobrado	Consumo de agua				BCO. CONTINENTAL	BCO. CONTINENTAL	27/06/2024	25/07/2024 11:02
12/07/2024	0 2896524	1	11/07/2024	119.70	119.70	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	30/07/2024	05/08/2024 10:59
13/08/2024	0 2896524	1	12/08/2024	65.20	65.20	Cobrado	Consumo de agua				BCO. CONTINENTAL	BCO. CONTINENTAL	28/08/2024	29/08/2024 10:22

Fuente: Reporte del histórico de pagos emitido por SEDAPAL de 24 de julio de 2025.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 4
Reporte del histórico de pagos del medidor existente (serie n.° KB21002085 y suministro n.° 2896254)

sedapal

HISTORICO DE PAGOS

Pagina 14 de 14
Fecha 24/07/2025 11:24:29
SD013829

Suministro: 2896524
Usuario: PUMACAYO PANIURA, GREGORIA
Direccion: CA GRAU, ALMTE MIGUEL, 0 D-10 (A.H BUENOS AIRES VILLA MARIA DEL TRIUNFO LIMA LIMA 035)

Fecha Emisión	Número de Recibo Sec.	N.I.S	F.Lect.	Importe Recibo	Importe Pagado	Estado	Tipo de Factura	Recibo anulado Sec.	Nis	F. Fact.	Lugar de Cobro Agencia	Sucursal	Fecha Vencim.	Fecha Cobro
11/09/2024	0	2896524	1 10/09/2024	76.10	76.10	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	26/09/2024	26/09/2024 15:37:
12/10/2024	0	2896524	1 11/10/2024	92.40	92.40	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	28/10/2024	28/10/2024 16:33:
12/11/2024	0	2896524	1 11/11/2024	81.50	81.50	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	27/11/2024	25/11/2024 10:55:
12/12/2024	0	2896524	1 11/12/2024	76.10	76.10	Cobrado	Consumo de agua				BCO. CONTINENTA	BCO. CONTINENTA	27/12/2024	26/12/2024 09:30:
11/01/2025	0	2896524	1 10/01/2025	76.10	76.10	Cobrado	Consumo de agua				BCO. B.I.F.	BCO. B.I.F.	27/01/2025	28/01/2025 17:33:
11/02/2025	0	2896524	1 10/02/2025	152.00	152.00	Cobrado	Consumo de agua				BCO. CONTINENTA	BCO. CONTINENTA	25/02/2025	04/03/2025 10:04:
13/03/2025	0	2896524	1 12/03/2025	152.40	152.40	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	26/03/2025	31/03/2025 10:41:
11/04/2025	0	2896524	1 10/04/2025	114.00	114.00	Cobrado	Consumo de agua				BCO. CONTINENTA	BCO. CONTINENTA	26/04/2025	28/04/2025 09:52:
13/05/2025	0	2896524	1 12/05/2025	141.10	141.10	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	28/05/2025	03/06/2025 09:57:
13/06/2025	0	2896524	1 12/06/2025	72.10	72.10	Cobrado	Consumo de agua				BCO. DE CREDITO	BCO. DE CREDITO	28/06/2025	03/07/2025 10:37:
			Total :	12,717.29	12,717.29	(No incluye Anulados)								

Imp. pendiente de cancelación : 0.00

Fuente: Reporte del histórico de pagos emitido por SEDAPAL de 24 de julio de 2025.

Asimismo, es de precisar que, el nuevo medidor (serie n.° DC 22000309 y suministro n.° 7601926), fue instalado con fecha 25 de octubre de 2023 en la I.E. n.° 7022 Albert Einstein, según la orden de trabajo n.° 54977613, emitido por SEDAPAL, por lo tanto, a partir del periodo del 11 de noviembre de 2023 al 13 de junio de 2025, venían funcionando los dos (2) medidores, siendo el monto total de S/ 1 986,60 (Mil novecientos ochenta y seis con 60/100 Soles) por el consumo de agua del medidor existente (serie n.° KB21002085); tal como se detalla en el cuadro, siguiente:

Cuadro n.° 3
Facturación del medidor existente (serie n.° KB21002085 y suministro n.° 2896254)
Periodo del 10 de noviembre de 2022 al 13 de junio de 2025

N°	Fecha Emisión	Número de Recibo		Tipo de Factura	Importe Pagado S/
		Sec. N.I.S.	Fecha Lectura		
1	11/11/2023	2896524	10/11/2023	Consumo de agua	80,80
2	12/12/2023	2896524	11/12/2023	Consumo de agua	101,00
3	10/01/2024	2896524	09/01/2024	Consumo de agua	90,80
3	09/02/2024	2896524	08/02/2024	Consumo de agua	130,70
4	12/03/2024	2896524	11/03/2024	Consumo de agua	87,20
5	11/04/2024	2896524	10/04/2024	Consumo de agua	108,90
6	11/05/2024	2896524	10/05/2024	Consumo de agua	70,60
7	12/06/2024	2896524	11/06/2024	Consumo de agua	97,90
8	12/07/2024	2896524	11/07/2024	Consumo de agua	119,70
9	13/08/2024	2896524	12/08/2024	Consumo de agua	65,20
10	11/09/2024	2896524	10/09/2024	Consumo de agua	76,10
11	12/10/2024	2896524	11/10/2024	Consumo de agua	92,40
12	12/11/2024	2896524	11/11/2024	Consumo de agua	81,50
13	12/12/2024	2896524	11/12/2024	Consumo de agua	76,10
14	11/01/2025	2896524	10/01/2025	Consumo de agua	76,10
15	11/02/2025	2896524	10/02/2025	Consumo de agua	152,00
16	13/03/2025	2896524	12/03/2025	Consumo de agua	152,40
17	11/04/2025	2896524	10/04/2025	Consumo de agua	114,00
18	13/05/2025	2896524	12/05/2025	Consumo de agua	141,10
19	13/06/2025	2896524	12/06/2025	Consumo de agua	72,10
Total					1 986,60

Fuente: Histórico de Pagos del Medidor KB21002085, con Suministro N° 2896254 de SEDAPAL.

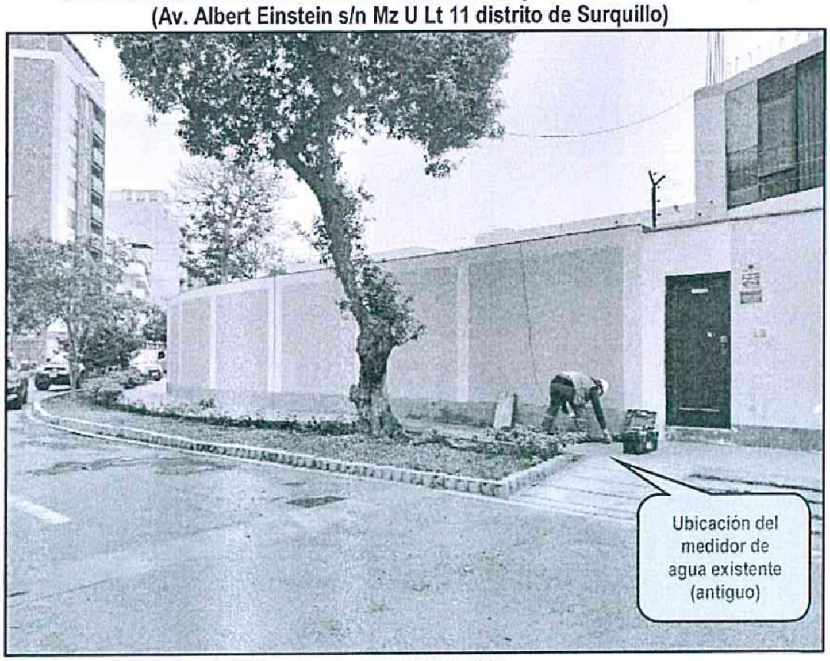
Respecto a las acciones adoptadas para el medidor existente (serie n.° KB21005085 y suministro n.° 2896254), por parte de la UGEL n.° 07

De la visita de inspección técnica realizada por la comisión Auditora a la precitada obra, con la participación del personal del Área de Infraestructura y Logística de la UGEL n.° 07, así como, de un representante de la citada I.E., verificándose a través del Acta de Inspección n.° 002-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 14 de agosto de 2025, que el medidor existente (serie n.° KB21005085 y suministro n.° 2896254), ubicado en la Av. Albert Einstein s/n Mz U Lt 10, distrito de Surquillo, se encontraba en funcionamiento, pese a que, desde el 25 de octubre de 2023, fue instalado un nuevo medidor por SEDAPAL.

Asimismo, se constató que el citado medidor contaba con una tubería, que se encontraba conectada desde interior del medidor hacia el exterior de la vereda, por donde se pudo comprobar la salida de agua al momento de abrir las válvulas; además se verificó que dicha tubería no ingresa al interior de la institución educativa.

Ante la situación expuesta, el personal del Área de Infraestructura y Logística de la UGEL n.° 07, procedió realizar la excavación para la clausurar la citada tubería a través de la colocación de un tapón, el cual fue cubierto provisionalmente con el mismo desmonte, para evitar el consumo de agua y la facturación de dicho medidor por parte de SEDAPAL; tal como se muestra en las imágenes, siguientes:

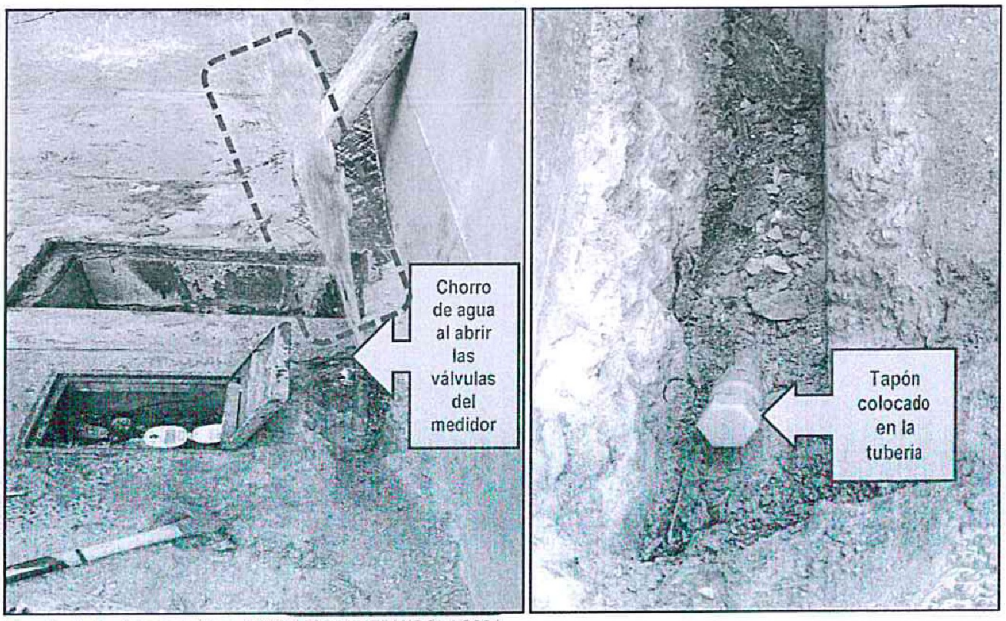
Imagen n. ° 5
Ubicación del medidor existente n.° KB21005085 y suministro n.° 2896254)
(Av. Albert Einstein s/n Mz U Lt 11 distrito de Surquillo)



Fuente: Acta de Inspección n.° 002-2025-MINEDU/OCI-AC001

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imágenes n.°s 6 y 7
Tapón colocado en tubería para evitar salida del agua desde del medidor existente (serie n.° KB21005085 y suministro n.° 2896254)



Fuente: Acta de Inspección n.° 002-2025-MINEDU/OCI-AC001

Finalmente, mediante el oficio n.° 03659-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM de 18 de agosto de 2025 la UGEL n.° 07, comunicó a la Comisión Auditora, las acciones efectuadas sobre la anulación del medidor existente, las cuales se indican a continuación:

"(...)

- *La UGEL 07 ha venido pagando el servicio de agua de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, de ambos suministros considerando que forman parte de la infraestructura del local escolar y toda vez que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), y la Institución Educativa no han informado que el antiguo suministro no estaría siendo utilizado.*

- *El Equipo de Infraestructura del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo (ASGESE) de la UGEL 07 al haber tenido conocimiento de que este suministro N° 2896254 (antiguo), no se encuentra con conexión activa al local escolar, procedió con solicitar la baja ante SEDAPAL, mediante OFICIO N.° 00245-2025-MINEDU/VMGIDRELM-UGEL07/DIR, expediente n°1001202559836-2896254 de fecha 15.08.25.*
 (...)
- *Finalmente, personal de mantenimiento de la UGEL 07, procedió con el tapeado del punto de conexión del suministro 2896254 (antiguo), previniendo que se haga uso indebido del mismo, mientras SEDAPAL proceda con la baja y retiro del mismo".*

A continuación, se muestran las imágenes, siguientes:

Imágenes n.°s 8 y 9
Trabajo de tapeado del punto de conexión de la tubería hacia el medidor existente (serie n.° KB21005085 y suministro 2896254)



Fuente: Oficio n.° 03659-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM de 18 de agosto de 2025.

1.6.2 DURANTE LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE BIENES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, SE REEMPLAZARON LOS 34 MUEBLES DE CÓMPUTO UNIPERSONALES CON CONEXIONES PROPIAS, POR 5 MESAS GRUPALES PARA EL AIP, DIFICULTANDO LA CONEXIÓN DE LAS COMPUTADORAS PERSONALES A LOS TOMACORRIENTES, GENERANDO QUE LOS CABLES DE ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA, SE ENCUENTREN EXTENDIDOS EN EL PISO Y SIN PROTECCIÓN MECÁNICA, CON EL RIESGO DE ACCIDENTES Y DE AFECTAR LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS Y DOCENTES

De la revisión efectuada a la documentación del componente Mobiliario y Equipamiento del proyecto de inversión *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*; y de la inspección física realizada al Aula Innovación Pedagógica (en adelante, AIP) de la citada I.E., se verificó que la Unidad de Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (en adelante UGME) del PRONIED, realizó la actualización del listado de bienes del citado proyecto de inversión, en el marco de la adecuación de las especificaciones técnicas y tipos de mobiliario educativo por ambiente, según la normativa técnica vigente[24], en el cual entre otros, se modificó el mobiliario del AIP, reemplazando los **treinta y cuatro (34) muebles de cómputo** unipersonales con conexiones eléctricas individuales (establecidos en el proyecto de inversión), por **cinco (5) mesas grupales**, dificultando la conexión de las computadoras personales a las tomas de energía ubicadas en la pared, generando que los cables de alimentación de energía se encuentren extendidos en el piso y sin protección mecánica, con el riesgo de accidentes y de afectar la integridad de los alumnos y docentes.

1. **Respecto al Listado de bienes del proyecto de inversión.**

 Mediante el oficio n.° 0276-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 3 de mayo de 2016, la Unidad de Programación de Inversiones del MINEDU, remitió al PRONIED el informe Técnico n.° 0178-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 25 de

[24] Resolución Viceministerial n.° 164-2020-MINEDU de 2 de setiembre de 2020.

abril de 2016, a través del cual, la Oficina de Programación de Inversiones (en adelante, OPI), aprobó el estudio de pre inversión y declaró viable el proyecto de inversión[25]; el cual, en anexo n.° 1 *"Cuadro N° 01 - Requerimiento de Mobiliario y equipo"*, se adjunta el Listado de bienes del proyecto de inversión; tal como se detalla en el Cuadro, siguiente:

Cuadro n.° 4
Cuadro de Requerimiento de Mobiliario y equipo del AIP

Partida	Concepto	Unidad	Cant.
"(...)			
1.00	EDIFICACIÓN A=01 Módulo de 02 Pisos: (...) **Aula de Innovación Pedagógica (Área de Cómputo + Centro de Carga (...)**		
(...)			
1.02	**Aula de Innovación Pedagógica**		
1.02.01	Área de cómputo		
1.02.01.03	Mueble de Cómputo	Und.	34
(...)".			

Fuente: Anexo n.° 1 – Cuadro n.° 01: Requerimiento de Mobiliario y equipo del informe Técnico n.° 0178-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 25 de abril de 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. Respecto a la actualización del listado de bienes del proyecto de inversión y adquisición del mobiliario educativo

Actualización del listado de bienes del proyecto de inversión

Mediante el informe n.° 51-2024-ARVM de 2 de setiembre de 2024, la UGME realizó la actualización del análisis cuantitativo de la dotación de mobiliario y equipamiento para la I.E. n.° 7022 "Albert Einstein", en el cual, entre otros, se indicó, lo siguiente:

"(...)
ANÁLISIS

2.1 Con el fin de atender dicha solicitud, (...) se analizaron las metas físicas del componente de mobiliario y equipamiento del proyecto de inversión en base al índice de ocupación de cada espacio y dotación referencial sugerida de acuerdo al área de cada ambiente pedagógico de los locales educativos de educación básica regular (inicial, primaria y secundaria) con el siguiente sustento normativo:
(...)
- *Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU – Que aprueba la actualización de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para locales educativos de Primaria y Secundaria"*
(...)
- *Resolución de Secretaria General N° 172-2017-MINEDU – Que aprueba los Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de Educación Básica Regular. En dicha resolución se detalla el uso de cada ambiente, así como también se menciona que equipamiento se requiere en algunos ambientes pedagógicos.*
(...)
- *Resolución Viceministerial N° 164-2020-MINEDU – Resolución Viceministerial que aprueba la Norma Técnica "Criterios de diseño para mobiliario educativo de la Educación Básica Regular" (1) y su modificatoria*

[25] *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421".*

aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 019-2023-MINEDU (2)
(...)

2.2 *De acuerdo al listado de bienes de pre inversión, bajo los lineamientos de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, se hace mención que se ha considera remover los siguientes bienes ya no corresponden a una brecha a atender de acuerdo al activo estratégico del proyecto de inversión o no corresponden a los lineamientos de la Unidad Gerencial. Así también, se ha realizado la equivalencia de los bienes mencionados en el listado con bienes que cumplen con las mismas características y que además corresponden al activo estratégico del proyecto de inversión de acuerdo a lo normativo.*
(...)

3. ***CONCLUSIONES*** **Y RECOMENDACIONES**

3.1 *Se sugiere la actualización de las metas del componente de equipamiento (...) a fin de poder viabilizar las gestiones que correspondan en el marco de la ejecución de la inversión.*

3.2 *De acuerdo al análisis se concluye que los bienes pendientes de atención son los que se detallan a continuación:*

CUADRO N° 7: BIENES PENDIENTE DE ATENCIÓN				
RUBRO	*NIVEL EDUCATIVO*	*CÓDIGO DEL BIEN*	*DENOMINACIÓN DEL BIEN*	*DOTACIÓN PENDIENTE*
(...)				
Mobiliario	*Primaria*	*MPAIP-02*	*Mesa de AIP/Arte 1° a 2° Primaria*	*2*
Mobiliario	*Primaria*	*MPAIP-03*	*Mesa de AIP/Arte 3° a 4° Primaria*	*2*
Mobiliario	*Primaria*	*MPAIP-04*	*Mesa de AIP/Arte 5° a 6° Primaria*	*1*
(...)				

(...)".

Adquisición del mobiliario educativo

Mediante el contrato n.° 015-2025-MINEDU/VMGI-PRONIED de 24 de marzo de 2025, por el importe de S/ 530 014,70 (Quinientos treinta mil catorce con 70/100 Soles), suscrito entre el PRONIED y la empresa Q&P Proveedor de Soluciones, Eficiencia y Desarrollo SAC., emitido producto de la Contratación Directa n.° 001-2025-MINEDU/UE 108, se adquirió el mobiliario educativo complementario para la I.E. n.° 7022 Albert Einstein con proyecto de inversión con CUI n.° 2317421.

Con relación a las especificaciones técnicas para la contratación directa, se verificó que la UGME, en relación a la finalidad publica, informó: *"(...) los bienes entregados en la institución Educativa, permitan un apropiado desarrollo de las actividades, formas organizativas y metodológicas de trabajo en el nivel de Educación que brinda, con el objeto de contribuir a la creación de ambientes educativos de mejora calidad y confort. (...)".*

Los bienes adquiridos para el AIP de la institución educativa, se detallan en el cuadro, siguiente:

Cuadro n.° 5
Características de los bienes destinados a la AIP

N°	Código del bien	Descripción del bien	Cantidad (unidades)
1	MPAIP-02	Mesa de AIP/Arte 1° a 2° Primaria	2
2	MPAIP-03	Mesa de AIP/Arte 3° a 4° Primaria	2
3	MPAIP-04	Mesa de AIP/Arte 5° a 6° Primaria	1

Fuente: Especificaciones Técnicas del procedimiento Contratación Directa n.° 001-2025-MINEDU/UE 108
Elaborado por: Comisión Auditora.

3. Respecto a la información comparativa sobre las modificaciones de las metas físicas del mobiliario

Mediante el oficio n.° 000561-2025-MINDEU-VGMGI-PRONIED-UGME de 12 de junio de 2025, la UGME remitió a la Comisión Auditora el informe n.° 000008 2025-MINDEU-VGMGI-PRONIED-UGME de 12 de junio de 2025 sobre la información comparativa de las modificaciones a las metas físicas de mobiliario y equipamiento realizadas por la UGME para el proyecto de inversión, en el cual, se indicó lo siguiente:

"(...)
3. ANÁLISIS

(...)
*3.4 De acuerdo al listado de bienes de pre inversión, bajo los lineamientos de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, se hace mención que se ha considerado remover los bienes que no corresponden a una brecha a atender de acuerdo al activo estratégico del proyecto de inversión o no corresponden a los lineamientos de la Unidad Gerencial. Así también, se ha realizado la equivalencia de los bienes mencionados en el listado con bienes que cumplen con las mismas características y que además corresponden al activo estratégico del proyecto de inversión de acuerdo a lo normativo. Dicho detalle general se adjunta en el **ANEXO** de este informe. Cabe señalar que se ha incluido un comentario para mayor entendimiento de la modificación en la última columna del anexo adjunto. Las principales modificaciones observadas responden a los siguientes criterios:*

- ✓ ***Adecuación a normas técnicas vigentes** (como en el caso de mesas, (...).*
- ✓ ***Equivalencias funcionales entre bienes** (como el uso de escritorios lineales en lugar de muebles de cómputo específicos).*

(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 De acuerdo al listado de bienes de pre inversión, bajo los lineamientos de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, se hace mención que se ha considerado remover los bienes que no corresponden a una brecha a atender de acuerdo al activo estratégico del proyecto de inversión o no corresponden a los lineamientos de la Unidad Gerencial. Así también, se ha realizado la equivalencia de los bienes mencionados en el listado con bienes que cumplen con las mismas características y que además corresponden al activo estratégico del proyecto de inversión de acuerdo a lo normativo. (...)
(...)".

Asimismo, el citado el informe n.° 000008-2025-MINDEU-VGMGI-PRONIED-UGME, adjuntó el *"CUADRO COMPARATIVO RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE METAS FÍSICAS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO REALIZADAS PARA LA INVERSIÓN CON CUI 2317421 (...)"*, el cual, respecto al AIP, se detalla en el Cuadro, siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo respecto a las modificaciones de metas físicas de mobiliario y equipamiento realizadas para la inversión con CUI 2317421

Rubro	Metas de acuerdo a Pre inversión		Metas de acuerdo a análisis cuantitativo a partir del expediente técnico aprobado (UGME – PRONIED)			Comentario respecto a la modificación
	Denominación del Bien	Cant. de acuerdo al listado de Pre inversión	Código del bien	Denominación del bien	Índice de dotación de acuerdo al MAPEO (*)	
Mobiliario Complementario	Mueble de Cómputo	34	MP AIP-02	Mesa de AIP/Arte de 1° a 2° Primaria	2	(**)
			MP AIP-03	Mesa de AIP/Arte de 3° a 4° Primaria	2	
			MP AIP-04	Mesa de AIP/Arte de 5° a 6° Primaria	1	

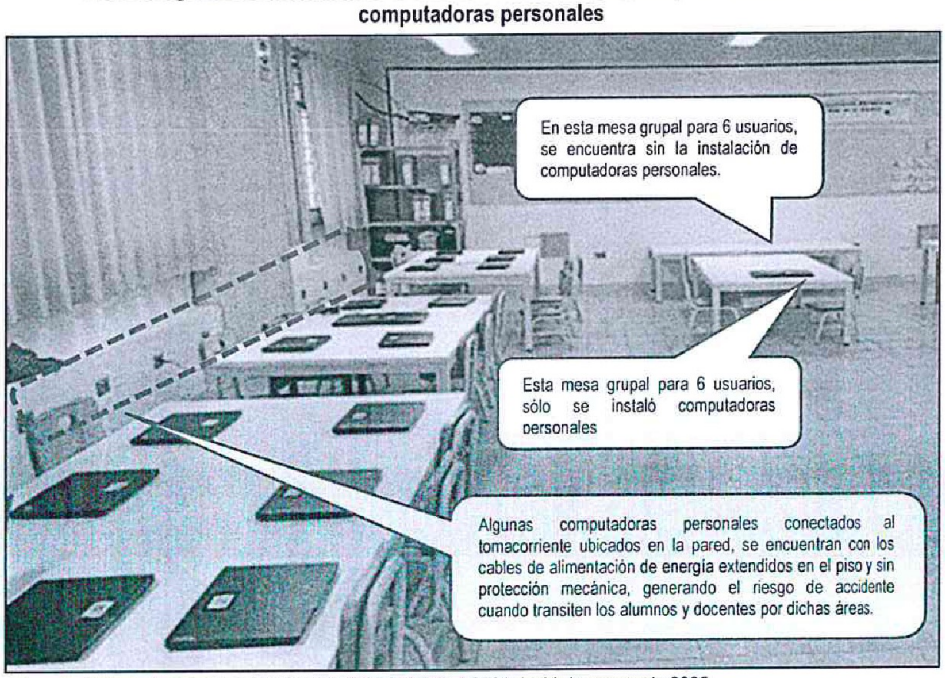
(*) Informe n.° 20-2023-ARVM de 2 de mayo de 2023 e informe n.° 51-2024-ARVM de 2 de setiembre de 2024.
(**) De acuerdo a la Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para locales educativos de Primaria y Secundaria" (Cuadro n.° 15), para el AIP corresponden Mesas grupales para 6 personas cada una.
Fuente: Oficio n.° 000561-2025-MINDEU-VGMGI-PRONIED-UGME de 12 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

4. Respecto a la inspección física realizada al AIP de la I.E N° 7022 Albert Einstein

De la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora el 14 de agosto de 2025 a la citada obra, con la participación del personal docente de la institución educativa, producto del cual, se emitió el Acta de Inspección n.° 003-2025-MINEDU/OCI-AC001, se verificó la funcionalidad del mobiliario y equipamiento del AIP, evidenciándose que las computadoras personales instaladas en cinco (5) mesas grupales, dos (2) mesas de cómputo y en dos (2) mesas de biblioteca, presentan dificultad al momento de conectarse a los tomacorrientes ubicados en la pared, por lo que los cables de alimentación de energía se encuentran extendidos en el piso y sin protección mecánica, generando el riesgo de accidentes y de afectar la integridad de los alumnos y docentes.

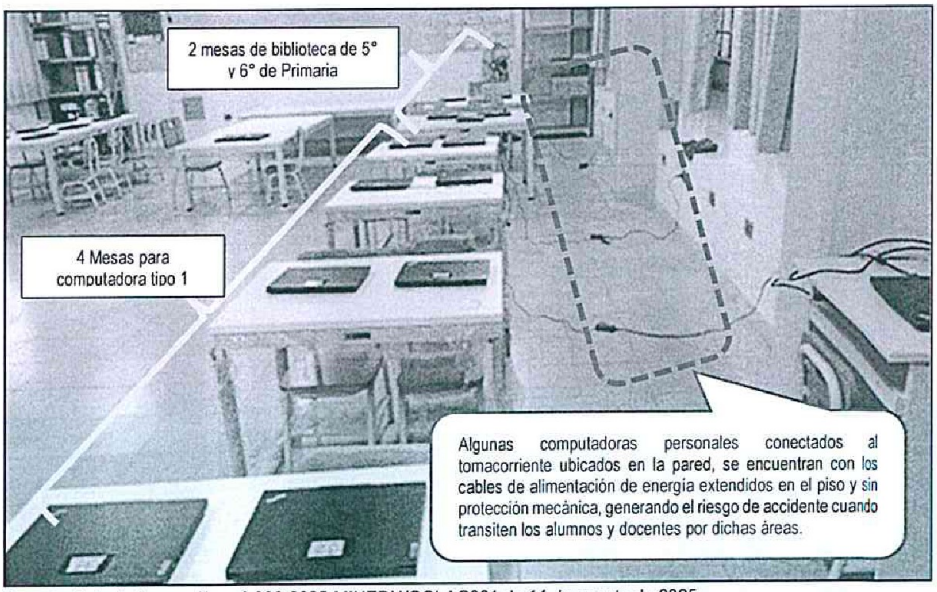
La situación expuesta, se muestra en las imágenes, siguientes:

Imagen n.° 10
Vista fotográfica del AIP, donde se muestran 5 mesas grupales, con la instalación de computadoras personales



Fuente: Acta de Inspección n.° 003-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 14 de agosto de 2025.

Imagen n.° 11
Vista fotográfica del AIP, donde se muestran 4 Mesas de computadora y 2 Mesas de Biblioteca (Bipersonales)



Fuente: Acta de Inspección n.° 003-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 14 de agosto de 2025.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

De lo expuesto, es de precisar que, el proyecto de inversión se concibió el AIP, con treinta y cuatro (34) mesas de cómputo individuales, las cuales se proyectaron pegadas a las paredes con tomacorrientes individuales, por ello, en la ejecución de la infraestructura de la institución educativa la instalación de éstos fue distribuido en las paredes laterales y la posterior, garantizando así la energía eléctrica para cada laptop sin cables interrumpiendo el paso; sin embargo, a raíz de la actualización del listado de bienes del proyecto de inversión, se modificó la adquisición del mobiliario, adquiriendo cinco (5) mesas grupales que carecen de conexión individual, en remplazo de los citados muebles de cómputo, dificultando la conexión de las computadoras personales a las tomas de energía ubicadas en la pared, por lo que los cables de alimentación de energía se encuentran extendidos en el piso y sin protección mecánica, generando el riesgo de accidentes y de afectar la integridad de los alumnos y docentes

1.6.3 LOS BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE EL CONTRATO N.° 088-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED Y ENTREGADOS POR EL PRONIED A LA I.E N.° 7022 ALBERT EINSTEIN, NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO PERIODO 2024 DE LA UGEL N° 07 Y TAMPOCO CUENTAN CON LA ETIQUETA DEL CÓDIGO PATRIMONIAL, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES

De la revisión efectuada a la documentación del componente Mobiliario y Equipamiento del proyecto de inversión *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*; y de la inspección física realizada por la Comisión Auditora a la I.E n.° 7022 Albert Einstein, se verificó la existencia de mobiliario educativo (360 mesas de metal y madera y 360 sillas fijas de metal) que no se encuentran inventariados debido a que no están registrados en el inventario del periodo 2024 UGEL n.° 07.

Asimismo, no cuentan con la etiqueta del código patrimonial (12 dígitos), sólo se constató la etiqueta de inventario de control interno (4 dígitos), los cuales fueron entregados a la institución educativa por el PRONIED, mediante el Pedido de Comprobante de Salida (en adelante, PECOSA) n.° 001510 de 20 de diciembre de 2023, y transferida la propiedad de los mismos, a través de la nota de contabilidad n.° 0000001609 de 31 de diciembre de 2023 y el Acta de transferencia de saldos contables de 12 de enero de 2024, situación que pone en riesgo la integridad de los bienes, en vista que no se cuenta con la información técnica del bien, su ubicación física, datos del usuario a quien se le asignó el bien ni el estado conservación.

Respecto a la adquisición del mobiliario educativo

En el marco del citado proyecto de inversión, el PRONIED suscribió el contrato n.° 088-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de setiembre de 2023 *"Adquisición y entrega de mobiliario básico para Instituciones Educativas en las regiones de Lima, Apurímac y Cajamarca – Ítem n.° 03 para los CUI N° 2233960, N° 2309891 y N° 2317421"*, por el importe de S/ 517 582,50 (Quinientos diecisiete mil quinientos ochenta y dos con 50/100 Soles), con la empresa MAD METAL INVERSIONES SAC con RUC n.° 20516554437; derivado del procedimiento de selección AS-Homologación-SM-6-2023-MINEDU/UE 108-1; a fin de dotar a la I.E. n.° 7022 Albert Einstein del distrito de Surquillo, Lima, con setecientos veinte (720) unidades de mobiliario básico.

Mediante PECOSA n.° 001510 de 20 de diciembre de 2023, el PRONIED entregó a la dirección de la institución educativa, los setecientos veinte (720) bienes muebles, de los cuales trescientos sesenta (360) son mesas de madera y metal, y trescientos sesenta (360) corresponden a sillas fijas de metal y madera para los alumnos del 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° grado de educación primaria; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Detalle del PECOSA n.° 001510 de 20 de diciembre de 2023

Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.° 001510 de 20 de diciembre de 2023					
Ítem	Descripción	Unidad medida	Cant.	Precio unitario S/	Precio total S/
1	Mesa de madera y metal para alumno del 1° y 2° grado de educación primaria	Unidad	120	299,00	35 880,00
2	Mesa de madera y metal para alumno del 3° y 4° grado de educación primaria	Unidad	120	309,00	37 080,00
3	Mesa de madera y metal para alumno del 5° y 6° grado de educación primaria	Unidad	120	314,00	37 680,00
4	Silla fija de metal - madera para alumno del 1° y 2° grado de educación primaria	Unidad	120	139,00	16 680,00
5	Silla fija de metal - madera para alumno del 3° y 4° grado de educación primaria	Unidad	120	139,00	16 680,00
6	Silla fija de metal - madera para alumno del 5° y 6° grado de educación primaria	Unidad	120	144,00	17 280,00
Total			720	1 344,00	161 280,00

Fuente: Bienes entregados a la institución educativa, según PECOSA n.° 1510 de 20 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la entrega y transferencia de los bienes muebles a la IE N° 7022 Albert Einstein y a la UGEL n.° 07 – San Borja por parte del PRONIED

Mediante el oficio n.° 00674-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF de 10 de julio de 2025, la Unidad de Finanzas del PRONIED, alcanzó a la Comisión Auditora los documentos relacionados a la transferencia contable de los bienes adquiridos para la institución educativa, entre los cuales, se encuentran los bienes muebles adquiridos a través del contrato n.° 088-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de setiembre de 2023, tal como se detalla a continuación:

- **Acta de Transferencia de saldos contables** emitida por el PRONIED el 12 de enero de 2024 a favor de la UGEL 07, entre las cuales se encuentra el **mobiliario homologado** entregado a la I.E. n.° 7022 Albert Einstein de la UGEL 07.

- **Nota de Contabilidad n.° 1609 de 31 de diciembre de 2023**, por el monto de S/ 161 280,00 (Ciento sesenta y un mil doscientos ochenta con 00/100 Soles) la transferencia de bienes de capital.

- **PECOSA n.° 001510 de 20 de diciembre de 2023**, a través del cual, el PRONEID realizó la entrega de los setecientos veinte (720) bienes muebles (360 mesas de metal y madera, y 360 sillas fijas de metal) a la dirección de la citada institución educativa.

Asimismo, el resumen de dicha información, se revela en el cuadro, siguiente:

Cuadro n.° 8
Mobiliario básico homologado entregado a la I.E N.° 7022 Albert Einstein

Contrato	Proceso	N° Pecosa	Fecha de emisión Pecosa	UGEL	Importe	N° de nota contable	Mes de registro contable	Fecha de transferencia contable
088-2023	AS-Homologación-SM-6-2023-MINEDU/UE 108-1	1510	20/12/2023	07 SAN BORJA	161 280,00	1609	31/12/2023	12/01/2024

Fuente: Oficio n.° 00674-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF de 10 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la información sobre el inventario de bienes muebles periodo 2024, de la UGEL n.° 07.

Mediante el oficio n.° 02790-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM de 24 de junio de 2025, la dirección del Área de Administración de la UGEL n.° 07 - San Borja, remitió a la Comisión Auditora la información relacionada al inventario de los bienes muebles del año 2024, emitido por la UGEL n.° 07 - San Borja, correspondiente a la I.E. n.° 7022 Albert Einstein; tal como se detalla a continuación:

"(...)
- *Copia del Inventario General de Bienes Muebles 2024 digitado en PDF*
- *Copia del Inventario de Bienes muebles ingresados con PECOSA-PRONIED en el periodo 2024 digitado en PDF.*

(...)".

Asimismo, con el oficio n.° 02836-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM de 26 de junio de 2025, la dirección del Área de Administración de la UGEL n.° 07 –San Borja, remitió a la Comisión Auditora la información complementaria al citado oficio n.° 02790-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM sobre el inventario de los bienes muebles del año 2024, el cual se detalla a continuación:

"(...)
- *Se remite Relación de Bienes muebles ingresados a la IE 7022 "Albert Einstein", sin documentación presentadas a la UGEL 07, (Información extraídas del Inventario Físico - Periodo 2024) en PDF.*
- *Se remite Inventario de Bienes Muebles al 31/12/2024 de la IE 7022 Albert Einstein (digitado en Excel)*

(...)".

Al respecto, de la verificación realizada al referido **Inventario General de Bienes Muebles periodo 2024**, se advierte que los citados bienes muebles (360 mesas de metal y madera, y 360 sillas fijas de metal), se encuentran registrados sin código patrimonial; tal como se muestran en las imágenes, siguientes:

Imagen n.° 12
Reporte del Inventario General de Bienes Muebles 2024 (Sillas fija de metal)

HOJA DE TRABAJO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES - PERIODO 2024
FICHA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACION
ASIGNACION DE BIENES

MINISTERIO DE EDUCACION
UGEL 07 - SAN BORJA

AREA DE ADMINISTRACION
EQUIPO DE PATRIMONIO

Nombre del Director(a) de la I.E. : VILLAR VELARDE MARIA ANTONIETA
Inst. Educ.: 7022 ALBERT EINSTEIN
Distrito/ Centro Poblado: SURQUILLO

Red:

FECHA: 11 / 11 / 2024

Item	Código Inventario 2023	Código Inventario 2024	Cód. Patrimonial	Descripción del Bien: Denominación	Marca	Modelo	Tipo	Color	Serie / Dimensiones	Estado	Observación	
1		0001		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
2		0002		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
3		0003		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
4		0004		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
5		0005		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
6		0006		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
7		0007		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
8		0008		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
9		0009		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
10		0010		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
11		0011		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
12		0012		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
13		0013		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
14		0014		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
15		0015		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
16		0016		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
17		0017		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
18		0018		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
19		0019		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
20		0020		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
21		0021		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
22		0022		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
23		0023		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
24		0024		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1
25		0025		SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M		LILA	S/S	N	A/R MADERA	AULA 1

Los bienes muebles (Silla fija de metal) se encuentran registrados sin código patrimonial

Fuente: Inventario General de Bienes Muebles periodo 2024.

Imagen n.° 13
Reporte del Inventario General de Bienes Muebles 2024 (Mesas de metal)

HOJA DE TRABAJO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES - PERIODO 2024
FICHA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACION
ASIGNACION DE BIENES

MINISTERIO DE EDUCACION
UGEL 07 - SAN BORJA

AREA DE ADMINISTRACION
EQUIPO DE PATRIMONIO

Nombre del Director(a) de la I.E. : VILLAR VELARDE MARIA ANTONIETA
Inst. Educ.: 7022 ALBERT EINSTEIN
Distrito/ Centro Poblado: SURQUILLO

Red:

FECHA: 11 / 11 / 2024

Item	Código Inventario 2023	Código Inventario 2024	Cód. Patrimonial	Descripción del Bien: Denominación	Marca	Modelo	Tipo	Color	Serie / Dimensiones	Estado	Observación	
107		0107		SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	S/M	S/M		BLANCO	S/S	R		AULA 2 1
108		0108		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
109		0109		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
110		0110		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
111		0111		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
112		0112		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
113		0113		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
114		0114		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
115		0115		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
116		0116		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
117		0117		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
118		0118		MESA DE METAL					0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
119		0119		MESA DE METAL					0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
120		0120		MESA DE METAL					0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
121		0121		MESA DE METAL					0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
122		0122		MESA DE METAL					0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
123		0123		MESA DE METAL					0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
124		0124		MESA DE METAL					0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
125		0125		MESA DE METAL					0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
126		0126		MESA DE METAL					0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
127		0127		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
128		0128		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
129		0129		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
130		0130		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1
131		0131		MESA DE METAL	S/M	S/M		LILA	0.60 X 0.50 X 0.56	N	T/ MADERA	AULA 2 1

Los bienes muebles (Mesa de metal) se encuentran registrados sin código patrimonial

Fuente; Inventario General de Bienes Muebles periodo 2024.

Respecto a la inspección física realizada al mobiliario educativo de la I.E N° 7022 Albert Einstein

De la visita de inspección física realizada por la comisión de control el 6 de junio de 2025 a los bienes adquiridos para la I.E. N° 7022 Albert Einstein, en el marco componente de mobiliario y equipamiento del proyectos de inversión, se constató la existencia del total del mobiliario educativo (360 mesas de metal y madera, y 360 sillas fijas de metal) adquiridos a través del contrato n.° 088-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de setiembre de 2023 *"Adquisición y entrega de mobiliario básico para Instituciones Educativas en las regiones de Lima, Apurímac y Cajamarca – Ítem n.° 03 para los CUI N° 2233960, N° 2309891 y N° 2317421"*, los cuales se encontraron distribuidos

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

en las aulas del 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° grado de educación primaria. Asimismo, se evidenció que los citados bienes muebles cuentan con un código de inventario del periodo 2024 de cuatro (4) dígitos (interno); sin embargo, no tienen código patrimonial de doce (12) dígitos que requiere la directiva que regula este tema en el sistema nacional de abastecimiento, así como la Ley N° 29151, que crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), sus reglamentos y disposiciones. Esta ley establece el marco para la administración de los bienes estatales, incluyendo la gestión de inventarios. Lo expuesto se indica continuación:

- Se constató que la citada institución educativa cuenta con 360 mesas de metal y madera, y 360 sillas fijas de metal, tal como se detalla en el cuadro, siguiente:

Cuadro n.° 9
Distribuidos de las sillas y mesas en las aulas del 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° grado de educación primaria

Aula	Sillas				Mesas de metal y madera			
	1° y 2° grado	3° y 4° grado	5° y 6° grado	Total	1° y 2° grado	3° y 4° grado	5° y 6° grado	Total
1B	30	2	-	32	30	2	-	32
2B	30	3	-	33	30	3	-	33
3B	-	26	-	26	-	26	-	26
4B	-	32	-	32	-	32	-	32
5B	-	3	30	33	-	3	30	33
6B	-	4	30	34	-	4	30	34
1A	30	-	-	30	30	-	-	30
2A	30	2	-	32	30	2	-	32
3A	-	17	-	17	-	17	-	17
4A	-	31	-	31	-	31	-	31
5A	-	-	30	30	-	-	30	30
6A	-	-	30	30	-	-	30	30
Total	**120**	**120**	**120**	**360**	**120**	**120**	**120**	**360**

Fuente: Acta de visita de inspección n.° 001-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 6 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

- El mobiliario educativo (360 mesas de metal y madera, y 360 sillas fijas de metal), no cuentan con el etiquetado del código patrimonial (12 dígitos), sólo se ubicó en algunos bienes muebles el código de inventario de cuatro (4) dígitos, tal como se muestra en las imágenes, siguientes:

Imagen n.° 14
Sillas y mesas del aula de 1° grado de educación primaria, sin etiquetado del código patrimonial, sólo se ubicó el código de inventario de 4 dígitos



Fuente: Acta de visita de inspección n.° 001-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 6 de junio de 2025.

Imagen n.° 15
Mesa del aula de 1° grado de educación primaria, sin etiquetado del código patrimonial, sólo se ubicó el código de inventario de 4 dígitos



Fuente: Acta de visita de inspección n.° 001-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 6 de junio de 2025.

Asimismo, como referencia se muestra la estructura de la etiqueta de un bien mueble patrimonia[26] (Cajonera rodable de melamina) del PRONIED:

Imágenes n.° 16
Estructura de la etiqueta de un bien mueble patrimonial (Código Patrimonial)



Fuente: Etiqueta del bien mueble patrimonial (Cajonera rodable de melamina) del PRONIED.

De lo expuesto, se verificó que, el **mobiliario educativo** (360 mesas de metal y madera y 360 sillas fijas de metal), no que no están registrados en el inventario del periodo 2024 UGEL n.° 07, y además tampoco cuentan con la etiqueta del código patrimonial (12 dígitos), los cuales fueron entregados a la institución educativa por el PRONIED, mediante PECOSA n.° 001510 de 20 de diciembre de 2023, y transferido la propiedad de los mismos, a través de la nota de contabilidad n.° 0000001609 de 31 de diciembre de 2023 y el Acta de transferencia de saldos contables de 12 de enero de 2024, situación que pone en riesgo la integridad de los bienes, en vista que no se cuenta con la información técnica del bien, su ubicación física, datos del usuario a quien se le asignó el bien y el estado conservación, tal como lo establece la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobado con la Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021.

[26] Según el artículo 20 "Identificación" de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobado con resolución directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Se realizó la revisión del control interno establecido en el PRONIED, respecto a los procedimientos de control en la tramitación y aprobación de los expedientes técnicos y ejecución de los contratos relacionados con la obra materia de la auditoria de cumplimiento; para tal fin se aplicó cuestionarios y pruebas de recorrido, que permitan identificar riesgos. Las deficiencias de control interno se revelan a continuación:

2.1 LA UGEO CARECE DE NORMATIVA INTERNA ACTUALIZADA RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE REGULEN LA GESTIÓN DE OBRAS, GENERANDO INEFICIENCIA, Y FALTA DE UNIFORMIDAD Y CONTROL EN SUS PROCESOS, ASIMISMO, LA UGME NO CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO FORMALMENTE APROBADO PARA LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, AFECTANDO LA TRAZABILIDAD Y EL CONTROL DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES.

a) Unidad Gerencial de Estudios y Obras - UGEO

Mediante oficio n.° 002-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 14 de abril de 2025 la Comisión Auditora alcanzó al director ejecutivo del PRONIED, cuestionarios de control interno para los Equipos de la Dirección de la UGEO, a fin de que absuelvan las preguntas y adjunten documentación sustentatoria, relacionada a la citada obra, recibiendo respuesta con oficio n.° 001591-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de abril de 2025 por parte del director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Cuestionario de control interno realizada por la Comisión Auditora a la UGEO

Pregunta	Normativa externa	Normativa interna
1 ¿Indicar el procedimiento que utiliza para revisar y aprobar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el calendario de avance de obra valorizado y su Memoria respectiva, presentado por el Contratista para la suscripción del Contrato? ¿La Entidad tiene alguna directiva o normativa interna al respecto?	"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra. Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019	Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000078-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 30 de abril de 2021 donde aprueba el procedimiento: ***"Emitir requerimiento para ejecución y/o supervisión de obra"***, con código PO04.04.03.01 – Versión 01.
11. ¿Cuál es el procedimiento que aplica la Entidad para gestionar, evaluar y aprobar las prestaciones adicionales durante la ejecución de obra? ¿Existe un límite máximo establecido para el monto de los adicionales? ¿Qué documentos se generan como sustento?	"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019	Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000078-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 30 de abril de 2021 donde aprueba el procedimiento; ***"Atender solicitud de prestación adicional de obra"***, con código PO04.04.04.04.02 – Versión 01.
15 ¿Cuál es el procedimiento aplicado para la revisión de las valorizaciones de obra, que recibe de la Supervisión, con relación entro otros, a los metrados, calendario de avance de obra, deducciones y reajuste? ¿La Entidad tiene alguna directiva o normativa interna al respecto?	Artículo 194. Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019	Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000078-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 30 de abril de 2021 donde aprueba el procedimiento ***"Revisar valorización de obra"***, con código PO04.04.04.06.01 – Versión 02.
16. ¿Cuál es el procedimiento que aplica la Entidad para gestionar, evaluar y aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por	Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto	Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000078-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 30 de abril de 2021 donde aprueba el

Pregunta	Normativa externa	Normativa interna
el contratista durante la ejecución de obra? ¿Qué documentos se generan como sustento?	Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019	procedimiento Atender solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra, con código PO04.04.04.04.03 – Versión 02

Fuente: Oficio n.° 001591-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de abril de 2025 y cuestionarios de Control Interno.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión a las respuestas remitidas por la UGEO, y del análisis documental de soporte a sus respuestas, se evidenció que, la normativa interna vigente en dicha unidad no se encuentra actualizada acorde a las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, manteniéndose en algunos casos desde su aprobación original sin incorporar las reformas, disposiciones complementarias y ajustes operativos introducidos por la normativa nacional aplicable.

Asimismo, se constató que los "Lineamientos para la Organización por Equipos de la UGEO", aprobado mediante Resolución Jefatural N.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, no han sido objeto de actualización que permita adecuarlos a la normativa más reciente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b) Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento - UGME

Mediante oficio n.° 017-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 19 de mayo de 2025 la Comisión Auditora requirió al director de la UGME documentación e información vinculada a los documentos de gestión de la citada obra, recibiendo atención mediante oficio n.° 000491-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME e informe n.° 000020-2025-GEBG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME de 22 de mayo de 2025, respectivamente, en el cual el especialista en Arquitectura de Mobiliario y Equipamiento III, señaló lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Información proporcionada por la UGME

N°	Oficio n.° 017-2025-MINEDU/OCI-AC-001 (Comisión Auditora)	Informe n.° 000020-2025-GEBG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME
1	Documento mediante el cual se aprobó y/o definió la dotación de mobiliario y equipamiento para el proyecto de inversión. Adjuntar documentación sustentatoria.	*2.10 En relación a este punto se precisa que mediante el OFICIO N° 0276-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de fecha z, que contiene el Informe Técnico N° 0178-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, se aprueba el estudio de pre inversión y se declara viable el PIP "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein (...)*
2	Documentos donde se apruebe y sustente las modificaciones en el equipamiento y mobiliario del proyecto de inversión. Adjuntar documentación sustentatoria.	*2.11 Al respecto se adjunta el MEMORANDO N° 002015-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME que contiene el INFORME N° 000020-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME, el mismo que se encuentra en el Banco de Inversiones, mediante el cual se sustenta las modificaciones en la etapa de ejecución del componente de mobiliario y equipamiento (...)*
3	Indicar el procedimiento establecido por la UGME, para la dotación de mobiliario y equipamiento vinculado al Componente 2: "Mobiliario y Equipamiento" (desde la comunicación del proyecto por la UGEO hasta la entrega de bienes). Adjuntar el documento que lo aprueba.	*2.12 (...) se aclara que el procedimiento mencionado no se encuentra en un documento aprobatorio específico; no obstante, las actuaciones realizadas se enmarcan dentro de las funciones y competencias asignadas a cada unidad gerencial.*
4	Informe del estado actual de la adquisición del mobiliario y equipamiento correspondiente al proyecto. Adjuntar documentación sustentatoria.	*2.14. (...) se precisa que, del total de 1,278 bienes destinados a la IE N° 7022 Albert Einstein, se han entregado 808 bienes, mientras que 365 se encuentran en ejecución contractual. Asimismo, se informa que los 105 bienes restantes se hallan en actos preparatorios cuya ejecución se tiene programada para el presente año fiscal.*

Fuente: oficio n.° 017-2025-MINEDU/OCI-AC-001, oficio n.° 000491-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME e informe n.° 000020-2025-GEBG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, de la verificación a la información proporcionada por la UGME, evidencia que, carece de un procedimiento normado y formalmente aprobado que regule de manera integral las fases, responsables, plazos, actividades y mecanismos de control vinculados al proceso de dotación de mobiliario y equipamiento.

Esta situación denota la inexistencia de un marco procedimental institucionalizado, lo cual genera que las actuaciones se sustenten únicamente en competencias generales asignadas por el Manual de Operaciones del PRONIED, sin contar con instrumentos específicos que definan la trazabilidad, la estandarización y la transparencia en la gestión de dicho proceso.

La situación expuesta no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, señalan:**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
 (...)
 1.4.Estructura organizacional
 El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.
 (...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.1. Procedimiento de Autorización y aprobación

 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
 (...)

 3.8 Documentación de proceso, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 (...)
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
(...)
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta, evidencia que, la UGEO no cuenta con normativa interna actualizada, respecto a los procedimientos específicos que regulen la gestión de obras, generando ineficiencia y falta de uniformidad y control en sus procesos; asimismo, la UGME no tiene un procedimiento un procedimiento formalmente aprobado para la dotación de mobiliario y equipamiento, afectando la trazabilidad y el control de la adquisición de los bienes.

2.2 FALTA DE APLICACIÓN POR PARTE DE PRONIED DEL PROCEDIMIENTO INTERNO "MECANISMO DE CONTROL PARA DOCUMENTO INTERNO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA", RESPECTO A LA ENTREGA DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO (VERSIÓN EDITABLE), PODRÍA AFECTAR LA ADECUADA REVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Mediante oficio n.° 002-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 14 de abril de 2025[27] la Comisión Auditora solicitó al director ejecutivo del PRONIED, absolver los cuestionarios de control interno remitidos para los Equipos de la Dirección de la UGEO, recibiendo respuesta con oficio n.° 001689-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO por parte del director de Sistema Administrativo III de la UGEO, con el cual adjuntó el informe n.° 001163-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, de 30 de abril de 2025, respectivamente, obteniéndose el resultado siguiente:

Cuadro n.° 12
Cuestionario de control interno realizada por la Comisión Auditora a la UGEO

Requerimiento de información (Oficio n.° 006-2025-MINEDU/OCI-AC-001 25 de abril de 2025)		**Respuesta (informe n.° 001163-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de abril de 2025)**
Preguntas	***Observaciones***	***Respuesta***
1. ¿Indicar el procedimiento que utiliza para revisar y aprobar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el calendario de avance de obra valorizado y su Memoria respectiva, presentado por el Contratista para la suscripción del Contrato? ¿La Entidad tiene alguna directiva o normativa interna al respecto?	*1. Falta adjuntar el archivo Excel y el ms Project de una obra en ejecución.* *2. Falta adjuntar el documento de revisión de la memoria de la programación y del calendario de avance de obra valorizado.* *3. Falta adjuntar el documento de pronunciamiento del Coordinador, respecto a la aprobación de los calendarios.*	*"La observación N°01 solicita dos formatos de archivo, sin embargo, no hace referencia a que documento contractual está solicitando. Sin perjuicio de ello, se debe indicar que la forma de presentación del calendario de avance de obra valorizado y el Programa de Ejecución de Obra (CPM) se encuentra claramente detallada en el reglamento de la ley de contrataciones, lo cual ya fue indicado en la respuesta remitida. En ese sentido, el coordinador de obra, en el marco del reglamento y el mecanismo de control aprobado, realiza la evaluación del calendario y programa de ejecución de obra con la documentación formal suscrita por el residente de obra y supervisor de obra e ingresada mediante mesa de partes de la institución.* *Por lo antes mencionado, en caso el coordinador de obra* ***considerara necesario, como parte de su evaluación, contar con los archivos de formato nativo del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y el calendario de avance de obra valorizado***

[27] Reiterando dicha solicitud con oficio n.° 006-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 25 de abril de 2025.

Requerimiento de información (Oficio n.° 006-2025-MINEDU/OCI-AC-001 25 de abril de 2025)		Respuesta (informe n.° 001163-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de abril de 2025)
Preguntas	***Observaciones***	***Respuesta***
		realizara las coordinaciones correspondientes con la contratista y/o supervisión *bajo su responsabilidad dado que como se reitera la documentación formal es aquella ingresada a la entidad bajo el procedimiento establecido en el reglamento.(...)"*
2. ¿Se verifica que el Calendario de Avance de Obra Valorizado presentado por el Contratista, sea concordante con la Programación de Ejecución de Obra CPM?; asimismo, ¿para dicha verificación se solicita al contratista la Programación en versión nativo (Ms Project)? ¿La Entidad tiene alguna directiva o normativa interna al respecto?	*4. Falta adjuntar el archivo Excel y el ms Project, Adjuntar el documento que acredite la entrega de dicha información por parte del contratista.* *5. Falta adjuntar el documento de pronunciamiento del Coordinador de obra, respecto a la aprobación de los calendarios.*	*"Respecto a la observación N°04, se replica lo indicado en la respuesta a la observación N°01 del presente. (...)"* *"Respecto a la observación n.° 05, se presentó un informe de evaluación y pronunciamiento del coordinador de obra respecto a la aprobación de calendarios".*

Fuente: oficio n.° 006-2025-MINEDU/OCI-AC-001, oficio n.° 001689-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO e informe n.° 001163-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, la situación expuesta en el citado Cuadro, fue corroborada por la Comisión Auditora, a través de la solicitud de información presentada a la UGEO, respecto a la ausencia de versiones editables en formato Excel y MS Proyect del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y el Calendario de Avance de Obra, tal como se señala a continuación:

a) Con carta n.° 001-CONSORCIO GyG-2022 de 6 de octubre de 2022, el postor ganador Consorcio GyG presentó los documentos para el perfeccionamiento y suscripción del contrato, entre otros, el Programa de Ejecución de Obra (CPM). El citado documento no señaló que el archivo tuviera formato Ms Proyect.

b) Mediante correo electrónico n.° 060-2025-MINEDU/OCI de 14 de enero de 2025, se solicitó al director de la UGEO, entre otros, el Programa de Ejecución de Obra (CPM), (en PDF y en Ms Proyect) a la firma del contrato, aprobados por la entidad, reiterando dicha solicitud con correo electrónico s/n de 15 de enero de 2025.

 En atención a lo descrito, con correo electrónico de 16 de enero de 2025 la coordinadora de la obra, remitió a la Comisión Auditora, la información solicitada e indicó que: *"(...) no se cuenta con la Programación de ejecución de obra CPM en MS Proyect a la firma del contrato al no ser requisito solicitado al postor, de igual manera el contratista no presentó ni envió en formato MS Proyect (...)".*

Al respecto, el procedimiento interno **"Mecanismo de Control para Documento Interno que establece los Criterios para la Revisión del Calendario de Avance de Obra"**, aprobado con el memorando múltiple n.° 0000066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 29 de abril de 2022, señaló lo siguiente:

"(...)
V. DISPOSICIONES
1. Disposiciones Generales
(...)

1.1. Para realizar una revisión adecuada de los calendarios es necesario además contar con las versiones editables en formato Excel y MS Proyect (opcional en otro programa similar por ejemplo el Primavera)

2. ***Disposiciones Específicas***

(...)

2.1. El Coordinador de Obra, para emitir su pronunciamiento respecto a la aprobación de los calendarios, ante de evaluar la secuencia constructiva de acuerdo a las condiciones y restricciones de la Obra, deberá verificar lo siguiente:

(...)

- *La concordancia entre el calendario de obra valorizado y el programa de ejecución de obra.*

(...)

- *En el programa de Ejecución de Obra, que las partidas deben estar relacionadas con una predecesora y una sucesora.*

(...)

- *La concordancia del calendario de adquisición de materiales o insumos con el calendario de avance de obra valorizado y/o programación de ejecución de Obra".*

(...)"

Sin embargo, para el perfeccionamiento y suscripción del contrato, el postor ganador de la Buena Pro presentó el Programa de Ejecución de Obra (CPM) y el calendario de avance de obra valorizado en formato PDF y, no en versiones editables (Excel y MS Proyect), siendo que, el PRONIED no exigió la aplicación de esta directiva, lo que genera el riesgo de demora en el seguimiento y dificultad en la revisión por parte de la UGEO, en la determinación de precedencias o vinculaciones entre partidas que se encuentran muy distanciadas, holguras de cada partida y el análisis de una solicitud de ampliación de plazo.

La situación expuesta no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, señalan:**

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8 Documentación de proceso, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación descrita, denota la falta de aplicación por parte de PRONIED de la directiva interna **"Mecanismo de Control para Documento Interno que establece los Criterios para la Revisión del Calendario de Avance de Obra"**[28], respecto a la entrega del postor ganador de la Buena Pro del calendario de avance de obra valorizado (versión editable), lo cual podría afectar la adecuada revisión de dicha información en la ejecución de la obra.

2.3 EXISTEN DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL ÁREA USUARIA Y NO EN CUSTODIA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA TRAZABILIDAD, INTEGRIDAD Y CONTROL DOCUMENTAL DE LOS PROCESOS.

Mediante oficio n.° 011-2025-MINEDU/OCI-AC-001, de fecha 10 de marzo de 2025, la Comisión Auditora solicitó al PRONIED remitir la documentación original correspondiente al expediente de contratación al expediente técnico de la obra *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. n.° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones n.° 2317421"*, realizado por el Consorcio Educativo de Infraestructura[29], utilizado en la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1, mediante el cual se adjudicó al CONSORCIO G y G.

En atención a ello, mediante oficio n.° 001888-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 15 de mayo de 2025 y oficio n.° 1944-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 9 de mayo de 2025, la UGEO informó que la documentación solicitada se encuentra distribuidas en el Equipo de Estudios y Proyectos, Equipo de Ejecución de Obras, entre otros. Este hecho evidencia que, la totalidad de los documentos de los expedientes de contratación, no se encuentran bajo custodia centralizada de la Dependencia Encargada de las Contrataciones[30]; tal como lo establece la Ley de General de Contrataciones Públicas – Ley n.° 32069[31]:

[28] Aprobado con el Memorando Múltiple n.° 0000066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 29 de abril de 2022.
[29] Contrato n.° 120-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 21 de julio de 2015.
[30] Artículo 25 de la Ley n.° 32069
[31] Se actualiza a la norma vigente al margen que para este proyecto estuvo vigente la Ley n.° 30225

"Artículo 51. Expediente de contratación
El expediente de contratación contiene la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual."

La situación expuesta no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimiento de Autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo
(...)

3.8 Documentación de proceso, actividades y tareas:

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas:

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
Comentarios:
(...)

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
Comentarios:
(...)
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

El hecho expuesto, genera el riesgo de afectar el seguimiento, la trazabilidad, integridad y control documental de los procesos, toda vez que, la Dependencia Encargada de las Contrataciones no adopta medidas para centralizar la custodia del expediente de contratación, que aseguren el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y la normativa que la desarrolla.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

3. OBSERVACIONES

3.1 PRONIED APROBÓ AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 2 Y 5 POR 93 DÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, A PESAR QUE LA CAUSAL INVOCADA RESPECTO AL IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR LA PARTIDA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA, NO ESTABA SUSTENTADA PUES NO DEPENDÍA DE LA INSTALACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POR PARTE DE SEDAPAL; SUMADAS A LA DEMORA DE 201 DÍAS EN EL TRÁMITE DEL SERVICIO DE CONEXIÓN AGUA Y ALCANTARILLADO; OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR UN TOTAL DE S/ 728 864,40, POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA (S/ 549 557,14) Y POR EL PAGO DE MAYORES PRESTACIONES A LA SUPERVISIÓN (S/ 179 307,26)

De la revisión a la ejecución del contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 14 de octubre de 2022[32] *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. n.° 7022 Albert Einstein distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima con Código Único de Inversiones N° 2317421"*, llevada acabo por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante, PRONIED) por el importe de S/ 7 295 802,25 (Siete millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos dos con 25/100 Soles), se advierte que, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (en adelante, UGEO), aprobó por consentimiento la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 por diecinueve (19) días calendario, de los veintinueve (29) solicitados por el contratista, por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, argumentando que la falta de conexión domiciliaria de agua por parte de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante, SEDAPAL) le impedía ejecutar la citada partida, ante lo que, la supervisión recomendó otorgar diez (10) días menos, es decir, diecinueve (19) días calendario, lo cual no correspondía por lo que fue declarada improcedente a través de la Resolución Jefatural n.° 000117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de setiembre de 2023, por no haber cumplido con el requisito de la anotación en el asiento en el cuaderno de obra (9 de abril de 2023) del inicio de la circunstancia (causal); sin embargo, al existir demora para la notificación de la resolución al Contratista, efectuándose fuera de plazo, generó que quede consentida la solicitud de ampliación por diecinueve (19) días calendario, quedando ampliado el plazo hasta el 14 de agosto de 2023.

Posteriormente, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 5 por noventa y tres (93) días calendario, invocando nuevamente la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, respecto al impedimento de ejecutar la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua**, por lo que la supervisión recomendó otorgar noventa y tres (93) días calendario, siendo declarada procedente con la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 6 de diciembre de 2023, por setenta y cuatro (74) días calendario, considerando al asiento n.° 21 del cuaderno de obra de 6 de enero de 2023, como el inicio de la circunstancia (causal); sin embargo, el citado asiento no configuraba dicha causal; debido a que sólo indicaba prever con anticipación la gestión ante SEDAPAL, no que existiera problemática alguna, evidenciándose que, la referida partida no se encontrara afectada; pese a ello se aprobó la solicitud de ampliación, extendiéndose el plazo hasta el 27 de octubre de 2023.

Asimismo, el Contratista no ejecutó la citada partida, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra[33], el cual comprendía los trabajos necesarios para

[32] Derivado de procedimiento de contratación de la L.P. n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1

[33] Según el expediente técnico de la obra, la Partida 04.02.06.06 - Conexión domiciliaria de agua describe lo siguiente: "Comprende los trabajos necesarios para el empalme de la red de agua de la conexión domiciliaria ejecutada por la EPS con la red de agua proyectada al interior del terreno"

el empalme de la red de agua, es decir, la instalación interna (intradomiciliaria) cuando menos de un punto de agua (llave de paso/caño), dejando parte de la tubería hacia el exterior que permitiera realizar el empalme por parte de SEDAPAL, por lo que, la demora en la gestión por parte de la entidad ante SEDAPAL, no impedía al Contratista ejecutar la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** dentro del plazo establecido en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).

Por otro lado, la UGEO gestionó el trámite relacionado al servicio de conexión domiciliaria de agua y alcantarillado para la citada obra, con un retraso de doscientos uno (201) días calendario ante la empresa SEDAPAL, el cual se contabiliza desde el 9 de abril de 2023 (Programación de ejecución de obra – CPM) y concluyó el 27 de octubre de 2023 (Asiento n.° 493 de cuaderno de obra).

Los hechos descritos, ocasionaron que el PRONIED aprobara la solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 2 y 5, por noventa y tres (93) días, sin que el Consorcio GyG acreditara la causal invocada respecto al impedimento para ejecutar la partida de conexión domiciliaria de agua, toda vez que, la realización de la misma no dependía de la instalación del suministro de agua por parte de SEDAPAL, ocasionando un perjuicio económico por un total de **S/ 728 864,40** (Setecientos veinte y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro con 40/100 Soles) por la inaplicación de penalidad por mora por **S/ 549 557,14** (Quinientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete con 14/100 Soles) ; así como, el pago de las consecuentes mayores prestaciones a la supervisión por el importe de **S/ 179 307,26** (Ciento setenta y nueve mil trescientos siete con 26/100 Soles).

La situación expuesta, vulneró lo establecido en el sub numeral 146.2 del artículo 146 "Responsabilidad de la Entidad", los sub numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161 "Penalidades", los sub numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación", el sub numeral 192.1 del artículo 192 "Anotación de ocurrencias", el literal a) del artículo 197 "Causales de ampliación de plazo", los sub numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225[34], y artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.[35]

Del mismo, se inobservó el literal c) del artículo 13 "Información al Solicitante", artículo 23 "Verificación de existencia de instalaciones sanitarias internas" del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento[36] y las Especificaciones Técnicas de las Instalaciones Sanitarias, Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias y Plano General - Primer Nivel Red General de agua de Expediente Técnico de la obra, aprobado con las Resolución Jefatural n.° 039-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021[37] y cláusula quinta y cláusula décimo cuarta del Contrato n. ° 252-2022-MINEDU/ VMGI-PRONIED[38].

[34] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.
[35] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de mayo de 2020.
[36] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 011-2007-SUNASS-CD publicado el 5 de febrero de 2007 y modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 061-2018-SUNASS-CD publicado el 4 de enero de 2019.
[37] Modificado con Resolución Jefatural n.° 062-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 18 de marzo de 2022.
[38] Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1 "Contratación de la Ejecución de obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. n.° 7022 Albert Einstein distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima con Código Único de Inversiones N° 2317421" de 14 de octubre de 2022.

Los referidos hechos se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES

Respecto a las Bases Integradas.

Según el anexo Consultas y Observaciones de las Bases Integradas, se cuenta con el certificado de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado emitido por SEDAPAL el 20 de setiembre de 2021 y con un plazo de treinta y seis (36) meses para acceder al servicio. **(Apéndice n.° 4)**. También se señala que el costo del trámite para la conexión domiciliaria de agua y desagüe serán asumidos por la entidad, tal como se señala a continuación:

Cuadro n.° 13
Consulta u Observación y Absolución en relación a la Factibilidad de Servicio de Agua y Desagüe

N°	Consulta u Observación	Absolución
(...)		
31	*3.6.2 FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE:* *Según Carta N°2577-2016-ESCE del 24 de noviembre de 2016, la Concesionaria SEDAPAL indica que la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento de agua y alcantarillado, ha sido APROBADA por el Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes de Surquillo.* *Por otro lado, en la Memoria de Inst. Sanitarias se señala que la conexión existente de agua deberá ser anulada por la empresa prestadora de servicios SEDAPAL, debido a que no es compatible su ubicación con el proyecto de inversión del nuevo colegio.* *El proyecto también contempla que las descargas de los desagües se harán mediante 01 conexión de desagüe, 01 conexión proyectada a realizarse con una C.R. 18x24 de 0.83m de profundidad y Ø6 por la Av. Albert Einstein, la que será solicitada a la empresa prestadora de servicios SEDAPAL.* *CONSULTA:***** *Se solicita se adjunte la Factibilidad de Agua y desagüe actualizados*	*SE ACLARA que, se cuenta con la Factibilidad de Servicios Actualizada emitida por SEDAPAL, la cual se adjunta.*
(...)		
46	*Confirmar que los gastos por los trámites y permiso que se realicen serán asumidos por el contratista.*	*SE ACLARA que, los costos por trámite de licencia de edificación, licencia de demolición, conexiones domiciliarias de agua, desagüe y energía eléctrica, serán asumidos por la Entidad".*

Fuente: Anexo de Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1.
Elaborado por: Comisión Auditora

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 17
Certificado de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

sedapal

N° 0611-2021/ET-S

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Categoría: COMERCIAL (Colegio)
Referencia: Solicitud Virtual **Registro N°** 85439-2021
Expediente completo: 08 de setiembre de 2021
Recibo de pago: F402-0008960 del 08.02.2021
Fecha de Emisión: 20 de setiembre de 2021

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre: PRONIED-MINEDU - I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN		**RUC:** 20514347221
Dirección: Jr. Carabaya N° 341		**Urb.** Cercado de Lima
Distrito: Lima	**Telf./Cel.:** 997288078	**email:** lumorales@pronied.gob.pe
Representante Legal: Eduardo Francisco Peláez Cruz Del Castillo		

DATOS DE LA PROPIEDAD:

Ubicación: Av. Albert Einstein Mz U Lote 11		
Urb.: La Calera De La Merced	**Distrito:** Surquillo	**Sector:** 40
Área: 2 838,10 m²	**Área a construir:** 2 014,56 m²	**Semisótano:** ----------
Sótanos: ----------	**Pisos:** 03	**Total de Departamentos:** --

CONDICIONES TÉCNICAS:

Servicio de Agua Potable

Podrá ser atendido a partir de la tubería de diámetro 160 mm (Ø 6" referencial) HDPE, existente a lo largo de la Av. Albert Einstein, mediante una nueva conexión domiciliaria de diámetro 25 mm (Ø 1" referencial), en reemplazo de todas las conexiones domiciliarias de agua potable existente como el suministro N° 2896254 (cota 0,90 m). En las instalaciones interiores deberán considerar los elementos de presurización necesarios para que la presente edificación cuente con un adecuado abastecimiento de agua potable.

Fuente: Anexo de Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1

Respecto al Expediente Técnico- partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua

Mediante la Resolución Jefatural n. ° 000039-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021, se aprobó el expediente técnico de la obra, con un valor referencial de S/ 7 447 484,40 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 40/100 Soles), posteriormente con Resolución Jefatural n. ° 062-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 18 de marzo de 2022, se aprobó la actualización del valor referencial por S/ 8 106 446,94 (Ocho millones ciento seis mil cuatrocientos cuarenta y seis con 94/100)[39] **(Apéndice n.° 5).**

Al respecto, en la memoria descriptiva de la especialidad de instalaciones sanitarias del expediente técnico, relacionada a la conexión domiciliaria de agua **(Ver Apéndice n.° 5)**, se señala lo siguiente:

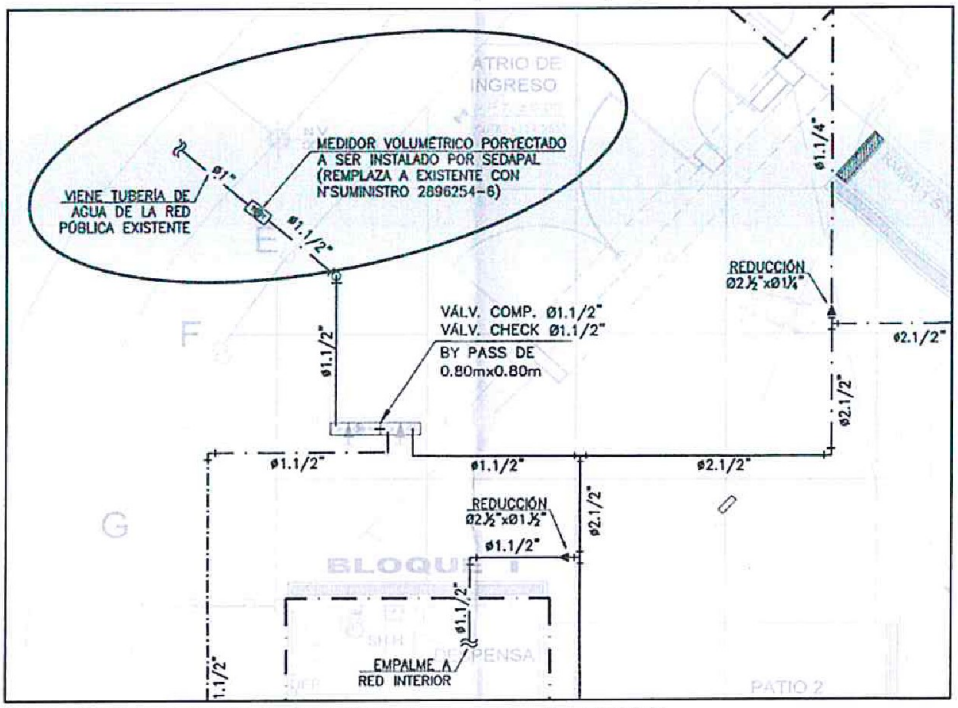
> *"6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*
> *La descripción de los trabajos a realizar son las siguientes:*
>
> *AGUA POTABLE*
> *a) Suministro y Conexión Predial*
> *El Proyecto contempla que el suministro de agua se hará mediante la Conexión Predial de Ø 1", con su correspondiente Medidor. Esta se ubicará en el frontis que da a la Av. Albert Einstein.*

[39] Con Resolución Jefatural n. ° 0181-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 1 de setiembre de 2021, se aprobó la actualización del valor referencial por S/ 7 774 710,34.

b) *Suministro e instalación de tuberías de alimentación de agua:* ***Conexión domiciliaria*** *– Cisterna.*
Comprende la instalación de la tubería de alimentación de PVC Ø 1 ½", desde el Medidor hasta la cisterna de 26 m3. (...)".

Del mismo modo, de la revisión a los planos del expediente técnico, en el Plano: Planta General – Primer Nivel Red General de Agua / Lámina ISG-01, se muestra la ubicación del medidor de agua, que será instalado por SEDAPAL **(Ver Apéndice n.° 5)**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Medidor a ser instalado por SEDAPAL, según Lámina ISG-01



Fuente: Plano: Planta General – Primer Nivel Red General de Agua / Lámina ISG-01

Respecto a la partida **04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua**, está se encuentra en las especificaciones técnicas, en el Presupuesto de la obra (5.7 Presupuesto por Especialidades) y en los Análisis de Precios Unitarios, del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, como se muestra a continuación:

"(...)
04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA

Descripción:
Comprende los trabajos necesarios para el empalme de la red de agua de la conexión domiciliaria ejecutada por la EPS con la red de agua proyectada al interior del terreno.

(...)".

Imagen n.° 19
Partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua en el Presupuesto

04.02.06	Varios				186.09
04.02.06.05	MURETE PARA VALVULAS BY PASS DE 0.80X0.80m	und	1.00	86.52	86.52
04.02.06.06	CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA	und	1.00	99.57	99.57

Fuente: Presupuesto exteriores de la especialidad de instalaciones sanitarias

Imagen n.° 20
Partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua en los Análisis de Costos Unitarios

Partida	04.02.06.06	CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA				
Rendimiento	und/DIA	MO. 4.0000	EQ. 4.0000	Costo unitario directo por : und		99.57
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0147010001	CAPATAZ	H-H	0.1000	0.2000	26.65	5.33
0147020001	OPERARIO	H-H	1.0000	2.0000	24.23	48.46
0147040001	PEON	H-H	1.0000	2.0000	17.29	34.58
						88.37
	Materiales					
0230010030	CINTA TEFLÓN	m		2.0000	0.16	0.32
0272210003	TUBERIA PVC-CLASE 10 SP 1" X 5M	m		0.5000	4.05	2.03
0272510023	UNION SIMPLE PVC-SAP-CLASE 10 SP -1"	und		1.0000	6.20	6.20
						8.55
	Equipos					
0348100001	HERRAMIENTA	%MO		3.0000	88.37	2.65
						2.65

Fuente: Análisis de costos unitarios de la especialidad de instalaciones sanitarias

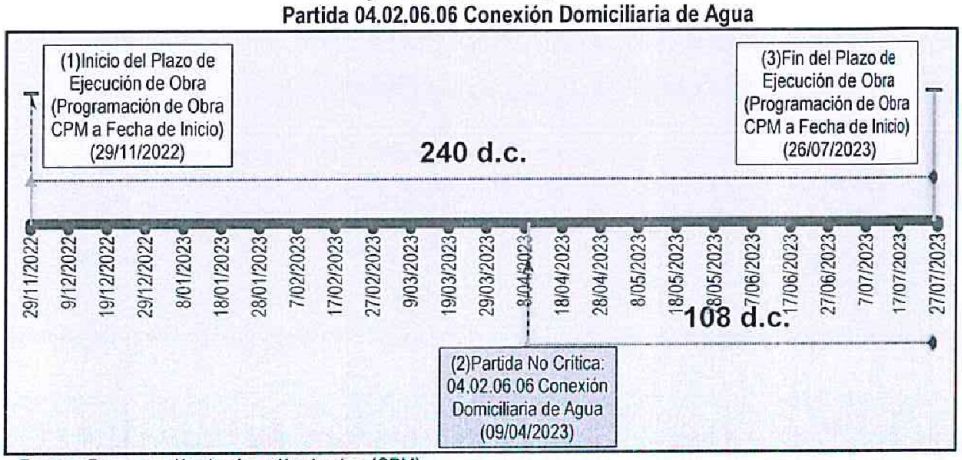
Respecto a la suscripción del contrato de obra

Con carta n.° 001 CONSORCIO GyG-2022 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** el Consorcio GyG presentó el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presentaba la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, para la suscripción del contrato de ejecución de obra, sin embargo, con carta n.° 002901-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS de 10 de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 7)** el director de la Unidad de Abastecimiento presentó al Consorcio GyG, las observaciones a la documentación presentada para la suscripción del contrato, las que fueron subsanadas por el Contratista, con carta n.° 004 CONSORCIO GyG-2022 de 12 de octubre de 2022. **(ver Apéndice n.° 7).**

Seguidamente, se suscribe el Contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, derivado de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1, entre el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante, PRONIED), y el CONSORCIO GyG[40] (en adelante, Contratista), para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*, por el monto de S/ 7 295 802,25 (Siete millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos dos con 25/100 Soles) con un plazo de ejecución de **doscientos cuarenta (240) días calendario,** y con un plazo de holgura de **ciento ocho (108) días calendario,** para la ejecución de dicha partida, tal como se muestra la imagen siguiente:

[40] Consorcio GyG integrado por EMPRESA CONSTRUCTORA GRA.P.H. S.R. LTDA y GILBERT NEMESIO YABAR VILCHEZ.

Imagen n. ° 21
Inicio y Fin del plazo de ejecución de la obra
Partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua



Fuente: Programación de ejecución de obra (CPM)
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la suscripción del contrato de supervisión

El 21 de junio de 2022, el PRONIED convocó el procedimiento de selección de Concurso Público n.° 05-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: *"Supervisión de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima"*.

Posteriormente, el PRONIED suscribió el contrato n.° 22-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR A&D[41] (en adelante, Supervisor) por el monto de S/ 477 478,39 (Cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho con 39/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales Doscientos Cuarenta (240) días calendario **corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario a la liquidación de la obra.**

Respecto al inicio de plazo de ejecución de obra

El inicio y término del plazo de ejecución de la obra se estableció del 29 de noviembre de 2022 hasta 26 de julio de 2023, toda vez que, el PRONIED realizó la entrega de terreno mediante Acta de Entrega de terreno de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, los asientos n.°s 1 **(ver Apéndice n.° 10)** y 3 **(ver Apéndice n.° 10)** del cuaderno de obra de 29 de noviembre de 2022, precisaron el inicio del plazo de ejecución de la obra, como se muestra en las imágenes siguientes:

[41] Conformado por la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y la empresa DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS E.I.R.L.

Imagen n.° 22
Asiento de obra n.° 1

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421
Contratista: CONSORCIO GYG

Número de asiento: 01
Título: INICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA
Fecha y Hora: 29/11/2022 14:45
Usuario: MADUEÑO ODRIA, CESAR AUGUSTO
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL
Descripción: EL DIA DE HOY HABIENDOSE CUMPLIDO LO INDICADO EN EL ART 176 DEL DS N°344-2018-EF (REGLAMENTO DE LA LEY 30225 DE CONTRATACIONES DEL ESTADO); Y TAMBIEN EFECTUADO LA ENTREGA TOTAL DE TERRENO POR PARTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRONIED) MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 28 DE NOV 2022, SE DA POR INICIADA LA EJECUCION DE LA OBRA:" MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2317421, A EJECUTARSE EN PLAZO PREVISTO DE 240 DIAS CALENDARIOS; LA MISMA QUE VIENE A REGIR DESDE EL PRESENTE DIA.

Fuente. Cuaderno de obra de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 1.

Imagen n.° 23
Asiento de obra n.° 3

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421
Contratista: CONSORCIO GYG

Número de asiento: 03
Título: FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA
Fecha y Hora: 29/11/2022 18:10
Usuario: BAZALAR COLONIA, JORGE LUIS
Rol: INSPECTOR DE OBRA
Tipo de asiento: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
Descripción: VISTO EL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 01 DEL RESIDENTE DE OBRA, DEJA CONSTANCIA QUE EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE SUSCRIBE EL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL LITERAL b) DEL NUMERAL 176.1 DEL ARTICULO 176 DEL RLCE, AL HABERSE CUMPLIDO LAS CONDICIONES PARA EL INICIO DE OBRA SEGÚN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 176 DEL RLCE. EN ESE SENTIDO SE RATIFICA QUE EL INICIO DE OBRA SE DA A PARTIR DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN ADELANTE. EN ESE SENTIDO SE SOLICITA A LA CONTRATISTA REMITA LA PÓLIZA CAR Y LOS SEGUROS DEL PERSONAL EN OBRA ASÍ MISMO SE SOLICITA REMITIR LA PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, FECHADO AL INICIO DE OBRA. ASIMISMO, ADJUNTAR EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EL CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS

Fuente. Cuaderno de obra de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1.

Posteriormente, con carta n.° 009 CONSORCIO GyG-2022 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista presentó a la coordinadora de Obra con atención al inspector de obra, entre otros, la programación de ejecución de obra (CPM) a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra **(ver Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, con informe n.° 000513-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la coordinadora de Obra informó al coordinador del Equipo de Ejecución de Obras sobre la conformidad del Diagrama Gantt, Cronograma de Ejecución de Obra (CPM), Calendario de Avance de Obra, Calendario de Adquisición de Materiales y Calendario de Utilización de Equipos actualizados al inicio (29 de noviembre de 2022) y término (26 de julio de 2023) del plazo contractual, siendo comunicada dicha conformidad al Contratista mediante oficio n.° 002325-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 13).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

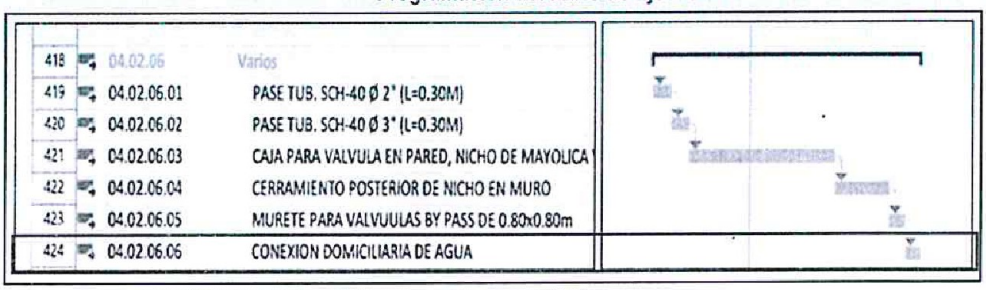
Sobre el particular, en la Programación de Ejecución de Obra (CPM), se advierte que, la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** no era parte de la ruta crítica y no tenía partida sucesora, por lo que debía ser ejecutada por el Contratista según lo programado, del 9 al 10 de abril de 2023, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n. ° 24
Programación de ejecución de la Partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua

418	04.02.06	Varios	15 días	dom 26/03/23	lun 10/04/23
419	04.02.06.01	PASE TUB. SCH-40 Ø 2" (L=0.30M)	1 día	dom 26/03/23	lun 27/03/23
420	04.02.06.02	PASE TUB. SCH-40 Ø 3" (L=0.30M)	1 día	lun 27/03/23	mar 28/03/23
421	04.02.06.03	CAJA PARA VALVULA EN PARED, NICHO DE MAYOLICA Y TAPA METALICA	8 días	mar 28/03/23	mié 05/04/23
422	04.02.06.04	CERRAMIENTO POSTERIOR DE NICHO EN MURO	3 días	mié 05/04/23	sáb 08/04/23
423	04.02.06.05	MURETE PARA VALVUULAS BY PASS DE 0.80x0.80m	1 día	sáb 08/04/23	dom 09/04/23
424	04.02.06.06	CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA	1 día	dom 09/04/23	lun 10/04/23

Fuente: Carta n.° 009 CONSORCIO GyG-2022 de 2 de diciembre de 2022.

Imagen n. ° 25
Relación de Precedencias de Partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua de la Programación del Plazo de Ejecución



Fuente: Carta n.° 009 CONSORCIO GyG-2022 de 2 de diciembre de 2022.

Respecto al avance de obra a la fecha de culminación contractual de la obra

De la revisión efectuada al **asiento n.° 352 del cuaderno de obra** de 22 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que la supervisora de obra anotó que: *"(...) A la fecha se tiene un avance acumulado real de 76.28% versus 96.80% de avance programado acumulado; reflejando un atraso de 22.39% (...)"*, y de las valorizaciones mensuales **(Apéndice n.° 15)**, se evidencia que, la obra presentó atraso desde abril de 2023 hasta el mes de setiembre de 2023; siendo que al mes de julio de 2023 debía tener un avance del 100% pero solo tenía 81.01%, como se muestra en el cuadro siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 14
Avances Programados versus Avance Real

N° Valoriz	Mes	Avance Programado Acumulado	Avance Real Acumulado	Situación	% de atraso
1	Nov-2022	0.09%	0.09 %		0.00%
2	15 Dic-2022	4.29%	3.71%	Atrasada	0.58%
3	31 Dic-2022	8.47%	8.48%	Adelantada	0.01%
4	Ene-2023	21.63%	22.66%	Adelantada	1.03%
5	Feb-2023	39.29%	39.58%	Adelantada	0.29%
6	Mar-2023	58.52%	56.37%	Atrasada	2.15%
7	Abril-2023	71.42%	65.75%	Atrasada	5.67%
8	May-2023	82.37%	70.80%	Atrasada	11.57%
9	Jun-2023	93.07%	75.51%	Atrasada	17.56%
10	Jul-2023	100.00%	81.01%	Atrasada	18.99%
11	Ago-2023	100.00%	92.18%	Atrasada	7.82%
12	Set-2023	100.00%	98.83%	Atrasada	1.17%
13	Oct-2023	100.00%	99.13%		0.87%

Fuente: Informes de los inspectores y supervisión sobre las valorizaciones de la obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

2. DE LA GESTIÓN DEL PRONIED ANTE SEDAPAL, SOBRE LA CONEXIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Primera solicitud y emisión de la factibilidad

A través del correo electrónico de 14 de marzo de 2023, el asistente administrativo para el Equipo de Licencias de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED[42], remitió a SEDAPAL el proyecto de solicitud de Agua potable y alcantarillado para la IE Albert Einstein - Surquillo, de acuerdo con la factibilidad de Servicios aprobada. **(Apéndice n.° 16)**.

Sin embargo, el 24 de marzo de 2023 mediante correo electrónico SEDAPAL comunicó al citado servidor, las observaciones relacionadas a los documentos presentados, entre las cuales, se indica: *"1. Solicitud: No es una firma digital, solo es una imagen (...)" "8. Planos / Croquis: Observado (...)" las coordenadas UTM envían a otro punto, (...)"*, siendo subsanado el 29 de marzo de 2023 por el mismo medio. **(Ver Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, con correo electrónico de 29 de marzo de 2023 el asistente administrativo para el Equipo de Licencias de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, remitió a SEDAPAL la "solicitud de acceso al servicio" de 28 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 16)**, para la gestión de los servicios de agua potable y servicio de alcantarillado sanitario, adjuntando la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias de diciembre de 2020 y el plano: Planta General – Primer Nivel Red General de Agua / Lámina ISG-01, que señalaba 1"(25mm) de diámetro[43].

En este sentido, mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 16)**, SEDAPAL envió al asistente administrativo para el Equipo de Licencias de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, información para el pago por derecho de Estudios de Factibilidad; siendo que, con correo electrónico de 14 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 16)** el Equipo Servicios y Clientes Especiales adjuntó la Factura Electrónica n.° F506-0004630 de 14 de abril de 2023. **(Ver Apéndice n.° 16)**.

[42] Mediante carta poder simple de 20 de marzo de 2023 emitido por la UGEO **(Ver Apéndice n.° 16)**, se acreditó al citado asistente administrativo, para realizar los trámites administrativos para la obtención de las conexiones domiciliarias, sin asignar funciones para esta actividad.
[43] **(Ver Apéndice n.° 5)**

Posteriormente, mediante carta n.° 1771-2023-ESCE de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, SEDAPAL comunicó al director ejecutivo del PRONIED que la solicitud de los servicios de saneamiento de una conexión de agua (diámetro15mm) y alcantarillado (diámetro 150mm) para la I.E. n.° 7022 "Albert Einstein", ha sido aprobada (factibilidad de servicio - Positiva), detallando los costos de los servicios por S/ 4 725,08, asimismo, señaló que previo a la compra e instalación domiciliarias deberá cumplir con lo siguiente:

"(...)

- *Poner una marca en la vereda en el lugar donde se ubicará la caja de control (Agua) y/o caja de registro (Alcantarillado).*
- *Contar con instalaciones internas, dejando el punto de ingreso y descarga en el límite de su propiedad, debiendo colocar una válvula de control interno (llave de paso).*
- ***Deberá contar con su conexión interior hasta la vereda** indicando el punto exacto de su instalación.*
- *Obtener autorización para la instalación de las conexiones domiciliarias, otorgada por la Municipalidad de su Distrito.*
- *Efectuar el pago por derecho de Instalación de las conexiones domiciliarias.*
- *Entregar el Acta de Compromiso de instalación de Conexiones Domiciliarias debidamente firmado.*
- *Tomar conocimiento de las observaciones de la Hoja Técnica de Factibilidad. (...)"* (resaltado nuestro)

Tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n. ° 26
Carta n.° 1771-2023-ESCE de SEDAPAL "Factibilidad de Servicio -Positiva"

sedapal

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
Gerencia Comercial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Carta N° \3231 -2023-ESCE

Lima, 19 de abril de 2023

Señor
Tiberio Cayo Robles Yanoc
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED
Jr. Carabaya 341 Cercado
Lima

Asunto : Factibilidad de Servicio (Positiva)
Referencia : Expediente N° P10012023030059

Es grato dirigirme a usted para informarle que su Solicitud de Acceso a los Servicios de Saneamiento de una conexión de Agua y Alcantarillado para la IE N° 7022 "ALBERT EINSTEIN", ha sido APROBADA, en tal sentido a continuación detallamos los costos:

Cantidad	Concepto	Diámetro	Contado S/
01	Conexión de Agua	15mm	2 439,77
01	Conexión de Alcantarillado	150mm	2 285,31
Total			4 725,08

De acuerdo a lo señalado, le adjuntamos la siguiente documentación en formato PDF:
a) Hoja Técnica de Factibilidad.
b) Acta de Compromiso de Instalación de las conexiones domiciliarias.

La factibilidad tendrá una vigencia de treinta y seis meses (36) meses, a partir de la recepción de la presente y los costos podrán variar de acuerdo a la estructura tarifaria vigente.
Asimismo, previo a la compra e instalación de las conexiones domiciliarias deberá cumplir con lo siguiente:

- Poner una marca en la vereda en el lugar donde se ubicará la caja de control (Agua) y/o caja de registro (Alcantarillado).
- Contar con instalaciones internas, dejando el punto de ingreso y descarga en el límite de su propiedad, debiendo colocar una válvula de control interno (llave de paso).
- Deberá contar con su conexión interior hasta la vereda indicando el punto exacto de su instalación.
- Obtener autorización para la instalación de las conexiones domiciliarias, otorgada por la Municipalidad de su Distrito.
- Efectuar el pago por derecho de instalación de las conexiones domiciliarias.
- Entregar el Acta de Compromiso de instalación de Conexiones Domiciliarias debidamente firmado.
- Tomar conocimiento de las observaciones de la Hoja Técnica de Factibilidad.

Fuente Carta n.° 1771-2023-ESCE de 19 de abril de 2023.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Sobre particular, mediante correo electrónico de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, SEDAPAL proporcionó al asistente administrativo para el Equipo de Licencias de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, la carta n.° 1771-2023-ESCE, con la hoja técnica y formato de acta de compromiso, quien, mediante correo electrónico de la misma fecha, remitió a la coordinadora de la obra *"contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento de la prestación adicional del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein distrito de surquillo, provincia y departamento de lima", con código único de inversiones N° 2317421"*[44] (en adelante, coordinadora de la obra), **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**[45], dicha información y solicitó su verificación con la finalidad de proceder a los trámites para el pago respectivo.

Mediante correo electrónico de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la coordinadora de obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez, remitió al Supervisor de obra** la carta n.° 1771-2023-ESCE para su verificación con el especialista sanitario de su plantel.

Posteriormente, mediante informe n.° 000027-2023-IAD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el asistente administrativo para el Equipo de Licencias de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, solicitó al coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Fermín Salvador Ventura Dávila**, la habilitación presupuestal para el pago de conexiones domiciliarias de agua, alcantarillado e incremento de carga para la I.E. n.° 7022 Albert Einstein – Surquillo por el importe de S/ 11 208,42 (Once mil doscientos ocho con 42/100 Soles).

Con correo electrónico de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la Unidad de Finanzas solicitó al Equipo de Ejecución de Obras, información relacionada al pago a SEDAPAL por el importe de **S/ 4 725,08** (Cuatro mil setecientos veinte cinco con 08/100), quien respondió mediante correo electrónico el mismo día remitiendo la Constancia de Pago de 20 de julio de 2023, con la que transfirió a favor del SEDAPAL **(ver Apéndice n.° 21)** el monto de **S/ 4 536, 08** (Cuatro mil quinientos treinta y seis con 08/100 Soles)[46]. Sobre el particular, es de precisar que este desembolso se efectuó seis (6) días antes del término del plazo contractual fijado para 26 de julio de 2023.[47]

Segunda solicitud y emisión de la factibilidad

Mediante la carta n.° 062-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la supervisión de la obra remitió a la Gerencia de Infraestructura, el informe especial n.° 13-2023-BGV-AE de 19 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 22)**, en el cual indicó que el expediente técnico del Plano ISG-01 establecía una conexión de agua de 1" de diámetro (25 mm) y no de ½" (15 mm)[48] como lo señalaba SEDAPAL.

[44] Designada con memorando N° 004243-2022- MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 19 de octubre de 2022.
[45] Contrato Administrativo de Servicios n.° 363-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED de 13 de diciembre de 2018 contratada como coordinador de Administradores de Contratos de Proyectos para Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED.
[46] Considerando la Detracción S/ 189,00 el monto total asciende a S/ 4 725,08
[47] De acuerdo a los asientos n.°s 01 y 03 del cuaderno de obras, la fecha de inicio contractual quedó establecida el 29/11/2022, con lo cual la fecha de término contractual se fijó para el 26/07/2023, ello en concordancia con el contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 14/10/2022.
[48] El 17 de abril de 2023, durante la visita del personal técnico de SEDAPAL, en el croquis de instalación el técnico anotó una conexión de agua de 15 mm; posteriormente, mediante la Carta n.° 1771-3023-ESCE del 19 de abril de 2023, SEDAPAL informó a la entidad que la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento había sido aprobada, con un costo total de S/ 4 725,08, considerando una conexión de agua de 15 mm de diámetro.

Al respecto, la coordinadora de obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, remitió al asistente administrativo para el Equipo de Licencias de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, el informe especial n.° 13-2023-BGV-AE a través del proveído n.° 000232-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

Cabe mencionar que, en el informe Especial de Supervisión n.° 13-2023-BGV-AE de 19 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 22)**, la supervisión de la obra señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *ANALISIS*
> *De acuerdo a plano ISG-01 indica la proyección de la tubería de 1" con un nuevo medidor. Sin embargo, en la factibilidad remitida a vuestra entidad indica tubería de 1/2"; y cuyo diámetro indicado por SEDAPAL no cumple con lo proyectado*
> *(...)*
> *Asimismo, se adjunta acta de visita de inspección a obra por parte de la oficina técnica de Sedapal que indica instalación de medidor de agua de 15mm lo cual es tubería de 1/2".*
> *(...)*
> *RECOMENDACIONES*
> *Se debe solicitar a SEDAPAL y enviar los planos del proyecto que el diámetro de la tubería de alimentación sea de 1".*
> *(...)".*

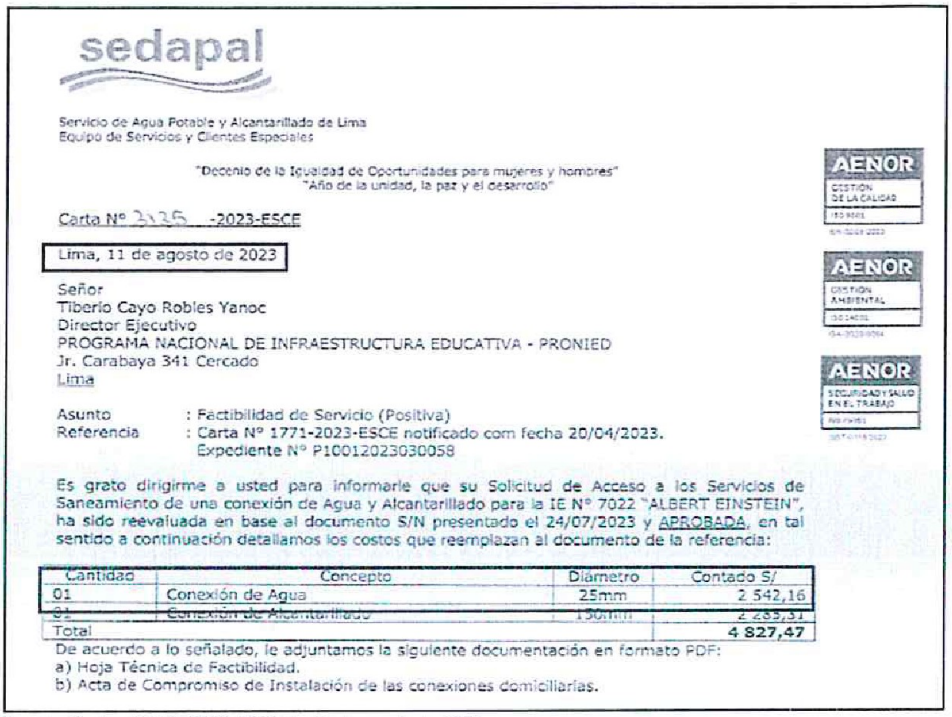
Asimismo, mediante correo electrónico de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el asistente administrativo para el Equipo de Licencias de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, comunicó a SEDAPAL, la dotación del servicio de agua potable para la IE Albert Einstein – Surquillo – Lima, relacionado al diámetro de 15 mm, el cual deberá ser de acuerdo al expediente técnico aprobado, precisando que corresponde un diámetro de 25 mm.

Mediante proveído n.° 005953-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)** el coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Fermín Salvador Ventura Dávila** informó al asistente administrativo para el Equipo de Licencias de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, sobre el pago a SEDAPAL por el servicio de instalación de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, para la IE n.° 7022 Albert Einstein – Surquillo – Lima.

Posteriormente, mediante carta n.° 3135-2023-ESCE de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, SEDAPAL comunicó al director ejecutivo del PRONIED, que la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento de una conexión de agua y alcantarillado para la I.E. n.° 7022 Albert Einstein, fue reevaluada y aprobada, denotando los costos que reemplazaron a los de la carta n.° 1771-2023-ESCE, tal como se muestra en la siguiente imagen:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n. ° 27
Carta n.° 3135-2023-ESCE de SEDAPAL "Factibilidad de Servicio - Positivo"



sedapal

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
Equipo de Servicios y Clientes Especiales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD
AENOR GESTIÓN AMBIENTAL
AENOR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Carta N° 3135 -2023-ESCE

Lima, 11 de agosto de 2023

Señor
Tiberio Cayo Robles Yanoc
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED
Jr. Carabaya 341 Cercado
Lima

Asunto : Factibilidad de Servicio (Positiva)
Referencia : Carta N° 1771-2023-ESCE notificado com fecha 20/04/2023.
Expediente N° P10012023030058

Es grato dirigirme a usted para informarle que su Solicitud de Acceso a los Servicios de Saneamiento de una conexión de Agua y Alcantarillado para la IE N° 7022 "ALBERT EINSTEIN", ha sido reevaluada en base al documento S/N presentado el 24/07/2023 y APROBADA, en tal sentido a continuación detallamos los costos que reemplazan al documento de la referencia:

Cantidad	Concepto	Diámetro	Contado S/
01	Conexión de Agua	25mm	2 542,16
01	Conexión de Alcantarillado	150mm	2 285,31
Total			4 827,47

De acuerdo a lo señalado, le adjuntamos la siguiente documentación en formato PDF:
a) Hoja Técnica de Factibilidad.
b) Acta de Compromiso de Instalación de las conexiones domiciliarias.

Fuente: Carta n.° 3135-2023-ESCE de 11 de agosto de 2023.

Mediante informe n.° 000047-2023-IAD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO sin fecha **(Apéndice n.° 27)**, el asistente administrativo para el Equipo de Licencias de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, solicitó al coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Fermín Salvador Ventura Dávila**, el pago a SEDAPAL, de acuerdo a la carta n.° 3135-2023-ESCE, al existir una diferencia de S/ 102,39 (Ciento dos con 39/100 Soles). Al pagarse se emitió la Constancia de Pago de 11 de setiembre de 2023 por el monto de S/ 98,39 (Noventa y ocho con 39/100 Soles)[49]; emitiéndose la Factura Electrónica n.° 506 0004961 de 15 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 27)** por S/ 4 827,47 (Cuatro mil ochocientos veintisiete con 47/100 Soles); la misma que fue alcanzada mediante correo electrónico en la misma fecha **(Ver Apéndice n.° 27)**, al citado asistente administrativo.

Conexión domiciliaria de agua potable y alcantarillado por parte de SEDAPAL

Con memorándum n.° 1767-2023-ESCE de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** el Equipo de Servicios y Clientes Especiales de SEDAPAL solicitó al Equipo de Operación y mantenimiento de SEDAPAL, la instalación física de los servicios adquiridos por el PRONIED, para lo cual se adjuntó lo siguiente:

i. Hoja Técnica de Factibilidad
ii. Órdenes de servicios de instalación de agua, medidor e instalación de alcantarillado (806702336- Conexión de suministro, 806702337- Colocación de medidor y 806702338- Instalación de desagüe)
iii. Acta de compromiso para la instalación de la conexión y,
iv. Autorización de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

[49] Considerando la Detracción S/ 4,00 el monto total asciende a S/ 102, 39; con lo cual se completó el pago de S/ 4 82, 47

Al respecto, mediante la orden de trabajo n.° 54977613 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** se indicó la realización de la actividad: AC G- Acoplamiento de conexiones domiciliarias de agua potable (agua); asimismo, con la orden de trabajo n.° 54977617 de 3 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 29)** se indicó la realización de la actividad: AC G- Acoplamiento de conexiones domiciliarias de agua potable (desagüe).

Finalmente, mediante las anotaciones en los asientos n.°s 493 y 494 de cuaderno de obra de 27 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 30)** de la supervisión y el residente de obra, respectivamente, señalaron la finalización de causal de atraso de obra, siendo que, SEDAPAL cumplió con ejecutar los trabajos de conexión de agua a la red principal y completó la **partida n.° 04.02.06.06 Conexión domiciliaria de agua.**

Por lo expuesto, se evidencia que, los servicios de saneamiento de conexión de agua y alcantarillado para la I.E. n.° 7022 Albert Einstein, fueron de conocimiento del PRONIED, desde las bases integradas, al absolver las consultas u observaciones por parte de los postores, así como al señalar que los **costos de conexión serán asumidos por la entidad**, es así que, el expediente técnico, la memoria descriptiva y la lámina ISG-01 de instalaciones sanitarias, consideraron que, el medidor volumétrico de agua debió ser instalado por SEDAPAL; respecto a la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** ésta se encontraba en las especificaciones técnicas, presupuesto y análisis de costos unitarios; y pese de haber estado programada por un (1) día de duración (9 y 10 de abril de 2023, según el Programa de Ejecución de Obra - CPM); no se llevó a cabo su ejecución.

Asimismo, es de precisar que, mediante carta n.° 1771-2023-ESCE de 19 de abril de 2023 **(ver Apéndice n.° 17)** correspondiente a la factibilidad de servicio (positiva), SEDAPAL comunicó al director ejecutivo del PRONIED, que previo a la compra e instalación de las condiciones domiciliarias deberá cumplir, entre otros, con: colocar una marca en la vereda en el lugar donde se ubicará la caja de control (Agua) y/o caja de registro (Alcantarillado), contar con instalaciones internas, dejando el punto de ingreso y descarga en el límite de su propiedad, debiendo colocar una válvula de control interno y contar con su conexión interior hasta la vereda indicando el punto exacto de su instalación.

Al respecto, a pesar de tener conocimiento de los requisitos que debían gestionar para la conexión a una red pública, el coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Fermín Salvador Ventura Dávila,** la coordinadora de obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez,** inadvirtieron tal situación, toda vez que, mediante la carta n.° 062-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 19 de julio de 2023, la supervisión de la obra remitió al PRONIED el informe especial n.° 13-2023-BGV-AE, donde indicó que el expediente técnico establecía una conexión de agua de 1" de diámetro (25 mm) y no de ½" (15 mm), lo que conllevó a gestionar nuevamente la factibilidad del servicio, concretándose con carta n.° 3135-2023-ESCE de 11 de agosto de 2023, posterior al término del plazo contractual.

Finalmente, según el asiento n.° 493 del cuaderno de obra de 27 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 30)**, la supervisión señalo que los trabajos de la instalación de las conexiones de domiciliaria de agua, se encuentran concluidas; tal como se muestra en la imagen, siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n. ° 28
Asiento n.° 493 del cuaderno de obra

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421

Contratista: CONSORCIO GYG

Número de asiento: 493

Título: SOBRE CULMINACIÓN DE TRABAJOS DE SEDAPAL

Fecha y Hora: 27/10/2023 15:06

Usuario: GONZALES VILLANUEVA, BERTHA

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

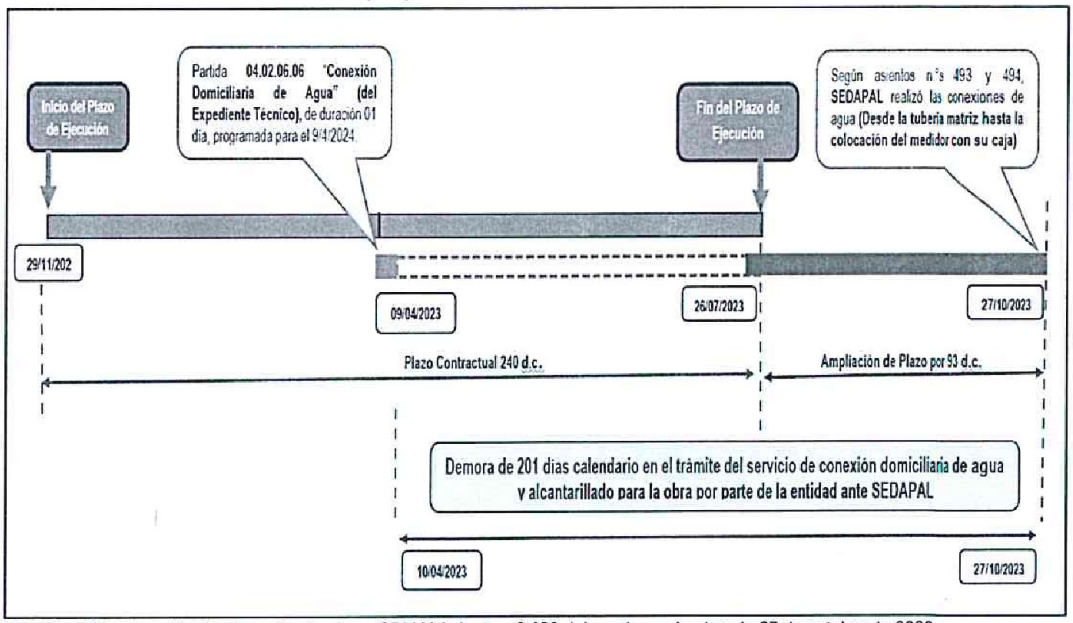
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 1.- A la fecha el concesionario SEDAPAL ya concluyo con los trabajos de instalaciones de las conexiones domiciliarias de agua y desagüe.
2.- Del punto 1 el contratista deberá ejecutar los empalmes interiores de agua y desagüe.
3.- Por lo tanto el contratista solo tiene el día de mañana 28-10-2023 para realizar las pruebas hidráulicas: presión, estanqueidad, escorrentía y de desinfección de acuerdo a especificaciones técnicas de las partidas de instalaciones sanitarias. El plazo de dichas pruebas es de un solo día de acuerdo al hito del cronograma gantt.

Fuente: Asiento n.° 493 del cuaderno de obra de 27 de octubre de 2023.

Por lo tanto, el trámite relacionado al servicio de conexión domiciliaria de agua para la citada obra, se ejecutó con un retraso de doscientos uno (201) días calendario ante la empresa SEDAPAL, siendo que el inicio de la **partida 04.02.06.06 - Conexión Domiciliaria de Agua**, estuvo programada para el 9 de abril de 2023, concluyéndose la conexión el 27 de octubre de 2023; tal como se muestra en la imagen, siguiente:

Imagen n. ° 29
Línea de tiempo de la demora en el trámite para la instalación de la conexión domiciliaria por parte de la Entidad ante SEDAPAL



Fuente:: Programación de ejecución de obra - CPM.Y Asiento n.° 493 del cuaderno de obra de 27 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

3. DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL n.° 2 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Solicitud del Contratista

Mediante carta n.° 031-CONSORCIO GyG-2023 de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista solicitó a la supervisión de obra, la ampliación de plazo parcial n.° 2 por demora en la instalación del suministro de agua por veintinueve (29) días calendario, adjuntando el informe n.° 010-CMO/RO-GYS de 25 de agosto de 2023 del residente de obra **(Ver Apéndice n.° 31)**, en donde entre otros, señaló lo siguiente:

"(...)

III. ANTECEDENTES:

(...)

- *El proyecto de acuerdo a lo establecido en la memoria descriptiva de Instalaciones Sanitarias demanda la reubicación y colocación de 01 nuevo suministro de agua, la que debe ingresar de la red pública con una tubería de diámetro de Ø1" con su correspondiente medidor por lo que se comunicó a la entidad efectuar las gestiones ante la concesionaria para que provea del servicio de abastecimiento de agua.*
- *Al no efectuarse el suministro de agua solicitada no es posible realizar las diferentes pruebas sanitarias tanto como de la red general de agua como de los aparatos sanitarios.*
- *A la fecha la contratista GyG solicita ampliación de plazo N° 02 Parcial, fuera de plazo de ejecución vigente, pero en mérito a lo de indicado en la OPINIÓN N° 125-2018/DTN a que hace alusión, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución llego a su término el día 26 de julio 2023, para lo cual se toma entre otros lo señalado en sus conclusiones, e indica que **3.2.- Para solicitar ampliaciones de plazo parciales debe seguirse el procedimiento regular previsto en el artículo 170 del Reglamento; lo cual podría ocurrir con posterioridad al término del plazo de ejecución de obra vigente (D.S. 350-2015-EF).***

(...)

IV. FUNDAMENTACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 – PARCIAL DEL CONTRATISTA:

El contratista Consorcio GyG mediante el presente informe solicita cuantificar y sustenta su petición de ampliación de plazo N" 02 - Parcial por treinta (29) días calendario el cual se tramita ante la entidad debido a la imposibilidad de ejecución de la partida:

PARTIDA 04.02.06.06 CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA
Que impide realizar las pruebas hidráulicas y sanitarias de toda la red de agua al interior de la I.E. Albert Einstein.
(...)
Considerando que la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA está programada para ser ejecutada el día 09 de abril del 2023 (en 1 día) y en su momento no es considerada ruta crítica, dicha partida se convierte en ruta crítica el día 26 de julio del 2023, fecha en que según contrato vence el plazo de ejecución contractual; por lo que la solicitud materia del presente considera que los días afectados hasta la fecha sin poder ejecutar dicha partida incluye el día 26 de julio del 2023.
(...)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

V. FUNDAMENTO DE HECHO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 – PARCIAL INICIO DE CAUSAL

- *Mediante asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 enero 2023 del Residente de obra, se indica que se debe prever con anticipación las gestiones ante las proveedoras del servicio, en el presente caso solicitar la conexión domiciliaria indicado en el expediente técnico.*
 (...)
- *De la misma manera con asiento de cuaderno de obra N° 378 de fecha 08 agosto 2023 del residente de obra se indica que a la fecha no se ha realizado la instalación del suministro de agua imposibilitándose realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitarios así como el llenado de la cisterna para efectuar pruebas de electrobombas a presión constante y otros, afectándose la PARTIDA N° 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA, y que aquella circunstancia puede generar una ampliación de plazo, ya que tal evento no es de responsabilidad de la contratista.*
 (...)
- *Asimismo, con asiento de cuaderno de obra N° 380 de fecha 09 agosto 2023 de la supervisión en el ítem 2 señala que se ha tomado conocimiento del asiento N° 378 y 379 sobre la pretensión de ampliación de plazo sobre los empalmes de las redes de agua, desagüe y energía eléctrica e indica que efectivamente las redes de instalaciones sanitarias se encuentran concluidas hacia los puntos que Sedapal debería haber instalado.*
 (...)
- *Además, con asiento de cuaderno de obra N° 383 de fecha 09 agosto 2023 del Residente de obra, indica reiteradamente que a la fecha no se ha realizado la instalación del suministro de agua por parte de la concesionaria y que no se puede realizar las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios instalados y señala que el inicio de causal de ampliación de plazo se viene dando desde el 09 de abril del 2023, día que afectó la "PARTIDA N° 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA" y que hasta el momento el hecho generador del atraso no ha concluido.*
 (...)
- *En relación a lo mismo, con asiento de cuaderno de obra N° 392 de fecha 11 de agosto 2023 del Residente de obra, señala reiteradamente que a la fecha no se ha realizado la instalación del suministro de agua por parte de la concesionaria y que no se ha podido realizar todas las pruebas de funcionamiento de la red general y de los equipos sanitarios instalados e indica que el **inicio de causal** de ampliación de plazo se viene dando desde el 09 de abril del 2023, día que afectó la "PARTIDA N° 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA"; también indica que mediante anotación en cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 enero 2023 se comunicó que las gestiones para obtener el servicio en la I.E. Albert Einstein deben realizarse con anticipación. Y también que hasta el momento el hecho generador del atraso no ha concluido..(...)*

- *Que, con asiento de cuaderno de obra N° 400 de fecha 14 de agosto 2023 del Residente de obra, señala que mediante correo electrónico autorizado. PRONIED comunica a la contratista la factibilidad positiva del servicio es decir SEDAPAL MEDIANTE Carta N° 3135-2023-ESCE con fecha 11 de Agosto del presente ha aprobado la solicitud de acceso a los servicios de Conexión de agua para lo cual remite los costos por concepto de conexión: 01 CONEXIÓN DE AGUA Ø 25 mm / 2,542.16; por lo que se anota el presente asiento para probar que los trámites para la conexión de agua está en proceso y que hasta el momento a falta de conexión de agua solicitada, no se puede realizar todas las pruebas cie funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios, y que como consecuencia de ello no se pueda ejecutar la "PARTIDA N° 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA" señalado en la programación de ejecución de obra (GANTT) desde el día*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

09 de abril del 2023 (inicio de causal); también mediante anotación en cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 enero 2023 se comunicó que las gestiones para obtener el servicio por SEDAPAL en la I.E. Albert Einstein deben realizarse con anticipación, siendo que es posible que el hecho generador del atraso no concluya prontamente se está incurriendo dentro de la Causal de Ampliación de Plazo inciso a) ATRASOS Y/O PARALIZACICNES POR CAUSAS N0 ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA del artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF (...)

- *Mediante asiento de cuaderno de obra N° 404 de fecha 15 de agosto 2023 del Residente de obra, señala que hasta el momento no se ha realizado la instalación del suministro de agua por parte de la concesionaria y como consecuencia no se puede realizar todas las pruebas de funcionamiento de toda la red general de agua y de los equipos sanitarios instalados; por lo que el hecho generador de retraso de la ejecución de la "Partida 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIRIA DE AGUA" persiste y se procederá a lo indicado en el numeral 198.6 del artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo del D.S. N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por lo tanto, se solicitará Ampliación de Plazo N° 02 - Parcial. teniendo como causal lo señalado en el Art. 197, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
 (...)
- *Finalmente, con asiento de cuaderno de obra N° 424 de fecha 23 de agosto 2023 del Residente de obra, señala que a la fecha no se ha realizado la instalación del suministro de agua por parte de la concesionaria y que no se ha podido realizar todas las pruebas de funcionamiento de la red general y de los equipos sanitarios instalados e indica que el **inicio de causal** de ampliación de plazo se ha dado desde el 09 de abril del 2023, día que afectó la "PARTIDA N° 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA"; e indica que si bien es cierto la partida estuvo programada para ejecutarse el 09 de abril del 2023 y no es ruta crítica, esta se hace crítica al no poder ejecutarse a partir del 26 de julio del 2023 (1 día antes del término del plazo de ejecución); también se indica que mediante asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 de enero del 2023, se hizo de conocimiento que las gestiones deben realizarse ante las empresas proveedoras de servicio con anticipación, por lo que luego mediante coordinaciones con la entidad, ésta solicitó a la contratista información del proyecto sobre los servicios de electricidad, agua y desagüe **para realizar los trámites ante las concesionaria, derivándose en ello los correos que se intercambiaron en su debido momento (...).***

 El hecho generador del atraso e inicio de causal de la ampliación de plazo (inciso a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del art. artículo 197 del D.S. N° 344-208-EF – causales de ampliación de plazo no ha concluido hasta la fecha.
 Siendo que no es posible ejecutar la partida indicada, se efectúa la siguiente anotación de acuerdo a lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del D.S. N° 344-208-EF y la facultad que asiste de acuerdo a ley de solicitar Ampliación de Plazo N° 02 parcial.

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – PARCIAL

(...)

- *(...) mediante asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 de enero del 2023 se comunicó que las gestiones de los servicios de energía, agua y desagüe se deberían realizar con anticipación, en el presente caso solicitar la conexión de agua domiciliaria.*
- *Luego mediante los asientos en cuaderno de obra N°s 378, 383, 388, 392, 395, 404, 408, 413 y 424 de fecha 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 23 de agosto del presente se anota que hasta la fecha no se ha realizado la instalación del*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

suministro de agua imposibilitándose realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitario, así como el llenado de la cisterna para efectuar pruebas de electrobombas a presión constante y otros.

- *Después mediante asiento de cuaderno de obra N° 424 de fecha 23 de agosto del 2023, se demuestra que el ing. Residente mantuvo coordinaciones mediante correos electrónicos con la entidad (PRONIED) para que efectúen los trámites ante SEDAPAL desde febrero del 2023 para lo cual se está adjuntando los correos de esa fecha.*

- *De la misma manera mediante los asientos N°s 378, 388, 392, 395, 408 y 413 de fecha 08, 09, 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto del presente se anota que la fecha se indica que el hecho generador del atraso se ha iniciado el día 09 de abril del 2023, y que la fecha de la partida está indicada en el calendario de ejecución de obra presentada a la entidad y que el evento no ha concluido hasta la fecha, de ello se establece que dicha fecha es el inicio de Causal del retraso de ejecución de obra que amerita la solicitud de ampliación de plazo;*

- *Sin embargo de lo anterior mencionado del asiento de cuaderno de obra N° 424 se indica que si bien es cierto la partida estuvo programada para ejecutarse el 09 de abril del 2023 y no es ruta crítica, esta se hace crítica al no poder ejecutarse a partir del día 26 de julio del 2023 (el mismo día del término del plazo de ejecución);*

- *Asimismo mediante la anotación en el cuaderno de obra asiento N° 400 de fecha 14 de agosto 2023 del residente de obras, se demuestra que mediante Carta N° 3135-2023-ESCE con fecha 11 de agosto, SEDAPAL notifica la factibilidad positiva del servicio para lo cual remite los costos por concepto de conexión: 01 CONEXIÓN DE AGUA Ø 25 mm s/ 2,542.16 que la entidad debe cancelar para continuar con los tramites; de ello es de deducir que posiblemente demore la conexión de agua solicitada y no se pueda realizar todas las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios y que como consecuencia de ello no se pueda ejecutar la "PARTIDA N° 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA señalado en la programación de ejecución de obra {GANTT} y afectada desde el día 09 de abril del 2023 (inicio de causal).*

- *De igual forma mediante la anotación en el cuaderno de obra: asiento N° 424 de fecha 23 de agosto del presente, el Ing. Residente señala que el hecho generador del atraso de ejecución de obra no ha concluido hasta la fecha; y siendo esto que no es posible ejecutar la partida señalada, se efectúa la siguiente anotación de acuerdo a lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del D.S. N° 344-208-EF y la facultad que asiste de acuerdo a ley de solicitar Ampliación de Plazo N° 02 parcial; y es así que la causal queda establecida del inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Art. 197 causales de ampliación de plazo del RLCE.*

- *Señalando además que si bien es cierto la partida estuvo programada para el 09 de abril del 2023 y no es ruta crítica, esta se hace crítica al no poder ejecutarse a partir del 26 de julio del 2023 {el mismo día del término del plazo de ejecución};*
 (...)

VIII. ANÁLISIS
REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225
(...)

Art. 197.- Causales de ampliación de plazo
(...)
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Análisis del Artículo. - La ampliación de plazo tiene como causal la falta de suministro de agua, comunicada mediante asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 de enero del 2023, ya que el presupuesto de la contratista no contempla la realización de los trámites para proveer del servicio a la I.E. Albert Einstein, por lo que correspondería a la Entidad realizar dicha gestión; a falta de ello no se puede efectuar la PARTIDA 04.02.06.05 CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de desarrollar las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios.

Art. 198.- Procedimiento de ampliación de plazo.

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

Análisis del Artículo. *- Mediante anotaciones en el cuaderno de obra en los asientos N.°s 378, 383, 388, 392, 395, 408 y 413 de fecha 08, 09, 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto del presente se anota que el evento generador del atraso se ha iniciado el día 09 de abril del 2023* ***(inicio de causal)*** *indicado en el calendario de ejecución de obra presentada a la entidad y dicho evento no ha concluido hasta la fecha, al no efectuarse la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de desarrollar las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios*

198.6. *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

Análisis del Articulo. *- mediante la anotación en el cuaderno de obra asiento N° 400 de fecha 14 de agosto 2023 del residente de obras se demuestra que mediante Carta N" 3135-2023-ESCE con fecha 11 de agosto, SEDAPAL notifica la factibilidad positiva del servicio para lo cual remite los costos por concepto de conexiën:01 CONEXIÓN DE AGUA Ø 25 mm S/ 2,542.16 que la entidad debe cancelar para continuar con los tramites, y con ello es posible demore la conexión de agua solicitada y no se pueda realizar todas las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios y que como consecuencia de ello no se pueda ejecutar la "PARTIDA N° 04.02.05.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA".*

Y es así que mediante anotación en el asiento de cuaderno de obra N° 424 de fecha 23 de agosto 2023 del Residente de obra, registra que se solicitará la Ampliación de Plazo N° 02 Parcial al no haber fecha prevista de conclusión del hecho generador del atraso.

Por lo que la ruta crítica es afectada desde el 09 de abril del 2023 por la imposibilidad de efectuar la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA. Señalando además que si bien es cierto la partida estuvo programada para ejecutarse el 09 de abril del 2023 y no es ruta crítica, esta se hace crítica al no poder ejecutarse a partir del 26 de julio del 2023 (1 día antes del término del plazo de ejecución);

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

(...)
8.2 DETERMINACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO
(...)
Fecha de inicio de la causal

- *Anotaciones N.°s 378,383, 388, 392, 395, 408 y 413 de fecha 08, 09, 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto09/04/2023*
- *Fecha de afectación de ruta crítica..... 26/07/2023*

Fecha de cierre de causal

- *Sin fecha prevista de finalización (causal abierta)*
 Anotación de cuaderno de obra asiento N° 424.....23/08/2023
- *Días afectados a falta de instalación del suministro de agua del 26/07/2023 al 23/08/2023 29 días calend.*

Fecha de Término de plazo contractual

Los 29 días calendario se contabiliza a partir del término de plazo contractual ósea a partir del 27/07/2023 por lo que:

- *La nueva fecha de término de plazo contractual será el **24/08/2023**; e indicando que a la fecha la causal sigue abierta.*

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- *El presente expediente de ampliación de plazo N° 02 - Parcial sustentado tiene por finalidad el obtener ciento veintisiete {29) días calendario.*
- *La nueva fecha de término del plazo contractual será el 23 de agosto del 2023.*
- *Habiendo cumplido el contratista con todo lo normado por Ley y su Reglamento se solicita la .ampliación de plazo N° 02 - Parcial por ciento veintisiete {29} días calendario, por demora en la instalación del suministro de agua que afecta la ejecución de la partida 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA, imposibilitando efectuar las pruebas de la red general y aparatos sanitarios.*
- *La solicitud de ampliación de Plazo N° 02 - Parcial, se comunica fuera del plazo de ejecución vigente, sin embargo, se debe considerar su atención en merito a lo indicado por el OSCE mediante la OPINIÓN N° 125-2018/DTN, en el segundo párrafo (...)*
- *Por lo tanto, se recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 – Parcial solicitada.(...)".*

<u>Opinión de la Supervisión de obra</u>

Con carta n.° 082-2023-CONSORCIO SUP A&D/ PRONIED/SURQ de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, la supervisión de obra remitió a la Gerencia de Infraestructura su <u>opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2</u>, adjuntando el Informe Especial n.° 18-2023-BGV-AE de 1 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 32)**, elaborado por la supervisión de obra, que precisó lo siguiente:

"(...)
4.- ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA Y OTROS DOCUMENTOS
(...)
<u>De la determinación del plazo solicitado ítem 8.2 folio 035</u>
(...)
"En este ítem la supervisión opina que solo se ha visto afectada la partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua a las redes existentes y el resto de partidas del cuadro 01 pero solo desde el 27-07-2023 por la falta del nuevo medidor de agua y la reubicación de la nueva caja de desagüe; y hasta la fecha del 14-08-

2023; por tan solo 19 días como una ampliación parcial y no como pretende el contratista ya que en el mes de abril no tenía ningún equipamiento ni suministrado ni menos tramitado a nivel de fichas técnicas de la fórmula de instalaciones sanitarias."
(...)

6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1) *Se concluye de la Revisión del Expediente del sustento de Ampliación de plazo Parcial n.° 02 presentada por el contratista es procedente y cumple todos los requisitos de la normatividad legal vigente.*

RECOMENDACIONES

2) *Se recomienda el traslado de dicho informe a la Entidad DECLARANDO PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02 POR 19 DIAS CALENDARIOS contabilizados desde el 27-07-2023 al 14-08-2023; (...)".*

Opinión de la Entidad

Mediante informe n.° 000350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, la coordinadora de la obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, informó al coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Fermín Salvador Ventura Dávila**, sobre la ampliación de plazo parcial n.° 2, lo siguiente:

"(...)
V. ANÁLISIS
(...)
5.3 DE LA OPINIÓN DE LA COORDINADORA
(...)
5.3.8 DE LA CIRCUNSTANCIA Y CAUSAL DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02

(...) el residente señala que "La ampliación de plazo tiene como causal la falta de suministro de agua, comunicada mediante asiento de cuaderno de obra N° 2L de fecha 06 de enero del 2023, ya que el presupuesto de la contratista no contempla la realización de los trámites para proveer del servicio a la I.E. Albert Einstein, por lo que correspondería a la Entidad realizar dicha gestión; a falta de ello no se puede efectuar la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de desarrollar las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios;"
(...)

Al respecto, la suscrita indica que, de la revisión de la solicitud presentada por el contratista, se aprecia que la circunstancia alegada se subsumiría en la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

5.3.9 DE LA ANOTACION DEL INICIO Y FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA

RESPECTO A LA ANOTACIÓN DEL INICIO DE LA CAUSAL

La contratista adjunta a su solicitud una serie de anotaciones del cuaderno de obra tanto del supervisor como del residente de obra. Los asientos del residente son: Asiento N° 21 de 6 de enero de 2023, asiento N° 378 del 8 de agosto de 2023, Asiento N° 380 del 09 de agosto de 2023, Asiento N° 383 del 09 de agosto de

2023, Asiento N° 388 del 10 de agosto de 2023, Asiento N° 392 del 11 de agosto de 2023., Asiento 395 del 12 de agosto del 2023, Asiento 397de fecha 12 de agosto del 2023. con fecha 14 de agosto del 2023 se anota en Asiento n°400, con fecha 15 de agosto realiza la anotación de cuaderno de Obra N°404, con fecha 16 de agosto el Asiento N°408, con fecha 17 de agosto el Asiento N° 413. Al respecto, debe indicarse que ***el contratista no señala cuál de todos estos asientos sería en el que figura la anotación del inicio de la circunstancia****.*
(...)

Sobre el particular, de la revisión del cuaderno de obra digital no se aprecia ninguna anotación de fecha 09 de abril de 2023, en el que se debería haber indicado o detallado la circunstancia o hecho que a juicio del contratista sustenta la solicitud de ampliación del plazo parcial N° 02.
(...)
En esa medida ***el contratista no ha cumplido con hacer la anotación del Inicio de causal*** *de manera oportuna por lo que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 NO resultaría procedente.*

RESPECTO A LA ANOTACIÓN DE FIN DE LA CIRCUNSTANCIA PARCIAL

De conformidad con lo indicado en el numeral 8.2.1 del informe adjunto a la Carta N° 031-CONSORCIO GyG-2023, el residente ha considerado el Asiento N° 424, de fecha 23 de agosto de 2023, como el cierre parcial de la circunstancia (...)

(...) si bien el contratista ha dejado constancia de que la circunstancia invocada no ha concluido, en opinión de la suscrita, el ***contratista*** *ha cumplido con realizar la anotación del fin de la circunstancia parcial, según lo indicado en el numeral 8.2.1 del informe adjunto a la Carta N° 31-CONSORCIO GyG-2023.*

5.3.10 DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

Debe tenerse en consideración que un contratista puede solicitar una ampliación de plazo por alguna de las causales previstas, ***siempre que estas sean ajenas a su voluntad y modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*** *al momento de la solicitud de ampliación de plazo; aspecto que debe ser sustentado y cuantificado por parte del contratista.*

"(...) residente de obra se contradice al indicar, en primer lugar, que la ruta crítica es afectada desde el 9 de abril de 2023, señalando luego que "si bien la partida estuvo programada para ejecutarse el 09 de abril del 2023 y no es crítica, ***esta se hace crítica al no poder ejecutarse a partir del 26 de julio del 2023"****.*

En consecuencia, dada la contradicción antes indicada, la suscrita considera que ***el contratista no ha cumplido con sustentar adecuadamente la afectación de la ruta crítica****.*

VI. CONCLUSIONES

6.1 (...) la suscrita concluye el presente informe recomendando declarar ***IMPROCEDENTE****, desde un aspecto técnico y procedimental, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 02, presentada por el representante legal de la Empresa CONSORCIO G Y G, (...), materia del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, por haberse incumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al análisis realizados en el numeral V del presente informe, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene al 26 de julio del 2023 (...)".*
(Resaltado nuestro)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Opinión de Asesoría Jurídica

Mediante informe n.° 003777-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Fermín Salvador Ventura Dávila**, remitió al director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el informe n.° 350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO **(Ver Apéndice n.° 33)** elaborado por la coordinadora de la obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, dirigido al coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Fermín Salvador Ventura Dávila (Ver Apéndice n.° 34).**

El citado documento fue remitido con memorando n.° 006150-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 21 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34)** por el director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras a la directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe legal, proyección de la resolución y notificación correspondiente.

En atención a lo requerido, mediante informe n.° 000972-20023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 22 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34)**, la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica informó al director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2, señaló que:

"(...)
*IV. **CONCLUSIONES**:*

*4.1 Estando lo expuesto en el Memorando N° 006150-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003777-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que **corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo** Parcial N° 02, por veintinueve (29) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO GyG (conformado por la GRA.PH SRLTDA y GILBERT NEMESIO YABAR VILCHEZ), en el marco del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421", (...) ; toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos legales y procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, **dado que el Contratista no cumplió con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la circunstancia** que a su criterio se encuentra sustentando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" de manera oportuna, dado que **el propio Contratista señaló que dicha circunstancia inició el 09 de abril de 2023; sin embargo, no se aprecia en dicha fecha ninguna anotación** en la que se indique o detalle la circunstancia que sustenta la ampliación de plazo, **ni cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica**, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, debiendo mantenerse el término del plazo de ejecución de obra hasta el 26 de julio de 2023.*

4.2 El presente informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por la Coordinadora de Obra, y con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos".
(...)"

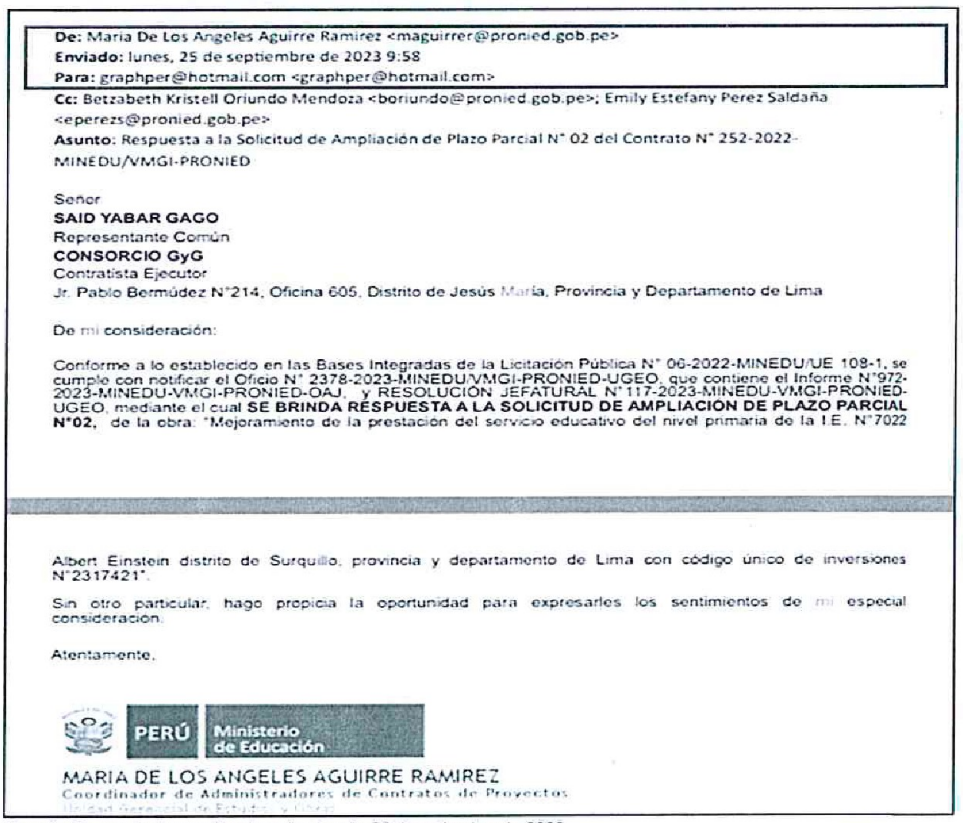
MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Resolución de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2

Mediante Resolución Jefatural n.° 000117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 6-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra*: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*; solicitada por el Contratista por veintinueve (29) días calendario, **debiéndose mantener el término del plazo total de ejecución de la obra hasta el 26 de julio de 2023.**

Al respecto, mediante correo electrónico de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, la coordinadora de la obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, notificó al Contratista la Resolución Jefatural n.° 000117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de setiembre de 2023, posterior a la fecha máxima (22 de setiembre de 2023), con lo cual quedó consentida la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 30
Correo de notificación sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2



De: Maria De Los Angeles Aguirre Ramirez <maguirrer@pronied.gob.pe>
Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 9:58
Para: graphper@hotmail.com <graphper@hotmail.com>
Cc: Betzabeth Kristell Oriundo Mendoza <boriundo@pronied.gob.pe>; Emily Estefany Perez Saldaña <eperezs@pronied.gob.pe>
Asunto: Respuesta a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED

Señor
SAID YABAR GAGO
Representante Común
CONSORCIO GyG
Contratista Ejecutor
Jr. Pablo Bermúdez N°214, Oficina 605, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima

De mi consideración:

Conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 06-2022-MINEDU/UE 108-1, se cumple con notificar el Oficio N° 2378-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que contiene el Informe N°972-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, y RESOLUCIÓN JEFATURAL N°117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual **SE BRINDA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02**, de la obra: "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N°7022 Albert Einstein distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima con código único de inversiones N°2317421".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PERÚ | Ministerio de Educación
MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE RAMIREZ
Coordinador de Administradores de Contratos de Proyectos

Fuente: Correo de la coordinadora de obra de 25 de setiembre de 2023.

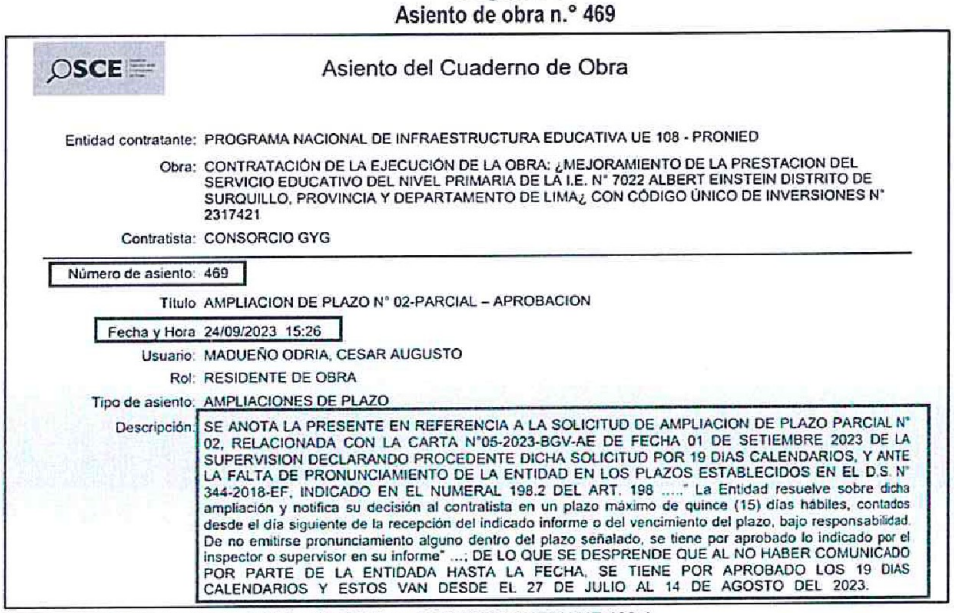
Consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2

Mediante **asiento n.° 469 del cuaderno de obra** de 24 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el residente de obra anotó que ante la falta de pronunciamiento por

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

parte de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2, se tiene por aprobados los diecinueve (19) días calendario, asimismo, indicó lo siguiente:

Imagen n.°31
Asiento de obra n.° 469



OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421

Contratista: CONSORCIO GYG

Número de asiento: 469

Título: AMPLIACION DE PLAZO N° 02-PARCIAL – APROBACION

Fecha y Hora: 24/09/2023 15:26

Usuario: MADUEÑO ODRIA, CESAR AUGUSTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: SE ANOTA LA PRESENTE EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02, RELACIONADA CON LA CARTA N°05-2023-BGV-AE DE FECHA 01 DE SETIEMBRE 2023 DE LA SUPERVISION DECLARANDO PROCEDENTE DICHA SOLICITUD POR 19 DIAS CALENDARIOS, Y ANTE LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL D.S. N° 344-2018-EF, INDICADO EN EL NUMERAL 198.2 DEL ART. 198" La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe" ...; DE LO QUE SE DESPRENDE QUE AL NO HABER COMUNICADO POR PARTE DE LA ENTIDADA HASTA LA FECHA, SE TIENE POR APROBADO LOS 19 DIAS CALENDARIOS Y ESTOS VAN DESDE EL 27 DE JULIO AL 14 DE AGOSTO DEL 2023.

Fuente. Cuaderno de obra de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1.

Asimismo, mediante carta n.° 042-CONSORCIO GYG-2023 de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el Contratista comunicó a la entidad que la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 ha quedado consentida (por 19 días calendario), al no emitirse pronunciamiento dentro del tiempo señalado en el sub numeral 198.2 del artículo 198 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF (no se notificó en su oportunidad).

4. DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 5 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Solicitud del Contratista

Mediante carta n.° 049-CONSORCIO GyG-2023 de 10 de noviembre de 2023[50] **(Apéndice n.° 39)**, el Contratista solicitó a la supervisión de obra, la ampliación de plazo n.° 5 por demora en la instalación del suministro de agua por veintinueve (93) días calendario, adjuntando el informe n.° 015-CMO/RO-GYS de 10 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 39)** del residente de obra, en donde entre otros, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *III. ANTECEDENTES:*
> *(...)*
> - *El proyecto de acuerdo a lo establecido en la memoria descriptiva de Instalaciones Sanitarias demanda la reubicación y colocación de 01 nuevo suministro de agua, la que debe ingresar de la red pública con una tubería de diámetro de Ø1" con su correspondiente medidor por lo que se comunicó a la entidad efectuar las gestiones ante la concesionaria para que provea del servicio de abastecimiento de agua. (asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 de enero de 2023).*

[50] Mediante carta n.° 050-CONSORCIO GyG-2023 de 10 de noviembre de 2023 fue comunicada al PRONIED **(Ver Apéndice n.° 39)**

- *Al no efectuarse el suministro de agua solicitada no es posible realizar las diferentes pruebas sanitarias tanto como de la red general de agua como de los aparatos sanitarios.*

- *Asimismo, se indica mediante asientos de cuaderno de obra N°s 493 y 494 de fecha 27 de octubre del 2023 de la supervisión y el residente de obra respectivamente se señala la finalización de causal de atraso de obra, dando cuenta que la concesionaria SEDAPAL ha cumplido con ejecutar los trabajos de conexión de agua a la red principal y se ha completado la partida N° 04.02.06.06 conexión domiciliaria de agua.*

- *A la fecha la contratista GyG solicita ampliación de plazo N° 05, fuera de plazo de ejecución vigente, pero en mérito a lo de indicado en la OPINIÓN N° 125-2018/DTN que hace alusión teniendo en cuenta que el plazo de ejecución llego a su término el día 26 de julio 2023 Término de plazo de ejecución), para lo cual se toma entre otros lo señalado en sus conclusiones, e indica que **3.1.- En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. {D.S. 350-2015-EF).***

(...)

IV. FUNDAMENTACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 DEL CONTRATISTA:

El contratista CONSORCIO GyG mediante el presente informe solicita cuantifica y sustenta su petición de ampliación de plazo N" 05 por noventa y tres (93) días calendarios considerado desde el 27 de julio al 27 de octubre del 2023.
(...)
Mediante anotación de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 de enero del 2023 se da cuenta que se debe gestionar con anticipación ante SEDAPAL los servicios básicos, entre ellos la reubicación del suministro y el empalme de la conexión de agua ya que no contempla en el presupuesto la responsabilidad de ejecutar éste por parte del contratista;

De acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIRIA DE AGUA debe ejecutarse el día 09 de abril de 2023 y no es ruta crítica y a posterior se vuelve crítica al día siguiente de vencer el plazo de ejecución de obra (a partir del 27 de julio del 2023) y aun no se había efectuado la instalación del suministro de agua, continuando el hecho generador de atraso de obra que impedía la realización de la prueba general, la que incluye las pruebas para el buen funcionamiento de los aparatos sanitarios y otros accesorios conexos.

Por lo que se considera el inicio de la circunstancia que genera el atraso de obra es el día 06 de enero de 2023 con asientos de cuaderno de obra N° 21 (inicio de causal);

Y la afectación a la ruta crítica es a partir del 27 de julio del 2023, fecha que a partir de ella culminó el plazo de ejecución contractual (26 de julio 2023 fecha en que terminó el plazo de ejecución).

La finalización de la circunstancia generadora de atraso se cumple el día 27 de octubre del 2023 (fin de causal), día en que la concesionaria SEDAPAL realiza la conexión domiciliaria predial a la I.E. Albert Einstein (...)
Considerando que la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA está programado para ser ejecutado el día 09 de abril del 2023 (en 1 día) y en su momento no es considerada ruta crítica, dicha partida se convierte en ruta crítica el

día 27 de julio del 2023, fecha en se ha vencido el plazo de ejecución contractual; por lo que la solicitud materia del presente considera que la ***afectación de la ruta crítica está considerada desde el 27 de julio del 2023 hasta la fecha sin poder ejecutar dicha partida que incluye el día 27 de octubre del 2023 (día en que termina la causal).***

(...)

V. FUNDAMENTO DE HECHO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

INICIO DE CAUSAL

- *Mediante asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 enero 2023 del Residente de obra, se indica que se debe prever con anticipación las gestiones ante las proveedoras del servicio, en el presente caso solicitar la conexión domiciliaria indicado en el expediente técnico. (INICIO DE CAUSAL)*
 (...)
- *De la misma manera con asiento de cuaderno de obra N° 378 de fecha 08 agosto 2023 del residente de obra se indica que a la fecha no se ha realizado la instalación del suministro de agua imposibilitándose realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitarios así como el llenado de la cisterna para efectuar pruebas de electrobombas a presión constante y otros, afectándose la PARTIDA N° 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA, y que aquella circunstancia puede generar una ampliación de plazo, ya que tal evento no es de responsabilidad de la contratista.*
 (...)
- *Mediante asiento de cuaderno de obra N° 404 de fecha 15 de agosto 2023 del Residente de obra, señala que hasta el momento no se ha realizado la instalación del suministro de agua por parte de la concesionaria y como consecuencia no se puede realizar todas las pruebas de funcionamiento de toda la red general de agua y de los equipos sanitarios instalados; por lo que el hecho generador de retraso de la ejecución de la "Partida 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIRIA DE AGUA" persiste y se procederá a lo indicado en el numeral 198.6 del artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo del D.S. N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por lo tanto, se solicitará Ampliación de Plazo N° 02 - Parcial. teniendo como causal lo señalado en el Art. 197, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
 (...)
- *Luego, con asiento de cuaderno de obra N° 424 de fecha 23 de agosto 2023 del Residente de obra, señala que a la fecha no se ha realizado la instalación del suministro de agua por parte de la concesionaria y que no se ha podido realizar todas las pruebas de funcionamiento de la red general y de los equipos sanitarios instalados e indica que se afectó la "PARTIDA N° 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA"; y además que si bien es cierto la partida estuvo programada para ejecutarse el 09 de abril del 2023 y no es ruta crítica, esta se hace crítica al no poder ejecutarse a partir del 26 de julio del 2023 (1 día antes del término del plazo de ejecución); también se indica que mediante asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 de enero del 2023, se hizo de conocimiento que las gestiones deben realizarse ante las empresas proveedoras de servicio con anticipación, por lo que luego SEDAPAL mediante coordinaciones con la entidad, ésta solicitó a la contratista información del proyecto sobre los servicios de electricidad, agua y desagüe* ***para realizar los trámites ante las concesionaria, derivándose en ello los correos que se intercambiaron en su debido momento (adjuntándose correos de coordinación a PRONIED).***

 El hecho generador del atraso e inicio de causal de la ampliación de plazo (inciso a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del art. artículo 197 del D.S. N° 344-208-EF – causales de ampliación de plazo no ha

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

concluido hasta la fecha.
siendo que no es posible ejecutar la partida indicada, se efectúa la siguiente anotación de acuerdo a lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del D.S. N° 344-208-EF y la facultad que asiste de acuerdo a ley de solicitar Ampliación de Plazo N° 02 parcial.

- *Con asiento de cuaderno de obra N° 434 de fecha 28 de agosto 2023 del Residente de obra, señala que a la fecha persiste el hecho generador de atraso en ejecución de obra con la demora en la instalación del suministro de agua, (…)*

- *Con asiento de cuaderno de obra N° 451 de fecha 09 de setiembre 2023 de la supervisión de obra, en el ítem 2) señala que a la fecha no se ha colocado el medidor de agua ni se ha realizado la reubicación de la caja de desagüe para ejecutar el empalme hacia las redes existentes del concesionario SEDAPAL por lo que no se podría realizar todas las todas las pruebas hidráulicas*
 (…)
- *También con asiento del cuaderno de obra N° 457 de fecha 14 de setiembre 2023 de la supervisión de obra, indica que hay tareas pendientes por ejecutar y además en el ítem 2) señala que no se han realizado pruebas a los aparatos sanitarios y redes en general sugiriendo que el contratista debe prever el caso para realizar dichas pruebas.*
 (…)
- *El residente de obra mediante asiento de cuaderno de obra n° 458 de fecha 14 de setiembre 2023 indica que se ha reiterado a SEDAPAL que las condiciones descritas para las conexiones de agua y desagüe quedaron expeditas desde muchos días atrás; y que fue comunicada a dicha empresa proveedora de servicios el 01 de setiembre del 2023 mediante CARTA N° 035-CONSORCIO GYG-2023*
 (…)
- *Otra vez el residente mediante asiento de cuaderno de obra N° 461 de fecha 15 de setiembre 2023 indica que se comunica nuevamente a SEDAPAL que las condiciones descritas para las conexiones de agua y desagüe quedaron expeditas, para lo cual se ha ingresado nuevamente a dicha empresa la CARTA N° 040-CONSORCIO GYG-2023 de 14 de setiembre del 2023.*
 (…)
- *Luego mediante asiento de cuaderno de obra N° 464 de 19 de setiembre 2023 la supervisión indica en el ítem 3) que a la fecha no se cuenta con el medidor de agua y la nueva conexión domiciliaria de desagüe y se está a la espera del concesionario SEDAPAL pese a que el contratista ha enviado comunicación escrita al Concesionario.*

- *Luego el residente mediante asiento de cuaderno de obra N° 465 de fecha 20 de setiembre 2023 señala que a la fecha no se ha efectuado los empalmes a la red principal por lo que se ha afectado la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIRIA DE AGUA y que ha traido como consecuencia la imposibilidad de efectuar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitarios (…)*

- *De la misma manera la supervisión de obra mediante asiento de cuaderno de obra N° 466 de fecha 20 de setiembre 2023 señala en el ítem 3) que verifica y toma conocimiento de que el contratista ha reiterado al concesionario SEDAPAL para que agilice la ejecución de las instalaciones de agua y desagüe para poder realizar las pruebas de escorrentía, desinfección y presión constante.*
 (…)

- *Y nuevamente la supervisión de obra mediante asiento de cuaderno de obra N° 467 de fecha 21 de setiembre 2023 señala en el ítem 3) que a la fecha no hay ninguna comunicación de SEDAPAL pese a que el contratista ha remitido*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

dos documentos a mesa de partes de la oficina de Breña; y esto está retrasando las pruebas de escorrentía, desinfección y presión.
(...)

- *Nuevamente el residente de obra mediante asiento de cuaderno de obra N° 472 de fecha 26 de setiembre del 2023 se da cuenta de la comunicación a SEDAPAL con Carta N° 043-CONSORCIO GYG-2023 de fecha 25 de setiembre del 2023 que las condiciones indicadas por ellos estaban listas para que puedan ejecutar los trabajos de empalme, puesto que dichos retrasos impiden realizar las pruebas generales en la institución educativa, tales como las electrobombas se succión e impulsión de agua y pruebas de funcionamiento de los aparatos sanitarios (fluxómetro y otros) por lo que se actúa de acuerdo a lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del D.S. N° 344-2018-EF*
 (...)
- *La supervisión de obra mediante asiento de cuaderno de obra N° 475 de fecha 28 de setiembre de 2023 da cuenta en el ítem 4) que aún no se ha colocado el medidor de agua lo cual imposibilita las pruebas hidráulicas de escorrentía, desinfección y de presión.*
 (...)
- *Luego el residente de obra mediante asiento de cuaderno de obra N° 476 también de 28 de setiembre del 2023 comunica la recepción de la CARTA N° 3451-2023-ESCE de fecha 26 de set del 2023 (vía correo electrónico 28 de set. 2023), en respuesta a las cartas enviadas por la contratista solicitando proveer el servicio de agua y alcantarillado a la I.E. ALBERT EINSTEIN; manifestando que a las coordinaciones realizadas con el representante de las gestiones de PRONIED, no se ha completado con presentar constancia de depósito de detracción de la factura generada el 15/09/2023 y la actualización de la autorización municipal que presentó el día 14/09/2023 está fuera de vigencia y que estos documentos son requisitos fundamentales para que SEDAPAL realice los trabajos; indicando que esa documentación es indispensable para programar y ejecutar los trabajos de instalación.*
 (...)
- *Nuevamente el residente de obra mediante asiento de cuaderno de obra N° 479 de fecha 02 de octubre del 2023 señala que el retraso de las conexiones imposibilitan realizar las pruebas generales en la institución educativa tales como*
 (...)
- *Mediante asiento de cuaderno de obra N° 489 del residente de obra de fecha 13 de octubre del 2023 (...)*
- *Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra N° 490 de la supervisión de obra con fecha 22 de octubre del 2023 (...)*
- *Luego mediante asiento de cuaderno de obra N° 493 de la supervisión de obra con fecha 27 de octubre del 2023 comunica sobre que el concesionario SEDAPAL ya concluyó con los trabajos de instalaciones de las conexiones domiciliarias de agua y desagüe y que el contratista deberá ejecutar los empalmes interiores de agua y desagüe.*
 (...)
- *De la misma manera mediante asiento de cuaderno de obra N° 494 del residente de obra y con fecha 27 de octubre del 2023 comunica que se ha realizado la instalación de agua y desagüe e indica que la concesionaria SEDAPAL ha cumplido con ejecutar los trabajos de conexión de agua y el empalme de la tubería de desagüe predial a la colectora principal, completándose las partidas: PARTIDA 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIRIA DE AGUA y PARTIDA 04.04.08.03 CONEXIÓN DE DESAGUE, con lo cual se ha superado el hecho generador de atraso (fin de causal), por lo tanto, finaliza la circunstancia que impedía la realización de las pruebas generales en la institución educativa tales como las de las electrobombas de succión e impulsión de agua y pruebas de*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

funcionamiento de los aparatos sanitarios (fluxómetros y otros) ya que el hecho generador de atraso de obra no ha sido de responsabilidad del contratista se solicitará ampliación de plazo de acuerdo a lo indicado en el ítem: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197. Causales de ampliación de plazo del D.S. N° 344-2018-EF.(...)

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - PARCIAL

(...)

- *(...) mediante asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 de enero del 2023 se comunicó que las gestiones de los servicios de energía, agua y desagüe se deberían realizar con anticipación, en el presente caso realizar los trámites ante la concesionaria SEDAPAL para la conexión de agua domiciliaria (INICIO DE CAUSAL)*
- *Luego mediante asientos en el cuaderno de obra N° 378, 404, 424, 434, 458, 461, 465, 472, 476, 479 y 489 de fecha 08/08, 15/08, 23/08, 28/08, 14/09, 15/09, 20/09, 26/09, 28/09, 02/10 y 13/10 del 2023 respectivamente del residente de obra indica que a las fechas señaladas no se ha realizado la instalación del suministro de agua (en varios de las anotaciones anexa documentación evidenciando que se están realizando los trámites para obtener el servicio de conexión en la I.E. Albert Einstein) (...).*

 (...)
- *De igual manera mediante anotación en cuaderno de obra N° 489 del residente de obra de fecha 13 de octubre del 2023 se indica que si bien es cierto la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA (que según cronograma de ejecución de obra se debió realizar el 9 de abril del 2023) en esa fecha no era ruta crítica pero que se volvió crítica a partir del día 27 de julio del 2023 (cuando el término de plazo de ejecución de obra finalizó el día 26 de julio 2023) la misma que al hacerse crítica modificó el calendario de obra vigente; es decir desde el 27 de julio del 2023 en adelante.*
- *Finalmente mediante anotación en asiento de cuaderno de obra N° 494 del residente de obra y con fecha 27 de octubre del 2023 comunica que se ha realizado la instalación de agua y desagüe por parte de la concesionaria SEDAPAL, completándose entre ellas la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA, superándose el hecho generador de atraso (FIN DE LA CAUSAL) y que esta no ha sido de responsabilidad del contratista por lo que se solicitará ampliación de plazo de acuerdo a lo indicado en el ítem: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197, causales de ampliación de plazo del D.S. N° 344-2018-EF (...)*

VIII. ANÁLISIS

(...)

Art. 197.- Causales de ampliación de plazo

El primer párrafo establece que:
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

<u>Análisis del Artículo</u>. - La ampliación de plazo tiene como causal la falta de suministro de agua, comunicada mediante asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 de enero del 2023, indicando que se debe prever con anticipación las gestiones ante las proveedoras del servicio (SEDAPAL) ya que el presupuesto de la contratista no contempla la realización de los trámites para proveer del servicio a la

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

I.E. Albert Einstein, por lo que correspondería a la Entidad realizar dicha gestión.

Como es de verse en la programación de ejecución de obra la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIRIA DE AGUA debió ejecutarse el día 09 de abril de 2023, a pesar de la no ejecución de aquella partida en ese momento no afectó la ruta crítica del proyecto; sin embargo, llegando al término de plazo de ejecución de obra (el día 26 de julio del 2023), a partir del 27 de julio del 2023 fue afectada y se volvió ruta crítica al no efectuarse la instalación del suministro de agua por parte de la concesionaria SEDAPAL y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de desarrollar las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios"

Art. 198.- Procedimiento de ampliación de plazo.

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos....

(...)

Análisis del Artículo. –

Mediante anotación en el cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 de enero del 2023 del Residente de obra, se indica que se debe prever con anticipación las gestiones ante las proveedoras del servicio, en el presente caso solicitar la conexión domiciliaria de agua a la concesionaria SEDAPAL (INICIO DE CAUSAL)

Luego mediante asiento de cuadro de obra N° 494 de fecha 27 de octubre del 2023 el residente de obra comunica que se ha realizado la instalación de agua y desagüe e indica que la concesionaria SEDAPAL ha cumplido con ejecutar los trabajos de conexión de agua y el empalme de la tubería de desagüe predial a la colectora principal, completándose las partidas: PARTIDA04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA y PARTIDA 04.04.08.03 CONEXIÓN DE DESAGUE, con la cual se ha superado el hecho generador de atraso (FIN DE CAUSAL)

(...)

8.2 DETERMINACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO

8.2.1 CUANTIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Fecha de inicio de la causal

- *Anotación en el cuaderno de obra N° 2106/01/2023*
- *Fecha de afectación de ruta crítica.....27/07/2023*

Fecha de cierre de causal

- *Anotación en el cuaderno de obra N° 494.....27/10/2023*

1) *Días afectados a falta de instalación del suministro de agua del 27/07/2023 al 27/10/2023.....93 días calendarios*

Fecha de Término de plazo contractual

Los 93 días calendario se contabiliza a partir del término de plazo contractual ósea a partir del 27/07/2023 por lo que:

2) *La nueva fecha de término de plazo contractual será el* **27/10/2023.**

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 CONCLUSIONES

- *El presente expediente de ampliación de plazo N° 05 sustentado tiene por finalidad el obtener noventa y tres (93) días calendario desde el 27 de julio al 27 de octubre*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

del 2023.

- *La nueva fecha de término del plazo contractual será el 27 de octubre del 2023.*
- *Habiendo cumplido el contratista con todo lo normado por Ley y su Reglamento se solicita la ampliación de plazo N° 05 por noventa y tres (93) días calendario, por demora en la instalación del suministro de agua que afecta la ejecución de la partida 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA, imposibilitando efectuar las pruebas de la red general y aparatos sanitarios.*
- *La solicitud de ampliación de Plazo N° 05, se comunica fuera del plazo de ejecución vigente, sin embargo, se debe considerar su atención en merito a lo indicado por el OSCE mediante la OPINIÓN N° 125-2018/DTN, en el primer párrafo {3.1} concluyente.*
- *Por lo tanto, se recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 solicitada. (...)".*

Opinión de la Supervisión de obra

Mediante carta n.° 119-2023-CONSORCIO SUP A&D/ PRONIED/SURQ de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, la supervisión de obra remitió a la Gerencia de Infraestructura su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, adjuntando el Informe Especial n.° 26-2023-BGV-AE de 17 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 40)**, elaborado por la supervisión de obra, que precisó lo siguiente:

"(...)
4.- ANALISIS DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATISTA
(...)
De los fundamentos de derecho respectivamente folio 055 al 059

Art. 197.- Causales de ampliación de plazo
(...)
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Art. 198.- Procedimiento de ampliación de plazo.

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos*
(...)
3) El contratista si ha cumplido con los artículos invocados del Reglamento de Contrataciones del Estado.
4) Si se han visto afectadas las partidas de instalaciones sanitarias por falta del empalme a las redes administradas por SEDAPAL COMO con el medidor de agua nuevo y la caja de desagüe a reubicar; y se han convertido en tareas críticas en la fecha posterior a la finalización del plazo contractual es decir después del 26 de Julio y que en adelante se volvió tarea critica de acuerdo al análisis del contratista (folio 55) donde especifica la partida de conexión domiciliaria de agua.

De la determinación del plazo solicitado ítem 8.2 folio 055 y 054

"En este ítem la supervisión opina que solo se ha visto afectada la partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua a las redes existentes y el resto de partidas del cuadro 01 pero solo desde el 27-07-2023 por la falta del nuevo medidor de agua y la reubicación de la nueva caja de desagüe; y hasta la fecha del 27-10-2023; ***por tan solo 93 días calendario por no haber podido ejecutar las pruebas hidráulicas que se vinculan a la partida 04.02.06.06 Conexión domiciliaria de Agua."***

6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

5) Se concluye de la Revisión del Expediente del sustento de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el contratista es procedente y cumple todos los requisitos de la normatividad legal vigente.

RECOMENDACIONES

6) Se recomienda el traslado de dicho informe a la Entidad DECLARANDO PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 05 POR 93 DIAS CALENDARIOS contabilizados desde el 27-07-2023 al 27-10-2023 (...)"

Opinión de la Entidad.

Mediante Informe n.° 000417-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 41)**, la coordinadora de la obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, informó al coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Miguel Alonso Pinedo Arévalo**, la ampliación de plazo n.° 5, indicó lo siguiente:

"(...)
V. ANÁLISIS
(...)
5.3 DE LA OPINIÓN DE LA COORDINADORA
(...)
5.3.8 DE LA CIRCUNSTANCIA Y CAUSAL DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05
(...)
Como puede apreciarse la circunstancia alegada por el contratista sería la demora en la instalación del suministro agua, el cual imposibilita la ejecución de la partida 04.02.06.06 - CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA; demora que impidió realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitarios, así como el llenado de la cisterna para efectuar pruebas de electrobombas a presión constante. Asimismo, en el referido numeral, el contratista señala que su solicitud de ampliación de plazo N° 05 se basa en la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento.

Al respecto, la suscrita considera que, de la revisión de la solicitud presentada por el contratista, se aprecia que la circunstancia alegada se subsumiría en la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

5.3.9 DE LA ANOTACION DEL INICIO Y FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA

RESPECTO A LA ANOTACIÓN DE INICIO DE CIRCUNSTANCIA

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

*En los numerales V y 8.1 de su solicitud, el contratista señala como "**Inicio de causal**" la anotación realizada en el **Asiento N° 21 de fecha 06 de enero de 2023**, mediante la cual pone en conocimiento de la supervisión que se debe prever con anticipación las gestiones ante SEDAPAL pues su empalme y acometida principal necesita ser reubicada (...)*

RESPECTO A LA ANOTACIÓN DE FIN DE LA CIRCUNSTANCIA

*En los numerales V y 8.1 de su solicitud, el contratista señala como "**fin de la circunstancia**" la anotación realizada en el **Asiento N° 494 de fecha 27 de octubre de 2023,** mediante la cual pone en conocimiento de la supervisión que la concesionaria SEDAPAL ha cumplido con ejecutar los trabajos de conexión de agua y empalme de la tubería de desagüe, finalizando el hecho que impedía la realización de las pruebas generales (...)*

"En esa medida, la suscrita considera que el contratista habría cumplido con hacer la anotación del Inicio y final de la circunstancia que imposibilitaba la ejecución de la partida 04.02.06.06 - CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA, e impedía realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitarios, así como el llenado de la cisterna para efectuar pruebas de electrobombas a presión constante".

5.3.10 DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

(...)
Al respecto, esta coordinación considera que el contratista ha sustentado la afectación de la ruta crítica, pues si bien la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA no era crítica según el programa de ejecución de obra vigente, la misma se volvió crítica al perder su holgura a partir del 27 de julio del 2023, por causas no atribuibles al contratista, en tanto no era el responsable de realizar los trámites correspondientes ante SEDAPAL.

En consecuencia, la suscrita considera que el contratista si ha cumplido con sustentar la afectación de la ruta crítica; afectación que se da a partir del día 27 de julio del 2023 hasta el 27 de octubre de 2023".

5.3.11 DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

(...)
Mediante Carta N° 049-2023-CONCORCIO GyG-2023, recibida el 10 de noviembre del 2023 el consorcio ejecutor de obra remite a la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 93 días calendario. Tomando en consideración que el contratista identificó el fin de la circunstancia en el Asiento N° 494 del 27 de octubre de 2023, se tiene que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento, la ampliación de plazo N° 05 fue presentada dentro del plazo previsto normativamente. (...)"

*Por su parte, mediante Carta N° 119-2023-CONSORCIO SUP A& D/PRONIED/SURQ, el Representante Legal de la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 17 de noviembre de 2023, -esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05-, su pronunciamiento respecto de la Solicitud de Ampliación de plazo N°05, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual **vence el 12 de diciembre del 2023.***

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

5.3.12 DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05

"(...) la suscrita recomienda que debe declararse procedente la Solicitud de ampliación de Plazo N° 05 presentada por el contratista ejecutor de obra, toda vez que la solicitud ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento.

5.3.13 DEL NUEVO PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL

El contratista ha solicitado la ampliación del plazo N° 05 por 93 días calendarios contados a partir del 26 de julio del 2023, sin embargo, el plazo contractual vigente es el 14 de agosto del 2023, es decir el plazo solicitado por el contratista en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 se superpone en 19 días con el plazo otorgado mediante la Ampliación de Plazo N° 02; razón por la cual solo deben sumarse setenta y cuatro (74) días calendario, al plazo de ejecución vigente (...)".

Opinión de Asesoría Jurídica

Mediante informe n.° 004795-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Miguel Alonso Pinedo Arévalo**, remitió al director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el informe n.° 000417-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO **(Ver Apéndice n.° 41)** elaborado por la coordinadora de la obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, y dirigido al coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Miguel Alonso Pinedo Arévalo, (Ver Apéndice n.° 42).**

El citado documento fue remitido con memorando n.° 007825-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 1 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 42)** por el director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras a la directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe legal, proyección de la resolución y notificación correspondiente.

En atención a lo requerido, mediante informe n.° 001268-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 6 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 42)**, la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica informó al director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, señalando que:

"(...)
IV. CONCLUSIONES:

*4.1 Estando lo expuesto en el Memorando N° 007825-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000417-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 004795-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a la Entidad declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 252-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED, solicitada por el Contratista por setenta y cuatro (74) días calendario, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421; derivada de la Licitación Pública N° 6-2022-MINEDU/UE 108-1 convocada el 28 de abril de 2022; toda vez que el Contratista cumplió con los requisitos legales y procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo;*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

debiendo prorrogar el término del plazo de ejecución de obra hasta el ***27 de octubre de 2023****.*

4.2 El presente informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por la Coordinadora de Obra, y con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos".

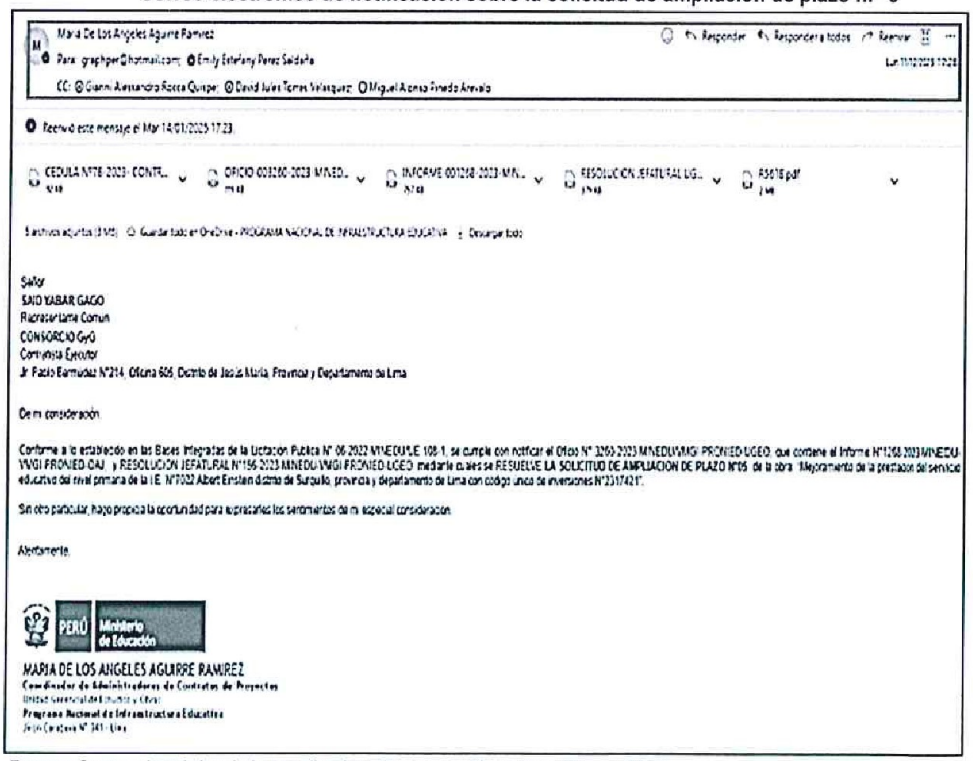
(...)"

Resolución de procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5

De lo expuesto en los párrafos anteriores, mediante Resolución Jefatural n.° 000156-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 del Contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 6-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*; solicitada por el Contratista, por setenta y cuatro días (74) calendario, debiéndose prorrogar el término del plazo de ejecución de obra hasta el 27 de octubre de 2023.

Al respecto, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, la coordinadora de la obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, notificó al Contratista la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 6 de diciembre de 2023, anterior a la fecha máxima del 12 de diciembre de 2023, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 32
Correo electrónico de notificación sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 5



María De Los Angeles Aguirre Ramirez

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: graphper@hotmail.com; Emily Estefany Perez Saldaña

CC: Gianni Alessandro Rocca Quispe; David Ivan Torres Velasquez; Miguel Angel Pinedo Arevalo

Recibió este mensaje el Mar 14/01/2025 17:23

CEDULA NTF 2023 - CONTR... | OFICIO 003260-2023-MINED... | INFORME 001268-2023-MIN... | RESOLUCION JEFATURAL UG... | RS016.pdf

Señor
SAID YABAR GAGO
Residente Legal Comun
CONSORCIO GyG
Contratista Ejecutor
Jr. Pablo Bermudez N°214, Oficina 606, Distrito de Jesus Maria, Provincia y Departamento de Lima

De mi consideración:

Conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la Licitacion Publica N° 06-2022-MINEDU/UE 108-1, se cumple con notificar el Oficio N° 3260-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que contiene el Informe N°1268-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ y RESOLUCION JEFATURAL N°156-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO mediante cuales se RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°05 de la obra "Mejoramiento de la prestacion del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N°7022 Albert Einstein distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima con codigo unico de inversiones N°2317421".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideracion.

Atentamente,

PERÚ | Ministerio de Educación

MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE RAMIREZ
Coordinador de Administradores de Contratos de Proyectos
Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Jirón Carabaya N° 341 - Lima

Fuente: Correo electrónico de la coordinadora de obra de 11 de diciembre de 2023.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

5. EJECUCIÓN DE OTRAS PARTIDAS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL

De la revisión efectuada a las anotaciones de los asientos del cuaderno de obra suscritos por el residente de obra con posterioridad a la fecha el plazo contractual (De 26 de julio al 31 de octubre de 2023) **(Apéndice n.° 45)** , se advierte que, el Contratista no sólo tenía pendiente la culminación de la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de agua**, sino otras partidas relacionadas a las especialidades de Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias, los cuales se indican a continuación:

Arquitectura:
- Partidas de pintado interior y exterior del cerco perimétrico y fachadas exteriores de los módulos,
- Trabajos de colocación de vidrios en las estructuras de aluminio de los módulos C y D,
- Trabajos también de pintura, solaqueos, fraguado de mayólica y colocación de terrazo.
- En colocación de rejas de seguridad para las ventanas en el módulo de conectividad segundo nivel y acabados de pintura.
- Colocación de terrazo y zócalos de cerámica

Instalaciones Eléctricas:
- Ejecución de las tapas de las cajas eléctricas.
- trabajos en instalaciones eléctricas.

Instalaciones Sanitarias:
- Instalación de electrobombas.
- Aparatos sanitarios.

Asimismo, se detalla las anotaciones de los asientos de cuaderno de obra **(Ver Apéndice n.° 45)** en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Asientos del cuaderno de obra posterioridad a la fecha el plazo contractual

N° de Asiento	Fecha	Rol	Descripción
357	26/7/2023	Supervisor	*"Se deja constancia que el día de hoy se culmina el plazo contractual de acuerdo a los calendarios actualizados vigentes hasta hoy 26-07-2023 y no se ha concluido la obra".*
358	26/7/2023	Residente	*"Tal cual se indica el termino de plazo contractual de la ejecución de la obra se vence el dia de hoy 26 de julio del 2023, sin embargo, a la fecha se ha documentado a la supervisión y a la entidad con cartas N° 024-CONSORCIO GYG-2023 y 025-CONSORCIO GYG-2023 respectivamente, sobre el reconocimiento de retraso de obra justificado, en el cual estamos sustentando los diferentes eventos que produjeron atrasos no imputable a la contratista, bajo el marco legal del numeral 162.5 del articulo 162 del decreto supremo Nº 344-2018-EF (RLCE).* ***(Excepción de aplicación de penalidad por mora)".***
359	26/7/2023	Supervisor	*"1.- (...) el contratista no ha cumplido con la ejecución de obra dentro del plazo contractual que se vence hoy 26-07-2023 de acuerdo a su cronograma Gantt vigente y aprobado por la entidad* *2.- La penalidad diaria será de S/.20,266.12 de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima cuarta del contrato contractual y que se deberá aplicar desde el 27-07-2023 y la máxima penalidad se cumplirá el 31 de agosto como fecha limite.* *3.- (...) se remitió a la entidad el informe especial N.°, 15 comunicando a la entidad el término de plazo contractual; y también se encuentra pendiente de respuesta por parte de la entidad la justificación del retraso presentada por el contratista"*
367	01/8/2023	Supervisor	*"2.- Se indica al contratista que a la fecha no hay ampliaciones de plazo ni soliciludes tan solo existe un sustento de atraso justificado del contratista remitido a la entidad el 25-07-2023; y a su vez el plazo venció el 26-07-2023, y el cronograma actualizado para verificar los avances mensuales tenía la fecha de término el 26-07-2023.* *3.- Por lo tanto, del punto 2 la supervisión indica que la pretensión del sustento de retraso justificado no da derecho al contratista a una ampliación de plazo sino tan sólo a la no aplicación de penalidades por los días justificados y de acuerdo a su contrato".*

N° de Asiento	Fecha	Rol	Descripción
371	04/8/2023	Supervisor	*"2.- A la fecha desde el término del plazo contractual han transcurrido 9 días con penalidades de acuerdo a los procedimientos del contrato contractual. 3.- Se vuelve a solicitar el calendario real que garantice el fin de obra. 4.- Se continúa con las partidas de pintado interior y exterior del cerco perimétrico y fachadas exteriores de los módulos. 5.- Se continua con la colocación de terrazo y zócalos de cerámica 6.- Se ejecutan las tapas de las cajas eléctricas, desagüe y de las cajas de válvulas de agua. 7.- Se vuelve a recomendar al contratista cerrar frentes de trabajo para que puedan cumplir las partidas al 100% en todas las especialidades"..*
374	07/8/2023	Supervisor	*"(...) 2.- Se recomienda al contratista cerrar los frentes de trabajo y con todas las partidas culminadas; se adjuntan fotos de fachadas como evidencias de las partidas de pintura. 3.- Se continúa con los trabajos de colocación de vidrios en las estructuras de aluminio de los módulos C y D; y se continua con los trabajos también de pintura, solaqueos, fraguado de mayólica y colocación de terrazo".*
417	19/8/2023	Supervisor	*"(...) 2.- El contratista no ha entregado el calendario solicitado para determinar la fecha de culminación de la obra; puesto que el plazo contractual ya concluyó. 3.- El contratista ha presentado una solicitud de retraso justificado, pero no hay respuesta aun y a su vez ha presentado la solicitud de ampliación de plazo parcial 01 por falta de suministro eléctrico y la supervisión está realizando la evaluación de dicha solicitud. 4.- Se adjunta cuadro de partidas faltantes a la fecha y muchas de estas partidas no tienen los materiales en obra".*
442	02/9/223	Supervisor	*"1.- Con fecha 31-08 se ha llegado a cumplir la penalidad máxima del 10% del monto del contrato de acuerdo al contrato del contratista. 2.- La obra aun no culmina al 100% aún faltan partidas de la fórmula de arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas. 3.- Los puntos 1 y 2 descritos son riesgos que existen a la fecha y que no permiten la conclusión total del proyecto".*
450	08/9/2023	Supervisor	*"1.- (...) realizan trabajos en instalaciones eléctricas, en instalación de electrobombas, en colocación de rejas de seguridad para las ventanas en el módulo de conectividad segundo nivel y acabados de pintura".*
457	14/9/2023	Supervisor	*"1.-. Se adjunta al presente asiento el listado de partidas faltantes por ejecutar. 2.- (...) sobre las pruebas eléctricas y sanitarias se dejan evidenciado que aún no se han realizado pruebas ni a las luminarias ni a los tomacorrientes e interruptores ni a los aparatos sanitarios y redes en general. Por lo que el contratista deberá tomar las previsiones del caso para realizar dichas pruebas".*
480	2/10/2023	Residente	*"A la fecha del dia de hoy 02 de octubre del 2023 se comunica a la supervisión que se ha cumplido con la ejecución de las metas establecidas en el exp. técnico de la obra (...); sin embargo, queda pendiente completar las pruebas de funcionamiento de los aparatos sanitarios, electrobombas, escorrentia de la red interna de evacuación de aguas servidas y otros debido a la falta de ejecución de las partidas: 04.02.06.06 Conexión domiciliaria de agua (...), coordinado con la concesionaria SEDAPAL. Asimismo, en referencia al numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se solicita a la supervisión de obra realizar la verificación respectiva e informar a la entidad para que se recepcione la obra dentro de los plazos establecidos en el RLCE".*
484	7/10/2023	Supervisión	*"3.- Del punto 2 se indica que la obra está concluida físicamente al 100%; el 02 de octubre del 2023 pero falta realizar por el concesionario el nuevo medidor de agua y la nueva caja de desagüe y como consecuencia no se han realizado las pruebas de presión, escorrentia y desinfección respectivamente. 4.- Del punto 3 la falta de dichas conexiones domiciliarias de agua y desagüe no afectarian que la obra sea entregada y se le deduzca al contrato las conexiones de agua y desagüe con la finalidad de entregar la obra: dado que no se tiene una fecha exacta para los empalmes que realizaria el concesionario. (...)*
496	29/10/2023	Supervisor	*"1.- A la fecha el contratista no ha concluido la obra y hay aun partidas inconclusas; asimismo no se han realizado las pruebas hidráulicas de: escorrentia, presión y estanqueidad. 2.- Por lo descrito en el punto 1 se aplicará la penalidad N° 12 de acuerdo al cuadro de penalidades*
499	30/10/2023	Residente	*A la fecha se ha ejecutado todas las partidas consignadas en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein distrito de surquillo, provincia y departamento de lima"; por tanto, se solicita la recepción de la misma y se proceda a lo indicado en el articulo 208 del D.S. N° 344-2018-EF.*
502	4/11/2023	Supervisor	*"1.- La supervisión ha corroborado y verificado el cumplimiento y culminación de las partidas contractuales de acuerdo a las metas del proyecto y del expediente técnico contractual. (...) 3.- Por lo que finalmente esta supervisión procederá a emitir el respectivo Certificado de Conformidad Técnica de acuerdo a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de contrataciones "Recepción de la Obra".*

Fuente. Cuaderno de obra de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1.
Elaborado por Comisión Auditora

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Del precitado cuadro, se evidencia que, en el **asiento n.° 480 del cuaderno de obra de 2 de octubre de 2023**, el residente de obra, señaló que, cumplió con la ejecución de las metas establecidas en el expediente técnico de la obra, quedando pendiente culminar las pruebas de funcionamiento de los aparatos sanitarios, electrobombas, escorrentía de la red interna de evacuación de aguas servidas y otros, debido a la falta de conexión por parte de SEDAPAL. Al respecto, a través del **asiento n.° 484 del cuaderno de obra de 7 de octubre de 2023,** la supervisión, corroboró que, el 2 de octubre de 2023 se concluyó con la obra al 100%, señalando también que falta realizar las pruebas.

6. DE LOS ACTUADOS REALIZADOS POR EL PRONIED Y SEDAPAL

✓ Mediante oficio n.° 002592-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, el director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, adjuntó el informe n.° 000254-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 24 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 46)**, elaborado por la coordinadora de obra y dirigido al coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el cual señalaba que[51]:

"(...)
ANÁLISIS:
(...)
2.1.1

1. Informar los motivos por los cuales, la entidad demoró un aproximado de 6 meses, en realizar la conexión domiciliaria para la obra (27 de octubre de 2023), teniendo en cuenta que la entidad, mediante el documento carta n.° 1771-2023-ESCE de 19 de abril de 2023, tenía conocimiento del documento remitido por SEDAPAL sobre la factibilidad para el servicio de conexión de agua con un diámetro de 15mm y no de un diámetro de 1" (25mm), tal como se indica en la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias y en el plano Lámina ISG-01 (Se adjunta el documento que presentó la entidad a SEDAPAL con dicha memoria y plano)

(...)

- *Mediante Carta N.° 1771-2023-ESCE, de fecha 19 de abril de 2023, SEDAPAL aprobó la factibilidad técnica para el acceso y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en favor de la institución educativa. Sin embargo, durante una visita de inspección realizada el 17 de abril de 2023, se verificó que la concesionaria había aprobado una tubería de ½" para la conexión domiciliaria, lo cual no se ajustaba a las condiciones técnicas requeridas por el proyecto.*
- *Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2023, el equipo de supervisión de obra informó a la entidad que la red de salida hacia el empalme existente presentaba un diámetro de 1" y contaba con un nuevo medidor, configuración que no correspondía con la factibilidad previamente aprobada por SEDAPAL, generando una evidente contradicción técnica entre lo aprobado y por ejecutar.*
- *Con fecha 20-07-2023, se efectuó la transferencia correspondiente al monto solicitado por SEDAPAL, mediante la Carta N.° 1771-2023-ESCE (SIAF 4254), fecha en la cual la empresa prestadora de servicio se encontraba expedita para la emisión de la factura y programación de la conexión (...).*
- *(...) con fecha 21 de julio de 2023, el PRONIED remitió una solicitud formal a SEDAPAL, indicando que la conexión domiciliaria debía ser modificada para adecuarse al diámetro especificado en el expediente técnico (25 mm), a fin de garantizar la capacidad hidráulica requerida para el adecuado funcionamiento de los servicios.*

[51] Con oficio n.° 086-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 17 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 46)**, la Comisión Auditora solicitó información al director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

- *(...) mediante Carta N.° 3125-2023-ESCE, de fecha 11 de agosto de 2023, SEDAPAL emitió una nueva aprobación de factibilidad, esta vez ajustada al diámetro técnico correcto, tal como lo establece el expediente técnico del proyecto, (...)*
- *Con fecha 27 de octubre de 2023, la empresa concesionaria SEDAPAL culminó la ejecución de los trabajos de conexión domiciliaria de agua potable y empalme de la tubería de desagüe, intervenciones indispensables para viabilizar la realización de las pruebas generales del sistema de instalaciones sanitarias del proyecto. Esta intervención marcó el cierre de un hito crítico cuya postergación venía generando afectación directa en la programación y ejecución de dichas pruebas.*

(...) el retraso en la conexión no es atribuible al PRONIED, ya que la entidad, (...) realizó de manera oportuna todas las gestiones y coordinaciones necesarias ante SEDAPAL para la ejecución de estos trabajos. Desde la aprobación inicial de la factibilidad técnica hasta la identificación de inconsistencias en el diámetro de la tubería instalada, (...)

La demora fue producto de la tardía respuesta y actuación de la concesionaria SEDAPAL, la cual, pese a contar con los requerimientos técnicos claros, no ejecutó en los plazos razonables la conexión con las características adecuadas. (...)
En tal sentido, la Entidad ha asegurado las condiciones técnicas requeridas para una conexión conforme a las exigencias del expediente técnico"
(...)

2.1.2

2. Remitir los documentos que acrediten las acciones realizadas por la entidad, con relación a la carta n.° 1771-2023-ESCE de 19 de abril de 2023, mediante el cual SEDAPAL dio factibilidad para el servicio de conexión de agua con un diámetro de 15mm, en lugar de un diámetro de 1" (25mm), el cual fue solicitado por la entidad, tal como se indica en la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias y en el plano Lámina ISG-01, presentado con el documento denominado "SOLICITUD DE ACCESO AL SERVICIO, suscrito el 28 de marzo de 2023 (Se adjunta carta n.° 1771-2023-ESCE).

Al respecto se informa que las acciones realizadas por la Entidad son las descritas en el 2.1.1.

2.1.3

3. Mediante informe n.° 000350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 21 de setiembre de 2023 la coordinadora de la obra, en relación a la solicitud de **ampliación de plazo parcial n.° 02**, opinó que era **Improcedente**; sin embargo, mediante informe n.° 000417-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de noviembre de 2023, en relación a la solicitud de **ampliación de plazo n.° 05** que es sobre la misma causal, opinó que era **procedente**. En ese sentido se requiere el sustento del análisis realizado para las solicitudes de ampliación de plazo n °s 02 y 05, las cuales tienen la misma causal (Se adjunta dichos informes).

(...)

i. RESPECTO A LA ANOTACIÓN DE INICIO DE CAUSAL

(...) Al respecto, debe indicarse que el contratista no señala cuál de todos estos asientos seria en el que figura la anotación del inicio de la circunstancia.
Sin embargo, a partir del Asiento 378 y hasta el Asiento 413, el residente indica, entre otros, ***que el Inicio de "Causal" de la ampliación de plazo se ha dado el 09 de abril del 2023".***

Sobre el particular, de la revisión del cuaderno de obra digital no se aprecia ninguna anotación de fecha 09 de abril de 2023*, en el que se debería haber indicado o detallado la circunstancia o hecho que a juicio del contratista sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02. (El resaltado es nuestro).*

> **Análisis del Artículo.** – Mediante anotaciones en el cuaderno de obra en los asientos N°s 378, 383, 388, 392, 395, 408 y 413 de fecha 08, 09, 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto del presente se anota que el evento generador del atraso se ha iniciado el día 09 de abril del 2023 **(inicio de causal)**, indicado en el calendario de ejecución de obra presentada a la entidad y dicho evento no ha concluido hasta la fecha, al no efectuarse la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de desarrollar las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios.

Es decir, en su solicitud de Ampliación de Plazo el contratista señala como inicio de causal una fecha (09 de abril del 2023), fecha en que no ha registrado asiento alguno en el cuaderno de obra, lo que incumple lo establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION PARCIAL DE PLAZO N°02.

En atención a lo expuesto precedentemente, la suscrita recomienda que debe declararse improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el contratista ejecutor de obra, toda vez que la solicitud no ha cumplido con procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, puesto que: El contratista no ha cumplido con Anotar en el cuaderno de Obra el inicio de circunstancia de manera inmediata (el mismo día de ocurrida)

Respecto a lo señalado por el Órgano de Control Institucional en referencia a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, corresponde precisar que, la fecha de inicio de la causal y la afectación de la ruta crítica, no son necesariamente en un mismo momento, en el presente caso la afectación de la ruta crítica se inicia el 27 de Julio del 2023, esta fecha es la que indica el plazo a otorgar en la Ampliación de Plazo en trámite. En este punto el órgano de control institucional requiere lo siguiente

2.1.4

> 4 Informar los motivos por los cuales, la entidad notificó fuera de plazo su decisión de improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2, por 29 días calendario[4], presentada por el contratista con Carta n.° 031-CONSORCIO G-2023 de 25 de agosto de 2023, dado que dicha notificación se realizó el 25 de setiembre de 2023 a través del correo electrónico, siendo su plazo máximo para emitir su pronunciamiento el 22 de setiembre del 2023, con lo cual, la ampliación de plazo quedó consentida, extendiendo el término del plazo contractual hasta el 14 de agosto de 2024. Asimismo, indicar acciones realizadas para el deslinde de responsabilidades, respecto a la situación expuesta sobre el consentimiento de dicha ampliación. Adjuntar documentación sustentatoria.

Al respecto la suscrita informa como Coordinadora de la Obra, que el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo fue llevado a cabo dentro de los plazos establecidos, emitiéndose el día 22 de setiembre del 2023, se precisa que además de la Resolución Jefatural se emiten los Oficios de notificación de la misma, para los contratistas encargados de la ejecución y supervisión de la misma, los cuales son suscritos por la Unidad Gerencia de Estudios y Obras, estos documentos deben ser notificados por el/la coordinadora de Obra.

Sin embargo, la suscrita no fue informada en la fecha (22 de setiembre del 2023) de la emisión de estos documentos, generalmente estos son remitidos por correo electrónico por la secretaria de la UGEO, (...)".

- ✓ Mediante oficio n.° 002718-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 47)** el director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, adjuntó el informe n.° 000262-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de julio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 47)**, elaborado por la coordinadora de obra y dirigido al coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, en que señaló lo siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

"(...)
2.1.1 En su numeral 1.1 el Órgano de Control señala:
(...)
1.1 Indicar las razones por las cuales, recién con fecha 21 de julio de 2023, se remitió a SEDAPAL la solicitud, de la modificación del diámetro especificado en el expediente técnico (25 mm), en vista que, desde el 19 de abril de 2023, la entidad mediante la carta n.° 1771-2023-ESCE de SEDAPAL, tenía conocimiento que la factibilidad de conexión de agua era de diámetro de tubería de 15mm, la cual no se ajustaba a las condiciones técnicas requeridas por el proyecto.
(...)

(...) con fecha 21 de julio del 2023, mediante expediente N° MDP00020230024501, la empresa encargada de la supervisión remite a la entidad la CARTA N°062-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ, que contiene el INFORME ESPECIAL N°13-2023-BGV-AE, a través del cual a la supervisión hace de conocimiento que el presupuesto emitido por la empresa SEDAPAL no corresponde a lo requerido en el expediente técnico respecto a la conexión de agua potable.

(...)
2.1.2 En su numeral 1.2 el Órgano de Control señala:
(...)
1.2 Indicar los motivos por los cuales, con fecha 27 de octubre de 2023 se realizó la conexión domiciliaria de agua se realizó, en vista que, desde el 11 de agosto de 2023, la entidad ya tenía la nueva factibilidad de SEDAPAL, mediante la carta n.° 3125-2023-ESCE, para la conexión de agua con un diámetro de 25mm.
(...)

- *(...) desde el 11 de agosto del 2023, cuando se cuenta con la factibilidad de SEDAPAL, y de acuerdo a lo indicado en los INFORME N° 00046-2023-IAD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOEEO, e INFORME N° 0050-2023-IAD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOEEO se hicieron las gestiones ante la Entidad (solicitud de certificación presupuestal y pago a SEDAPAL) para los pagos respectivos, posterior a lo cual SEDAPAL emite la factura para el pago de la detracción, por el servicio de instalación de nuevas conexiones de agua potable y alcantarillado para la I.E. N.° 7022 Albert Einstein.*
- *De la información remitida se observa que con fecha 26/09/2023 se efectúa el pago de S/. 193.00, con el que se cumplen todos los requisitos solicitados por la empresa SEDAPAL.*
- *Respecto al periodo transcurrido desde el 26/09/2023 hasta el día 27/10/2023 en el que finalmente se realizó la conexión domiciliaria de agua, este es atribuido a la empresa SEDAPAL.*
- *Se remiten los INFORMES N° 00046-2023-IAD-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEO, e INFORME N° 0050-2023-IAD-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEO, que han formado parte de información remitida anteriormente al Órgano de Control Institucional.*

(...)
2.1.3. En su numeral 2. El Órgano de Control señala:
(...)
En relación a la consulta N° 2 del documento de la referencia b), mediante el citado Informe n.° 000254-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, se requiere la información, siguiente:

- *(...) Remitir la documentación de gestión realizada por la entidad ante SEDAPAL, para la conexión domiciliaria o confirmar que no se realizó ninguna gestión, dado que no se indicó ni adjuntó dicha documentación; solo se ha señalado que hubo*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

retrasos e inconsistencias técnicas; asimismo, precisar las citadas inconsistencias técnicas.
(...)

- *Al respecto, se precisa que en el Informe n.° 000254-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, numeral 2.1.1 se han descrito las acciones efectuadas por PRONIED para la instalación de la conexión domiciliaria, por un error material se omitió el contenido de la documentación en el link de descarga, lo cual posteriormente fue corregido, a solicitud del Órgano de Control Institucional. De igual manera se anexa la documentación en el presente informe.*

- *Cabe precisar que con fecha 29 de marzo del 2023, mediante el FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO AL SERVICO de SEDAPAL, la Entidad inicia el trámite para la conexión domiciliaria de agua y desagüe para la I.E N°7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO.*

- *En relación a la inconsistencia técnica, está referida a un error técnico de SEDAPAL, ya que, en la solicitud inicial presentada por la Entidad el día 29 de marzo del 2023, se adjunta entre otros la Memoria Descriptiva de instalaciones Sanitarias y Calculo de Factibilidad, en la que en el folio 1419 se señala en referencia a la descripción del Proyecto:*
(...)
Sin embargo, mediante Carta N° 1771-2023-ESCE, SEDAPAL indica lo siguiente:

Es grato dirigirme a usted para informarle que su Solicitud de Acceso a los Servicios de Saneamiento de una conexión de Agua y Alcantarillado para la IE N° 7022 "ALBERT EINSTEIN", ha sido APROBADA, en tal sentido a continuación detallamos los costos:

Cantidad	Concepto	Diámetro	Contado S/
01	Conexión de Agua	15mm	2 439,77
01	Conexión de Alcantarillado	150mm	2 285,31
Total			4 725,08

De acuerdo a lo señalado, le adjuntamos la siguiente documentación en formato PDF:

Ante dicha observación, con fecha 21 de julio de 2023, el PRONIED remitió una solicitud formal a SEDAPAL, indicando que la conexión domiciliaria debía ser modificada para adecuarse al diámetro especificado en el expediente técnico (25 mm), a fin de garantizar la capacidad hidráulica requerida para el adecuado funcionamiento de los servicios.

Finalmente, mediante Carta N.° 3125-2023-ESCE, de fecha 11 de agosto de 2023, SEDAPAL emitió una nueva aprobación de factibilidad, esta vez ajustada al diámetro técnico correcto, tal como lo establece el expediente técnico del proyecto, viabilizando así la ejecución adecuada de la conexión domiciliaria.

2.1.4. En su numeral 3 el Órgano de Control señala:
(...)
(...) Indicar los motivos de la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 05. (...)

- *Al respecto, (...) a través del INFORME N° 00417-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, se ha sustentado la procedencia de la ampliación de Plazo N° 05. Asimismo, en ese informe se han adjuntado los documentos de sustento.*
 Se precisa que en la Solicitud de Ampliación de plazo N° 05, el contratista cumplió con los procedimientos establecidos en el RLCE, indicando las anotaciones en el cuaderno de Obra de los Asientos de inicio y fin de causal, (...)
 (...) Señalar si el asiento del cuaderno de obra n.° 21 de 6 de enero de 2023, se considera como asiento de "Inicio de Causal (Circunstancias)", teniendo en cuenta

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

que la partida: Conexión Domiciliaria de Agua (No Crítica) estuvo programada para el 9 de abril de 2023 y que se volvió Crítica recién el 26 de julio de 2023.

- *Al respecto, (...) de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.3.9 del INFORME N° 00417-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEO, se ha considerado como anotación de inicio de causal, la anotación realizada por el contratista el día 06 de enero del 2023:*

 *En los numerales V y 8.1 de su solicitud, el contratista señala como **"Inicio de causal"** la anotación realizada en el **Asiento N° 21 de fecha 06 de enero de 2023**, mediante la cual pone en conocimiento de la supervisión que se debe prever con anticipación las gestiones ante SEDAPAL pues su empalme y acometida principal necesita ser reubicada, (...)*

 Asimismo, en el numeral 5.3.10 del precitado informe, se indica:
 (...)

 Al respecto, esta coordinación considera que el contratista ha sustentado la afectación de la ruta crítica, pues si bien la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA no era critica según el programa de ejecución de obra vigente, la misma se volvió critica al perder su holgura a partir del 27 de julio del 2023, por causas no atribuibles al contratista, en tanto no era el responsable de realizar los trámites correspondientes ante SEDAPAL" (...)

2.1.5. En su numeral 4.1 el Órgano de Control señala:

(...) Señalar las gestiones y/o acciones que realizó la coordinación de obra, para garantizar que la notificación de la Resolución Jefatural n.° 117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que declaraba improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, se realice dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado; en vista que solo se señala que se informó que se debía notificar al contratista el 22 de setiembre de 2023 y que en esa fecha no fue informada y adjunta un cuadro de reporte de correos, pero no presenta o señala cuando le informaron. (...)

- *Al respecto, la suscrita informa que no recibió comunicación respecto a la Resolución Jefatural N°117-2023MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, y que el día 25 de setiembre del 2023, se apersonó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras donde se le informó de la emisión de la citada Resolución cumpliendo con notificarla en esa fecha*

(...)".

✓ Con oficio n.° 002717-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, el director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y obras, adjuntó el informe n.° 263-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la misma fecha **(Ver Apéndice n.° 48)**, elaborado por coordinadora de obra y dirigido al coordinador del Equipo de Ejecución de Obras[52], en el que precisó lo siguiente:

"(...)

2.1.1. En su numeral 1 el Órgano de Control señala:

Mediante el citado informe n.° 000249-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, se recibió respuesta en relación a la consulta n.° 2.1 sin embargo, no

[52] Con oficio n.° 093-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 26 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 48)**, la Comisión Auditora solicitó información al director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

se señala si la entidad emitió algún documento de respuesta a la carta n.° 025-Consorcio GyG-2023 presentada por el contratista Consorcio GyG.

Por lo tanto, se reitera la solicitud sobre la remisión de la documentación emitida en atención a la citada carta n.° 025-Consorcio GyG-2023. De contar con dicha documentación precisar los motivos de tal situación.

- *Al respecto la suscrita advierte que de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 249-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la solicitud del contratista devenía en una improcedencia por lo cual no tenía injerencia en el informe final del contrato para su liquidación, asimismo reiterar que el trámite de retraso justificado no cuenta con un procedimiento y/o plazos regulados en el reglamento de la ley de contrataciones, aunado a eso señalar que esta solicitud no afectó los cálculos de la liquidación del Contrato. Por lo citado se informa que una vez determinado el fin del plazo contractual, la solicitud del contratista fue archivada, no emitiendo la Entidad pronunciamiento. Cabe precisar que el trámite de Retraso Justificado al ser considerado improcedente no tuvo relevancia para la liquidación del contrato de Obra.*

2.1.2. *En su numeral 2 el Órgano de Control señala:*

Mediante el mismo informe de la coordinadora de obra, se recibió respuesta en relación a la consulta n.° 32; sin embargo, no se señala ni adjunta la documentación de gestión realizada por la coordinación de obra o por el inspector de obra, con relación al trámite de la conexión domiciliaria, teniendo conocimiento del asiento n.° 21 de 6 de enero de 2023 del residente de obra y que la partida de conexión domiciliaria estaba programada para ejecutarse el 9 de abril de 2023; solo se indica que a la fecha de anotación (6 de enero de 2023) no correspondía la emisión de algún documento de gestión ante SEDAPAL del coordinador de obra, dado que la ejecución se encontraba centrada en partidas de la especialidad de estructuras.

En ese sentido, se reitera a la coordinadora de obra la solicitud de algún documento de gestión para la conexión domiciliaria o confirmar que no se realizó ninguna gestión

- *Al respecto, la suscrita informa que toma conocimiento con fecha 20 de marzo del 2023, que la Entidad acredita al Señor Iván Acaro Dueñas, para que en su representación proceda a gestionar los trámites para la obtención de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado en la I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO. A partir de la fecha las coordinaciones para el referido servicio se efectúan con el especialista.*
- *Con fecha 29 de marzo del 2023, el especialista Iván Acaro Dueñas, presenta a la empresa SEDAPAL la Solicitud de acceso al servicio de Instalaciones Sanitarias.*

 Se informa que ya se han remitido a la Oficina de Control Institucional los documentos gestionados ante SEDAPAL.

 En el siguiente enlace se adjunta Credencial del Especialista Ivan Acaro y la Solicitud de Acceso al Servicio tramitada el 28 de marzo del 2023.

2.1.3. *En su numeral 3 el Órgano de Control señala:*

También, mediante el mismo informe, con relación a la consulta n.° 43; se señala que, la coordinadora de obra, la supervisión con la carta n.° 062-2023-CONSORCIO SUP A&D / PRONIED/SURQ de 19 de julio de 2023, la cual, anexa el Informe Especial n.° 13-2023-BGV-AE, atiende lo solicitado (Correo de 21 de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

abril de 2023); por lo tanto, dicha respuesta se habría realizado después de 89 días calendario (21 de abril al 19 de julio de 2023).

Por lo señalado, se requiere se informe si en ese periodo de tiempo (89 días calendario), se realizó ante la supervisión algún seguimiento o solicitud de reiteración sobre la verificación de la carta n.° 1771-2023-ESCE.

- *Al respecto la suscrita informa que ´se reiteró´ lo solicitado a la jefa de Supervisión telefónica y en las visitas a la obra.*
 Es importante precisar que durante ese lapso el especialista continuó llevando a cabo los trámites respectivos".

✓ Mediante oficio n.° 002788-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, el director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y obras, adjuntó el informe n.° 00020-2025-VRMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de julio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 49)**, elaborado por el coordinador obra y dirigido al coordinador (e) del Sub Equipo de Arbitraje, que señaló lo siguiente:

"(...)
RESPECTO AL PUNTO 1

3.2 Con fecha 10 de febrero de 2025, se remitió a la Entidad la CARTA N° 003-2023-VRMZ-INSP. OBRA-IE N° 7022-AE, conteniendo el Informe Mensual N° 01, correspondiente al periodo de enero de 2023, y en cual se adjuntó copia del asiento N° 21 del cuaderno de obra, de fecha 06 de enero de 2023, del Residente de Obra; remisión que se realizó como Inspector de Obra a fin que la Entidad, a través de la Coordinación de Obra, tome conocimiento y efectúe las gestiones ante los concesionarios respectivos para la provisión de los servicios de agua, desagüe y energía eléctrica".

RESPECTO AL PUNTO 2

3.3 Respecto a este punto, debo manifestar que, mediante Memorando N° 000027-2023- MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 05 de enero de 2023, fui designado como Inspector de la obra señalada en el asunto del rubro, cumpliendo tal función hasta el 27 de marzo de 2023, asumiendo funciones el Supervisor de Obra seleccionado CONSORCIO SUPERVISOR A&D desde el 28 de marzo de 2023, según Contrato N° 22-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED.

3.4 Cabe precisar que los hechos materia de la Ampliación de Plazo N° 05, se suscitaron en un periodo en que el suscrito ya no estaba en funciones como Inspector de Obra, siendo el Supervisor de Obra quien se encontraba en funciones, y fue quien evaluó las acciones correspondientes a la referida ampliación de plazo, por lo que no es de mi competencia emitir opinión respecto a la fecha de inicio de causal".

✓ Con carta n.° 050-2025-GC de 3 de julio de 2025 SEDAPAL adjuntó el informe n.° 45-2025-ESCE de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, elaborado por el Equipo Servicios y Clientes Especiales de SEDAPAL[53], en el precisaron lo siguiente:

"(...)

- *Para el punto 1.- donde se requiere los motivos por los cuales mediante Carta N° 1771-2023-ESCE se comunica a la PRONIED la factibilidad de servicio positiva*

[53] Con oficio n.° 098-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 30 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 50)** la Comisión Auditora solicitó información al director de SEDAPAL.

respecto a la conexión de agua con diámetro de 15mm en lugar de 25mm, se informa que el EOMR-Surquillo realiza el análisis y dictamen para la factibilidad de los servicios.

- *Para el Punto 2.- **Se precisa, que en las Cartas notificadas claramente se indica que debe contar con las instalaciones internas, dejando el punto de ingreso y descarga en el límite de su propiedad, debiendo colocar una válvula de control interno (llave de paso) sin que ello implique tener todos los puntos de las instalaciones internas concluidas**. Art.24 Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.*
- *Para el punto 3.- Respecto a la remisión de la documentación sustentadora, se remite los anexos de las Cartas N° 1771-2023-ESCE y N° 3125-2023-ESCE notificadas al cliente Sr. Iván Ácaro Dueñas representante del trámite de acceso a los servicios ante SEDAPAL.*
- *Para el Punto 4.- Está estipulado en el Reglamento de Calidad de La Prestación de los Servicios de Saneamiento consolidados en Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante la Resolución de Concejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD. y es el mismo para todos los clientes tanto de entidades públicas como particulares y personas naturales, solo varía en cuanto la modalidad de presentación de la documentación y pagos, ya que para el caso de Clientes Especiales dentro del cual están comprendidas las empresas del Estado, estas se realizan mediante la comunicación a través de correo electrónico".* (resaltado nuestro)

7. EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N.°S 2 Y 5

De acuerdo a lo mencionado anteriormente y según la evaluación efectuada por la comisión auditora, se determinó, lo siguiente:

I. <u>En relación a la anotación de Inicio de Causal</u>

<u>Ampliación de plazo n.° 2</u>

Respecto a lo señalando en el citado informe n.° 010-CMO/RO-GYS de 25 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 31)**, sobre que la fecha de **inicio de la causal es el <u>9 de abril de 2023</u>**, cabe precisar que, la Programación de Ejecución de Obra (CPM) **(Ver Apéndice n.° 11)** consideró la realización de la **partida n.° 04.02.06.06 Conexión domiciliaria de agua** para el 9 y 10 de abril de 2023; sin embargo, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra (asiento n.° 1 de 29 de noviembre de 2022 hasta el asiento n.° 259 de 26 de julio de 2023), durante el periodo de ejecución contractual de la obra (Del 29 de noviembre de 2022 hasta el 26 de julio de 2023), no se evidencia, anotaciones por parte del residente de obra relacionado a la afectación de dicha partida.

Ello previamente ya había señalado el informe n.° 000254-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 24 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 46)**, elaborado por la coordinadora de obra, donde precisa que a partir del Asiento 378 y hasta el Asiento 413, el residente indica, entre otros, que el Inicio de "Causal" de la ampliación de plazo se ha dado el 9 de abril de 2023; agregando que: "*...**de la revisión del cuaderno de obra digital no se aprecia ninguna anotación de fecha 09 de***

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

***abril de 2023**, en el que se debería haber indicado o detallado la circunstancia o hecho que a juicio del contratista sustenta la solicitud...".*

Asimismo, si bien la referida **partida estuvo** programada para el 9 y 10 de abril de 2023, no obstante, la afectación de la ruta crítica no se dio en esas fechas, dado que no era crítica y no tenía partida sucesora, pero al no ser ejecutada por el Contratista hasta después del término de plazo contractual (26 de julio del 2023) en que la ejecución alcanzaba únicamente al 81.01%, se convirtió en una partida crítica, (se culminó con los trabajos de casi el 20% de la obra, recién el 2 de octubre de 2023, según anotación del cuaderno de obra). Es de indicar que, el Contratista pese a no tener impedimentos para ejecutarla (no tenía limitaciones para ejecutar la parte interna y tampoco para las pruebas con medidor provisional tal como estaba recogido en el asiento n.° 462), y no haber anotado en el cuaderno de obra por parte del residente de obra el inicio de circunstancia, conforme lo establecido en artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, resulta **improcedente** la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo parcial.

Al respecto, la **causal** prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, argumentada en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por el contratista, es improcedente debido a que el Contratista no tenía ningún impedimento para ejecutar la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua**, su ejecución no dependía que previamente SEDAPAL realice la unión física entre la red de agua y el límite del predio a través de un tramo de tubería que incluye la caja del medidor[54], toda vez que, el Contratista debió realizar los trabajos necesarios para efectuar el empalme, tal como lo establece el artículo 23 Verificación de existencia de instalaciones sanitarias internas del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento[55], en consecuencia, no se generó la causal para que el Contratista solicitara ampliación de plazo.

Del mismo modo, la programación de la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** fue 9 de abril de 2023 no constituye inicio de circunstancia (inicio de causal), siendo que, la afectación de la ruta crítica no se dio en esa fecha, manteniéndose como no crítica y sin partida sucesora; máxime al estar prevista su ejecución en un día. Por lo que, al no ser ejecutada por el Contratista hasta el término de plazo contractual (26 de julio del 2023), se convirtió en una partida crítica, por lo tanto, al no haber sido anotada en el cuaderno de obra por parte del residente de obra el 9 abril de 2023 (mismo día de la circunstancia), conforme lo establecido en artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, resultaba improcedente la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo parcial.

Por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 presentada por el Contratista por veintinueve (29) días calendario, en el marco del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED; inobservó los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista no cumplió con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la circunstancia que a su criterio se encontraba sustentando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no

[54] Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, en el Anexo 7 - Glosario de Términos.
[55] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 011-2007-SUNASS-CD publicado el 5 de febrero de 2007 y modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 061-2018-SUNASS-CD publicado el 4 de enero de 2019.

atribuibles al contratista"; asimismo, incumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Por ende, la Resolución Jefatural n.° 000117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de setiembre de 2023, declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2; y quedó consentida por diecinueve (19) días calendario (del 27 de julio hasta 14 de agosto de 2023), otorgándose ese plazo a pesar de su improcedencia, debido a que la **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, coordinadora de obra, no comunicó al contratista dicha resolución dentro del plazo establecido en el sub numeral 198.2 del artículo 198 del Decreto Supremo n.° 344-2018.

Asimismo, en el informe n.° 010-CMO/RO-GYS de 25 de agosto de 2023, el residente de obra precisó que, la causal de ampliación de plazo obedece a la falta de suministro de agua comunicada mediante asiento n.° 21 de cuaderno de obra de 6 de enero del 2023 **(Ver Apéndice n.° 31)**, sin embargo, según la información proporcionado por SEDAPAL, este no justifica la falta de ejecución de la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua**, toda vez que, independientemente de la demora en la gestión del trámite de la "Factibilidad de servicios - Positiva" ante SEDAPAL, a cargo de la coordinadora de obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, el Contratista no estaba imposibilitado para ejecutar dicha partida, toda vez que, debía contar con instalaciones internas, dejando el punto de ingreso y descarga en el límite de su propiedad (tener listo la tubería hacia el exterior para que se efectué el empalme); además, podía hacer pruebas con el medidor provisional[56] o pruebas hidráulicas por partes, según el asiento n.° 462 del cuaderno de obra de 16 de setiembre de 2023. Por lo tanto, el sustento de afectación a dicha partida, no corresponde y queda evidenciado que, no existió causal para la ampliación de plazo.

Además, el asiento n.° 21 del cuaderno de obra de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, sólo indicó prever con anticipación la gestión ante ENEL y SEDAPAL, toda vez que, el empalme y acometida principal necesitaban ser reubicadas, lo que no constituye una causal de retraso o paralización, al ser un trámite previsto y de conocimiento de las partes. Del mismo, el residente de obra no mencionó la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua**, que tenía como plazo de ejecución un (1) día **(Ver imagen n.° 29)**, lo cual significó que en ese momento la ruta crítica de dicha partida no estaba siendo afectada, por tanto, el citado asiento no es de inicio de causal de la ampliación de plazo.

Asimismo, cabe precisar también que, el mismo contratista Consorcio GyG señala en el **Punto III.- Antecedentes** del informe n.° 010-CMO/RO-GYS **(Ver Apéndice n.° 31)**, reconoce que su solicitud de ampliación de plazo n.° 02 parcial, la ha realizado fuera de plazo de ejecución vigente, en mérito a lo indicado en la opinión n.° 125-2018/DTN en su conclusión 3.2, la misma que señala: *"3.2 Para solicitar ampliaciones de plazo parciales debe seguirse el procedimiento regular previsto en el artículo 170 del reglamento; lo cual podría ocurrir con posterioridad al término del plazo de ejecución de obra vigente"*.

[56] Según el asiento n.° 462 del cuaderno de obra de 16 de setiembre de 2023.

Sin embargo, la opinión n.° 125-2018/DTN de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 52)**, señala también lo siguiente:

"(...)

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

(...)

*2.1 **"En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) ¿es admisible una solicitud de ampliación de plazo en los contratos de obra cuando ha sido presentada dentro de los 15 días siguientes de concluida la causal invocada, pero solicitada fuera del plazo de ejecución de obra vigente? (...)***

(...)

*2.1.3 (...), el artículo 170 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo que debe seguirse, el cual dispone a través de su numeral 170.1 que "**Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector y o supervisor**, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**".*

(...)

De esta manera, en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, cabe indicar que la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada".

(...)

Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que es competencia de cada Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, o no; debiendo -para ello- evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento

3. CONCLUSIÓN

3.1. En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

(...)

3.1 Es competencia de cada Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, o no; debiendo -para ello- evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Asimismo, lo expresado en la opinión n.° 272-2017/DTN de 29 de diciembre de 2017 **(Ver Apéndice n.° 52)**, está referida cuando la anotación de inicio de la causal se ha realizado dentro del plazo contractual, tal como se puede apreciar en la consulta formulada en dicha opinión:

"(...)

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

(...)

"Si la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra fue anotada (en el cuaderno de obra) dentro del plazo de ejecución de obra; y esta (adicional) fue aprobada y notificada fuera del plazo de ejecución de obra ¿Es procedente solicitar ampliación de plazo (por la causal de adicional) fuera del plazo de ejecución de obra?".

(...)

2.2 Sobre el particular, cabe precisar que las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional[57].

(...)

Además, debe precisarse que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, por el inspector o supervisor, según corresponda; además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

(...)

2.4 En este punto debe señalarse que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución.

(...)

3. CONCLUSIÓN

La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento".

Por lo tanto, no procede la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2, toda vez que, no existió anotación de inicio de causal dentro del plazo contractual (Del 29 de noviembre de 2022 al 26 de julio de 2023) y porque fue presentada fuera de plazo del mismo.

[57] De conformidad con la acepción de **Prestación adicional de obra** contenida en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".

Ampliación de plazo n.° 5

Con relación a lo expuesto en el informe n.° 015-CMO/RO-GYS de 10 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 39),** sobre que la fecha de **inicio de la causal**, sería la fecha de la anotación del residente de obra, en el **cuaderno de obra n.° 21 de 6 de enero del 2023** **(Ver Apéndice n.° 51)** donde indica que se **debe prever** con anticipación las gestiones ante las proveedoras del servicio, (SEDAPAL, ENEL); en el presente caso recordaba la previsión existente en el expediente técnico de solicitar la conexión domiciliaria de agua a la concesionaria SEDAPAL, no reportaba causal ni problemática al respecto.

Asimismo, se indica que, mediante el asiento n.° 494 de cuaderno de obra de 27 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 30),** el residente de obra, comunicó que se ha realizado la instalación de agua y desagüe e indica que la concesionaria SEDAPAL, ejecutó la parte que le correspondía de los trabajos de conexión de agua y el empalme de la tubería de desagüe predial a la colectora principal, completándose, entre otros, la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua**, con la cual se ha superado el hecho generador de atraso (**fin de la causal).** Empalme que fue posible ejecutar merced a que el Contratista a esa fecha ya tenía culminados los trabajos que le correspondía efectuar en el interior de la IE (lo que realizó con posterioridad a la fecha de culminación del plazo contractual).

Al respecto, no es factible considerar al asiento n.° 21 del cuaderno de obra de 6 de enero de 2023[58] **(Ver Apéndice n.° 51)**, como de inicio de circunstancia (causal), toda vez que, indicó prever con anticipación la gestión ante ENEL y SEDAPAL, siendo que, ambos servicios en su empalme y acometida principal necesitaban ser reubicadas; evidenciándose que, la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** no se encontrara afectada, por lo cual, el citado asiento no es considerado como de inicio de causal de ampliación de plazo.

En este sentido, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, siempre que, en opinión del residente de obra exista la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el cual se confirmará y transformará en ampliación de plazo cuando el Contratista lo solicite y la entidad lo apruebe si es que corresponde

Asimismo, mediante el asiento n.° 378 del cuaderno de obra de 8 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 53)** (posterior al plazo del contrato), el residente de obra, recién anotó que: *"hasta la fecha no se ha realizado la instalación del suministro de agua (por parte de la concesionaria) no se puede realizar todas las pruebas de funcionamiento de todo el equipo sanitario instalado. por lo que se ha afectado la* ***partida 04.02.06.06 conexión domiciliaria de agua*** *(...)"*, tal como se muestra en la imagen, siguiente:

[58] *"se pone de conocimiento que en el presupuesto contratado no contempla las descripciones de ENEL y SEDAPAL: por lo que se debe* ***preveer*** *con anticipación las gestiones ante esas proveedoras ya que ambos servicios en su empalme y acometida principal necesitan ser reubicadas y también en algunos casos solicitar aumento de carga por la demanda que indica el expediente técnico"*

Imagen n.° 33
Asiento n.° 378

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421
Contratista: CONSORCIO GYG

Número de asiento: 378
Título: PARTIDA AFECTADA POR FALTA DE INSTALACION DE SUMINISTRO DE AGUA
Fecha y Hora: 08/08/2023 21:22
Usuario: MADUEÑO ODRIA, CESAR AUGUSTO
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: HASTA LA FECHA NO SE HA REALIZADO LA INSTALACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA (POR PARTE DE LA CONCESIONARIA) NO SE PUEDE REALIZAR TODAS LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE TODO EL EQUIPO SANITARIO INSTALADO.
POR LO QUE SE HA AFECTADO LA PARTIDA 04.02.06.06 CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA Y QUE HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SANITARIOS. (TALES COMO EL LLENADO DE LA CISTERNA PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS DE LAS ELECTROBOMBAS A PRESION CONSTANTE Y OTROS) SIENDO QUE NO ES POSIBLE EJECUTAR LA PARTIDA INDICADA. SE EFECTÚA LA SIGUIENTE ANOTACIÓN DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL NUMERAL 198.1 DEL ARTÍCULO 198 DEL DS N° 344-208-EF Y QUE TAL CIRCUNSTANCIA PUEDE GENERAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO YA QUE TAL EVENTO NO ES DE RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.
Asiento de Referencia: 21 - GESTIONES ANTE ENEL Y SEDAPAL

Fuente. Cuaderno de obra de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1.

Sobre el particular, se advierte que, el Contratista incumplió con el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo contemplado en el sub numeral 198.1 del artículo 198 Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo que, la **partida n.° 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua**, no es crítica y además no existió asiento en el cuaderno de obra de **6 de enero del 2023** (invocando el inicio de la causal).

II. **En relación a la afectación de la ruta crítica**

Ampliación de plazo n.° 2

Con relación a la **afectación de la ruta crítica** desde el 9 de abril del 2023, si bien su programación fue en esa fecha, ésta no era crítica y no tenía partida sucesora, siendo que se convirtió en crítica al no poder ejecutarse a partir del 26 de julio del 2023 (Término del plazo de ejecución contractual era de solamente 81.01%), máxime que no fue debidamente acreditado y sustentado, el mismo día, a través de la anotación en el cuaderno de obra por parte del residente de obra; por ende, no era viable la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo parcial.

Asimismo, el citado informe del residente de obra, evidenció que, los asientos de agosto de 2023 (posteriores a la culminación del plazo contractual), consignaron que la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** no es crítica y se tornó crítica el 26 de julio de 2023, no obstante, las anotaciones de ocurrencias en los asientos de cuaderno de obra son posteriores al vencimiento al plazo contractual, lo cual contraviene el sub numeral 3.2 de la **opinión n.° 011-2020/DTN** de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 54**), como se detalla a continuación:

> *"3.2. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada".(El subrayado es nuestro)

Por otro lado, el citado informe n.° 010-CMO/RO-GYS señala: *"(...) a falta de ello no se puede efectuar la PARTIDA 04.02.06.05 CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de desarrollar las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios"*, cabe precisar que, las **pruebas de instalaciones sanitarias** estaban consideradas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y **en los gastos generales** de la propuesta del Contratista, en el rubro: **"Ensayos y Protocolos de Prueba" (Ver Apéndice n.° 7)**; por lo tanto, fue su responsabilidad el abastecimiento de agua a la cisterna para que efectúe las pruebas, como se denota a continuación:

Imagen n.° 34
Pruebas de las instalaciones sanitarias consideradas en los gastos generales del presupuesto del Contratista

Analisis de Gastos Generales Variables

"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421.

Entidad: UNIDAD EJECUTORA 108 - PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Contratista: CONSORCIO G y G
Costo directo: S/ 5,616,907.39

B	GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA						
Item	Descripcion	Und.	Precio Unitario S/	TIEMPO (meses)	Precio Unitario S/	Valor Total S/	Porcentaje %
B.1	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OBRA (INC. LEYES SOCIALES)					287,093.17	5.111%
	Residente de Obra		9,000.00	9.00	81,000.00		
	Ing. Especialista en valorizaciones		3,500.00	8.00	28,000.00		
	Ing. Estructural		4,000.00	2.00	8,000.00		
	Ing. Sanitario		4,000.00	2.00	8,000.00		
	Ing. Electricista		4,000.00	2.00	8,000.00		
	Almacenero		2,000.00	8.00	16,000.00		
	Guardian		1,500.00	8.00	12,000.00		
	Chofer		1,800.00	8.00	14,400.00		
	Personal de salud		2,200.00	8.00	17,600.00		
	Ingeniero prevencionista de seguridad		4,000.00	8.00	32,000.00		
	Monto estimado de seguo CAR		10,193.97	1.00	10,193.97		
	Monto estimado de seguro accidentes de trabajo		2,004.70	8.00	16,037.60		
	Monto exámenes médicos (Ley 29783)		60.00	150.00	9,000.00		
	Equipos y utiles de oficina		500.00	8.00	4,000.00		
	Telefono celular		157.70	8.00	1,261.60		
	Camioneta Pick Up+gasolina		1,200.00	8.00	9,600.00		
	Tópico e implementación		300.00	8.00	2,400.00		
	Ensayos y protocolos de prueba		1,200.00	8.00	9,600.00	287,093.17	5.111%

Fuente: Gastos generales del presupuesto del expediente técnico.

Ampliación de plazo n.° 5

En el informe n.° 015-CMO/RO-GYS de 10 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 39)** del residente de obra, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 presentada por el contratista, se evidencia la falta de asientos del cuaderno de obra en relación a la **afectación de la ruta crítica** desde el 29 de noviembre de 2022 (inicio del plazo) hasta el 26 de julio de 2023 (fin del plazo), siendo que, la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** es una partida no crítica y que al no tener sucesora según la Programación de Obra (CPM) a la fecha de Inicio, recién se volvió crítica en la fecha de culminación del plazo contractual el 26 de julio de 2023.

Asimismo, en el numeral **VIII.- ANÁLISIS** del citado Informe n.° 015-CMO/RO-GYS **(Ver Apéndice n.° 39)**, el Contratista precisó que: *"(...) en la programación de ejecución de obra la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA debió ejecutarse el día 09 de abril del 2023, a pesar de la no ejecución de aquella partida en ese momento no afectó la ruta crítica del proyecto; sin embargo, llegando al término de plazo de ejecución de obra (el día 26 de julio del 2023), a partir del 27 de julio del 2023 fue afectada y se volvió crítica al no efectuarse la instalación del suministro de agua por parte de la concesionaria SEDAPAL y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de desarrollar las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios".*

Al respecto, se debe señalar que, no solo debe afectar la ruta crítica para solicitar una ampliación de plazo, sino ésta debe ser no imputable al contratista, en este caso la ejecución de la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua**, no tenía ningún impedimento para ejecutarla; por lo tanto, después del 26 de julio de 2023, la afectación de la ruta crítica es a causa del mismo contratista; por lo que, la citada solicitud de ampliación de plazo n.° 5, es improcedente.

Asimismo, el informe n.° 015-CMO/RO-GYS de 10 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 39)** del residente de obra, se advierte que, los asientos de agosto de 2023 (posteriores a la culminación del plazo contractual), consignaron que la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** no es crítica y se tornó crítica el 26 de julio de 2023, no obstante, las anotaciones de ocurrencias en los asientos de cuaderno de obra son posteriores al plazo de ejecución contractual, lo cual contraviene el sub numeral 3.2 de la **opinión n.° 011-2020/DTN** de 28 de enero de 2020 **(Ver Apéndice n.° 54)**, que precisa que :

> *"(...) la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (...); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada".* (El subrayado es nuestro)

Por otro lado, en cuanto a lo señalado por el contratista: *"(...) al no efectuarse la instalación del suministro de agua por parte de la concesionaria SEDAPAL y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de desarrollar las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios"*, las **pruebas de instalaciones sanitarias** estaban consideradas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y **en los gastos generales** de la propuesta del Contratista, en el rubro: **"Ensayos y Protocolos de Prueba"**, por el importe de S/ 9 600.00; por lo tanto, era de responsabilidad del Contratista abastecer de agua a la cisterna para que ejecute sus pruebas (no existía imposibilidad). **(Ver imagen n.° 34).**

III. **Con relación al trámite del servicio de suministro de agua por parte de la Entidad ante SEDAPAL (Ampliaciones de plazo n.°s 2 y 5)**

Mediante la "Solicitud de Acceso al Servicio" de 28 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 16)**, el PRONIED presentó a SEDAPAL el servicio de conexión de agua potable y servicio de alcantarillado sanitario, correspondiente a la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** (No es Crítica y no tiene partida sucesora), la cual tiene programada su ejecución para el 9 y 10 de abril de 2023; según el Programa de Ejecución de Obra (CPM) **(Ver Apéndice n.° 11)**, estaba programada su ejecución para el 9 de abril de 2023.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Posteriormente, mediante carta n.° 1771-2023-ESCE de 19 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 17)**, SEDAPAL comunicó al director ejecutivo del PRONIED que la solicitud de los servicios de saneamiento de una conexión de agua (diámetro15mm) y alcantarillado (diámetro 150mm) para la I.E. n.° 7022 "Albert Einstein", ha sido aprobada (factibilidad de servicio - Positiva), detallando los costos de los servicios por S/ 4 725,08 (Cuatro mil setecientos veinte cinco con 08/100); asimismo, señaló que previo a la compra e instalación domiciliarias deberá cumplir con lo siguiente:

"(...)

- *Poner una marca en la vereda en el lugar donde se ubicará la caja de control (Agua) y/o caja de registro (Alcantarillado).*
- *Contar con instalaciones internas, dejando el punto de ingreso y descarga en el límite de su propiedad, debiendo colocar una válvula de control interno (llave de paso).*
- *Deberá contar con su conexión interior hasta la vereda indicando el punto exacto de su instalación.*
- *Obtener autorización para la instalación de las conexiones domiciliarias, otorgada por la Municipalidad de su Distrito.*
- *Efectuar el pago por derecho de Instalación de las conexiones domiciliarias.*
- *Entregar el Acta de Compromiso de instalación de Conexiones Domiciliarias debidamente firmado.*
- *Tomar conocimiento de las observaciones de la Hoja Técnica de Factibilidad. (...)"*

Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en la citada carta, para la conexión domiciliaria previamente el Contratista ejecutor de la obra, deberá, entre otros, contar con las instalaciones internas, dejando el punto de ingreso y descarga en el límite de su propiedad, debiendo colocar una válvula de control interno (llave de paso). Al respecto, según la descripción de las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Ver Apéndice n.° 6)**, la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua**, señala lo siguiente:

"(...)

04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA

Descripción:

Comprende los trabajos necesarios para el empalme de la red de agua de la conexión domiciliaria ejecutada por la EPS con la red de agua proyectada al interior del terreno.

Para tuberías de PVC Clase 10 se harán los empalmes empleando accesorios a presión (embone) con pegamento especial y/o accesorios roscados impermeabilizados con cinta teflón. Para el proceso constructivo deberán ceñirse estrictamente a las recomendaciones dadas para el manejo de esta tubería.

Se deberá considerar los trabajos de picado y resane en los muros de albañilería o concreto armado para su implementación, de ser el caso."

Respecto al Presupuesto de la obra y el Análisis de Precios Unitarios **(Ver Apéndice n.° 6)**, la citada partida tiene un costo directo por unidad de medida de S/ 99,57 (Noventa y nueve con 57/100), y considera como recursos: capataz, operario, peón, cinta teflón, tubería PVC clase 10 SP 1" X 5M y unión simple PVC -SAP-CLASE 10

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

SP-1"; por ende, no contempló el medidor volumétrico, el cual debía ser instalado por SEDAPAL según Plano: Planta General – Primer Nivel Red General de Agua / Lámina ISG-01.

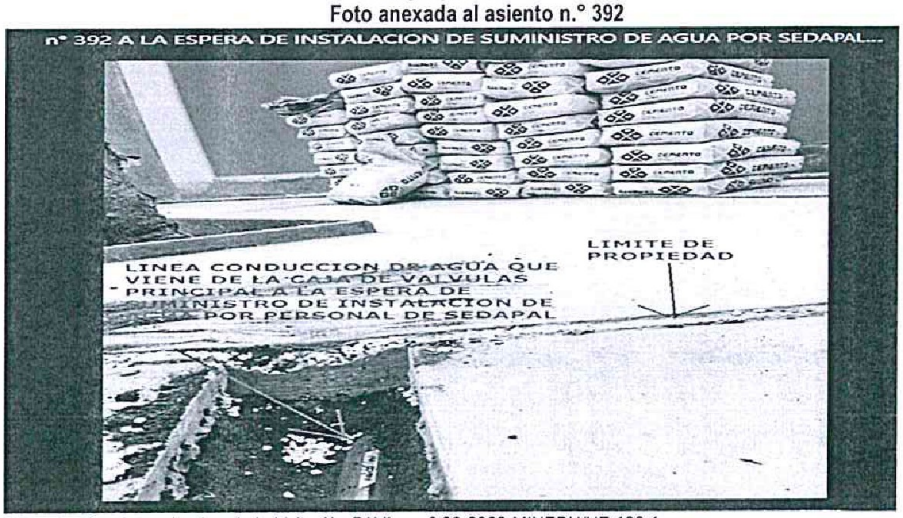
Además, el **artículo 23** del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento[59], contempla que:

> *"Artículo 23°.- Verificación de existencia de instalaciones sanitarias internas*
>
> ***La empresa prestadora sólo procederá a la instalación de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado sanitario*** *así como a la facturación correspondiente, en caso haya verificado* ***previamente*** *la* ***existencia de por lo menos un punto de agua y/o alcantarillado al interior del predio.*** *En caso la empresa prestadora verifique que no existe un punto de agua y/o alcantarillado al interior del predio, no instalará la conexión domiciliaria (...)"* (El resaltado es nuestro).

Sobre el particular, mediante el **asiento n.° 343 del cuaderno de obra** de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, la supervisión de obra ordenó al residente de obra, tomar las acciones pertinentes para cumplir con lo solicitado por el concesionario de agua y desagüe; indicó también que el concesionario SEDAPAL solicita que para la puesta en marcha de los servicios y empalmes deben estar culminados todos los trabajos interiores.

Posteriormente, mediante **asiento n.° 392 del cuaderno de obra** 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, del residente de obra, no sólo reiteró el atraso en la instalación de suministro de agua, asimismo, recién adjuntó la imagen que evidencia de la línea de conducción de agua que vienen de la caja de válvulas principal a la espera del suministro de instalación, por parte de SEDAPAL, como se detalla a continuación:

Imagen n.° 35
Foto anexada al asiento n.° 392

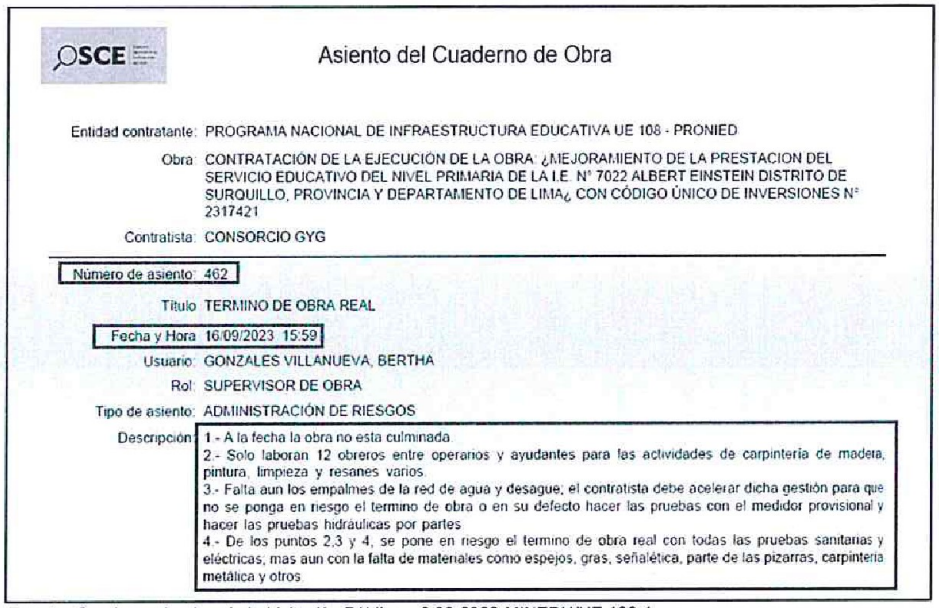


Fuente. Cuaderno de obra de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1.

[59] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 011-2007-SUNASS-CD publicado el 5 de febrero de 2007 y modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 061-2018-SUNASS-CD publicado el 4 de enero de 2019.

Sin embargo, según el **asiento n.° 462 del cuaderno de obra de 16 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 57)**, de la supervisión, se advierte que, se encuentra pendiente los empalmes de la red de agua, y optativamente pueden realizar pruebas con el medidor provisional y pruebas hidráulicas, denotándose la responsabilidad del Contratista, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36
Asiento n.° 462



OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421

Contratista: CONSORCIO GYG

Número de asiento: 462

Título: TERMINO DE OBRA REAL

Fecha y Hora: 16/09/2023 15:59

Usuario: GONZALES VILLANUEVA, BERTHA

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

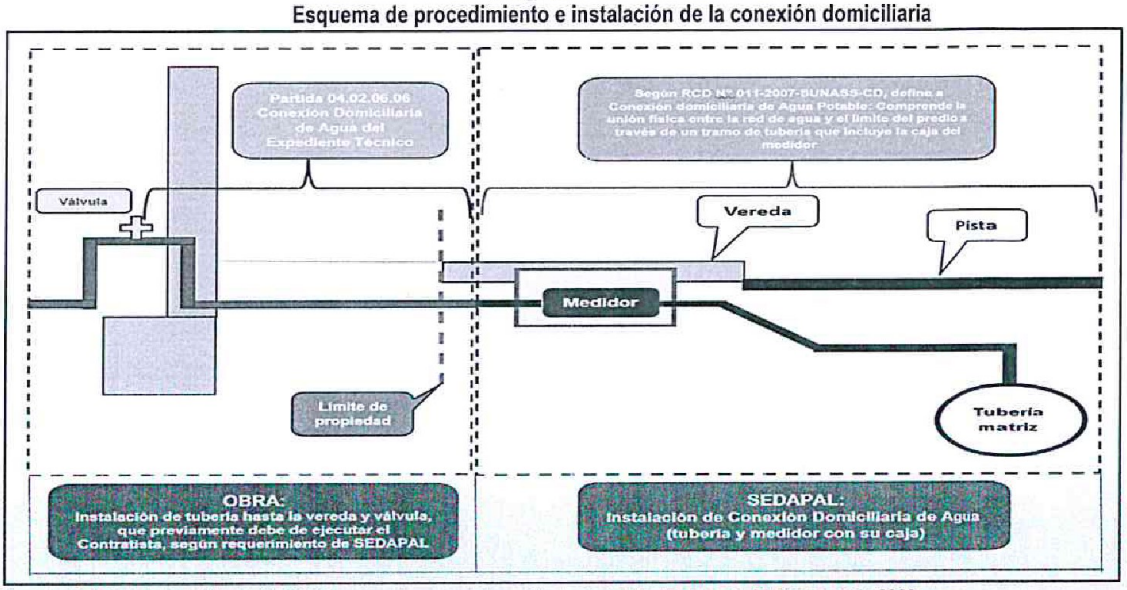
Descripción:
1.- A la fecha la obra no esta culminada.
2.- Solo laboran 12 obreros entre operarios y ayudantes para las actividades de carpintería de madera, pintura, limpieza y resanes varios.
3.- Falta aun los empalmes de la red de agua y desague; el contratista debe acelerar dicha gestión para que no se ponga en riesgo el termino de obra o en su defecto hacer las pruebas con el medidor provisional y hacer las pruebas hidráulicas por partes.
4.- De los puntos 2,3 y 4, se pone en riesgo el termino de obra real con todas las pruebas sanitarias y eléctricas; mas aun con la falta de materiales como espejos, gras, señalética, parte de las pizarras, carpintería metálica y otros.

Fuente: Cuaderno de obra de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1

Por tanto, la ejecución de la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua**, no estaba en función a que previamente SEDAPAL realice la unión física entre la red de agua y el límite del predio a través de un tramo de tubería que incluye la caja del medidor, por el contrario, según las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, primero el Contratista debía ejecutar los trabajos necesarios que permitan la instalación interna (intradomiciliaria) de por lo menos un punto de agua (llave de paso/caño) y dejar parte de la tubería hacia el exterior, para facilitar el empalme por SEDAPAL, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 37
Esquema de procedimiento e instalación de la conexión domiciliaria



Fuente: Solicitud de la entidad a SEDAPAL para el acceso del servicio de conexión de agua de 28 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

La situación descrita, advierte que, el coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Fermín Salvador Ventura Dávila**, coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Miguel Alonso Pinedo Arévalo**, y la coordinadora de Obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo parcial n.° 2, la cual quedó consentida por diecinueve (19) días calendario, y la ampliación de plazo n.° 5 por setenta y cuatro (74) días calendario, conllevando a la aprobación de las mismas por un plazo total de noventa y tres (93) días calendario a favor del Contratista, a pesar que, no se encontraban sustentadas; trasgrediendo los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; tal como se muestra en la línea de tiempo, siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

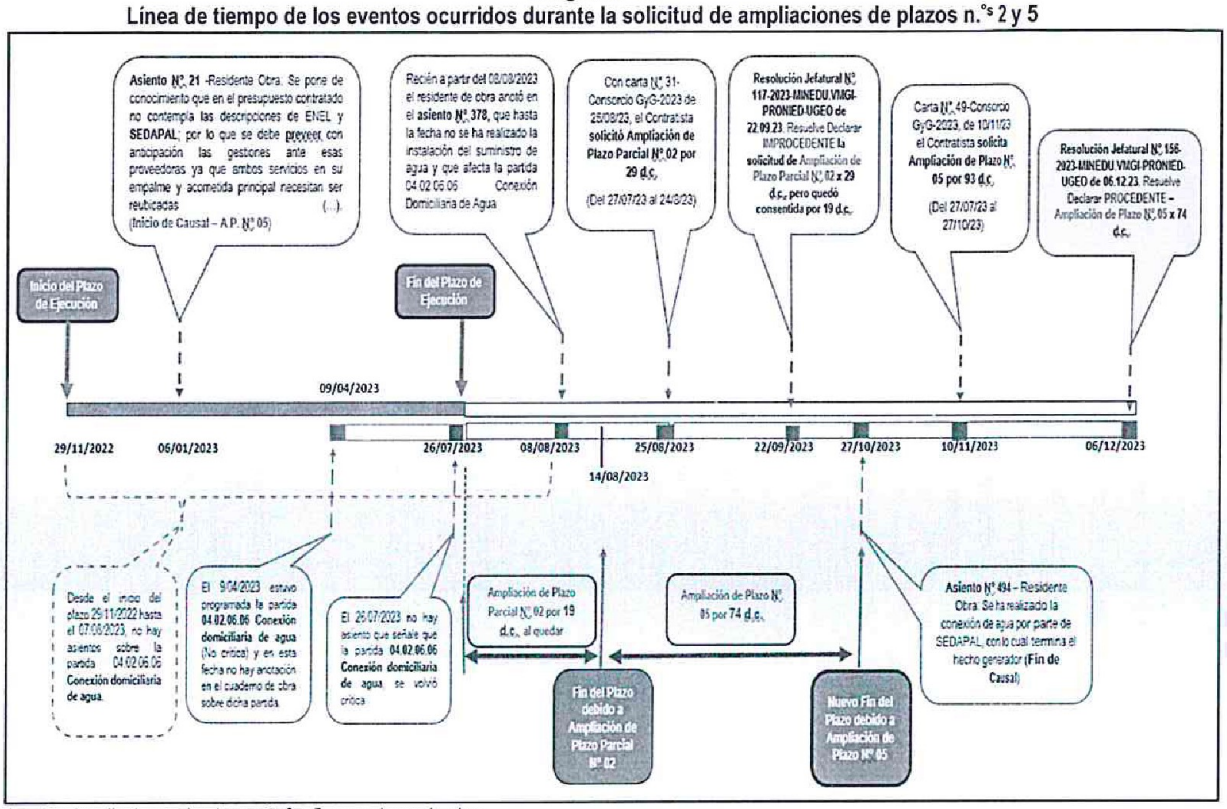
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 38
Línea de tiempo de los eventos ocurridos durante la solicitud de ampliaciones de plazos n.°s 2 y 5



Fuente: Ampliaciones de plazo n.°s 2 y 5 y cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

8. CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR ATRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

Mediante carta n.° 066-2023-CONSORCIO SUP A&D / PRONIED/SURQ de 26 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 58)**, la supervisión de obra remitió a la Gerencia de Infraestructura el Informe Especial de Supervisión n.° 15-2023-BGV-AE de la misma fecha **(Ver Apéndice n.° 58)**, sobre el término de plazo contractual, precisando que:

"(…)

3.- ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA Y OTROS DOCUMENTOS

- *Con fecha 08/07/2023 mediante asiento digital N° 284 del Supervisor de Obra indica en la administración de riesgos para que el contratista tome las acciones y cumplir con el plazo de ejecución contractual. Asimismo, indica y advierte la supervisión el costo de la penalidad diaria.*
 (….)
- *Con fecha 22/07/2023 mediante asiento digital N° 352 del Supervisor de Obra indica en la administración de riesgos para que el contratista tome las acciones y cumplir con el plazo de ejecución contractual.*
 (…)
- *Con fecha 26/07/2023 mediante asiento digital N° 357 del Supervisor de Obra indica que el dia de hoy venció el plazo contractual y no se ha concluido la obra. (…)*
- *De acuerdo al expediente del contratista sobre la justificación del retraso en el folio 286 indica la cláusula décimo cuarta del contrato contractual "Penalidades" invoca el*

retraso justificado como una alternativa de cumplimiento para la ejecución del proyecto y evitar controversias futuras que puedan ocasionar gastos innecesarios. Y el cual a la fecha está en trámite ante la entidad.

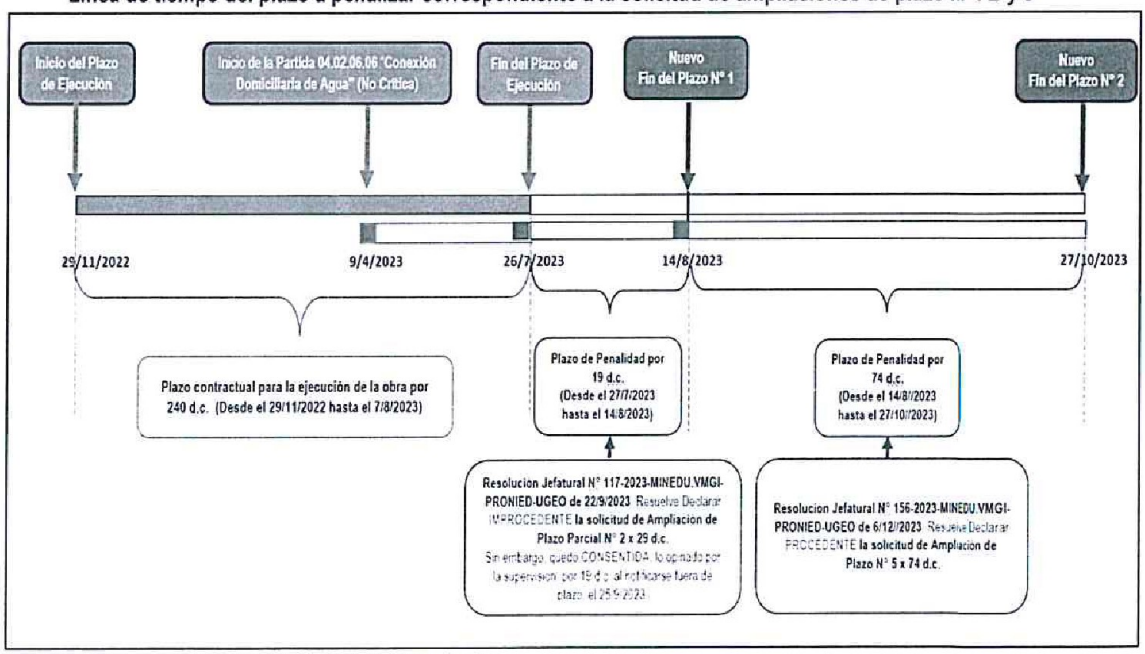
RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- *Se recomienda el traslado de dicho informe a la Entidad* ***PARA CONOCIMIENTO Y FINES.***
- ***Asimismo, se deberá aplicar las penalidades de acuerdo a la cláusula décimo cuarta por incumplimiento del plazo contractual.*** *(...)".*

De lo señalado anteriormente, se colige que, el trámite de solicitud de **ampliación de plazo parcial n.° 2** y **la ampliación de plazo n.° 5**, se configuran como incumplimientos injustificados en la ejecución de la obra imputables al Contratista, conllevando a la aplicación de penalidad por mora, hecho que soslayaron el coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Fermín Salvador Ventura Dávila**, coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Miguel Alonso Pinedo Arévalo**, y la coordinadora de Obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, quienes transgredieron lo establecido en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, la cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 14 de octubre de 2022.

En merito a ello, la Comisión Auditora procedió a elaborar la línea de tiempo que ilustra el plazo a penalizar y el análisis para la determinación del cálculo de las penalidades por mora, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 por diecinueve (19) días calendario, y la ampliación de plazo n.° 5 por setenta y cuatro (74) días calendario, resultando un total de noventa y tres (93) días calendario, conforme a la normativa aplicable, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.°39
Línea de tiempo del plazo a penalizar correspondiente a la solicitud de ampliaciones de plazo n.°s: 2 y 5



Fuente: Ampliaciones de plazo n.°s 2 y 5 y cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 16
Cálculo de penalidades no aplicadas por 19 días calendario, correspondiente a la ampliación de plazo parcial n.° 2

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Aplicación de fórmula para Penalidad Diaria	Penalidad diaria S/	Total (penalidad diaria x 19 días de ampliación) S/
Formula: Penalidad diaria = 0.10 x Monto vigente F x Plazo vigente en días Donde: F = 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días	0.10 x 7 787 341.06 0.15 x 240	21 631,50	410 998,50
Datos de la obra:			
Plazo de ejecución de la obra:	240 días calendario		
Monto contractual vigente (según liquidación de obra, mediante RJ N° 093-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO):	S/ 7 787 341,06		
Para la aplicación de penalidad diaria se tendrá en consideración lo siguiente:	S/ 21 631,50 (Penalidad diaria) = (10% Monto contractual vigente) / (F x Plazo)		
Para la determinación del cálculo total por 19 días se tendrá en consideración los siguiente:	S/ 410 998,50 = S/ 21 631,50 (penalidad diaria) * 19 (número de días penalizados)		

Fuente: Contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 14 de octubre de 2022 y RJ N° 093-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 5 de julio de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 17
Cálculo de penalidades no aplicadas por 74 días calendario, correspondiente a la ampliación de plazo n.° 5

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Aplicación de fórmula para Penalidad Diaria	Penalidad diaria S/	Total (penalidad diaria x 74 días de ampliación) S/
Formula: Penalidad diaria = 0.10 x Monto vigente F x Plazo vigente en días Donde: F = 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días	0.10 x 7 787 341.06 0.15 x 240	21 631,50	1 600 731,00
Datos de la obra:			
Plazo de ejecución de la obra:	240 días calendario		
Monto contractual vigente (según liquidación de obra, mediante RJ N° 093-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO):	S/ 7 787 341,06		
Para la aplicación de penalidad diaria se tendrá en consideración lo siguiente:	S/ 21 631,50 (Penalidad diaria) = (10% Monto contractual vigente) / (F x Plazo)		
Para la determinación del cálculo total por 74 días se tendrá en consideración los siguiente:	S/ 1 600 731,00 = S/ 21 631,50 (penalidad diaria) * 74 (número de días penalizados)		

Fuente: Contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 14 de octubre de 2022 y RJ N° 093-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 5 de julio de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como consta en los precitados cuadros, se procedió a realizar el cálculo de la penalidad por mora, que el PRONIED inaplicó efectuar al Contratista por el monto total de **S/ 2 011 729,50** (Dos millones once mil setecientos veinte nueve con 50/100 Soles) conformado por el importe de **S/ 410 998,50** respecto a la **ampliación de plazo parcial n.° 2** y el importe de **S/ 1 600 731,00** correspondiente a la **ampliación de plazo n.° 5**, siendo que, no fueron cobradas en su oportunidad, debido a que el UGEO del PRONIED aprobó las solicitudes de ampliaciones de plazo y/o generó su consentimiento; sin que cumplieran con la normativa aplicable e inadvirtiendo el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones por parte del Contratista, extendiendo el periodo de ejecución de la obra **del 26 de julio hasta 27 de octubre de 2023**, sin ser sujeto a aplicación de penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Finalmente, el cálculo de la penalidad máxima por atraso injustificado en la ejecución de obra (diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente) por el importe de **S/ 778 734,11** (Setecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro con 11/100 Soles), menos la penalidad por mora aplicada por el PRONIED según la Liquidación de Obra aprobada con la Resolución Jefatural UGEO n.° 000093-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, por el importe de **S/ 229 176,97** (Doscientos veinte nueve mil ciento setenta y seis con 97/100 Soles), resulta en un importe de penalidad por mora no aplicada por **S/ 549 557,14** (Quinientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete con 14/100 Soles), tal cómo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Resumen del Cálculo de la penalidad no aplicada

Monto contractual de la Supervisión		
Descripción del objeto	Cantidad de días de Penalidad	Importe S/
Ampliación de plazo parcial n.° 2	19 días calendario	410 998,50
Ampliación de plazo n.° 5	74 días calendario	1 600 731,00
Total:		2 011 729,50
Penalidad Máxima - 10% del MCV: (10% x 7 787 341,06):		778 734,11
Total Penalidades por mora Autorizado:		(229 176,97)
Importe total de la penalidad no aplicada		549 557,14

Fuente: RJ UGEO n.° 000093-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 5 de julio de 2024 y Anexos.
Elaborado por: Comisión Auditora

9. PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

Mediante oficio n.° 000518-2025-MINEDU-VMGI-PRONID-OGAD-UF de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, la directora del Sistema Administrativo II de la Unidad de Finanzas remitió a la Comisión Auditora, los comprobantes de pago[60], correspondientes a los adelantos y valorizaciones y liquidación de la ejecución de la obra, girados a favor del Contratista Consorcio GyG por el importe de **S/ 7 974 604,80** (Siete millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos cuatro con 80/100 Soles), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Comprobantes de pago girados al Contratista Consorcio GyG

ÍTEM	Concepto	N° C/P	Fecha	SIAF	Detalle	Monto S/	Importe Total S/
1	Adelanto Directo	15115	2/11/2022	6727	Pago neto del adelanto directo. Factura N° E001-253.	700 397,00	729 580, 00
		15116			Detracción del 4%, derivado del adelanto directo de la obra.	29183,00	
2	Valorización n.° 1	18859	27/12/2022	8206	Pago neto de la valorización n.° 01 de la obra.	1,00	6 227, 89
		18860			Detracción del 4%, derivado de la valorización n.° 01 de la obra.	249,00	
		18861			Por la retención de garantía de fiel cumplimiento, derivado de la valorización n.° 01 de la obra.	5 977,89	
3	Valorización n.° 2	917	11/1/2023	8413	Pago neto de la valorización n.° 02 de la obra. Factura 001-0261	103 129,02	259 422, 07
		918			Detracción del 4%. factura E001-261	10 377,00	
		919			Retención de garantía de fiel cumplimiento	145 916,05	
4	Valorización n.° 3	1060	27/1/2023	368	Detracción del 4%. factura E001-265 valorización n.° 03	13 584,00	339 594, 50
		1061			Retención de garantía de fiel cumplimiento	145 916,05	

[60] Información alojada en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ngomezm_contraloria_gob_pe/EnnufLttlnRGqoCZUJxXiScBzk073aDOFD_jPVmN2oI35g?e=bQoa0g

ÍTEM	Concepto	N° C/P	Fecha	SIAF	Detalle	Monto S/	Importe Total S/
		1174			Pago neto de la valorización n.° 03 de la obra. Factura E001-265	40 156,29	
		1175			Retención de garantía de fiel cumplimiento.	139 938,16	
5	Adelanto de Materiales	1097	31/1/2023	394	Pago neto por adelanto para materiales n.° 01de la obra Factura E001-264	960 000,00	1 000 000, 00
		1098			Detracción del 4% por adelanto para materiales n.° 01 de la obra Factura E001-264	40 000,00	
6	Valorización n.° 4	1571	16/2/2023	561	Pago neto valorización n.° 04 de la obra. Factura E001-266	819 479,65	1 005 620,70
		1572			Detracción del 4%, Factura E001-266	40 225,00	
		1573			Retención de garantía de fiel cumplimiento, valorización n.° 04 de la obra	145,916.05	
7	Adelanto de Materiales	1882	23/02/2023	786	Pago neto del adelanto materiales n.° 02 de la obra. Factura E001-267	440 794,44	459 160.44
		1883			Por la detracción del 4%, Factura E001-267	18 366,00	
8	Valorización n.° 5	2469	13/3/2023	1250	Pago neto de la valorización n.° 05 de la obra. Factura E001-269	539 058,38	713 515,43
		2470			Detracción del 4%, factura E001-269,	28,541.00	
		2471			Retención de garantía de fiel cumplimiento, factura E001-269	145,916.05	
9	Valorización n.° 6	3994	17/4/2023	1708	Por el neto, derivado de la valorización n.° 06 de la obra	801 664,30	835 067,30
		3995			Detracción del 4%, Factura E001-274	33,403.00	
10	Valorización n.° 7	6864	8/6/2023	3112	Pago neto de la valorización n.° 07 de la obra. Factura E001-281	310 000,00 156,556.92	485,996,92
		6865			Detracción del 4%, Factura E001-281	19,440.0	
11	Valorización n.° 8	7432	21/6/2023	3770	Pago neto, derivado valorización n.° 08 de la obra. Factura E001-283	466 566,92	326 415,03
		7433			Detracción del 4%, factura E001-283	13,057.00	
12	Valorización n.° 9	8858	21/7/2023	4311	Pago neto de la valorización n.° 09 de la obra. Factura E001-288	242,688 96	252 800,96
		8859			Detracción del 4%, factura E001-288	10,112.00	
13	Valorización n.° 10	9938	14/8/2023	4597	Pago neto de la valorización n.° 10 de la obra. Factura E001-289	383 877,83	399 872,83
		9939			Detracción del 4%, Factura E001-289	15,995.00	
14	Valorización n.° 11	12913	13/10/2023	5931	Pago neto de la valorización n.° 11 de la obra. Factura E001-295	696 625,08	725,651,08
		12914			Detracción del 4%, factura E001-295	29,026.00	
15	Valorización n.° 12	13756	3/11/2023	6451	Pago neto de la valorización n.° 12 de la obra. Factura E001-298	418,252.65	435 679,65
		13757			Detracción del 4%, Factura E001-298	17,427.00	
Importe Total:							7 974 604,80

Fuente: Comprobantes de pago girados al Contratista ejecutor de la obra Consorcio GyG.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, la Unidad de Finanzas del Pronied efectuó la devolución a tesoro público por el importe total de **S/ 462 039,34** (Cuatrocientos sesenta y dos mil treinta y nueve con 34/100 Soles), por el recupero del saldo pendiente por el concepto de efectivo, IGV, adelanto de materiales, gastos por servicios de supervisión y penalidad; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Recibos de Ingresos sobre la devolución al tesoro Público

N°	Recibos de Ingresos				Importe S/
	N°	Fecha	Descripción	SIAF N°	
1	1997	12/8/2024	Devolución a tesoro público por el recupero del saldo pendiente por concepto de efectivo. IGV. descontado de la devolución de la retencion de garantia a favor del contratista Consorcio GyG.	6451-2023	35 357.01
2	1998	12/8/2024	Devolución a tesoro público por el recupero del saldo pendiente por concepto de adelanto de materiales descontado de la devolucion de la retención de garantia a favor del contratista Consorcio GyG	394-2023	151 906 73

N°	Recibos de Ingresos				Importe S/
	N°	Fecha	Descripción	SIAF N°	
3	1999	12/8/2024	Devolución a tesoro público por el recupero del saldo pendiente por concepto de gastos por servicios de supervisión descontado de la devolución de la retención de garantía a favor del contratista Consorcio GyG	1688-2023	7 386,61
4	2000	13/8/2024	Por el ingreso a la RO -EX-RDR por concepto de penalidad consentida descontada de la devolución de la retención de garantía a favor del contratista Consorcio GyG	4563-2024	267 388,99
Importe Total:					462 039,34

Fuente: Recibos de Ingresos n.°s: 1997, 1998, 1999, y 2000 de fechas 12 y 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, con Nota de pago n.° 2405143 de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, la Unidad de Finanzas del PRONIED, realizó la devolución de la retención de garantía por el importe de **S/ 267 540,91** (Doscientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta con 91/100 Soles), a favor del Contratista Consorcio GyG.

10. PAGOS EFECTUADOS AL SUPERVISOR DE OBRA

Mediante oficio n.° 000518-2025-MINEDU-VMGI-PRONID-OGAD-UF de 13 de mayo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 60)**[61] la directora del Sistema Administrativo II de la Unidad de finanzas remitió a la Comisión Auditora, los comprobantes de pago[62], correspondientes a los adelantos y valorizaciones y liquidación de la supervisión de obra girados a favor del Consorcio Supervisor A&D, por el importe de **S/ 416 863,61** (Cuatrocientos dieseis mil ochocientas sesenta y tres con 61/100 Soles), en el marco del contrato n.° 22-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Comprobantes de pago girados al Consorcio Supervisor A&D

N°	Comprobante de Pago			Total S/
	N°	Fecha	Concepto	
1	6252	30/5/2023	Por el neto, derivado del servicio de la primera armada del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra. Conformidad n.° 591-2023-UGEO/.	4 787,14
2	6253		Por la detracción del 12%, derivado del servicio de la primera armada del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra. Conformidad n.° 591-2023-UGEO/.	925,00
3	6254		Por la retención de garantia de fiel cumplimiento, derivado del servicio de la 1ra armada del servicio de consultoria de la supervisión de la obra. Conformidad n.° 591-2023-UGEO/771/.	2 000,00
4	6206	29/5/2023	Por el neto, derivado del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra. Conformidad 593-2023-ugeo/ 57841.05 / 2da armada /documento Fact. E001-94 /SGD 16530 f.d 26/5.	40.900,05
5	6207		Por la detracción del 12%, derivado del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra / conformidad 593-2023-UGEO/ 57841.05 / 2da armada /documento Fact. E001-94 /SGD 16530/.	6.941,00
6	6208		Por la retención de garantia de fiel cumplimiento, derivado del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra / conformidad 593-2023-UGEO/ 57841.05 / 2da armada /documento Fact. E001-94 /SGD 16530/.	10.000,00
7	7759	3/7/2023	Por el neto, derivado del servicio de supervisión de la obra (tercera armada) con Fact. E001-96. SGD MDP00020230020129. Ref. Os 892. Conformidad 763-UGEO CP.005-2022. Cto.022-2023/.	40 972,65
8	7760		Por la detracción del 12%, derivado del servicio de supervisión de la obra (tercera armada) con Fact. E001-96. SGD mdp00020230020129. Ref. Os 892. Conformidad 763-UGEO cp.005-2022. Cto.022-2023/.	7 172,00

[61] Con Oficio n.° 012-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 8 de mayo de 2025. la Comision Auditora solicito los comprobantes de pago de los adelantos, valorizaciones y liquidación de la ejecución y supervisión de la obra: a directora de la Unidad de Finanzas del PRONIED. **(Ver Apéndice n.° 60)**

[62] Información alojada en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ngomezm_contraloria_gob_pe/EgM1ywmD6cdCig-G3UVgk04BVYJtaK8-shBv1ffo6h6wCA?e=BkE35u

N°	Comprobante de Pago			Total S/
	N°	Fecha	Concepto	
9	7761		Por la penalidad aplicada, derivado del servicio de supervisión (tercera armada) con Fact. E001-96. SGD mdp00020230020129. Ref. Os 892. Conformidad 763-UGEO CP.005-2022. Cto.022-2023/.	1 624,44
10	7762		Por la retención de garantía de fiel cumplimiento, derivado del servicio de supervisión (tercera armada) Fact. E001-96. SGD MDP00020230020129. Ref. Os 892. Conformidad 763-UGEO CP.005-2022. Cto.022-2023/.	10 000,00
11	9039	25/7/2023	Por el neto, derivado del pago de la cuarta armada del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra, conformidad n.° 922-2023-UGEO // contrato 022-2023/ 57841.05 / 4ta armada/.	40 900,05
12	9040		Por la detracción del 12%, derivado del pago de la cuarta armada del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra, conformidad n.° 922-2023-UGEO/	6 941,00
13	9041		Por la retención de garantia de fiel cumplimiento, derivado del pago de la cuarta armada del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra, conformidad n.° 922-2023-UGEO / contrato/.	10 000,00
14	10749	29/8/2023	Por el neto, derivado del pago correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio del 2023 para el pago de la quinta armada del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra, llevada a cabo por el contratista consorcio supervisor A&D /.	42 597,09
15	10750		Por la detracción del 12%, derivado del pago correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio del 2023 para el pago de la quinta armada del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra /.	7 172,00
16	10751		Por la retención de garantía de fiel cumplimiento, derivado del pago correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio del 2023 para el pago de la quinta armada del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra, llevada a cabo por el contratista supervisor A&D. /.	10 000,00
17	12271	28/9/2023	Por el neto, derivado del servicio de supervisión de la obra (sexta armada) con Fact. E001-99. SGD mdp00020230030984. Ref. Os 892 conformidad 1271-UGEO CP.005-2022. Cto.022-2023/.	45 849,25
18	12272		Por la detracción del 12%, derivado del servicio de supervisión de la obra (sexta armada) con Fact. E001-99. SGD MDP00020230030984. Ref. OS 892 conformidad 1271-UGEO CP.005-2022. Cto.022-2023 /.	7 172,00
19	12273		Por la retención de garantia de fiel cumplimento, derivado del servicio de supervisión de la obra (sexta armada) con Fact. E001-99. SGD mdp00020230030984. Ref. Os 892 conformidad 1271-UGEO CP.005-2022. Cto.022-2023 dev.28/09/.	5 747,84
20	13790	3/11/2023	Por el neto con Fact. N.° E00100-83, SGD MDP0020230034746, derivado del pago de la séptima armada del servicio de consultoria / conformidad n.° 1427-2023-UGEO/.	50 830,05
21	13791		Por la detracción del 12% con Fact. n.° E00100-83, SGD mdp0020230034746, derivado del pago de la séptima armada del servicio de consultoria, conformidad n.° 14/.	6 941,00
22	15511	4/12/2023	Por el neto con Fact. n.° E001-101 SGD mdp0020230038668, derivado del pago periodo del 01 al 30 de octubre del 2023 para el pago de la octava armada del servicio de consultoria, de la supervisión de la obra./.	50 900,05
Importe Total:				416 863,61

Fuente: Comprobantes de pago girados a favor del Consorcio Supervisor A&D.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el término del plazo de ejecución contractual de la obra, programado para el 26 de julio de 2023, se extendió hasta el 27 de octubre de 2023, como consecuencia de las ampliaciones de plazo n°s 2 y 5 por noventa y tres (93) días calendario aprobadas por el PRONIED, lo que generó el pago de mayores prestaciones al supervisor de obra por el importe de **S/ 179 307,26** (Ciento setenta y nueve mil trescientos siete con 26/100 Soles), el cual se obtuvo de la multiplicación de noventa y tres (93) días calendario por el monto de la tarifa unitaria ofertada **S/ 1 928,035** (Mil novecientos veinte y ocho con 04/100 Soles), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 22
Cálculo de monto pagado a la Supervisión por los 93 días de ampliación de plazo de la ejecución de obra

Monto contractual de la Supervisión			Cálculo de monto pagado a la Supervisión			
Descripción del objeto	Sistema de contratación	Oferta del supervisor de obra S/	Tarifa unitaria ofertada (mes) S/ (*) (a)	Tarifa unitaria ofertada (días) S/ (a/30dc =b) (b)	Días calendario de ampliación de plazo (c)	Monto total S/ (b*c)
Supervisión de Obra	A tarifas	462 728,40	57 841,05	1 928,035	93	179 307,26
Liquidación de Obra	A Suma Alzada	14 749,99	-	-	-	-
	Total:	477 478,39				

(*) Monto según oferta económica del supervisor de obra.
Fuente: Comprobantes de pago girados a favor del Consorcio Supervisor A&D.
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos antes descritos inobservan las siguientes normativas:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
(...)
146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.
(...)

CAPÍTULO III
MODIFICACIONES DEL CONTRATO
(...)
Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
(...)
CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse (...),
(...)

CAPÍTULO VI
OBRAS
(...)
Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)".

- **Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de mayo de 2020.**

"(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados
(...)"

- **Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 011-2007-SUNASS-CD publicado el 5 de febrero de 2007 y modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 061-2018-SUNASS-CD, aprobada el 31 de diciembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 13.- Información al Solicitante
(...)
Adicionalmente, la empresa prestadora deberá informar al Solicitante lo siguiente:
(...)
c) La obligación de contar al menos con un punto de agua al interior del predio lo cual será verificado por la empresa prestadora a efectos de la instalación de la conexión domiciliaria, caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento."
(...)

Artículo 23.- Verificación de existencia de instalaciones sanitarias internas

La empresa prestadora sólo procederá a la instalación de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado sanitario así como a la facturación correspondiente, en caso haya verificado previamente la existencia de por lo menos un punto de agua y/o alcantarillado al interior del predio.

En caso la empresa prestadora verifique que no existe un punto de agua y/o alcantarillado al interior del predio, no instalará la conexión domiciliaria. El Titular de la Conexión Domiciliaria informará a la empresa prestadora que cuenta con dicho punto de agua y/o alcantarillado, a efectos de que se instale la conexión, asumiendo los costos de las tasas adicionales que pudieran generarse en caso la autorización municipal haya vencido. (...)".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

- **Resolución Jefatural n.° 039-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la obra, modificado con Resolución Jefatural n.° 062-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 18 de marzo de 2022.**

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS
(...)
Trabajos preliminares
(...)
04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA

Descripción:

Comprende los trabajos necesarios para el empalme de la red de agua de la conexión domiciliaria ejecutada por la EPS con la red de agua proyectada al interior del terreno.

Para las tuberías de PVC Clase 10 se harán los empalmes empleando accesorios a presión (embone) con pegamento especial y/o accesorios roscados impermeabilizados con cinta teflón. Para el proceso constructivo deberán ceñirse estrictamente a las recomendaciones dadas para el manejo de tubería.
(...).

MEMORIA DESCRIPTIVA DE INSTALACIONES SANITARIAS
(..)

6. *DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*
La descripción de los trabajos a realizar son las siguientes:

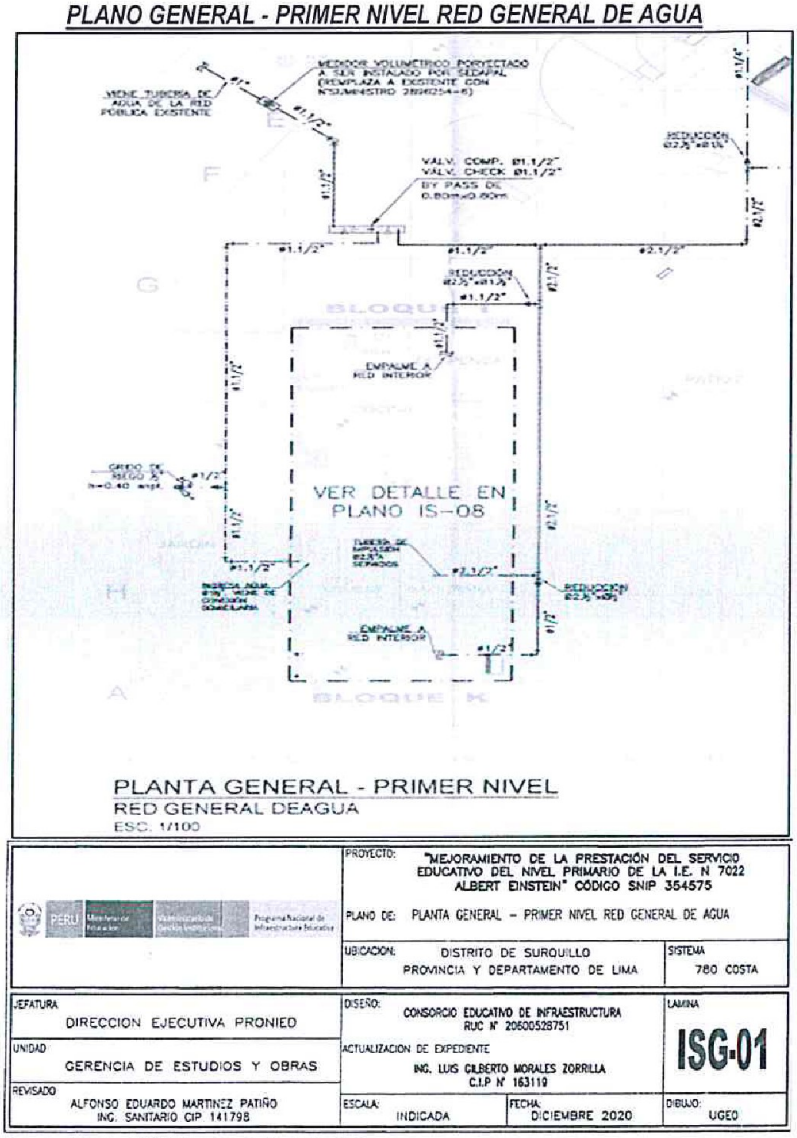
AGUA POTABLE

a) *Suministro y Conexión Predial*
El Proyecto contempla que el suministro de agua se hará mediante la Conexión Predial de Ø 1", con su correspondiente Medidor. Esta se ubicará en el frontis que da a la Av. Albert Einstein.

b) *Suministro e instalación de tuberías de alimentación de agua:* ***Conexión domiciliaria*** *– Cisterna.*
Comprende la instalación de la tubería de alimentación de PVC Ø 1 ½", desde el Medidor hasta la cisterna de 26 m3. (...).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

PLANO GENERAL - PRIMER NIVEL RED GENERAL DE AGUA



Fuente: Lámina ISG-01 del expediente técnico

(...)".

- **Contrato n.° 252-2022-MINEDU/ VMGI-PRONIED, Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1** ***"Contratación de la Ejecución de obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima con Código Único de Inversiones N° 2317421"*** **de 14 de octubre de 2022.**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos cuarenta (240) días calendario. el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

La situación expuesta, advierte que, el coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Fermín Salvador Ventura Dávila,** coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Miguel Alonso Pinedo Arévalo** y la coordinadora de obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez,** no supervisaron ni verificaron la causal invocada de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.°s 2 y la ampliación de plazo n.° 5, presentadas por el Contratista, respecto al incumplimiento del expediente técnico de la obra para la ejecución de la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de agua**, siendo que, la realización de dicha partida no dependía de la instalación del suministro de agua por parte de SEDAPAL; por lo que no tenían impedimento para realizarlo y más bien dependía de ejecutar los trabajos internos programados, generando que el plazo de la ejecución y supervisión de obra se extendiera por noventa y tres (93) días calendario (hasta el 27 de octubre de 2023).

Del mismo modo, a pesar de tener conocimiento de los requisitos que debían gestionar para la conexión a una red pública, el coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, **señor Fermín Salvador Ventura Dávila, y** la coordinadora de obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, soslayaron monitorear el trámite de la factibilidad, toda vez que, el expediente técnico estableció una conexión de agua de 1" de diámetro (25 mm) y no de ½" (15 mm), cuya subsanación se realizó el 11 de agosto de 2023 (posterior al término del plazo contractual).

De lo señalado anteriormente, se colige que, el trámite de solicitud de **ampliación de plazo parcial n.° 2** y **la ampliación de plazo n.° 5**, se configuran como incumplimientos injustificados en la ejecución de la obra imputables al Contratista, conllevando a la aplicación de penalidad por mora, hecho que incumplió el UGEO de PRONIED, quienes transgredieron lo establecido en los artículos 161, 162, 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, la cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 14 de octubre de 2022, conllevando a un perjuicio económico por un total de **S/ 728 864,40** por la inaplicación de penalidad por mora por **S/ 549 557,14**; así como, el pago de mayores prestaciones a la supervisión por el importe de **S/ 179 307,26;** además del retraso en la entrega de la obra y usufructo de la institución educativa en la finalidad pública para la que estaba destinada.

Situación que se originó debido a la actuación de servidores de la Entidad, quienes tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo parcial n.° 2, la cual quedó consentida por diecinueve (19) días calendario, y la ampliación de plazo n.° 5 por setenta y cuatro (74) días calendario, conllevando a la aprobación de las mismas por un plazo total de noventa y tres (93) días calendario a favor del Contratista, a pesar que, no se encontraban sustentadas; además, efectuaron el trámite relacionado al servicio de conexión domiciliaria de agua para la obra, con un retraso de doscientos uno (201) días calendario ante la empresa SEDAPAL.

Las cedulas de comunicación de desviación de cumplimiento, así como los comentarios o aclaraciones presentadas (copia simple) por las personas comprendidas en los hechos, se adjuntan en el **Apéndice n.° 101.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los servidores comunicados no desvirtúan los hechos observados que les fueron comunicados. La referida evaluación se presenta en el **Apéndice n.° 102**.

La participación de las personas comprendidas en los hechos observados se describe a continuación:

1. **Fermín Salvador Ventura Dávila**, identificado con DNI n.° 10107633, quien, en su condición de coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, durante el **periodo de gestión el 13 de febrero de 2023 hasta el 26 de setiembre de 2023**, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000023-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de febrero de 2023, cesado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000188-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 103)**

 Se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 8 de agosto de 2025; presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con carta n.° 009-2025-FSVD de 19 de agosto de 2025, en 29 folios **(ver Apéndice n.° 101)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor **Fermín Salvador Ventura Dávila (ver Apéndice n.° 102),** no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición del coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, por lo siguiente:

 Respecto a la gestión ante SEDAPAL sobre la conexión de Agua y Alcantarillado

 Por no supervisar las acciones contenidas en la carta n.° 1771-2023-ESCE de 19 de abril de 2023, a través del cual, SEDAPAL comunicó al director ejecutivo del PRONIED que la solicitud de los servicios de saneamiento de una conexión de agua (diámetro15mm) y alcantarillado (diámetro 150mm) para la I.E. n.° 7022 "Albert Einstein", ha sido aprobada (factibilidad de servicio - Positiva), detallando los costos de los servicios por S/ 4 725,08, el cual, fue remitido por la Coordinadora de obra, señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez a la Supervisión de obra, para su verificación por parte de un especialista sanitario a través del correo electrónico de 21 de abril de 2023; sin verificar que la conexión de agua corresponda a un 1" de diámetro (25 mm) y no de ½" (15 mm)31 como lo señala SEDAPAL (carta n.° 1771-2023-ESCE); tal como señalaba el expediente técnico del Plano ISG-01 y la memoria descriptiva, generando que no se corrija el

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

diámetro ante SEDAPAL con oportunidad, al contar a dicha fecha con más de tres meses para culminar el contrato.

Asimismo, por no realizar la supervisión para realizar el seguimiento de la solicitud de verificación de la citada carta n.° 1771-2023-ESCE, solicitada a la Supervisión de la obra, por parte de la Coordinadora de obra (20 de abril de 2023); en vista que, después de más de tres (3) meses, la Supervisión de obra, a través de la carta n.° 062-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 19 de julio de 2023, comunicó que, el informe especial n.° 13-2023-BGV-AE de 19 de julio de 2023, indicaba que el expediente técnico del Plano ISG-01, establecía una conexión de agua de 1" de diámetro (25 mm) y no de ½" (15 mm) 32 como lo señala SEDAPAL (carta n.° 1771-2023-ESCE); situación que conllevó a gestionar nuevamente la factibilidad del servicio, concretándose con la carta n.° 3135-2023-ESCE de 11 de agosto de 2023, posterior al término del plazo contractual.

Por lo tanto, la situación descrita, advierte que, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, señor Fermín Salvador Ventura Dávila, no realizó la supervisión del trámite del servicio de conexión domiciliaria de agua para la citada obra ante SEDAPAL, el cual se efectuó con un retraso de doscientos uno (201) días calendario ante la empresa SEDAPAL, siendo que el inicio de la partida 04.02.06.06 - Conexión Domiciliaria de Agua, estuvo programada para un día (9 de abril de 2023), y la culminación de la citada conexión se realizó el 27 de octubre de 2023, según las anotaciones en los asientos n.°s 493 y 494 de cuaderno de obra de 27 de octubre del 2023 de la supervisión y el residente de obra.

Respecto a la ampliación de plazo parcial n.° 2

Por no supervisar que la notificación de la Resolución Jefatural n.° 000117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de setiembre de 2023, mediante el cual, se declaró la improcedencia de la solicitud de **ampliación de plazo parcial n.° 2** (según el informe n.° 000350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 21 de setiembre de 2023), se realice hasta el 22 de setiembre de 2023, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 198.2 del artículo 198 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; ocasionado que dicha solicitud de **ampliación de plazo parcial n.° 2,** quede consentida por un periodo de 19 días calendario, de los 29 días calendario solicitados, pese a que emitió el informe n.° 003777-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 21 de setiembre de 2023, donde la Coordinadora de obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, opinaba que se declare improcedente la solicitud de **ampliación de plazo parcial n.° 2** toda vez que no se encontraba sustentada la causal.

Por lo tanto, la situación descrita, advierte que, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, señor **Fermín Salvador Ventura Dávila**, no cumplió con supervisar el proceso de la **ampliación de plazo parcial n.° 2**, el cual quedó consentida por diecinueve (19) días calendario a favor del Contratista, a pesar que, no se encontraba sustentada la afectación a dicha partida, evidenciándose que no existió causal para la citada ampliación de plazo.

Con dicho accionar, el **señor Fermín Salvador Ventura Dávila,** inobservó lo dispuesto en el sub numeral 146.2 del artículo 146 "Responsabilidad de la Entidad", los sub numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161 "Penalidades", los sub numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación", el sub numeral 192.1 del artículo 192 "Anotación de ocurrencias", el literal a) del artículo 197 "Causales de ampliación de plazo", los sub numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 "Procedimiento

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, y artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo, se inobservó el literal c) del artículo 13 "Información al Solicitante", artículo 23 "Verificación de existencia de instalaciones sanitarias internas" del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y las Especificaciones Técnicas de las Instalaciones Sanitarias, Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias y Plano General - Primer Nivel Red General de agua de Expediente Técnico de la obra, aprobado con las Resolución Jefatural n.° 039-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021 y cláusula quinta y cláusula décimo cuarta del Contrato n. ° 252-2022-MINEDU/ VMGI-PRONIED.

En ese sentido, incumplió su función de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de diciembre de 2018, que señala: *"6.1.1. El Equipo de Ejecución de Obras monitoreara los contratos de ejecución y supervisión de obras de infraestructura educativa a cargo de la UGEO y gestionara las licencias necesarias para la construcción y funcionamiento de las obras. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Miguel Alonso Pinedo Arévalo**, identificado con DNI n.° 45391079, quien en su condición de coordinador de Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, durante el **periodo de gestión del 14 de noviembre de 2023 hasta la actualidad**, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000236-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 14 de noviembre 2023; formalizándose mediante Contrato Administrativo n.° 098-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED de 22 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 103)**

 Se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 006-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 8 de agosto de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con escrito n.°1 de 20 de agosto de 2025, en 13 folios. **(ver Apéndice n.° 101)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor **Miguel Alonso Pinedo Arévalo, (ver Apéndice n.° 102)** no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, por lo siguiente:

 Por emitir el informe n.° 004795-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de noviembre de 2023, mediante el cual, hace suyo y remite al director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe n.° 000417-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinadora de obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, a través del cual, opino se declaró procedente la solicitud de **ampliación de plazo n." 5,** por un periodo de 74 días

calendario, de los 93 días calendario solicitados por el contratista (más 19 días calendario otorgados en la ampliación de plazo n.° 2), remitiéndose a la Oficina de Asesoría Jurídica del Pronied, sin advertir que la circunstancia alegada por el Contratista en su informe n.° 015-CMO/RO-GYS de 10 de noviembre de 2023 (*demora en la instalación del suministro agua potable, el cual imposibilita la ejecución de la partida 04.02.06.06. CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA que impide realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitarios, así como el llenado de la cisterna para efectuar pruebas de electrobombas a presión constante*), como causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"; no se encontraba sustentada, en vista que el Contratista no tenía impedimento alguno, para realizar dentro del plazo de ejecución contractual, de la **partida 04.02.06.06 - Conexión Domiciliaria de Agua,** que según las especificaciones técnicas del expediente técnico, comprendía la realización de los trabajos internos necesarios para el empalme de la red de agua; además, tampoco le impedía ejecutar los trabajos o partidas de las especialidades de arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, señalados en el expediente técnico, el cual, según la valorización del mes de julio de 2023, sólo estaba con un avance del 81.01% versus lo programado (100%). Con respecto a las pruebas sanitarias, estas estaban consideradas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y en los gastos generales de la propuesta del Contratista, en el rubro: "Ensayos y Protocolos de Prueba", por el importe de S/ 9 600.00, y según el asiento n.° 462 del cuaderno de obra de 16 de setiembre de 2023 de la Supervisión, dichas pruebas podían realizarse con el medidor provisional existente; por lo que, no existía imposibilidad para ejecutar las pruebas sanitarias. Por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, se debió declarar improcedente por no existir causal.

Asimismo, no realizó la supervisión para el seguimiento de la solicitud de verificación de la citada carta n.° 1771-2023-ESCE, solicitada a la Supervisión de la obra, por parte de la Coordinadora de obra (20 de abril de 2023); en vista que, después de más de tres (3) meses, la Supervisión de obra, a través de la carta n.° 062-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 19 de julio de 2023, comunicó que, el informe especial n.° 13-2023-BGV-AE de 19 de julio de 2023, indicaba que el expediente técnico del Plano ISG-01, establecía una conexión de agua de 1" de diámetro (25 mm) y no de ½" (15 mm) 32 como lo señala SEDAPAL (carta n.° 1771-2023-ESCE); situación que conllevó a gestionar nuevamente la factibilidad del servicio, concretándose con la carta n.° 3135-2023-ESCE de 11 de agosto de 2023, posterior al término del plazo contractual.

Con dicho accionar, el señor **Miguel Alonso Pinedo Arévalo**, inobservó lo dispuesto en el sub numeral 146.2 del artículo 146 "Responsabilidad de la Entidad", los sub numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161 "Penalidades", los sub numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación", el sub numeral 192.1 del artículo 192 "Anotación de ocurrencias", el literal a) del artículo 197 "Causales de ampliación de plazo", los sub numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, y artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo, se inobservó el literal c) del artículo 13 "Información al Solicitante", artículo 23 "Verificación de existencia de instalaciones sanitarias internas" del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y las Especificaciones Técnicas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

de las Instalaciones Sanitarias, Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias y Plano General - Primer Nivel Red General de agua de Expediente Técnico de la obra, aprobado con las Resolución Jefatural n.º 039-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021 y cláusula quinta y cláusula décimo cuarta del Contrato n. ° 252-2022-MINEDU/ VMGI-PRONIED.

En ese sentido, incumplió su función de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de diciembre de 2018, que señala: *"6.1.1. El Equipo de Ejecución de Obras monitoreara los contratos de ejecución y supervisión de obras de infraestructura educativa a cargo de la UGEO y gestionara las licencias necesarias para la construcción y funcionamiento de las obras, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Maria De Los Ángeles Aguirre Ramírez,** identificada con DNI n.º 07841413, en su condición de coordinadora de la obra *"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EISNTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421" y* coordinadora de Administradores de Contratos de Proyectos para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa, durante el **periodo de gestión de 19 de octubre de 2022, hasta la actualidad,** designada con Memorando n.° 004243-202-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 19 de octubre de 2022, y mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 363-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 17 diciembre de 2018, respectivamente **(Ver Apéndice n.° 103)**.

Se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 007-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 8 de agosto de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con escrito n.°1 de 20 de agosto de 2025, en 14 folios. **(Ver Apéndice n.° 101)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la señora **Maria De Los Ángeles Aguirre Ramirez, (Ver Apéndice n.° 102)** no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de coordinadora de la obra *"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EISNTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421"* , por lo siguiente:

Respecto a la gestión ante SEDAPAL sobre la conexión de Agua y Alcantarillado

Por haber remitido a la Supervisión de la obra, mediante el correo electrónico de 21 de abril de 2023, la carta n.° 1771-2023-ESCE de 19 de abril de 2023, a través del cual, SEDAPAL comunicó al director ejecutivo del PRONIED que la solicitud de los servicios de saneamiento de una conexión de agua (diámetro15mm) para la I.E. n.° 7022 "Albert Einstein", ha sido aprobada (factibilidad de servicio - Positiva), detallando los costos de los servicios por S/ 4 725,08, donde se solicita realizar la verificación con el especialista

sanitario de su plantel; sin constatar que, la Factibilidad de servicio establecía una conexión de agua de 1" de diámetro (25 mm) y no de ½" (15 mm), tal como señalaba el expediente técnico del Plano ISG-01 y la memoria descriptiva, generando que no se corrija el diámetro ante SEDAPAL con oportunidad, al contar a dicha fecha con más de tres meses para culminar el contrato.

Asimismo, por no realizar el seguimiento de la solicitud de verificación de la citada carta n.° 1771-2023-ESCE, por parte de la Supervisión de la obra; ocasionando que después de más de tres (3) meses la Supervisión de obra, a través de la carta n.° 062-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 19 de julio de 2023, recién comunique al Pronied, que el informe especial n.° 13-2023-BGV-AE de 19 de julio de 2023, indicaba que el expediente técnico del Plano ISG-01, establecía una conexión de agua de 1" de diámetro (25 mm) y no de ½" (15 mm)31; situación que conllevó a gestionar nuevamente la factibilidad del servicio, concretándose con la carta n.° 3135-2023-ESCE de 11 de agosto de 2023, posterior al término del plazo contractual.

Por lo tanto, el trámite relacionado al servicio de conexión domiciliaria de agua para la citada obra, se ejecutó con un retraso de doscientos uno (201) días calendario ante la empresa SEDAPAL, siendo que el inicio de la **partida 04.02.06.06 - Conexión Domiciliaria de Agua**, estuvo programada para un día, para el 9 de abril de 2023, concluyéndose la conexión el 27 de octubre de 2023.

Respecto a la ampliación de plazo parcial n.° 2

Por haber comunicado al Contratista mediante correo electrónico de 25 de setiembre de 2023, la Resolución Jefatural n.° 000117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de setiembre de 2023, mediante el cual, se declaró la improcedencia de la solicitud de **ampliación de plazo parcial n.° 2,** debido a que, el contratista no ha cumplido con hacer la anotación del inicio de causal, correspondiente a la fecha del 9 de abril de 2023 (según el informe n.° 000350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 21 de setiembre de 2023); con posterioridad a la fecha máxima (22 de setiembre de 2023), según lo establecido en el sub numeral 198.2 del artículo 198 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, generando que quede consentida por un periodo de 19 días calendario, de los 29 días calendario solicitados.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 000350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 21 de setiembre de 2023, sin verificar que la circunstancia alegada por el Contratista (*demora en la instalación del suministro agua potable, el cual imposibilita la ejecución de la partida 04.02.06.06. CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA que impide realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitarios, así como el llenado de la cisterna para efectuar pruebas de electrobombas a presión constante*) como causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"; no se encontraba sustentada, debido a que no existió causal, en vista que el Contratista no tenía impedimento alguno, para realizar los trabajos ni las pruebas dentro del plazo de ejecución contractual, la **partida 04.02.06.06 - Conexión Domiciliaria de Agua,** que según las especificaciones técnicas del expediente técnico, comprendía la realización de los trabajos necesarios para el empalme de la red de agua; además, tampoco le impedía ejecutar los trabajos o partidas de las especialidades de arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, señalados en el expediente técnico, el cual, según la valorización del mes de julio de 2023, sólo estaba con un avance del 81.01% versus lo programado (100%); y con

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

respecto a las pruebas sanitarias, estas estaban consideradas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y en los gastos generales de la propuesta del Contratista, en el rubro: "Ensayos y Protocolos de Prueba", por el importe de S/ 9 600.00; también dichas pruebas sanitarias se podían realizar con el medidor provisional existente, según lo señalado por la Supervisión en el asiento n.° 462 del cuaderno de obra de 16 de setiembre de 2023; no existiendo imposibilidad para ejecutar las pruebas sanitarias. Por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, se debió declarar improcedente porque no existe causal.

Además, con relación a la anotación del residente de obra, en el cuaderno de obra n.° 21 de **6 de enero del 2023**, señalado por el Contratista como fecha de **inicio de la causal** en el informe n.° 010-CMO/RO-GYS de 25 de agosto de 2023, donde se indica que se **debe prever** con anticipación las gestiones ante las proveedoras del servicio, (SEDAPAL, ENEL); dicho asiento corresponde a una comunicación de previsión existente en el expediente técnico para tener presente el solicitar la conexión domiciliaria de agua a la concesionaria SEDAPAL, para lo cual a dicha fecha contaban con más de 6 meses, teniendo un día asignado para su ejecución; por lo que, no era un reporte de inicio de causal ni problemática al respecto; por lo tanto, la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** no se encontraba afectada, por lo cual, el citado asiento no corresponde ser considerado como de inicio de causal de ampliación de plazo.

No obstante la ejecución de dicha partida no estaba en función a que previamente SEDAPAL realice la unión física entre la red de agua y el límite del predio a través de un tramo de tubería que incluye la caja del medidor, por el contrario, según las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, y también según la carta n.° 1771-2023-ESCE de 19 de abril de 2023, mediante el cual, SEDAPAL comunicó al PRONIED, lo siguiente: "*Contar con instalaciones internas, dejando el punto de ingreso y descarga en el límite de su propiedad, debiendo colocar una válvula de control interno (llave de paso)*"; por lo tanto, primero el Contratista debía ejecutar los trabajos necesarios que permitan la instalación interna (intradomiciliaria) de por lo menos un punto de agua (llave de paso/caño) y dejar parte de la tubería hacia el exterior, para facilitar el empalme por SEDAPAL, lo que constituye el procedimiento regular al solicitarse el servicio.

Respecto a la ampliación de plazo n.° 5

Por haber declarado procedente la solicitud de **ampliación de plazo n." 5,** por un periodo de 74 días calendario, de los 93 días calendario solicitados por el contratista (en vista de que a través de la ampliación de plazo n.° 2, se otorgó 19 días calendario), mediante el Informe n.° 000417-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de noviembre de 2023, sin verificar que la circunstancia alegada por el Contratista en su informe n.° 015-CMO/RO-GYS de 10 de noviembre de 2023 (*demora en la instalación del suministro agua potable, el cual imposibilita la ejecución de la partida 04.02.06.06. CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA que impide realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitarios, así como el llenado de la cisterna para efectuar pruebas de electrobombas a presión constante*) como causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"; no se encontraba sustentada, debido a que no existió causal, en vista de que el Contratista no tenía impedimento alguno, para realizar dentro del plazo de ejecución contractual, la **partida 04.02.06.06 – Conexión Domiciliaria de Agua,** que según las especificaciones técnicas del expediente técnico, comprendía la realización de los trabajos necesarios para el empalme de la red de agua; además, tampoco le impedía ejecutar los trabajos o

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

partidas de las especialidades de arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, señalados en el expediente técnico, el cual, según la valorización del mes de julio de 2023, sólo estaba con un avance del 81.01% versus lo programado (100%). Con respecto a las pruebas sanitarias, estas estaban consideradas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y en los gastos generales de la propuesta del Contratista, en el rubro: "Ensayos y Protocolos de Prueba", por el importe de S/ 9 600.00, y según el asiento n.° 462 del cuaderno de obra de 16 de setiembre de 2023 de la Supervisión, dichas pruebas podían realizarse con el medidor provisional existente; por lo que, no existía imposibilidad para ejecutar las pruebas sanitarias. Por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, se debió declarar improcedente por no existir causal.

Asimismo, con relación a la anotación del residente de obra, en el cuaderno de obra n.° 21 de **6 de enero del 2023**, señalado por el Contratista como fecha de **inicio de la causal** en el citado informe n.° 015-CMO/RO-GYS, donde se indica que se **debe prever** con anticipación las gestiones ante las proveedoras del servicio, (SEDAPAL, ENEL); dicho asiento corresponde a una comunicación de previsión existente en el expediente técnico para solicitar la conexión domiciliaria de agua a la concesionaria SEDAPAL, y no un reporte de inicio de causal ni problemática al respecto, pues aún contaban con más de seis meses para la culminación del contrato; por lo tanto, la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** (prevista para realizarse en un día) no se encontraba afectada, por lo cual, el citado asiento no es considerado como de inicio de causal de ampliación de plazo.

No obstante la ejecución de dicha partida no estaba en función a que previamente SEDAPAL realice la unión física entre la red de agua y el límite del predio a través de un tramo de tubería que incluye la caja del medidor, por el contrario, según las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, y también según la carta n.° 1771-2023-ESCE de 19 de abril de 2023, mediante el cual, SEDAPAL comunicó al PRONIED, lo siguiente: "*Contar con instalaciones internas, dejando el punto de ingreso y descarga en el límite de su propiedad, debiendo colocar una válvula de control interno (llave de paso)*"; por lo tanto, primero el Contratista debía ejecutar los trabajos necesarios que permitan la instalación interna (intradomiciliaria) de por lo menos un punto de agua (llave de paso/caño) y dejar parte de la tubería hacia el exterior, para facilitar el empalme por SEDAPAL.

Por lo tanto, la situación descrita, advierte que, la coordinadora de Obra, **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, tramitó y aprobó la **ampliación de plazo parcial n.° 2**, la cual quedó consentida por diecinueve (19) días calendario, y la **ampliación de plazo n.° 5** por setenta y cuatro (74) días calendario, conllevando a la aprobación de las mismas por un plazo total de noventa y tres (93) días calendario a favor del Contratista, a pesar que, no se encontraban sustentadas la afectación a dicha partida, por lo que, queda evidenciado que, no existió causal para las citadas ampliaciones de plazo; por lo que correspondía que sean declaradas improcedentes.

Con dicho accionar, la **señora María De Los Ángeles Aguirre Ramírez**, inobservó lo dispuesto en el sub numeral 146.2 del artículo 146 "Responsabilidad de la Entidad", los sub numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161 "Penalidades", los sub numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación", el sub numeral 192.1 del artículo 192 "Anotación de ocurrencias", el literal a) del artículo 197 "Causales de ampliación de plazo", los sub numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

"Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 3022532, y artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo, se inobservó el literal c) del artículo 13 "Información al Solicitante", artículo 23 "Verificación de existencia de instalaciones sanitarias internas" del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y las Especificaciones Técnicas de las Instalaciones Sanitarias, Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias y Plano General - Primer Nivel Red General de agua de Expediente Técnico de la obra, aprobado con las Resolución Jefatural n.° 039-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021 y cláusula quinta y cláusula décimo cuarta del Contrato n. ° 252-2022-MINEDU/ VMGI-PRONIED.

En ese sentido, incumplió su función de Coordinadora de la obra *"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EISNTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421"*, según lo dispuesto en el Memorando n.° 004243-202-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 19 de octubre de 2022, que señala: *"h) De presentar solicitudes de ampliación de plazo del Contratista, deberá evaluar el informe del Supervisor, emitiendo su propio pronunciamiento, debidamente sustentado siendo responsable de las consecuencias que ella genere si tomara una decisión no acorde con la normatividad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DEL PRONIED, SUSCRIBIÓ EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA SIN OBSERVACIONES A PESAR DE LA INEJECUCIÓN DE LAS VENTANAS DE VENTILACIÓN (VANOS) EN LOS AMBIENTES DE LOS VESTIDORES DE VARONES Y MUJERES, ESTANDO PREVISTAS EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; GENERANDO QUE DICHOS AMBIENTES NO PUEDAN SER UTILIZADOS POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA, Y AFECTANDO LA FUNCIONALIDAD DE LOS MISMOS

De la revisión a la documentación del expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"* y de la inspección física a la citada institución educativa, efectuada por la Comisión Auditora, se evidencia que, el comité de recepción de obra no emitió observaciones en el *"ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 27 de noviembre de 2023, respecto a la falta de ventilación natural en los ambientes de los vestidores de varones y mujeres, ubicados en el primer piso del bloque "F", a pesar de que, no fue ejecutada de acuerdo a lo establecido en los planos del expediente técnico; sin embargo, los integrantes del Comité suscribieron el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* y el *"ACTA DE ENTREGA DE OBRA"*, ambos de fecha 15 de enero de 2024, generando que no sean utilizados por los estudiantes debido a la afectación de la funcionalidad de dichos ambientes.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Los hechos expuestos, contravinieron el sub numeral 29.1 del artículo 29 "Requerimiento" y los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.14 y 208.17 del artículo 208 "Recepción de la Obra y plazos" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[63], Lámina A-21 (Plano Bloque F Vestidores /Planta) y Lámina A-22 (Plano Bloque F Vestidores /Cortes) de los Planos de Arquitectura del Expediente Técnico de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones n.° 2317421"*[64]; los literales a), c) y f) del artículo.- 17 "Requerimientos mínimos de los ambientes" del Capítulo IV Relación entre Ambientes y Circulación Horizontal; los sub numerales 36.1, 36.2 y 36.3 del artículo 36 "Iluminación natural" y los sub numerales 38.1, 38.2 y 38.3 del artículo 38 "Ventilación natural" del Capítulo VI Acondicionamiento de los Ambientes de la Edificación de la Norma Técnica A.010, así como, los sub numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 "Confort de los ambientes" del Capítulo II Condiciones Generales de Habitabilidad y Funcionabilidad de la Norma Técnica A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Con relación al Expediente Técnico aprobado

Con Resolución Jefatural n.° 000039-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 5)** , se aprobó el Expediente Técnico Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de Nivel Primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima"*, con Código Único de Inversiones n.° 2317421, por un valor referencial ascendente a S/ 7 447 484,40 (Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 40/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 31 octubre de 2020 y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios.

Posteriormente, con Resolución Jefatural n.° 000181-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 1 setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)** se aprobó la actualización del valor referencial del Expediente Técnico de Obra: *"Mejoramiento de la prestación del Servicio Educativo del nivel Primaria de la I.E n.° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima"*, con Código Único de Inversiones n.° 2317421, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 039-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 1 setiembre de 2021, por un Valor Referencial de S/ 7 774 710,34 (Siete Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Diez con 34/100 Soles), con precios vigentes al 30 de abril del 2021 y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Mediante memorando n.° 001397-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, el director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, solicitó al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos la actualización del valor referencial del Expediente Técnico actualizado mediante Resolución Jefatural n.° 000181-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, precisando lo siguiente:

> *"(...) con fecha 31/01/2022 indefectiblemente venció el valor referencial determinado en la Resolución Jefatural n.° 181-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 01/09/2021 por el Expediente Técnico: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de Nivel Primaria de la I.E. n.° 7022 Albert Einstein. distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima"*. En

[63] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.
[64] Aprobado con Resolucion Jefatural n.° 000039-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021.

ese sentido *"(...) en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se solicita a su coordinación proceder con la actualización del valor referencial expediente técnico de obra; con la finalidad que la Coordinación del Equipo de Gestión de Administración de Recursos realice las gestiones necesarias para la convocatoria por la ejecución de la Obra de la referencia (...)"*.

Finalmente, con Resolución Jefatural n.° 000062-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 18 de marzo 2022 **(ver Apéndice n.° 5)**, se aprobó la actualización del valor referencial del Expediente Técnico de Obra: *"Mejoramiento de la prestación del Servicio Educativo del nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima"*, con Código Único de Inversiones n.° 2317421, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 039-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por un Valor Referencial de S/ 8 106 446,94 (Ocho Millones Ciento Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 94/100 Soles), con precios vigentes al 28 de febrero de 2022 y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Con relación a la suscripción del contrato de ejecución de obra

Mediante el Contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 14 de octubre de 2022, derivado de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108-1, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante, PRONIED), suscribió con el CONSORCIO GyG[65] (en adelante, Contratista), la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*, por el monto de S/ 7 295 802,25 (Siete millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos dos con 25/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario **(Ver Apéndice n.° 8)**.

Con relación a la culminación de la obra

Mediante el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 499 de 30 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 45)**, el residente de obra solicitó la RECEPCION DE OBRA, toda vez que, a la fecha se ejecutaron todas las partidas consignadas en el expediente técnico de la obra *"Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. n.° 7022 Albert Einstein distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima"*, y se proceda de acuerdo a lo indicado en el artículo 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; tal como se muestra en la imagen, siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

[65] Consorcio GyG integrado por EMPRESA CONSTRUCTORA GRA.P.H. S.R. LTDA y GILBERT NEMESIO YABAR VILCHEZ.

Imagen n.° 40
Asiento del Cuaderno de Obra n.° 499

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante:	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Obra:	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421
Contratista:	CONSORCIO GYG
Número de asiento:	499
Título	SOLICITUD DE RECEPCION DE OBRA - TERMINO DE OBRA
Fecha y Hora	30/10/2023 20:09
Usuario:	MADUEÑO ODRIA, CESAR AUGUSTO
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	CULMINACIÓN DE LA OBRA
Descripción:	A LA FECHA SE HA EJECUTADO TODAS LAS PARTIDAS CONSIGNADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 7022 ALBERT EINSTEN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA"; POR TANTO SE SOLICITA LA RECEPCION DE LA MISMA Y SE PROCEDA A LO INDICADO EN EL ARTICULO 208 DEL D.S. N° 344-2018-EF

Fuente: Asiento del Cuaderno de Obra n.° 499 de 30 de octubre de 2023.

Con el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 500 de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, el supervisor de obra, realizó la anotación sobre de la culminación de la obra, señalando que respecto del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 499 de 30 de octubre de 2023 del residente de obra y la solicitud de RECEPCION DE OBRA por parte del contratista, la supervisión se pronunciara oportunamente de acuerdo a la base legal del contrato contractual pero previamente verificará lo solicitado sobre las partidas culminadas de acuerdo al expediente técnico contractual; tal como se muestra en la imagen, siguiente:

Imagen n.° 41
Asiento del Cuaderno de Obra n.° 500

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante:	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Obra:	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421
Contratista:	CONSORCIO GYG
Número de asiento:	500
Título	SOBRE SOLICITUD DE ASIENTO 499
Fecha y Hora	01/11/2023 23:57
Usuario:	GONZALES VILLANUEVA, BERTHA
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	CULMINACION DE LA OBRA
Descripcion:	Respecto del asiento 499 del residente de obra y la solicitud de RECEPCION DE OBRA por parte del contratista. Se indica que la supervision se pronunciara oportunamente de acuerdo a la base legal del contrato contractual pero previamente verificara lo solicitado sobre las partidas culminadas de acuerdo al expediente tecnico contractual

Fuente: Asiento del Cuaderno de Obra n.° 500 de 1 de noviembre de 2023.

Asimismo, con el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 501 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, la supervisión de obra, realizó la anotación sobre los metrados de la valorización n.° 13, señalando que en conjunto con el contratista se procederá a verificar las

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

partidas ejecutadas y se conciliaran los metrados correspondientes del mes de octubre de 2023 a efectos de formular la valorización n.° 13; tal como se muestra en la imagen, siguiente:

Imagen n.° 42
Asiento del Cuaderno de Obra n.° 501

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante:	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Obra:	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421
Contratista:	CONSORCIO GYG
Número de asiento:	501
Título	SOBRE METRADOS DE VALORIZACIÓN 13
Fecha y Hora	02/11/2023 00:00
Usuario:	GONZALES VILLANUEVA, BERTHA
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	VALORIZACIONES Y METRADOS
Descripción:	En conjunto con el contratista se procederá a verificar las partidas ejecutadas y se conciliaran los metrados correspondientes; del mes de octubre del 2023 a efectos de formular la valorización N° 13.

Fuente: Asiento del Cuaderno de Obra n.° 501 de 2 de noviembre de 2023.

Mediante la carta n.° 115-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, la supervisión de obra remitió a la Gerencia de Infraestructura el informe especial n.° 24-2023-BGV-AE de 4 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, el cual indicó que, respecto al *Procedimiento de* ***RECEPCIÓN DE OBRA,*** encontró todo conforme; tal como se puede apreciar a continuación:

> *"(...) para cumplir con el Procedimiento de* ***RECEPCIÓN DE OBRA*** *de la obra* ***"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN - DISTRITO DE SURQUILLO-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA"****, en donde el suscrito en mérito de la solicitud de Recepción de Obra solicitada por el Residente de obra; ha corroborado el fiel cumplimiento establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, por lo que al encontrar todo conforme procedió a anotar el Asiento respectivo en el cuaderno de obra digital para luego emitir el* ***Certificado de Conformidad Técnica (...)".***

Asimismo, la citada carta n.° 115-20223-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ **(Ver Apéndice n.° 67)**, adjuntó el "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA" **(Apéndice n.° 69)**, concluyendo que:

> *"(...)*
> ***6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***
>
> - ✓ *CERTIFICO por medio de la presente y corroboro el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; y al encontrarlo conforme anoté en el cuaderno de obra, mediante Asiento N° 502 del 04/11/2023 de la Supervisión; por lo que procedo a emitir el presente certificado de conformidad técnica, donde detallo las* **metas del proyecto y preciso que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico** *de obra.*
> - ✓ *Recomiendo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, que la Entidad designe un comité de recepción.*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

- ✓ *Así mismo Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al supervisor verificaran el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda.*

(...)". (Subrayado nuestro)

Con relación al Comité de Recepción de obra

Mediante el memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)** el director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informó al coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, en cumplimiento al artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la designación del Comité de Recepción de la Obra, el mismo que está conformado por los siguientes profesionales:

- ✓ Ing. Carlos Alonso Miñano Torres, Presidente
- ✓ Arq. Ana Yisela Quispe Choque, Primer Miembro
- ✓ Ing. Rosa Zulema Alcántara Gabriel, Segundo Miembro
- ✓ Ing. Juan Morales Bravo, Tercer Miembro

Asimismo, la comunicación de la designación del Comité de Recepción de la Obra, se realizó a través de los documentos, siguientes:

- Con memorando n.° 001036-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, se comunicó al Ing. Carlos Alonso Miñano Torres, la designación como Presidente del Comité de Recepción de la Obra.

- Con memorando n.° 001037-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, se comunicó a la Arq. Ana Yisela Quispe Choque, la designación como Primer Miembro del Comité de Recepción de la Obra.

- Con memorando n.° 001040-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, se comunicó a la Ing. Rosa Zulema Alcántara Gabriel, la designación como Segundo Miembro del Comité de Recepción de la Obra.

- Con memorando n.° 001039-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, se comunicó al Ing. Juan Morales Bravo, la designación como Tercer Miembro del Comité de Recepción de la Obra.

Además, en dicha comunicación se señaló lo siguiente:

> *"(...), se le comunica que la fecha de recepción de la obra, se llevara a cabo a partir del día lunes 20 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas de la mañana, por lo que agradeceré informar de la recepción y entrega de obra, adjuntando el Acta respectiva, o en caso contrario el pliego de observación: en concordancia a lo establecido en el Artículo 208°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya aplicación será de entera responsabilidad del Comité de Recepción (...).*
>
> *Se adjunta enlace de descarga del Expediente Técnico: EXP. TECNICO-I.E N° 7022.*
> *(...)".*

Posteriormente, el citado comité de recepción de obra, suscribió el "**ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA**" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, cuyos integrantes, conformado por: el presidente, señor Carlos Alonso Miñano Torres, primer miembro, señora Ana Yisela Quispe Choque, segundo miembro. señora Rosa Zulema Alcántara Gabriel y tercer miembro, señor Juan Morales Bravo, señalaron haber realizado inspección ocular y la verificación a la citada obra, desde 20 hasta 27 de noviembre de 2023, donde constataron que no podía ser recepcionada al haberse detectado observaciones en las especialidades de: **Estructuras, Instalaciones sanitarias y Arquitectura**, y requirieron la subsanación de las mismas.

Al respecto, con relación a la especialidad de Arquitectura del primer piso del Bloque "F" del "ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA", emitido por el comité de recepción de obra, no advirtieron, observaciones a la instalación de las ventanas en los vestidores de mujeres y hombres; tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***BLOQUE F***
> ***PRIMER NIVEL***
> ***(...)***
> ***Vestidores mujeres***
> *(...)*
> *536. Corregir la liberación y sellado de juntas.*
> *537. Corregir puertas P9 de acuerdo a planos.*
> *538. Mejorar el sellado de los marcos de puertas y ventanas con muros, columnas y vigas.*
> *539. Corregir espejos de acuerdo a detalle.*
> *540. Mejorar acabado parte baja de mesa de concreto.*
> *541. Corregir piso parte de lavatorios, con su respectivo contrazócalo.*
> *542. Mejorar enchapado parte superior de muros divisorios de inodoros*
> *543 Corregir puertas P!3 y P14 de acuerdo a detalle.*
> *544 Corregir acabados borde encuentro con tuberías.*
> *545. Existe un parapeto al ingreso a ducha de discapacitados que no figura en planos.*
> *546. Color de jabonera distinta al indicado en planos.*
> *547. Corregir banca en ducha de acuerdo a los planos.*
> *(...)*
> ***Vestidores varones***
> *(...)*
> *(...)*
> *552. Corregir la liberación y sellado de juntas.*
> *553. Corregir puertas P9 de acuerdo a planos.*
> *554. Mejorar el sellado de los marcos de puertas y ventanas con muros, columnas y vigas.*
> *555. Corregir espejos de acuerdo a detalle.*
> *556. Mejorar acabado parte baja de mesa de concreto.*
> *557. Corregir piso parte de lavatorios. con su respectivo contra zócalo.*
> *558. Mejorar enchapado parte superior de muros divisorios de inodoros*
> *559 Corregir puertas P!3 y P14 de acuerdo a detalle.*
> *560 Corregir acabados borde encuentro con tuberías.*
> *561. Existe un parapeto al ingreso a ducha de discapacitados que no figura en planos.*
> *562. Color de jabonera distinta al indicado en planos.*
> *563. Corregir banca en ducha de acuerdo a los planos.*
> *(...)".*

Posteriormente, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 510 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, el residente de obra informó al supervisor de obra que, se ha

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

subsanado el pliego de observaciones formuladas por el comité de recepción de obra; tal como se muestra en la imagen, siguiente:

Imagen n.°43
Asiento del Cuaderno de Obra n.° 510

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante:	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Obra:	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421
Contratista:	CONSORCIO GYG
Número de asiento:	510
Título:	LEVANTAMIENTO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ACTO DE RECEPCION DE OBRA DE FECHA 27 NOVIEMBRE 2023
Fecha y Hora:	30/12/2023 20:46
Usuario:	MADUEÑO ODRIA, CESAR AUGUSTO
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	RECEPCIÓN DE LA OBRA
Descripción:	A LA FECHA Y EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 208.8 DEL ART. 208. (RECEPCION DE LA OBRA Y PLAZOS) DEL D.S. N° 344-2018-EF, CUMPLO CON INFORMAR A LA SUPERVISION QUE SE HA LEVANTADO EL PLIEGO DE OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL ACTO DE RECEPCION DE OBRA DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023, PARA SU VERIFICACIÓN Y DEMAS TRAMITES.

Fuente: Asiento del Cuaderno de Obra n.° 510 de 30 de diciembre de 2023.

Asimismo, el supervisor de obra, mediante la carta n.° 01-2024-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, remitió al PRONIED el informe especial n.° 01-2024-BGV-AE de la misma fecha **(Apéndice n.° 78)**, sobre levantamiento de observaciones formuladas por el comité de recepción de obra, en el cual, se recomienda y concluye, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES***
>
> - *Se recomienda el traslado de dicho informe a la Entidad para atención y tramite respectivo.*
> - *Se concluye que el contratista ha cumplido con el Levantamiento de Observaciones de acuerdo al pliego de observaciones suscrito el 27-11-2023 dentro de los plazos descritos en el artículo N° 208 ítem 208.8 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y se deberá conformar el comité de obra según los plazos descritos en dicho artículo".*

En atención a lo expuesto, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 511 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 79)** el supervisor de obra señalo que, verificará la solicitud de recepción de obra y el cumplimiento de levantamiento de observaciones, de acuerdo al artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; tal como se muestra en la imagen, siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 44
Asiento del Cuaderno de Obra n.° 511

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante:	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Obra:	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421
Contratista:	CONSORCIO GYG
Número de asiento:	511
Título	SOBRE SOLICITUD DE RECEPCION DE OBRA DEL CONTRATISTA
Fecha y Hora	30/12/2023 21:16
Usuario:	GONZALES VILLANUEVA, BERTHA
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	1.- Respecto del asiento N° 510 del residente de obra sobre la solicitud de recepcion de obra despues del Levantamiento de Observaciones de acuerdo al acta de observaciones del 27-11-2023. 2.- El plazo de levantamiento de observaciones fue de 34 días calendarios contabilizados del 27-11-2023 al 30-12-2023. 3.- De acuerdo a los puntos 1 y 2 la supervisión verificara dicha solicitud y cumplimiento del levantamiento de observaciones de acuerdo a lo estipulado en el articulo N° 208 "Recepción de la obra y plazos" especificamente el ítem 208.8; se emitirá dentro de los plazos el informe a la entidad.

Fuente: Asiento del Cuaderno de Obra n.° 511 de 30 de diciembre de 2023.

Seguidamente, los integrantes del Comité de Recepción de Obra conformado por: el presidente, señor Carlos Alonso Miñano Torres, primer miembro, señora Ana Yisela Quispe Choque, segundo miembro. señora Rosa Zulema Alcántara Gabriel y tercer miembro, señor Juan Morales Bravo, y representantes de la supervisión y del Contratista, suscribieron el **"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"** de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, en el cual, se indicó lo siguiente:

> *"Luego de realizar la inspección ocular y verificación de los trabajos del levantamiento de observaciones durante los días 08, 09, 10, 11, 12 y 15 de enero de 2024, se ha constatado que el pliego de observaciones de la obra, (...) HA SIDO SUBSANADO, por lo que, se procede a recepcionar de acuerdo a lo establecido en el Articulo 208° por Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Finalmente, mediante el **ACTA DE ENTREGA DE OBRA** de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, el señor Carlos Alonso Miñano Torres, presidente del Comité de Recepción de Obra, realizó la entrega a la directora de institución educativa N° 7022 - Albert Einstein, la obra ejecutada denominada *"Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima con código único de inversiones N° 2317421"*, indicándose que la citada obra, se encuentra en adecuadas condiciones fisicas y de uso, para ser puesta en funcionamiento, y que sea de uso exclusivo de la plana docente y la población estudiantil; tal como se detalla a continuación:

> *"En el Local de la Institución Educativa **N°7022 Albert Einstein** del distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima con código único de inversiones N°2317421"; siendo las 10:00 horas de la mañana del 15 de enero del 2024, se reunieron el Ing. Carlos Alonso Miñano Torres, identificado con DNI N°42693477, como representante del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, designado por la Unidad Gerencial de Estudios de Obras y la Sra. Maria Antonieta Villar Velarde, directora de la institución Educativa; se reúnen con el objeto de proceder el acta de entrega de obra.*
>
> ***PRIMERO:** La obra ejecutada denominada "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la **I.E. N°7022 Albert Einstein** distrito de Surquillo, provincia y*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

departamento de Lima con código único de inversiones N°2317421", ha sido realizada dentro del marco del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en total conformidad con los planos, especificaciones técnicas y Memoria descriptiva que conformar parte del documento de contratación de obras civiles del proceso de la Licitación Pública N° 006-2022-MINEDU-UE 108-1.
(...)
***SEGUNDO:** El Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, a través del presidente del Comité de Recepción, hace entrega de la referida obra, a la directora de la **I.E. N°7022 Albert Einstein**; quien, a partir de la firma de la presente Acta, la recepciona de acuerdo a la constatación física de la obra, (...)*

TERCERO
*La directora de la I.E. N° **I.E. N°7022 Albert Einstein**, declara que recibe la obra ejecutada denominada "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N°7022 Albert Einstein distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima con código único de inversiones N°2317421", en adecuadas condiciones físicas y de uso, para ser puesta en uso funcionamiento y que sea de uso exclusivo de la plana docente y la población estudiantil. (...)".*

Con relación a la liquidación de la obra

Mediante carta n.° 001-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D-RLC de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, el Contratista supervisor remitió al director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la carta n.° 001-BGV-AE de 12 de marzo de 2024, a través del cual, se adjunta el documento denominado "Informe de Revisión y Pronunciamiento sobre la conformidad de la liquidación de obra presentada por el contratista", emitido por la Supervisora de Obra **(Apéndice n.° 83)**; asimismo, entre otros, se adjuntó la carta n.° 009-CONSORCIO GyG-2024 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, del Contratista a la coordinadora de obra, respecto a la liquidación financiera de obra.

Al respecto, con oficio n.° 001433-2024-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, el director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió al Contratista las observaciones de la Liquidación del contrato, para su pronunciamiento de acuerdo al artículo 209° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Posteriormente, mediante carta n.° 011-CONSORCIO GyG-2024 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, el Contratista envió al director Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra el pronunciamiento sobre las observaciones realizadas a la Liquidación de Obra, manifestando que:

> *"(...) La obra nos fue adjudicada al 90% del valor referencial. Asimismo, durante la ejecución contractual renunciamos a nuestro derecho de cobrar por los mayores gastos generales por 93 días derivados de la ampliación n.° 05 (...).*
> *(...) presentamos nuestra absoluta disconformidad a la liquidación presentada por la Entidad por no estar fundamentada (...) para lo cual requerimos que dentro del plazo establecido normativamente se acojan nuestras observaciones y se apruebe la liquidación presentada por el Contratista (...)".*

En atención a lo descrito. mediante oficio n.° 001764-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, el director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió al Contratista el informe n.° 000042-2024-ASRZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de la misma fecha **(Apéndice**

n.° 88), elaborado por la especialista en Liquidaciones de Obras y Supervisiones y dirigido a la coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, concluyendo que no son acogidas las observaciones realizadas; manteniendo el monto calculado por el PRONIED.

Posteriormente, con carta n.° 014-CONSORCIO GyG-2024 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, el Contratista solicitó al director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el pago de la liquidación de obra, siendo reiterado mediante carta n.° 015-CONSORCIO GyG-2024 de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, requiriendo su consentimiento para actuar con urgencia la liquidación elaborada por el PRONIED.

Mediante informe n.° 000054-2024-ASRZ-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EOC-SEL de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, la especialista en Liquidaciones de Obras y Supervisiones, informó al Coordinador del Equipo de Obras Culminadas, que la liquidación del Contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborada por el Contratista quedó consentida con las observaciones formuladas por el PRONIED, concluyendo que, el total de la Inversión del contrato asciende al importe de S/ 7 787 341,06.

Asimismo, con memorando n.° 003802-2024-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, el director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el citado informe n.° 000054-2024-ASRZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, a través del cual, solicitó la opinión legal sobre el consentimiento del expediente de liquidación de obra del Contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED; toda vez que, la liquidación de obra quedó consentida con las observaciones formuladas por PRONIED.

En atención a lo expuesto, se emitió la Resolución Jefatural n.° 000093-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 5 de julio de 2024 **(ver Apéndice n.° 59)**, mediante la cual, se aprobó la liquidación final del contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivada de la Licitación Pública n.° 06-2022-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein Distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con CUI N° 2317421"*; siendo notificado al Contratista con oficio n.° 002260-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 93)**; el cual, se resume a continuación:

"(...)

Monto de Inversión total	***S/ 7 787 341,06** (Siete Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 06/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.*
Saldo a favor del Contratista	***S/ 729 580,25** (Setecientos Veintinueve Mil Quinientos Ochenta con 25/100 Soles), por concepto de retención Garantía de Fiel Cumplimiento.*
Saldo a cargo del Contratista	***S/ 29 963,56** (Veintinueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 56/100 Soles), en efectivo.* ***S/ 28 565,66** (Veintiocho Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 66/100 Soles), por Impuesto General a las Ventas.* ***S/ 128 734,52** (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 52/100 Soles), por adelantos.* ***S/ 7 386,61** (Siete Mil Trescientos Ochenta y Seis con 61/100 Soles), por gastos por servicios de supervisión.* ***S/ 267 388,99** (Doscientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 99/100 Soles), por penalidad.*

(...)".

Con relación a la visita de inspección a la obra

Mediante el Acta de Inspección n.° 001-2025-MINEDU/OCI-SRRI-IE7022 de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 94)**, la Comisión Auditora y la directora de la I.E N° 7022 Albert

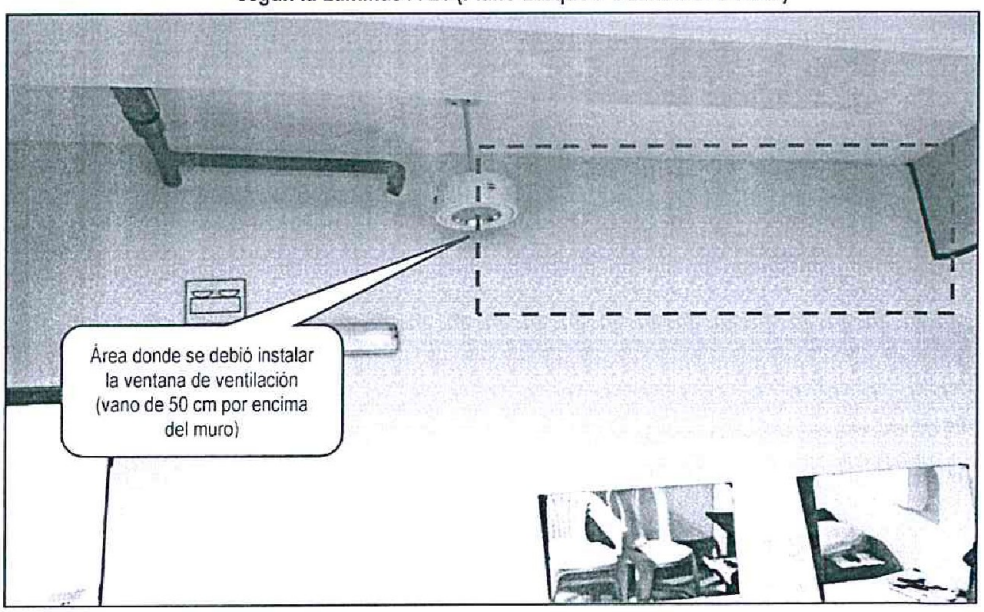
Einstein, realizaron la inspección física al estado de la infraestructura y equipamiento de la obra *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*, evidenciando deficiencias en los ambientes de vestidores de varones y mujeres, ubicados en el primer piso del Bloque "F", toda vez que, no fueron ejecutados conforme a lo establecido en planos de arquitectura, siendo que, carecen de ventanas que permitan la necesaria ventilación natural; tal como se muestra en las imágenes, siguientes:

Imagen n.° 45
Puerta de ingreso al Ambiente del Vestidor de varones sin instalación de ventana



Fuente: Acta de Inspección 001-2025-MINEDU/OCI-SRRI-IE7022 de 20 de febrero de 2025

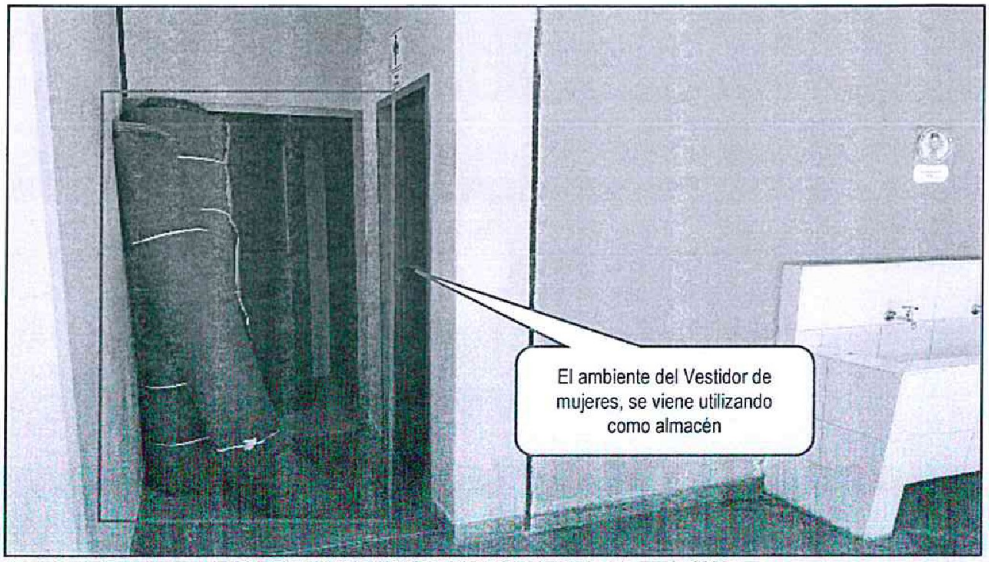
Imagen n.° 46
Área donde se debió instalar ventana del vestidor de varones, según la Láminas A-21 (Plano Bloque F Vestidores /Planta)



Fuente: Acta de Inspeccion 001-2025-MINEDU/OCI-SRRI-IE7022 de 20 de febrero de 2025

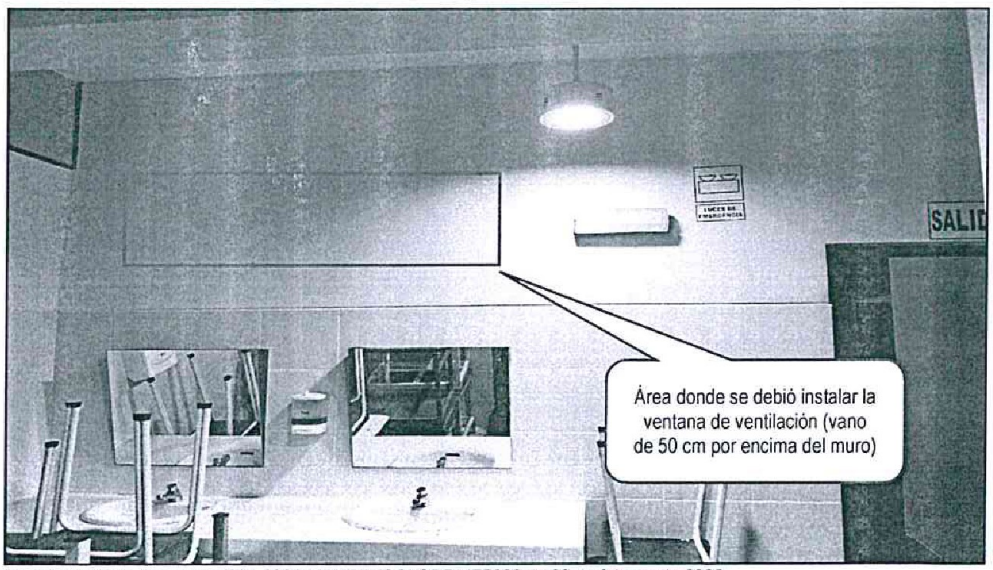
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISION AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISION AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISION AUDITORA

Imagen n.° 47
Puerta de ingreso al Ambiente del vestidor de mujeres sin instalación de ventana



Fuente: Acta de Inspección 001-2025-MINEDU/OCI-SRRI-IE7022 de 20 de febrero de 2025

Imagen n.° 48
Área donde se debió instalar ventana del vestidor de mujeres, según la Láminas A-21 (Plano Bloque F Vestidores /Planta)



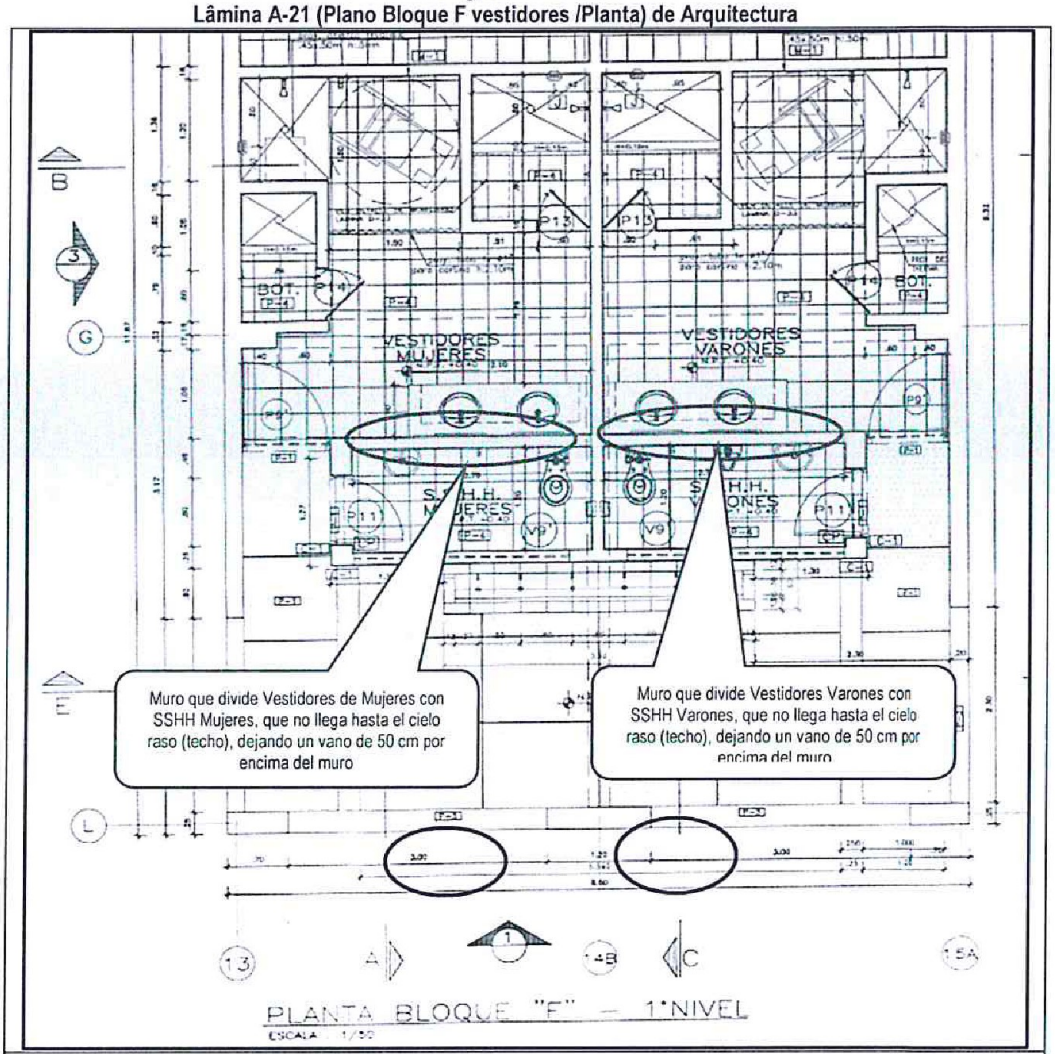
Fuente: Acta de Inspección 001-2025-MINEDU/OCI-SRRI-IE7022 de 20 de febrero de 2025

Con relación a los planos de Arquitectura del Expediente técnico:

Con el oficio n.° 011-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 95)** la Comisión Auditora solicitó al director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitir el expediente técnico, incluyendo los planos, del proyecto de *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. n.° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones n.° 2317421"*, siendo atendida con el oficio n.° 001888-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, a través del cual se alcanzó los planos de arquitectura (Lámina A-21: Plano Bloque F Vestidores /Planta y Lámina A-22: Plano Bloque F Vestidores /Cortes) **(Ver**

Apéndice n.° 96), los cuales establecieron que **los ambientes de los vestidores de varones y mujeres tienen una ventilación natural a través de los ambientes contiguos de los SSHH de varones y mujeres;** tal como se muestra en las imágenes, siguientes:

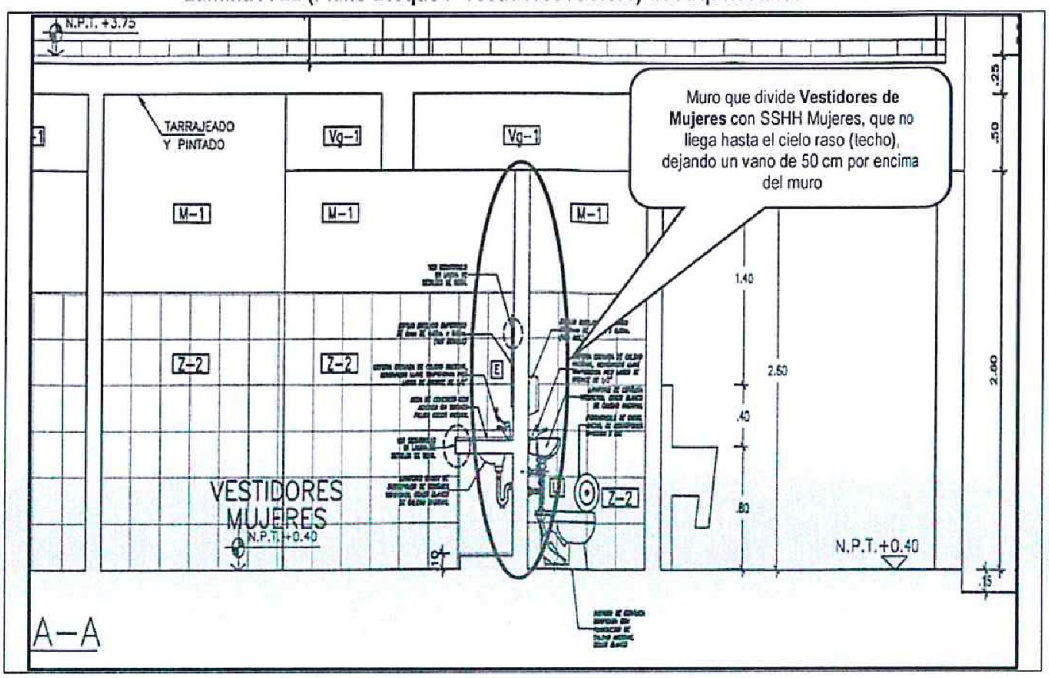
Imagen n.° 49
Lâmina A-21 (Plano Bloque F vestidores /Planta) de Arquitectura



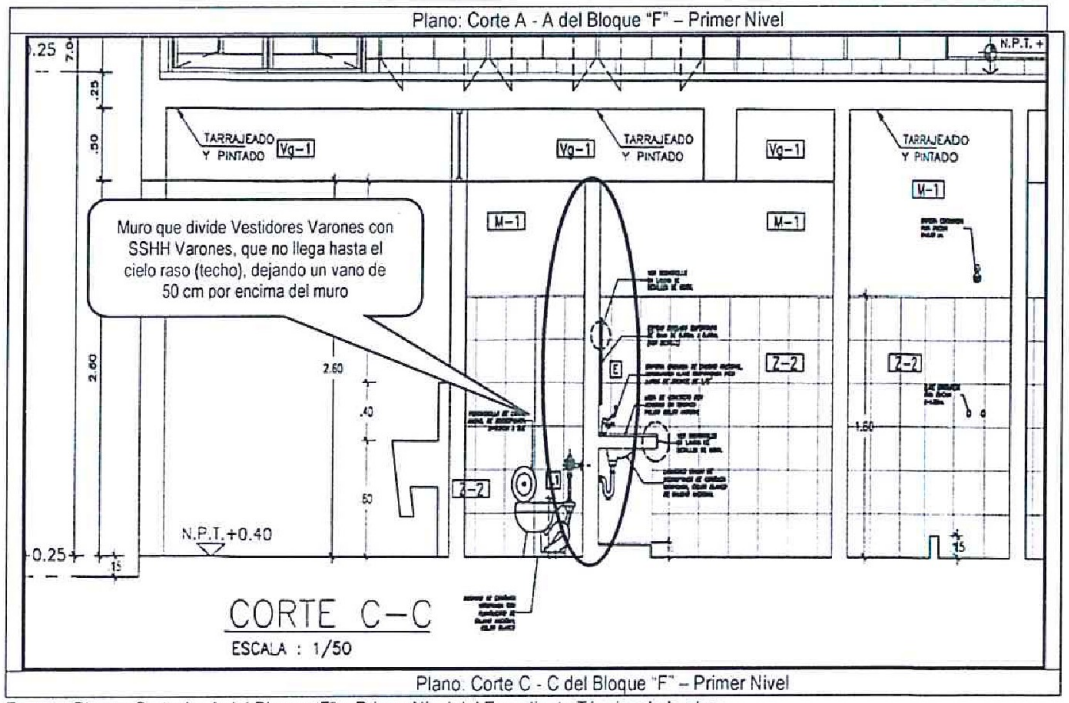
Muro que divide Vestidores de Varones/Mujeres con SSHH Varones/Mujeres, que no llega hasta el cielo raso (techo), dejando un vano de 50 cm por encima del muro

Fuente: Lâmina A-21 (Plano Bloque F vestidores/Planta) de Arquitectura del Expediente Técnico de la obra.

Imagen n.° 50
Lámina A-22 (Plano Bloque F Vestidores /Cortes) de Arquitectura:



Plano: Corte A - A del Bloque "F" – Primer Nivel



Plano: Corte C - C del Bloque "F" – Primer Nivel

Fuente: Plano - Corte A - A del Bloque "F" – Primer Nivel del Expediente Técnico de la obra.

Con relación a otros actuados de Pronied

Mediante el oficio n.° 002443-2025- MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, el director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Comisión Auditora, el informe n.° 000244-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, elaborado por el coordinador de

Administradores de Contratos de Proyectos, sobre las observaciones identificadas a la infraestructura educativa, entre las cuales, se encontraba **la construcción de los ambientes de vestidores de varones y mujeres, sin la instalación de ventanas de ventilación**; en el cual se indicó, siguiente:

> *"Tras la revisión del Expediente Técnico de la obra en mención y el análisis de la respuesta emitida por el Equipo de Estudios y Proyectos,* ***se constató que los ambientes destinados a vestidores de varones y mujeres, ubicados en el primer piso del bloque "F", efectivamente debieron contemplar la ejecución de ventanas para garantizar una adecuada ventilación natural. La omisión de este elemento arquitectónico constituye una deficiencia técnica en la etapa de ejecución.*** *En virtud de ello, mediante Oficio N° 002324-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 002325-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 09 de junio del 2025 se procedió a notificar formalmente tanto al contratista ejecutor como al contratista supervisor, a fin de que se realicen los descargos y adopten las medidas correctivas correspondientes en el menor plazo posible. Asimismo, se realizaron coordinaciones directas con el contratista para gestionar la implementación de las ventanas, evitando así una afectación mayor a la funcionalidad del ambiente.* (El resaltado es nuestro)
>
> *Por otro lado, es importante precisar que, durante la etapa de recepción de obra, el plazo disponible para revisar a detalle de cada una de las partidas comprendidas en el Expediente Técnico suele ser limitado, lo que representa una restricción operativa importante. En este contexto, corresponde a la supervisión de obra desempeñar un rol técnico fundamental, ya que es, este equipo el encargado de realizar el control permanente y verificar la correcta ejecución de los componentes constructivos conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas. El comité de recepción, por su parte, enfoca su labor en la verificación general del funcionamiento y la operatividad de la infraestructura entregada, siendo su intervención final un mecanismo de validación global, mas no sustitutivo del control técnico que debe efectuarse durante la ejecución misma del proyecto".*

Finalmente, se indica lo siguiente:

> *"En ese sentido, es fundamental señalar que el proceso de recepción de obra, si bien es una etapa de cumplimiento normativo para la recepción del proyecto, se desarrolla bajo plazos operativos limitados y cortos, lo que dificulta una revisión exhaustiva de cada una de las partidas contempladas en el expediente técnico. Por ello, el rol del equipo de supervisión durante la etapa de ejecución cobra una relevancia técnica crítica, ya que dicho equipo es responsable de realizar un control continuo y garantizar que los trabajos se ejecuten conforme a los planos, especificaciones técnicas y normativa vigente. El comité de recepción, por su parte, realiza una verificación general centrada en el funcionamiento y operatividad de la infraestructura, constituyendo su labor una evaluación final complementaria, más no sustitutiva del control técnico ejercido durante la ejecución. En este contexto, aquellas observaciones que correspondan a vicios ocultos deben ser asumidas por el contratista ejecutor dentro del marco de su responsabilidad contractual, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Obra N.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, que establece la vigencia de la garantía post recepción para subsanar este tipo de deficiencias".*

Al respecto, con oficio n.° 002742-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 99)**, el director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Comisión Auditora el informe n.° 000265-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, a través del cual, se informó de los actuados realizados a las observaciones identificadas a la infraestructura educativa respecto a la falta de ventilación de los ambientes de los vestidores varones y vestidores mujeres ubicados en el primer piso del Bloque "F"; tal como se indica a continuación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

"(...)
Mediante OFICIO N° 002325-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y OFICIO N° 002325-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 09 de junio del 2025, la Entidad notifica a los contratistas encargados de la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N°7022 Albert Einstein distrito de Surquillo, para que emitan pronunciamiento y de corresponder se ejecuten las medidas para levantar las observaciones advertidas por el órgano de control.

El día 19 de junio, la suscrita y el ingeniero Jhon Gabriel Diaz se apersonaron a la Institución educativa a fin de coordinar con un representante de la empresa contratista CONSORCIO GyG y la directora de la Institución Educativa el levantamiento de observaciones en relación a la apertura de los vanos en los Vestidores Varones y Vestidores Mujeres ubicados en el primer piso del Bloque "F".

En la citada reunión y mediante OFICIO N° 057-2025/D.I.E. N° 7022 – "AE" de fecha 19 de junio del 2025, la directora solicita se reconsidere la ubicación del vano de ventilación de los ambientes de los vestidores del Bloque F, lo que no es procedente atender ya que constituye una modificación al proyecto.

Mediante OFICIO N° 002677-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de junio del 2025, se notifica a la empresa Contratista CONSORCIO GyG, que en un plazo de 10 (diez) días calendario debe levantar las observaciones en la obra en referencia a los Ambientes Vestidores Varones y Vestidores Mujeres ubicados en el primer piso del Bloque "F", de acuerdo a lo especificado en el expediente técnico de la obra, en un plazo de 10 (diez) días calendario.

Mediante OFICIO N° 002674-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de junio del 2025, se comunica a la directora de la Institución Educativa que no es procedente atender su solicitud respecto a la modificación en los ambientes de los vestidores".

Los hechos expuestos, revelan que, el comité de recepción de obra no verificó ni reportó la ausencia de las ventanas que garantizaran una adecuada ventilación natural en los ambientes destinados a vestidores de varones y mujeres, ubicados en el primer piso del bloque "F", para que fueran ejecutadas, conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas; sin embargo, suscribieron la recepción de la obra dando su conformidad, generando que los mismos no sean utilizados por los estudiantes por la ausencia de ventilación ni cumplan su finalidad.

La situación expuesta no es acorde con la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"(...)
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de

información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo: sin perjuicio de resolver el contrato.

(...)

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA, publicado el 8 de julio de 2021.**

NORMA TÉCNICA A.010, CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, dispone:

"(...)
CAPÍTULO IV
RELACIÓN ENTRE AMBIENTES Y CIRCULACIÓN HORIZONTAL
(...)
Artículo 17.- Requerimientos mínimos de los ambientes

Las dimensiones, área y volumen, de los ambientes de las edificaciones deben ser las necesarias para:
a) Realizar las funciones para las que son destinados.
(...)
c) Tener el volumen de aire requerido por ocupante y garantizar su renovación natural y/o artificial.
(...)
f) Contar con iluminación natural y/o artificial suficiente que garantice el adecuado uso de los ambientes.

(...)
CAPÍTULO VI
ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 36.- Iluminación natural
36.1 Los ambientes de las edificaciones cuentan con componentes que aseguren la iluminación natural necesaria para el uso por sus ocupantes. Los vanos tienen un área suficiente como para garantizar un nivel de iluminación en función al uso proyectado. Se permite la iluminación natural por medio de teatinas o tragaluces.

36.2 Los ambientes destinados a cocinas, servicios sanitarios, pasajes de circulación, depósitos y almacenamiento pueden iluminar a través de otros ambientes.

36.3 Los pasajes de circulación que sirven para evacuación, y en general las rutas de evacuación pueden tener iluminación natural, iluminación artificial o una combinación de ambas.
(...)
Artículo 38.- Ventilación natural
38.1 Todos los ambientes deben tener al menos un vano que permita la entrada de aire desde el exterior. Los ambientes destinados a servicios sanitarios, pasajes de circulación, depósitos, cuartos de control, ambientes que por razones de seguridad no puedan tener acceso a vanos al exterior, halls, ambientes en sótanos y almacenamiento o donde se realicen actividades en los que ingresen personas de manera eventual, pueden tener una solución de ventilación mecánica a través de ductos exclusivos u otros ambientes.

38.2 Los elementos de ventilación de los ambientes deben tener el área de abertura del vano hacia el exterior no menor al 5% de la superficie de la habitación que se ventila.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

38.3 Los patios o pozos de luz deben cubrir el requerimiento de iluminación y ventilación de cada uso, pueden estar techados en el último nivel con una cubierta transparente y dejando un área abierta para ventilación, a los lados, superior al 50% del área del pozo. Está cubierta no reduce el área libre.
(...)".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA, publicado el 13 de marzo de 2020.**

"(...)
NORMA TÉCNICA A.040 – EDUCACIÓN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES,
(...)
CAPITULO II
CONDICIONES GENERALES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONABILIDAD
(...)
Artículo 8.- Confort en los ambientes

El diseño arquitectónico de las edificaciones de uso educativo debe ser integral y orientarse a lograr las siguientes condiciones de confort:

8.1 El Confort acústico para los ambientes requeridos se sujeta a lo establecido en la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE.

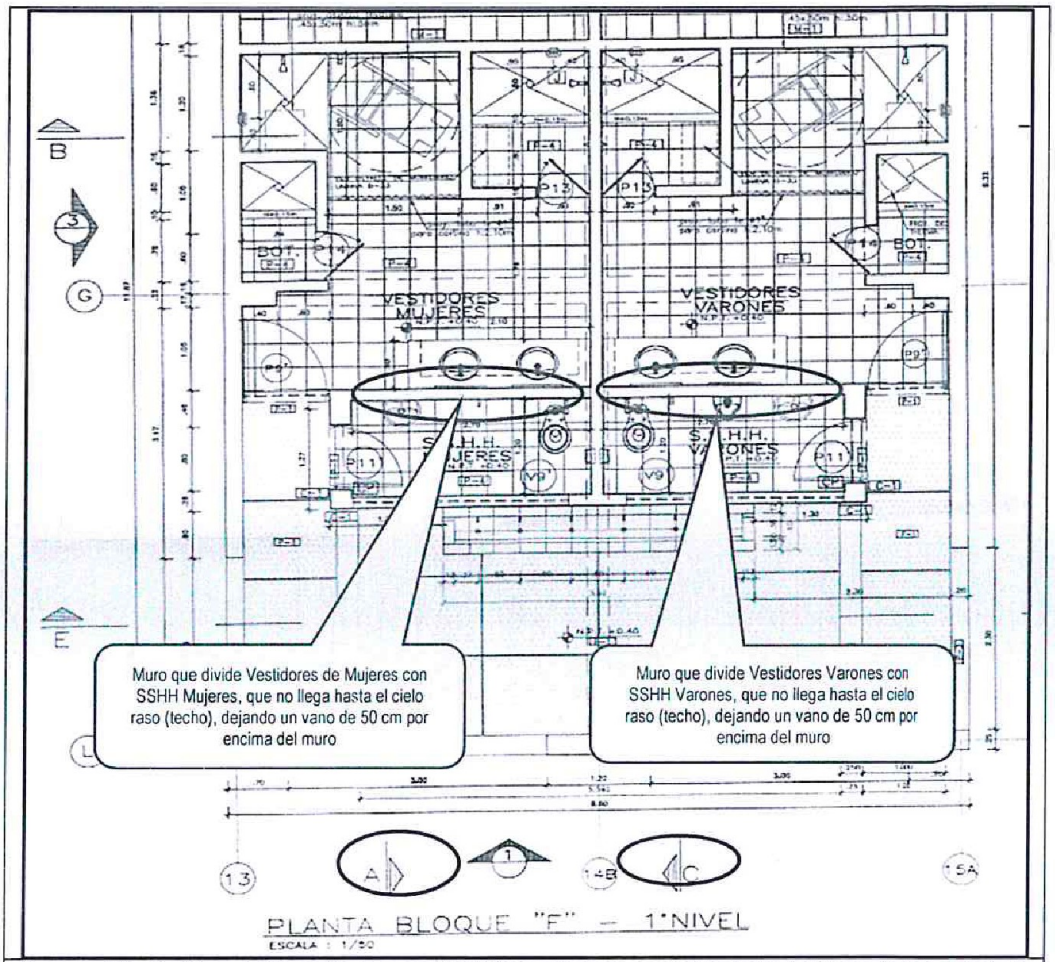
8.2 Confort térmico, el cual se garantiza teniendo en cuenta el clima del lugar, los materiales constructivos, la ventilación de los ambientes y los tipos de actividades a realizar en ello.

La ventilación natural de los ambientes debe permitir el adecuado y constante nivel de renovación del aire según lo previsto en la normativa vigente. La ventilación debe ser permanente y cruzada, reduciendo o eliminando la necesidad de sistemas de climatización.
(...)".

- **Expediente técnico de obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. n.° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones n.° 2317421", aprobado con, mediante Resolución Jefatural n.° 000039-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021.**

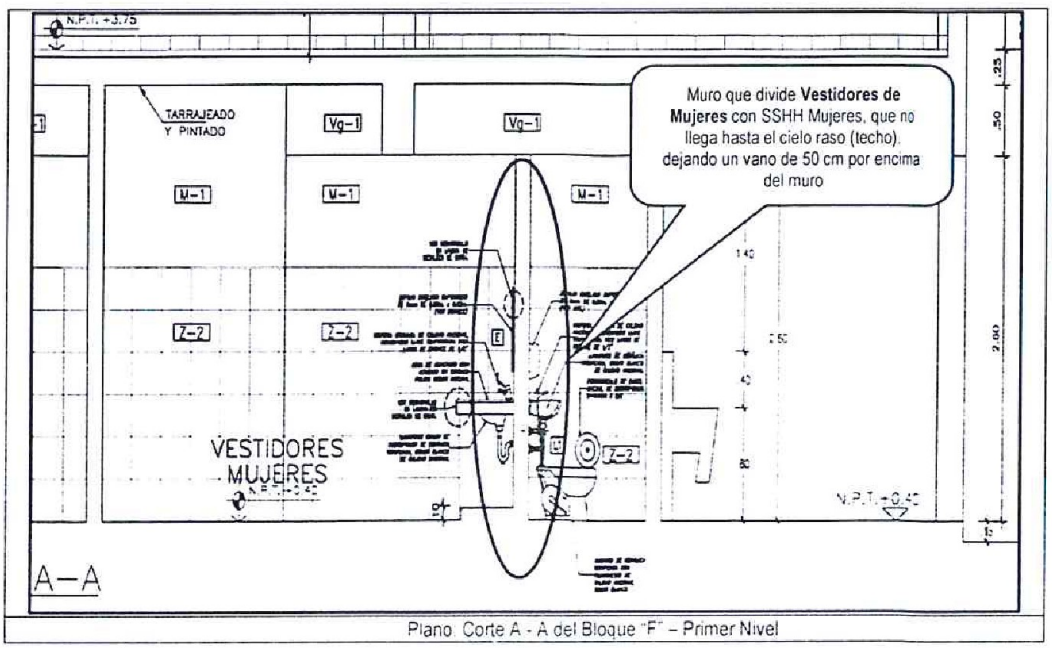
 - Lámina A-21 (Plano Bloque F Vestidores /Planta) de Arquitectura:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

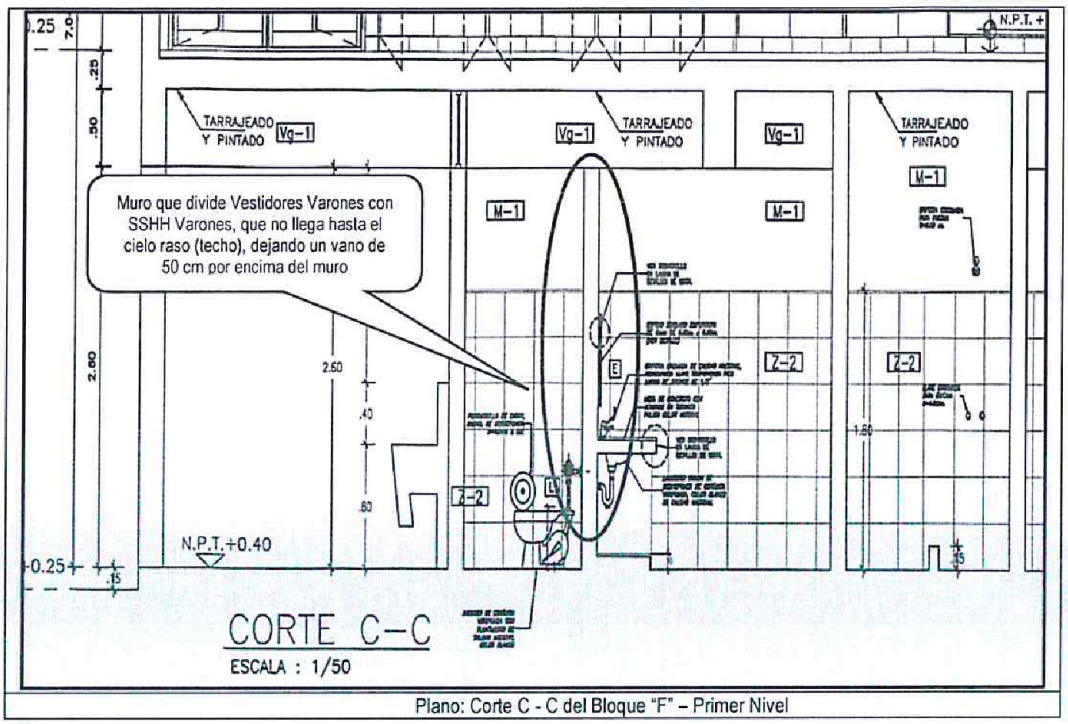


Muro que divide Vestidores de Varones/Mujeres con SSHH Varones/Mujeres, que no llega hasta el cielo raso (techo), dejando un vano de 50 cm por encima del muro

- Lámina A-22 (Plano Bloque F Vestidores /Cortes) de Arquitectura:



Plano Corte A - A del Bloque "F" – Primer Nivel



Plano: Corte C - C del Bloque "F" – Primer Nivel

(...)".

Los hechos expuestos, han dado lugar a que comité de recepción de obra no cumpliera su labor en la verificación general del funcionamiento y la operatividad de la infraestructura entregada, respecto a la falta de ventanas y con ello de la ventilación natural en los ambientes de los vestidores de varones y mujeres, toda vez que, no fueron ejecutadas conforme a los planos y el expediente técnico, a pesar de ello, suscribieron el Acta de recepción de la obra, generando que los mismos no sean utilizados por los estudiantes debido a la afectación de la funcionalidad de dichos ambiente.

La situación expuesta, se produjo debido a que el comité de recepción de obra incumplió sus funciones respecto a la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada de la obra, a fin de identificar las observaciones relacionadas a los ambientes destinados a vestidores de varones y mujeres, ubicados en el primer piso del bloque "F", los cuales no contaban con ventanas de ventilación natural, impidiendo la detección oportuna de la deficiencia técnica y la subsanación de la misma, toda vez que recepcionó la obra en esas condiciones, procediéndose a la liquidación de la misma.

Las cedulas de comunicación de desviación de cumplimiento, así como los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos, se adjuntan en el **Apéndice n.° 101.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los servidores comunicados no desvirtúan los hechos observados que les fueron comunicados. La referida evaluación se presenta en el **Apéndice n.° 102.**

La participación de las personas comprendidas en los hechos observados se describe a continuación:

1. **Carlos Alonso Miñano Torres**, identificado con DNI N° 42693477, quien en su condición de presidente del Comité de Recepción de la Obra, durante el **periodo de gestión del 10 de noviembre de 2023** hasta el **15 de enero de 2024**, designado mediante el memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 y el memorando n.° 001036-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 103)**.

 Se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cedula de Comunicación n.° 001-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 18 de julio de 2025; quién presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con carta n.° 26-2025-CAMT de 5 de agosto de 2025 **(Ver Apéndice n.° 101)**, en 79 folios, recibido por la Comisión Auditora el mismo día.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor **Carlos Alonso Miñano Torres (ver Apéndice n.° 102)**, no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de presidente del Comité de Recepción de la Obra, por lo siguiente:

 Por haber suscrito el **"ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA"** de 27 de noviembre de 2023, donde se realizaron observaciones a las especialidades de: Estructuras, Instalaciones Sanitarias y Arquitectura, posteriormente, el **"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"** de 15 de enero de 2024, mediante el cual, se procedió a la recepción de la obra, al haber subsanado el pliego de observaciones, y finalmente, el **"ACTA DE ENTREGA DE OBRA"** de 15 de enero de 2024, a través del cual, realizó la entrega a la directora de institución educativa N° 7022 - Albert Einstein, indicándose que se encuentra en adecuadas condiciones físicas y de uso, para ser puesta en funcionamiento y que sea de uso exclusivo de la plana docente y la población estudiantil; sin verificar que el Contratista incumplió durante la ejecución de la obra con la construcción de ventanas en los Ambientes de los Vestidores de Varones y Mujeres, ubicados en el primer piso del bloque "F" de la infraestructura educativa, fueran ejecutados conforme a los planos de arquitectura (Lámina A-21: Plano Bloque F Vestidores /Planta y Lámina A-22: Plano Bloque F Vestidores /Cortes) del expediente técnico de la obra, toda vez que, dichos ambientes carecen de ventanas de ventilación (Vanos), generando que no puedan ser utilizados por la comunidad educativa y afectando la funcionalidad de los mismos, pues tampoco existe ventilación mecánica.

 Con dicho accionar, el señor **Carlos Alonso Miñano Torres, inobservó lo** dispuesto en el sub numeral 29.1 del artículo 29 **"Requerimiento"** y los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.14 y 208.17 del artículo 208 **"Recepción de la Obra y plazos"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[66], **Lámina A-21** (Plano Bloque F Vestidores /Planta) y **Lámina A-22** (Plano Bloque F Vestidores /Cortes) de los Planos de Arquitectura del Expediente Técnico de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones n.° 2317421"*[67]; los literales a), c) y f) del artículo.- 17 **"Requerimientos mínimos de los ambientes"** del CAPITULO IV RELACIÖN ENTRE AMBIENTES Y CIRCULACIÖN HORIZONTAL: los sub numerales 36.1, 36.2 y 36.3 del articulo 36 **"Iluminación natural"**

[66] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.
[67] Aprobado con mediante Resolucion Jefatural n.° 000039-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021

y los sub numerales 38.1, 38.2 y 38.3 del artículo 38 **"Ventilación natural"** del CAPITULO VI ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA EDIFICACIÓN de la Norma Técnica A.010, así como, los sub numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 **"Confort de los ambientes"** del CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONABILIDAD de la NORMA TÉCNICA A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En tal sentido, el **señor Carlos Alonso Miñano Torres**, en su calidad de presidente del Comité de Recepción de la Obra, incumplió su función establecida en el artículo 208 **"Recepción de la Obra y plazos"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **(ver Apéndice n.° xx)**; que establece:

*"Artículo 208. **Recepción de la Obra y plazos***
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Ana Yisela Quispe Choque**, identificado con DNI n.° 40124562, en su condición de Primer Miembro del Comité de Recepción de la Obra, durante el periodo de gestión **del 10 de noviembre de 2023** hasta el **15 de en enero de 2024**, designada mediante el memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 y el memorando n.° 001037-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 103).**

 Se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cedula de Comunicación n.° 002-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 18 de julio de 2025; quién presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con Escrito S/N y sin fecha **(ver Apéndice n.° 101)**, en 24 folios, recibido por la Comisión de Auditoria el de 7 de agosto de 2025.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por a la señora **Ana Yisela Quispe Choque (ver Apéndice n.° 102),** no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de Primer Miembro del Comité de Recepción de la Obra, por lo siguiente:

 Por haber suscrito el **"ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA"** de 27 de noviembre de 2023, donde se realizaron observaciones a las especialidades de: Estructuras, Instalaciones sanitarias y Arquitectura, y posteriormente, el **"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"** de 15 de enero de 2024, mediante el cual, se procedió a la recepción de la obra, al haber subsanado el pliego de observaciones: sin verificar que el Contratista incumplió durante la ejecución de la obra con la construcción de ventanas en los Ambientes de los Vestidores de Varones y Mujeres, ubicados en el primer piso del bloque "F" de la infraestructura educativa, fueran ejecutados conforme a los planos de arquitectura (Lámina A-21: Plano Bloque F

Vestidores /Planta y Lámina A-22: Plano Bloque F Vestidores /Cortes) del expediente técnico de la obra, toda vez que, dichos ambientes carecen de ventanas de ventilación (Vanos), generando que no puedan ser utilizados por la comunidad educativa y afectando la funcionalidad de los mismos, pues tampoco existe ventilación mecánica.

Con dicho accionar, la señora **Ana Yisela Quispe Choque, inobservó** lo dispuesto en el sub numeral 29.1 del artículo 29 **"Requerimiento"** y los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.14 y 208.17 del artículo 208 **"Recepción de la Obra y plazos"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[68], **Lámina A-21** (Plano Bloque F Vestidores /Planta) y **Lámina A-22** (Plano Bloque F Vestidores /Cortes) de los Planos de Arquitectura del Expediente Técnico de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones n.° 2317421"*[69]; los literales a), c) y f) del artículo.- 17 **"Requerimientos mínimos de los ambientes"** del CAPITULO IV RELACIÖN ENTRE AMBIENTES Y CIRCULACIÖN HORIZONTAL; los sub numerales 36.1, 36.2 y 36.3 del artículo 36 **"Iluminación natural"** y los sub numerales 38.1, 38.2 y 38.3 del artículo 38 **"Ventilación natural"** del CAPITULO VI ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA EDIFICACIÓN de la Norma Técnica A.010, así como, los sub numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 **"Confort de los ambientes"** del CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONABILIDAD de la NORMA TÉCNICA A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En tal sentido, la **señora Ana Yisela Quispe Choque**, en su calidad de Primer Miembro del Comité de Recepción de la Obra, incumplió su función establecida en el artículo 208 **"Recepción de la Obra y plazos"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **(ver Apéndice n.° xx)**; que establece:

*"Artículo 208. **Recepción de la Obra y plazos***
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Rosa Zulema Alcántara Gabriel**, identificada con DNI n.° 07145159, quien en su condición de Segundo Miembro del Comité de Recepción de la Obra, durante el **periodo de gestión del 10 de noviembre de 2023** hasta el **15 de en enero de 2024**, designado mediante el memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 y el memorando n.° 001040-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 103)**.

[68] Aprobado por Decreto Supremo n ° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.
[69] Aprobado con mediante Resolución Jefatural n ° 000039-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021.

Se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cedula de Comunicación n.° 003-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 18 de julio de 2025; quién presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con escrito n.° 1 de 5 de agosto de 2025 **(ver Apéndice n.° 101)**, en 42 folios, recibido por la Comisión Auditoria el mismo día.

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la señora **Rosa Zulema Alcántara Gabriel (ver Apéndice n.° 102),** no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de Segundo Miembro del Comité de Recepción de la Obra, por lo siguiente:

Por haber suscrito el **"ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA"** de 27 de noviembre de 2023, donde se realizaron observaciones a las especialidades de: Estructuras, Instalaciones sanitarias y Arquitectura, posteriormente, y el **"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"** de 15 de enero de 2024, mediante el cual, se procedió a la recepción de la obra, al haber subsanado el pliego de observaciones; sin verificar que el Contratista incumplió durante la ejecución de la obra con la construcción de ventanas en los Ambientes de los Vestidores de Varones y Mujeres, ubicados en el primer piso del bloque "F" de la infraestructura educativa, fueran ejecutados conforme a los planos de arquitectura (Lámina A-21: Plano Bloque F Vestidores /Planta y Lámina A-22: Plano Bloque F Vestidores /Cortes) del expediente técnico de la obra, toda vez que, dichos ambientes carecen de ventanas de ventilación (Vanos), generando que no puedan ser utilizados por la comunidad educativa y afectando la funcionalidad de los mismos, pues tampoco existe ventilación mecánica.

Con dicho accionar, la señora **Rosa Zulema Alcántara Gabriel, inobservó lo** dispuesto en el sub numeral 29.1 del artículo 29 **"Requerimiento"** y los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.14 y 208.17 del artículo 208 **"Recepción de la Obra y plazos"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[70], **Lámina A-21** (Plano Bloque F Vestidores /Planta) y **Lámina A-22** (Plano Bloque F Vestidores /Cortes) de los Planos de Arquitectura del Expediente Técnico de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones n.° 2317421"*[71]; los literales a), c) y f) del artículo.- 17 **"Requerimientos mínimos de los ambientes"** del CAPITULO IV RELACIÖN ENTRE AMBIENTES Y CIRCULACIÖN HORIZONTAL; los sub numerales 36.1, 36.2 y 36.3 del artículo 36 **"Iluminación natural"** y los sub numerales 38.1, 38.2 y 38.3 del artículo 38 **"Ventilación natural"** del CAPITULO VI ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA EDIFICACIÓN de la Norma Técnica A.010, así como, los sub numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 **"Confort de los ambientes"** del CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONABILIDAD de la NORMA TÉCNICA A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En tal sentido, la **señora Rosa Zulema Alcántara Gabriel**, en su calidad de Segundo Miembro del Comité de Recepción de la Obra, incumplió su función establecida en el artículo 208 **"Recepción de la Obra y plazos"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **(ver Apéndice n.° xx)**; que establece:

[70] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.
[71] Aprobado con mediante Resolucion Jefatural n.° 000039-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021.

*"Artículo 208. **Recepción de la Obra y plazos***
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Juan Morales Bravo**, identificado con DNI n.° 09030039, quien en su condición de Tercer Miembro del Comité de Recepción de la Obra, durante el **periodo de gestión del 10 de noviembre de 2023** hasta el **15 de enero de 2024**, designado mediante el memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 y el memorando n.° 001039-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 103).**

 Se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de comunicación n.° 04-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 18 de julio de 2025; quién presentó sus **comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con** Escrito n.° 1 de 5 de agosto de 2025 **(ver Apéndice n.° 101)**, en 13 folios, recibido por la Comisión de Auditoria el mismo día.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor **Juan Morales Bravo (ver Apéndice n.° 102),** no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de Tercer Miembro del Comité de Recepción de la Obra, por lo siguiente:

 Por haber suscrito el **"ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA"** de 27 de noviembre de 2023, donde se realizaron observaciones a las especialidades de: Estructuras, Instalaciones sanitarias y Arquitectura, posteriormente, y el **"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"** de 15 de enero de 2024, mediante el cual, se procedió a la recepción de la obra, al haber subsanado el pliego de observaciones; sin verificar que el Contratista incumplió durante la ejecución de la obra con la construcción de ventanas en los Ambientes de los Vestidores de Varones y Mujeres, ubicados en el primer piso del bloque "F" de la infraestructura educativa, fueran ejecutados conforme a los planos de arquitectura (Lámina A-21: Plano Bloque F Vestidores /Planta y Lámina A-22: Plano Bloque F Vestidores /Cortes) del expediente técnico de la obra, toda vez que, dichos ambientes carecen de ventanas de ventilación (Vanos), generando que no puedan ser utilizados por la comunidad educativa y afectando la funcionalidad de los mismos, pues tampoco existe ventilación mecánica.

 Con dicho accionar, la señor **Juan Morales Bravo, inobservó lo** dispuesto en el sub numeral 29.1 del artículo 29 "**Requerimiento**" y los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.14 y 208.17 del artículo 208 **"Recepción de la Obra y plazos"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2], **Lámina A-21** (Plano Bloque F Vestidores /Planta) y **Lámina A-22** (Plano Bloque F Vestidores /Cortes) de los Planos de

[2] Aprobado por Decreto Supremo n ° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Arquitectura del Expediente Técnico de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones n.° 2317421"*[73]; los literales a), c) y f) del artículo.- 17 **"Requerimientos mínimos de los ambientes"** del CAPITULO IV RELACIÖN ENTRE AMBIENTES Y CIRCULACIÖN HORIZONTAL; los sub numerales 36.1, 36.2 y 36.3 del artículo 36 **"Iluminación natural"** y los sub numerales 38.1, 38.2 y 38.3 del artículo 38 **"Ventilación natural"** del CAPITULO VI ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA EDIFICACIÓN de la Norma Técnica A.010, así como, los sub numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 **"Confort de los ambientes"** del CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONABILIDAD de la NORMA TÉCNICA A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En tal sentido, el **señor Juan Morales Bravo**, en su calidad de Tercer Miembro del Comité de Recepción de la Obra, incumplió su función establecida en el artículo 208 **"Recepción de la Obra y plazos"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **(ver Apéndice n.° xx)**; que establece:

*"Artículo 208. **Recepción de la Obra y plazos***
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- **Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación**

"Servidores de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras" aprobó por consentimiento la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 por diecinueve (19) días calendario por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, debido que, al existir demora para la notificación de la resolución al Contratista, generó que quede consentida la solicitud de ampliación por diecinueve (19) días calendario y aprobaron la ampliación de plazo n.° 5 por noventa y tres (93) días calendario, solicitada por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.* considerando al asiento n.° 21 del cuaderno de obra de 6 de enero de 2023, como el inicio de la circunstancia (causal); sin embargo, el citado asiento no configuraba dicha causal; debido a que sólo indicaba prever con anticipación la gestión ante SEDAPAL, evidenciándose que, la referida partida no se encontrara afectada; pese a ello se aprobó la solicitud de ampliación, hechos están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

[73] Aprobado con mediante Resolucion Jefatural n.° 000039-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021.

- **Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación**

 "Servidores que conformaron el comité de recepción de obras" no emitió observaciones en el *"ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 27 de noviembre de 2023, respecto a la falta de ventilación natural en los ambientes de los vestidores de varones y mujeres, ubicados en el primer piso del bloque "F", a pesar de que, no fue ejecutada de acuerdo a lo establecido en los planos del expediente técnico; sin embargo, los integrantes del Comité suscribieron el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* y el *"ACTA DE ENTREGA DE OBRA"*, ambos de fecha 15 de enero de 2024, generando que no sean utilizados por los estudiantes debido a la afectación de la funcionalidad de dichos ambientes, hechos están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- **Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación**

 "Servidores de la Unidad de Ejecución de Obras", en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en acciones y omisiones que transgredieron la normativa de contrataciones y las estipulaciones contractuales vigentes, particularmente respecto a la tramitación y evaluación de las ampliaciones de plazo parciales n.° 2 y n.° 5, así como la gestión de la conexión domiciliaria de agua ante SEDAPAL", La situación antes expuesta ocasionó un perjuicio económico para el Estado ascendente a S/ 728 864,40, integrado por la inaplicación de penalidades por S/ 549 557,14 y el pago de mayores prestaciones de supervisión por S/ 179 307,26 hechos desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante la ejecución del contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 14 de octubre de 2022 *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. n.° 7022 Albert Einstein distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima con Código Único de Inversiones N° 2317421"*, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (UGEO), aprobó por consentimiento la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 por diecinueve (19) días calendario, de los veintinueve (29) solicitados por el contratista, por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, argumentando que la falta de conexión domiciliaria de agua por parte de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) le impedía ejecutar la citada partida, ante lo que, la supervisión recomendó otorgar diez (10) días menos, es decir, diecinueve (19) días calendario, lo cual no correspondía por lo que fue declarado improcedente a través de la Resolución Jefatural n.° 000117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de setiembre de 2023, por no haber cumplido con la anotación en el asiento en el cuaderno de obra (9 de abril de 2023) del inicio de la circunstancia (causal); sin embargo, existió demora para la notificación al Contratista, la que se efectuó fuera de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

plazo, generando que quede consentida la solicitud de ampliación por diecinueve (19) días calendario, quedando ampliado el plazo hasta el 14 de agosto de 2023.

Asimismo, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 5 por noventa y tres (93) días calendario, invocando nuevamente la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, respecto al impedimento de ejecutar la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua**, por lo que la supervisión recomendó otorgar noventa y tres (93) días calendario, siendo declarado procedente con la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 6 de diciembre de 2023, por setenta y cuatro (74) días calendario, considerando al asiento n.° 21 del cuaderno de obra de 6 de enero de 2023, como el inicio de la circunstancia (causal); sin embargo, el citado asiento no configuraba dicha causal; debido a que sólo indicaba prever con anticipación la gestión ante SEDAPAL, no que existiera problemática alguna, evidenciándose que, la referida partida no se encontrara afectada; pese a ello se aprobó la solicitud de ampliación, extendiéndose el plazo hasta el 27 de octubre de 2023.

Además, el Contratista no ejecutó la citada partida, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, el cual comprendía los trabajos necesarios para el empalme de la red de agua, es decir, la instalación interna (intradomiciliaria) cuando menos de un punto de agua (llave de paso/caño), dejando parte de la tubería hacia el exterior que permitiera realizar el empalme por parte de SEDAPAL, por lo que, la demora de doscientos uno (201) días calendario en la gestión por parte de la entidad ante SEDAPAL, no impedía al Contratista ejecutar la **partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua** dentro del plazo establecido en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).

Hecho que contraviene lo regulado en el sub numeral 146.2 del artículo 146 "Responsabilidad de la Entidad", los sub numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161 "Penalidades", los sub numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación", el sub numeral 192.1 del artículo 192 "Anotación de ocurrencias", el literal a) del artículo 197 "Causales de ampliación de plazo", los sub numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, y artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo, se inobservó el literal c) del artículo 13 "Información al Solicitante", artículo 23 "Verificación de existencia de instalaciones sanitarias internas" del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y las Especificaciones Técnicas de las Instalaciones Sanitarias, Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias y Plano General - Primer Nivel Red General de agua de Expediente Técnico de la obra, aprobado con las Resolución Jefatural n.° 039-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021 y cláusula quinta y cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 252-2022-MINEDU/ VMGI-PRONIED.

De lo señalado anteriormente, se advierte que, el trámite de solicitud de **ampliación de plazo parcial n.° 2** y **la ampliación de plazo n.° 5**, se configuran como incumplimientos injustificados en la ejecución de la obra imputables al Contratista, conllevando a la aplicación de penalidad por mora, hecho que incumplió el UGEO de PRONIED, generando un perjuicio económico por un total de **S/ 728 864,40** por la inaplicación de penalidad por mora por **S/ 549 557,14**; así como, el consecuente pago de mayores prestaciones a la supervisión por el importe de **S/ 179 307,26;** además del retraso en la entrega de la obra y usufructo de la institución educativa en la finalidad pública para la que estaba destinada.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Situación que se originó debido a la actuación de servidores de la Entidad, quienes tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo parcial n.° 2, la cual quedó consentida por diecinueve (19) días calendario, y la ampliación de plazo n.° 5 por setenta y cuatro (74) días calendario, conllevando a la aprobación de las mismas por un plazo total de noventa y tres (93) días calendario a favor del Contratista, a pesar que, no se encontraban sustentadas; además, efectuaron el trámite relacionado al servicio de conexión domiciliaria de agua para la obra, con un retraso de doscientos uno (201) días calendario ante la empresa SEDAPAL. **(Observación n.° 1)**

2. Luego de haber culminado la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421*", el comité de recepción de obra no emitió observaciones en el *"ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 27 de noviembre de 2023, respecto a la falta de ventilación natural en los ambientes de los vestidores de varones y mujeres, ubicados en el primer piso del bloque "F", a pesar de que, no fue ejecutada de acuerdo a lo establecido en los planos del expediente técnico; sin embargo, los integrantes del Comité suscribieron el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* y el *"ACTA DE ENTREGA DE OBRA"*, ambos de fecha 15 de enero de 2024, sin observarlo, generando que no sean utilizados por los estudiantes debido a la afectación de la funcionalidad de dichos ambientes.

 La hechos expuestos, contravinieron el sub numeral 29.1 del artículo 29 "Requerimiento" y los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.14 y 208.17 del artículo 208 "Recepción de la Obra y plazos" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Lámina A-21 (Plano Bloque F Vestidores /Planta) y Lámina A-22 (Plano Bloque F Vestidores /Cortes) de los Planos de Arquitectura del Expediente Técnico de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones n.° 2317421"*; los literales a), c) y f) del artículo.- 17 "Requerimientos mínimos de los ambientes" del Capítulo IV Relación entre Ambientes y Circulación Horizontal; los sub numerales 36.1, 36.2 y 36.3 del artículo 36 "Iluminación natural" y los sub numerales 38.1, 38.2 y 38.3 del artículo 38 "Ventilación natural" del Capítulo VI Acondicionamiento de los Ambientes de la Edificación de la Norma Técnica A.010, así como, los sub numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 "Confort de los ambientes" del Capítulo II Condiciones Generales de Habitabilidad y Funcionabilidad de la Norma Técnica A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

 Los hechos expuestos, han dado lugar a que comité de recepción de obra no cumpliera su labor en la verificación general del funcionamiento y la operatividad de la infraestructura entregada, respecto a la falta de ventanas y con ello de la ventilación natural en los ambientes de los vestidores de varones y mujeres, toda vez que, no fueron ejecutadas conforme a los planos y el expediente técnico, a pesar de ello, suscribieron el Acta de recepción de la obra, generando que los mismos no sean utilizados por los estudiantes debido a la afectación de la funcionalidad de dichos ambiente.

 La situación expuesta, se produjo debido a que el comité de recepción de obra incumplió sus funciones respecto a la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada de la obra, a fin de identificar las observaciones relacionadas a los ambientes destinados a vestidores de varones y mujeres, ubicados en el primer piso del bloque "F", los cuales no contaban con ventanas de ventilación natural, impidiendo la detección oportuna de la deficiencia técnica y la subsanación de la misma, toda vez que recepcionó la obra en esas condiciones, procediéndose a la liquidación de la misma. **(Observación n.° 2)**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

3. Los documentos denominados "Lineamientos para la Organización por Equipos de la UGEO", aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de diciembre de 2018, de aplicación para la **Unidad Gerencial de Estudios y Obras – UGEO**, y los procedimientos internos sobre actividades vinculadas a la ejecución de la obra, aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000078-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 30 de abril de 2021, no han sido objeto de actualización que permita adecuarlos a la normativa más reciente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), y a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 Asimismo, la **Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento – UGME**, no cuenta con una normativa interna que regule de manera integral las fases, responsables, plazos, actividades y mecanismos de control vinculados al proceso de dotación de mobiliario y equipamiento.

 Esta situación denota la inexistencia de un marco procedimental institucionalizado, lo cual genera que las actuaciones se sustenten en competencias generales asignadas por el Manual de Operaciones del PRONIED, sin contar con instrumentos específicos que definan la trazabilidad, la estandarización y la transparencia en la gestión de dicho proceso.
 (Deficiencia de control n.° 1)

4. Falta de mecanismos de revisión por parte de Pronied, del cumplimiento del procedimiento interno "Mecanismo de control para documento interno que establece los criterios para la revisión del calendario de avance de obra" aprobado con el Memorando Múltiple n.° 0000066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 29 de abril de 2022, respecto a la entrega del postor ganador de la buena pro del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y el calendario de avance de obra valorizado, en versiones editables (Excel y MS Proyect), para el perfeccionamiento y suscripción del contrato.

 La situación descrita, denota la falta de aplicación por parte de PRONIED del citado procedimiento interno "**Mecanismo de Control para Documento Interno que establece los Criterios para la Revisión del Calendario de Avance de Obra**", respecto a la entrega del postor ganador de la Buena Pro del calendario de avance de obra valorizado (versión editable), podría afectar la adecuada revisión de la ejecución de la obra.
 (Deficiencia de control n.° 2)

5. Existen documentos de los expedientes de contratación que se encuentran en poder del área usuaria y no en custodia de la dependencia encargada de las contrataciones, afectando la trazabilidad, integridad y control documental de los procesos.

 Los hechos expuestos generan el riesgo de afectar la trazabilidad, integridad y control documental de los procesos, en vista que los expedientes de contrataciones no incluyen la totalidad de la documentación sustentatoria de las operaciones realizadas en la Entidad, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que significaría una limitación para las diferentes unidades orgánicas que quieran efectuar su seguimiento, verificación y control posterior.
 (Deficiencia de control n.° 3)

6. Durante la revisión efectuada a la documentación del expediente técnico de la obra *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*, la información proporcionada por parte de la empresa de Servicio de Agua Potable

y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, así como, de la inspección física realizada por la Comisión Auditora a la citada I.E., se evidenció que, durante la instalación del nuevo medidor con serie n.° DC 22000309 y suministro n.° 7601926, por parte de SEDAPAL, en el marco de ejecución de la obra de la I.E. n. ° 7022 Albert Einstein, el PRONIED no realizó el trámite de desinstalación del medidor existente (serie n.° KB21002085 y suministro n.° 2896254).

Al respecto, como resultado de la visita de inspección técnica realizada por la comisión Auditora, se advirtió que el medidor existente (serie n.° KB21005085 y suministro n.° 2896254), ubicado en la Av. Albert Einstein s/n Mz U Lt 10, distrito de Surquillo, se encontraba en funcionamiento, pese a que, desde el 25 de octubre de 2023, fue instalado un nuevo medidor por SEDAPAL; asimismo, se constató que el citado medidor contaba con una tubería, que se encontraba conectada desde interior del medidor hacia el exterior de la vereda, por donde se pudo comprobar la salía de agua al momento de abrir las válvulas; dicha tubería no tiene conexión con las instalaciones sanitarias de la institución educativa.

Ante la situación expuesta, el personal del Área de Infraestructura de la UGEL n.° 07, procedió realizar la excavación para la clausurar la citada tubería a través de la colocación de un tapón, y el tapeado del punto de conexión del suministro 2896254 (antiguo), así como, con oficio n.° 00245-2025-MINEDU/VMGIDRELM-UGEL07/DIR, 15 de agosto de 2025, solicitó la baja del citado medidor ante SEDAPAL.
(Aspecto relevante n.° 1)

7. Durante la revisión efectuada a la documentación del componente Mobiliario y Equipamiento del proyecto de inversión *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*; y de la inspección física realizada al Aula de Innovación Pedagógica (en adelante, AIP) de la I.E n.° 7022 Albert Einstein, se verificó que la Unidad de Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (en adelante UGME) del PRONIED, realizó la actualización del listado de bienes del citado proyecto de inversión, en el marco de la adecuación de las especificaciones técnicas y tipos de mobiliario educativo por ambiente, según la normativa técnica vigente, en el cual entre otros, se modificó el mobiliario del AIP de la institución educativa, reemplazando los treinta y cuatro (34) muebles de cómputo unipersonales con conexiones individuales (establecidos en el proyecto de inversión), por cinco (5) mesas grupales, dificultando la conexión de las computadoras personales a las tomas de energía ubicadas en la pared, generando que los cables de alimentación de energía se encuentren extendidos en el piso y sin protección mecánica, con el riesgo de accidentes y de afectar la integridad de los alumnos y docentes
(Aspecto relevante n.° 2)

8. Durante la revisión efectuada a los bienes muebles adquiridos en el marco de la ejecución del componente Mobiliario y Equipamiento del proyecto de inversión *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421"*, se advirtió que el mobiliario educativo (360 mesas de metal y madera y 360 sillas fijas de metal) no se encuentran inventariados debido a que no están registrados en el inventario del periodo 2024 UGEL n.° 07, y además tampoco cuentan con la etiqueta del código patrimonial (12 digitos), sólo se constató la etiqueta de inventario de control interno (4 digitos), los cuales fueron entregados a la institución educativa por el Pronied, mediante el PECOSA n.° 001510 de 20 de diciembre de 2023, y transferidos en propiedad, a través de la nota de contabilidad n.° 0000001609 de 31 de diciembre de 2023 y el Acta de transferencia de saldos contables de 12 de enero de 2024, situación que pone en riesgo la integridad de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

los bienes, en vista que no se cuenta con la información técnica del bien, su ubicación física, datos del usuario a quien se le asignó el bien y el estado conservación

Al respecto, como resultado de la visita de inspección realizada por la comisión auditora el 6 de junio de 2025 a los bienes adquiridos para la I.E. N° 7022 Albert Einstein, en el marco componente de mobiliario y equipamiento del proyectos de inversión, se constató la existencia del total del mobiliario educativo (360 mesas de metal y madera, y 360 sillas fijas de metal) adquiridos a través del contrato n.° 088-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de setiembre de 2023 *"Adquisición y entrega de mobiliario básico para Instituciones Educativas en las regiones de Lima, Apurímac y Cajamarca – Ítem n.° 03 para los CUI N° 2233960, N° 2309891 y N° 2317421"*, los cuales se encontraron distribuidas en las aulas del 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° grado de educación primaria. Asimismo, se evidenció que los citados bienes muebles cuentan con un código de inventario del periodo 2024 de cuatro (4) dígitos; sin embargo, no tienen el código patrimonial requerido de doce (12) dígitos.
(Aspecto relevante n.° 3)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras – UGEO, implemente mecanismos de control y supervisión para la gestión oportuna de la solicitud de los servicios de saneamiento de conexión de agua y alcantarillado ante las empresas prestadoras del servicio, a fin de que la instalación de dicha conexión se realice acuerdo a la especificación técnica requerida y dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras – UGEO, realizar la actualización de los "Lineamientos para la Organización por Equipos de la UGEO", aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a fin de garantizar que la aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo presentado por los contratistas, y la recepción de la obra, se realice de acuerdo a la normativa vigente de contrataciones del Estado.
 (Conclusiones n.° 1 y 2).

3. Disponer a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras – UGEO, implemente mecanismos de control a la etapa de elaboración del expediente técnico, que aseguren que los respectivos Planos de Planta, Cortes, Elevaciones y Detalles, consideren a la información técnica completa y detallada en forma gráfica y escrita, utilizando también, los diferentes espesores de pluma para identificar los distintos elementos constructivos.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento – UGME, implementar lineamientos internos que permitan regular de manera integral las fases, responsables, plazos, actividades y mecanismos de control vinculados al proceso de dotación de mobiliario y equipamiento, en el marco de los proyectos de inversión ejecutados por el Pronied.
 (Conclusión n.° 3)

5. Disponer a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras – UGEO, implemente mecanismos de control a la etapa de perfeccionamiento y suscripción del contrato, que aseguren que el postor ganador de la Buena Pro, entregue el Programa de Ejecución de Obra (CPM) y el calendario de avance de obra valorizado, en versiones editables (Excel y MS Proyect), de acuerdo a lo establecido en el procedimiento interno "Mecanismo de Control para Documento Interno que establece los Criterios para la Revisión del Calendario de Avance de Obra", aprobado con el Memorando Múltiple n.° 0000066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 29 de abril de 2022.
 (Conclusión n.° 4)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

6. Disponer a la Oficina General de Administración que a través de la Unidad de Abastecimiento implemente mecanismos de control, que aseguren que los expedientes de contratación se encuentran en custodia de la dependencia encargada de las contrataciones, a fin de no afectar la trazabilidad, integridad y control documental de los procesos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
(Conclusión n.° 5)

7. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Ministerio de Educación, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.

8. Iniciar las acciones civiles y/o penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Impresión con firma digital del anexo Consultas y Observaciones de las Bases Integradas del procedimiento de contratación Licitación Pública n.°06-2022-MINEDU/UE 108-1 y Copia fedateada del Certificado de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado emitido por SEDAPAL el 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 5 Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000039-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de marzo de 2021; Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 062-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 18 de marzo de 2022; Copia fedateada de la Memoria descriptiva de la especialidad de instalaciones Sanitarias y Copia fedateada del Plano: Planta General-Primer Nivel Red General de Agua/Lamina ISG-01.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de las Especificaciones técnicas de Instalaciones Sanitarias - Partida 04.02.06.06 Conexión Domiciliaria de Agua; Copia fedateada del Presupuesto por especialidades – Presupuesto exteriores de la especialidad de Instalaciones Sanitarias y Copia fedateada del Análisis de precios unitarios de la especialidad de Instalaciones Sanitarias del expediente técnico.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada de la Carta n.° 001 CONSORCIO GyG-2022 de 5 de octubre de 2022 (presentación del Programa de Ejecución de Obra - CPM); Impresión con firma digital de la Carta n.° 002901-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS de 10 de octubre de 2022 (observaciones a la documentación para contrato); Copia fedateada de la Carta n.° 004 CONSORCIO GyG-2022 de 12 de octubre de 2022 (subsanación de observaciones para contrato) y Copia fedateada del Análisis de precios unitarios y Análisis de Gastos variables elaborados por el contratista.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada del Contrato n.° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada del Contrato n.° 22-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 27 de marzo de 2023 (Contrato de la supervisión de obra).

Apéndice n.° 10 Copia fedateada del Acta de Entrega de terreno de 28 de noviembre de 2022; Copia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 1, de 29 de noviembre de 2022 y Copia fedateada del Asiento del Cuaderno de obra n.° 3, de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de la Carta n.° 009 CONSORCIO GyG-2022, de 2 de diciembre de 2022 y Copia fedateada del Programa de Ejecución de Obra (CPM) Diagrama Gantt.

Apéndice n.° 12 Impresión con firma digital del informe n.° 000513-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de 13 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 13 Impresión con firma digital del oficio n.° 002325-2022MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de 14 de diciembre de 2022 (Comunicación de conformidad al contratista).

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del Asiento n.° 352 del Cuaderno de Obras, de 22 de julio de 2023.

Apéndice n.° 15 Copias fedateadas de las siguientes Valorizaciones:
Valorización n.° 1- noviembre 2022 e Informe Técnico n.° 001-2022-JLBC;
Valorización n.° 2 - diciembre 2022, Carta n.° 0004-2022-JLBC-INSP.OBRA-IE. N°7022-AE 21- diciembre de 2022 e Informe Técnico n.°002-2022-JLBC;
Valorización n.° 3 - diciembre 2022 e Informe Técnico n.°001-2022-VRMZ;
Valorización n.° 4 - enero 2023 Carta n.°002-2023-VRMZ-INSP. OBRA-IE. N°7022-AE de 6 febrero de 2023 e Informe Técnico n.°002-2023-VRMZ;
Valorización n.° 5 febrero 2023, Carta n.°005-2023-VRMZ-INSP.OBRA-IE. n.°7022-AE 06 marzo de 2023 e Informe Técnico N°005-2023-VRMZ;
Valorización n.°6 marzo 2023,Carta n.°003-20223-CONSORCIO SUP A&D/ PRONIED/SURQ de 4 abril de 2023 e Informe Técnico n.°002-2023-SUP;
Valorización n.° 7 - abril 2023, Carta n.°031-20223-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 1 junio de 2023 e Informe Técnico n.°004-2023-SUP;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Valorización n.°8 mayo 2023, Carta n.°034-20223-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 5 junio de 2023 e Informe Técnico n.°005-2023-SUP;
Valorización n.° 9 - junio 2023, Carta n.°054-20223-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 7 junio de 2023 e Informe Técnico n.°006-2023-SUP;
Valorización n.°10 - Julio 2023, Carta n.°070-20223-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 7 agosto de 2023 e Informe Técnico n.°007-2023-SUP;
Valorización n.°11 - agosto 2023, Carta n.°085-20223-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 5 setiembre de 2023 e Informe Técnico n.°008-2023-SUP;
Valorización n.°12 - Setiembre 2023, Carta n.°097-20223-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 6 octubre de 2023 e Informe Técnico n.°009-2023-SUP;
Valorización n.°13 - octubre2023, Carta n.°113-20223-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 6 noviembre de 2023 e Informe Técnico n.°012-2023-SUP.

Apéndice n.° 16 Impresión simple del Correo electrónico de 14 de marzo de 2023 y Correo electrónico de 24 de marzo de 2023;
Impresión simple del Correo electrónico de 29 de marzo de 2023 y Correo electrónico de 31 de marzo de 2023;
Copia fedateada de la Solicitud de acceso al servicio, firmada digitalmente el 28 de marzo de 2023;
Impresión simple del Correo electrónico de 14 de abril de 2023 y Copia fedateada de la Factura Electrónica n.°F506-0004630 de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 17 Carta fedateada n.°1771-2023-ESCE de 19 de abril 2023 (Factibilidad de Servicio) ;
Hoja Técnica de Factibilidad de 31 de marzo 2023 (Conexión de agua y alcantarillado) ;
Copia fedateada de Memoria Descriptiva (Instalación de Conexión Domiciliaria de Agua Potable);
Copia fedateada de Memoria Descriptiva (Instalación de Conexión Domiciliaria de Desagüe) ;
Copia Fedateada de Croquis de Instalación de Conexión de Agua de 17 de abril 2023;
Copia Fedateada de Croquis de Instalación de Conexión de Alcantarillado de 17 de abril 2022;
Copia fedateada de las Imágenes de los puntos de Carga y Descarga de las Conexiones;
Copia Fedateada de Presupuesto de Instalación de Conexión de Alcantarillado de 18 de abril 2023;
Copia Fedateada de Presupuesto de Instalación de Conexión de Domiciliaria Agua Potable de 18 de abril 2023 (15 mm);
Copia Fedateada de Solicitud de Acceso a los Servicios de Saneamiento de 31 de marzo 2023:
Copia con firma digital de Acta de Compromiso para la Ejecución de Obras de Conexión Domiciliarias Sedapal / Contratista de 14 de Setiembre 2023.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del Correo electrónico de 20 de abril de 2023 e Impresión simple del Correo electrónico de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 19 Impresión simple del Correo electrónico de 21 de abril de 2023 (Coordinadora de obra remite carta n.°1771-2023-ESCE, al supervisor de obra).

Apéndice n.° 20 Impresión con firma digital del Informe n.° 000027-2023-IAD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21 Impresión simple del Correo electrónico de 19 de julio de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros - CCI de julio de 2023.

Apéndice n.° 22 Copia Simple de la Carta n.° 062-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 19 de julio de 2023.
Copia Simple del Informe 13-2023-BGV-AE de 19 de julio del 2023.

Apéndice n.° 23 Impresión con firma digital del Proveído n.° 000232-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 24 Impresión simple del Correo electrónico de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 25 Impresión con firma digital del Proveído n.° 005953-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del 1 de agosto de 2023

Apéndice n.° 26 Carta fedateada n.° 3135-2023-ESCE de 11 de agosto 2023.
Hoja Técnica de Factibilidad de 31 de marzo 2023;
Copia fedateada de Memoria Descriptiva (Instalación de Conexión Domiciliaria de Agua Potable);
Copia fedateada de Memoria Descriptiva (Instalación de Conexión Domiciliaria de Desagüe) ;
Copia Fedateada de Croquis de Instalación de Conexión de Agua de 17 de abril 2023;
Copia Fedateada de Croquis de Instalación de Conexión de Alcantarillado de 17 de abril 2022;
Copia fedateada de las Imágenes de los puntos de Carga y Descarga de las Conexiones;
Copia Fedateada de Presupuesto de Instalación de Conexión de Alcantarillado, (Diámetro 150mm) sin fecha;
Copia Fedateada de Presupuesto de Instalación de Conexión de Domiciliaria Agua Potable, sin fecha;
Copia simple de Acta de Compromiso para la Ejecución de Obras de Conexión Domiciliarias Sedapal / Contratista de 14 de Setiembre 2023.

Apéndice n.° 27 Impresión del Informe n.° 000047-2023-IAD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, con firma digital, de 22 de agosto 2023:
Copia con V°B°de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 11 de setiembre de 2023;
Copia fedateada de factura electrónica n.° F506-004961 de 15 de setiembre 2023;
Copia fedateada de correo, de fecha 15 de setiembre 2023.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 28	Copia fedateada del Memorándum n.° 1767-2023-ESCE de 29 de setiembre de 2023; Copia fedateada de Órdenes de servicios de instalación de agua, medidor e instalación de alcantarillado de SEDAPAL (n.°s: 806702336, 806702337, y 806702338); Copia fedateada de Acta de compromiso, para la ejecución de obras de conexiones domiciliarias Sedapal/Contratista, firmada digitalmente por el señor Iván Alberto Acaro; Copia fedateada de Autorización de la Municipalidad Distrital de Surquillo.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de la Orden de trabajo n.° 54977613 de 3 de octubre de 2023; Copia fedateada de la Orden de trabajo n.° 54977617 de 3 de octubre de 2023; Copia simple de Información comercial de cliente (suministro N°7601926).
Apéndice n.° 30	Copia fedateada del asiento del Cuaderno de Obra n.° 493, de 27 de octubre 2023; Copia fedateada del asiento del Cuaderno de Obra n.° 494, de 27 de octubre 2023.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de la Carta n.° 031-CONSORCIO GyG-2023 de 25 de agosto de 2023; Copia fedateada del Informe n.° 010-CMO/RO-GYS de 25 de agosto de 2023, del residente de obra
Apéndice n.° 32	Impresión simple de la Carta n.° 082-2023-CONSORCIO SUP A&D/ PRONIED/SURQ de 1 de setiembre de 2023; Impresión simple del Informe Especial n.°18-2023-BGV-AE de 1 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 33	Impresión con firma digital del Informe n.° 000350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 21 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 34	Impresión con firma digital del Informe n.° 003777-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 21 de setiembre de 2023; Impresión con firma digital del Memorando n.° 006150-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 21 de setiembre de 2023; Impresión con firma digital del Informe n.° 000972-20023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 22 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 35	Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 36	Impresión simple del Correo electrónico de 25 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada del Asiento n.° 469 de cuaderno de obra de 24 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 38	Impresión simple de la Carta n.° 042-CONSORCIO GYG-2023 de 25 de setiembre de 2023.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de la carta n.° 049-CONSORCIO GyG-2023 de 10 de noviembre de 2023;
Copia fedateada del informe n.° 015-CMO/RO-GYS de 10 de noviembre de 2023;
Copia fedateada del Correo electrónico de 10 de noviembre 2023;
Copia fedateada de la Carta n.° 050-CONSORCIO GyG-2023 de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 40 Impresión simple de la carta n.° 119-2023-CONSORCIO SUP A&D/ PRONIED/SURQ de 17 de noviembre de 2023;
Impresión simple del Informe Especial n.° 26-2023-BGV-AE de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 41 Impresión con firma digital del Informe n.° 000417-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 42 Impresión con firma digital del informe n.° 004795-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de noviembre de 2023;
Impresión con firma digital del memorando n.° 007825-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 1 de diciembre de 2023;
Impresión con firma digital del informe n.° 001268-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 43 Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 44 Impresión simple del correo electrónico de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de Asiento de obra n.° 357 de 26 de julio de 2023
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 358 de 26 de julio de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 359 de 26 de julio de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 367 de 1 de agosto de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 371 de 4 de agosto de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 374 de 7 de agosto de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 417 de 19 de agosto de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 442 de 2 de setiembre de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 450 de 8 de setiembre de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 457 de 14 de setiembre de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 480 de 2 de octubre de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 484 de 7 de octubre de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 496 de 29 de octubre de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 499 de 30 de octubre de 2023;
Copia fedateada de Asiento de obra n.° 502 de 11 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 46 Impresión con firma digital del oficio n.° 002592-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 24 de junio de 2025.
Copia simple del Informe n.° 000254-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 24 de junio de 2025.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 47 Impresión con firma digital del Oficio n.° 002718-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 2 de julio de 2025.
Impresión con firma digital del Informe n.° 000262-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de julio de 2025.

Apéndice n.° 48 Impresión con firma digital del Oficio n.° 002717-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 02 de julio de 2025 y Copia simple del informe n.° 000263-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 2 de julio de 2025.

Apéndice n.° 49 Impresión con firma digital del Oficio n.° 002788-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 8 de julio de 2025.
Copia simple del informe n.° 000020-2025-VRMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de julio de 2025.

Apéndice n.° 50 Copia simple de Carta n.° 050-2025-GC de 3 de julio de 2025; Copia simple del Informe n.° 45-2025-ESCE de 4 de julio de 2025.
Copia simple del Oficio n.° 098-2025-MINEDU/OCI-AC-001 de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 51 Copia fedateada del asiento del Cuaderno de obra n.° 21, de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 52 Copia simple de Opinión n.° 125-2018/DTN de 17 de agosto de 2018.
Copia simple de Opinión n.° 272-2018/DTN de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 53 Copia fedateada del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 378 de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 54 Copia simple de Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 343 de 19 julio de 2023.

Apéndice n.° 56 Copia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 392 de 11de agosto de 2023.
Copia de imagen de línea de conducción de agua.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 462 de 16 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 58 Copia simple de Carta n.° 066-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ de 26 de julio de 2023.
Copia simple del Informe especial n.° 15-2023-BGV-AE de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 59 Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural UGEO n.° 000093-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 60 Copia simple de Oficio n.° 000518-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF de 13 de mayo del 2025 (Anexo 1 y 2).

Apéndice n.° 61	Copia con V°B° de Recibo de ingreso n.° 1997 de 12 de agosto del 2024; Copia con V°B° de Recibo de ingreso n.° 1998 de 12 de agosto del 2024; Copia con V°B° de Recibo de ingreso n.° 1999 de 12 de agosto del 2024 y Copia con V°B° de Recibo de ingreso n.° 2000 de 13 de agosto del 2024.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada de la Nota de pago n.° 2405143 de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 63	Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000181-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 1 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 64	Impresión con firma digital del Memorando n.° 001397-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 1 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 65	Copia simple del Asiento de obra n.° 500 de 1 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 66	Copia simple del Asiento de obra n.° 501 de 2 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 67	Copia simple de la Carta n.° 115-20223-CONSORCIO SUP A&DPRONIED SURQ de 6 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 68	Copia simple del Informe Especial n.° 24-2023-BGV-AE de 4 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 69	Copia simple del Certificado de Conformidad Técnica (de la obra).
Apéndice n.° 70	Impresión con firma digital del Memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 71	Memorando n.° 001036-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 72	Memorando n.° 001037-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 73	Memorando n.° 001040-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 74	Memorando n.° 001039-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 75	Copia simple del Acta o Pliego de Observaciones del Acto de Recepción de Obra de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 76	Copia fedateada del Asiento de obra n.° 510 de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 77	Copia simple del Carta n.° 01-2024-CONSORCIO SUP A&D PRONIEDSURQ de 2 de enero de 2024.
Apéndice n.° 78	Copia simple del Informe Especial n.° 01-2024-BGV-AE de 2 de enero de 2024.
Apéndice n.° 79	Copia fedateada del Asiento de obra n.° 511 de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 80	Copia fedateada de Acta de recepción de obra de 15 de enero de 2024.
Apéndice n.° 81	Copia simple del Acta de entrega de obra de 15 de enero de 2024.
Apéndice n.° 82	Copia fedateada de Carta n° 001-2024 A&D RLC de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 83	Carta n°001-BGV-AE de 12 de marzo de 2024 y documento denominado "Informe de Revisión y Pronunciamiento sobre la conformidad de la liquidación.
Apéndice n.° 84	Copia simple del Carta n.° 009-CONSORCIO GYG-2024 de 1 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 85	Impresión con firma digital del Oficio n.° 001433-2024-MINEDUVMGI-PRONIED-UGEO de 26 de abril de 2024.
Apéndice n.° 86	Copia fedateada de Carta n.° 011-CONSORCIO GYG-2024 de 10 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 87	Impresión con firma digital del Oficio n.° 001764-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 24 de mayo de 2024.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 88 Impresión con firma digital del Informe n.° 000042-2024-ASRZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 89 Copia simple de la Carta n.° 014-CONSORCIO GYG-2024 de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 90 Copia simple carta n.° 015-CONSORCIO GyG-2024 de 19 de junio de 2024.

Apéndice n.° 91 Impresión con firma digital del Informe n.° 000054-2024-ASRZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 92 Impresión con firma digital del Memorando n.° 003802-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 93 Impresión con firma digital del Oficio n.° 002260-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 94 Copia simple del Acta de Visita de Inspección n.° 001-2025-MINEDUOCI-SRRI-IE7022 de 20 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 95 Impresión con firma digital del Oficio n.° 011-2025-MINEDU OCI-AC 001 de 7 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 96 Impresión con firma digital del Oficio n.° 001888-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 15 de mayo de 2025 y copia simple de la Lámina A-21 y Lámina A-22

Apéndice n.° 97 Impresión con firma digital del Oficio n.° 002443 2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 16 de junio de 2025.

Apéndice n.° 98 Impresión con firma digital del Informe n.° 000244-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO EEO de 16 de junio de 2025.

Apéndice n.° 99 Impresión con firma digital del Oficio n.° 002742-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 100 Impresión con firma digital del Informe n.° 000265-2025-MDLAAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 101 Documentos que acreditan la notificación del Pliego de hechos y los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos por cada uno de los Involucrados:

Fermín Salvador Ventura Dávila

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 005-2025-MINEDU/OCI-AC001.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0190-02-001 de 8 de agosto de 2025.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 8 de agosto de 2025.
- Impreso de la Carta n.° 009-2025-FSVD de 19 de agosto de 2025 con comentarios y aclaraciones; ingresada por mesa de partes el 20 de agosto de 2025, Expediente n.° 0820250581977.

Miguel Alonso Pinedo Arévalo

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 006-2025-MINEDU/OCI-AC001
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0190-02-001 de 8 de agosto de 2025.

- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 8 de agosto de 2025.
- Impreso del Escrito n.° 01 de 20 de agosto de 2025 con firma digital que adjunta el documento "Informe de aclaración respecto de la desviación de cumplimiento comunicada a mi persona" firmado digitalmente el 20 de agosto de 2025, con comentarios y aclaraciones.

María de Los Ángeles Aguirre Ramírez

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 007-2025-MINEDU/OCI-AC001.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0190-02-001 de 8 de agosto de 2025.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 8 de agosto de 2025.
- Copia simple de correo electrónico de 20 de agosto de 2025 que remite el Escrito n.° 01 de 20 agosto de 2025.
- Impreso del Escrito n.° 01 de 20 agosto de 2025 con comentarios y aclaraciones.

Carlos Alonso Miñano Torres

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 001-2025-MINEDU/OCI-AC001.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/EDUC de 19 de julio de 2025.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 18 de julio de 2025.
- Copia simple de correo electrónico de 5 de agosto de 2025 que remite la Carta n.° 26-2025-CAMT de 5 de agosto de 2025.
- Impreso de la Carta n.° 26-2025-CAMT de 5 de agosto de 2025 con firma digital con comentarios y aclaraciones.

Ana Yisela Quispe Choque

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 002-2025-MINEDU/OCI-AC001.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/EDUC de 18 de julio de 2025.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 18 de julio de 2025.
- Copia simple de correo electrónico de 5 de agosto de 2025 que remite el Escrito s/n.
- Impreso del Escrito s/n remitido por mesa de partes virtual el 5 de agosto de 2025, Expediente n.° 0820250558312. con comentarios y aclaraciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Rosa Zulema Alcántara Gabriel

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 003-2025-MINEDU/OCI-AC001.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/EDUC de 18 de julio de 2025.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 18 de julio de 2025.
- Copia simple de correo electrónico de 5 de agosto de 2025, que remite el Escrito n.° 01 de 5 de agosto de 2025
- Impreso del Escrito n.° 01 de 5 de agosto de 2025 con firma digital, con comentarios y aclaraciones.

Juan Morales Bravo

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 004-2025-MINEDU/OCI-AC001.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/EDUC de 18 de julio de 2025.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2025-MINEDU/OCI-AC001 de 18 de julio de 2025.
- Copia simple de correo electrónico de 5 de agosto de 2025 que remite el Escrito n.° 01 de 5 de agosto de 2025.
- Impreso del Escrito n.° 01 de 5 de agosto de 2025 con firma digital con comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 102 Evaluación de comentarios y aclaraciones de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 103 Documentos que acrediten el vínculo laboral y designación de las personas comprendías en los hechos:

Fermín Salvador Ventura Dávila

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED de 9 de febrero de 2023.
- Documento impreso con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000023-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de febrero de 2023.
- Documento impreso con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000188-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 26 de septiembre de 2023.

Miguel Alonso Pinedo Arévalo

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED de 22 de noviembre de 2023.
- Documento impreso con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000152-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 27 de noviembre de 2023.

- Documento impreso con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000241-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 23 de diciembre de 2023.

María de Los Ángeles Aguirre Ramírez

- Addendum n.° 002-2021 Al Contrato Administrativo de servicios n.° 363-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 1 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 363-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 13 de diciembre de 2018.
- Documento impreso con firma digital del Memorando n.° 004243-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 19 de octubre de 2022.

Carlos Alonso Miñano Torres

- Addendum n.° 001-2021 Al Contrato Administrativo de servicios n.° 267-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 29 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 267-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 22 de noviembre de 2019.
- Documento impreso con firma digital del Memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023.
- Documento impreso con firma digital del Memorando n.° 001036-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 10 de noviembre de 2023.

Ana Yisela Quispe Choque

- Addendum n.° 001-2021 Al Contrato Administrativo de servicios n.° 274-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED de 29 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 274-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de noviembre de 2019.
- Documento impreso con firma digital del Memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023.
- Documento impreso con firma digital del Memorando n.° 001037-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 10 de noviembre de 2023.

Rosa Zulema Alcántara Gabriel

- Addendum n.° 001-2021 Al Contrato Administrativo de servicios n.° 030-2015- PRONIED/VMGI-MED de 29 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2015-PRONIED-VMGI-MED de 19 de enero de 2015.
- Documento impreso con firma digital del Memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023.
- Documento impreso con firma digital del Memorando n.° 001040-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 10 de noviembre de 2023.

Juan Morales Bravo

- Addendum n.° 001-2021 Al Contrato Administrativo de servicios n.° 592-2015-PRONIED/VMGI-MED de 29 de diciembre de 2020.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 592-2015-PRONIED-VMGI-MED de 25 de noviembre de 2015.
- Documento impreso con firma digital del Memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de noviembre de 2023.
- Documento impreso con firma digital del Memorando n.° 001039-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 10 de noviembre de 2023.

San Borja, 29 de agosto de 2025

Raphael Alessandro De Vettori Portugal
Supervisor de Comisión

Nelson Gomez Muñoz
Jefe de Comisión

Jesus Elvis Albitres Ynfantes
Integrante Especialista

Max Anthony Pérez Rodríguez
Abogado

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe encontrándolo conforme, hace suyo su contenido y lo eleva, en consideración de las recomendaciones contenidas en el mismo.

San Borja, 29 de agosto de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ana Teresa Pantoja Urizar Garnas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

Apéndice n.° 1

1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 086-2025-2-0190-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pronied aprobó ampliaciones de plazo n°s 2 y 5 por 93 días para la ejecución de la obra, a pesar que la causal invocada respecto al impedimento para ejecutar la partida de conexión domiciliaria de agua, no estaba sustentada pues no dependía de la instalación del suministro de agua por parte de	Fermín Salvador Ventura Dávila	[redacted]	Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa	13/10/2023	26/09/2023	Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000023-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Miguel Alonso Pinedo Arévalo		Coordinador de Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa	14/11/2023	Continua	Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000236-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE			X			X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORÍA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORÍA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORÍA

000172

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Sedapal; sumadas a la demora de 201 días en el trámite del servicio de conexión agua y alcantarillado; ocasionó un perjuicio económico por un total de S/ 728 864,40, por la inaplicación de penalidad por mora (S/ 549 557,14) y por el pago de mayores prestaciones a la supervisión (S/ 179 307,26).	María De Los Ángeles Aguirre Ramírez	[redacted]	Coordinadora de la obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa	19/10/2022	Continua	Memorando n.° 004243-202-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO	[redacted]	[redacted]	X			X
1	El Comité de recepción de obra del Pronied, suscribió el acta de recepción de obra sin observaciones a pesar de la	Carlos Alonso Miñano Torres		Presidente del Comité de Recepción de la Obra	10/11/2023	15/01/202-4	Memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO						X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

00013

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	inejecución de las ventanas de ventilación (vanos) en los ambientes de los vestidores de varones y mujeres, estando previstas en los planos del expediente técnico; generando que dichos ambientes no puedan ser utilizados por la comunidad educativa, y afectando la funcionalidad de los mismos.	Ana Yisela Quispe Choque	[redacted]	Primer miembro del Comité de Recepción de la Obra	10/11/2023	15/01/2024	Memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO	[redacted]	[redacted]				X
3		Rosa Zulema Alcántara Gabriel		Segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra	10/11/2023	15/01/2024	Memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO						X
4		Juan Morales Bravo		Tercer miembro del Comité de Recepción de la Obra	10/11/2023	15/01/2024	Memorando n.° 007344-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO						X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTREGANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

00014174

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-01-2026 17:15:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Borja, 08 de Enero de 2026

OFICIO N° 000012-2026-CG/OC0190

Raul Luis Felipe Noblecilla Pascual
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied
Jr. Carabaya N°650
Lima/Lima/Lima

Asunto : Rectificación de error material en Informe de Auditoría n.º 086-2025-2-0190-AC

Referencia : Oficio N° 000596-2025-CG/OC0190 de 29 de agosto de 2025.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría Nº 086-2025-2-0190-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, efectuada al *"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421"*, período de 21 de julio de 2015 a 17 de enero de 2025.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría Nº 086-2025-2-0190-AC; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

c.c. Despacho Ministro de Educación

(APU/ngm)

Nro. Emisión: 00070 (0190 - 2026) Elab:(U63990 - 0190)

Firmado digitalmente por DE VETTORI PORTUGAL Raphael Alessandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-01-2026 17:10:17 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **INOHNVW**

Anexo al oficio de rectificación material

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría Nº 086-2025-2-0190-AC *"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421"*, establece lo siguiente:

Página 156 de 168 del Informe:

Dice:
*"**A la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación:***
(…)".

Debe decir:
*"**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:***
(…)".

Encabezado del Informe:

Dice:
"INFORME DE AUDITORÍA Nº 086-2025-2-0984-AC"

Debe decir:
"INFORME DE AUDITORÍA Nº 086-2025-2-0190-AC"

Firmado digitalmente por DE VETTORI PORTUGAL Raphael Alessandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-01-2026 17:01:02 -05:00

Firmado digitalmente por GOMEZ MUÑOZ Nelson Fidel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-01-2026 17:03:42 -05:00

SIMONA SOLEDAD NARBASTA ALDAVE

De: proniedvirtual.prod@pronied.gob.pe
Enviado el: jueves, 8 de enero de 2026 18:06
Para: SIMONA SOLEDAD NARBASTA ALDAVE
Asunto: CONFIRMACIÓN DEL REGISTRO DE DOCUMENTO

PRONIED MESA DE PARTES VIRTUAL

Estimado usuario, NARBASTA ALDAVE SIMONA SOLEDAD

Se procedió a registrar satisfactoriamente su documento mediante la Mesa de Partes Virtual, siendo derivado a la Unidad Orgánica correspondiente. Para ello se generó el **Expediente SGD Nº E-000605-2026.**

Fecha Registro :	8/01/2026
Tipo Documento :	OFICIO
Número de Documento :	12-2016-CG/OC0190
Folios :	1
Unidad Orgánica :	DIRECCION EJECUTIVA
Observación :	DOCUMENTO DIGITAL - Documento ingresado al Aplicativo de Mesa de Partes Virtual a las 5:34:20 PM horas del 08 de Enero del 2026

"Sírvase leer, aceptar y cumplir con los compromisos de la Política del Sistema Integrado de Gestión de Pronied".
¡Pronied, comprometidos en la lucha contra la corrupción!

Atentamente,

Sistema de Gestión de Atención al Usuario
Visita nuestro sitio web: www.pronied.gob.pe
PRONIED

No responda a este mensaje.
Este mensaje ha sido generado automáticamente por la Oficina de Tecnologías de la Información de PRONIED.
Si considera que este mensaje no debió llegarle, reportar al equipo de Ingeniería de Software del PRONIED
mesadeayuda@pronied.gob.pe

Expediente N.° MPD2026-EXT-0026791 - Registro de trámite

De: Mensajería del Ministerio de Educación (mailmed@minedu.gob.pe)

Para: simonanarbasta@yahoo.com

Fecha: jueves, 8 de enero de 2026, 05:52 p.m. GMT-5

Cargo de Recepción

Estimado(a) SIMONA SOLEDAD NARBASTA ALDAVE,

Le comunicamos que su expediente N° MPD2026-EXT-0026791 ha sido registrado satisfactoriamente, el día 08/01/2026, a las 17:51:56 horas.

Documento: OFICIO 12-2026-CG/OC0190
Cantidad de Páginas: 2
Medio de notificación: CORREO ELECTRÓNICO

Para realizar el seguimiento de su expediente ingrese al siguiente enlace:
https://api-enlinea.minedu.gob.pe/api/Tramite/Documentario

Consignando el año, número de expediente y clave:
Año: 2026
Número de expediente: 26791
Clave: 1751

“La Mesa de Partes Digital estará habilitada las veinticuatro (24) horas del día y los siete (07) días de la semana para la presentación de documentos”

NOTA IMPORTANTE:

El expediente presentado se sujeta a la verificación y eventual observación de los requisitos procedimentales, conforme a lo establecido en los artículos 124 y 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Este correo ha sido generado automáticamente, la dirección de correo no se encuentra habilitada para recibir mensajes.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-01-2026 16:02:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PROCURADURÍA PÚBLICA
16 ENE. 2026
RECIBIDO
Hora: 10:42am Firma:

San Borja, 15 de Enero de 2026

MEMORANDO N° 000011-2026-CG/OC0190

A: **Amado Daniel Enco Tirado**
Procurador Público

De: **Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias**
OCI Ministerio de Educación

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría Nº 086-2025-2-0190-AC.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la ley N° 2778, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NOR "Auditoría de Cumplimiento", **aprobada** mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificaciones.
c) Oficio N° 000012-2026-CG/OC0190 de 8 de enero de 2026.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría Nº 086-2025-2-0190-AC, denominado ***"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 7022 ALBERT EINSTEIN, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2317421"***, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto a los servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

Asimismo, mediante el documento de la referencia c), se comunicó al titular del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied, con copia al despacho del Ministro de Educación, la rectificación del error material en el citado Informe de Auditoria, cuya copia se adjunta al presente.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría Nº 086-2025-2-0190-AC, el mismo que consta de cinco (5) tomos y dos mil setecientos cincuenta y seis (2,756) folios, incluyendo los apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

(APU/rdp)

Nro. Emisión: 00193 (0190 - 2026) Elab:(U65666 - 0190)

V°B°

Firmado digitalmente por DE VETTORI PORTUGAL Raphael Alessandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-01-2026 17:23:24 -05:00

96 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MNWLEGW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ MUÑOZ Nelson Fidel FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 01-09-2025 20:24:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2025 16:21:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujere:
Año de la recuperación y consolidación de la econom

PRONIED
MESA DE PARTES
01/09/2025 15:58:26
Expediente N°:E-028390-2025
Nota: La recepción no da conformidad al contenido
Teléfono: 680-6777
Visitanos: www.pronied.gob.pe
PRONIED
Link:
https://sistemas.pronied.gob.pe/sgdvirtual/f/consultatramite

San Borja, 29 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000596-2025-CG/OC0190

Señor:
Raúl Luis F. Noblecilla Pascual
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIE
Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied
Jr. Carabaya N°650
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000192-2025-CG/OC0190 de 7 de abril de 2025.

b) Directiva N° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022 publicada el 9 de enero de 2022, Modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, con código único de inversiones n.° 23174212" en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del citado Servicio de Control Posterior, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 086-2025-2-0190-AC, en V tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Ministerio de Educación

(APU/ngm)

Nro. Emisión: 02506 (0190 - 2025) Elab:(U63990 - 0190)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RDXFBGT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2025 14:53:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 01 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000594-2025-CG/OC0190

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820250599393 CLAVE: 10I3Z0
FECHA: 01/09/2025 15:21:59 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESTINATARIO: L351 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN
HOJAS: 2231 ANEXOS: 1
ADJUNTA: 4 PLANOS
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Señor:

Flabio Toribio García Esquivel
Subgerente de Control del Sector Educación
Contraloría General de la República - Cgr
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000192-2025-CG/OC0190 (07ABR2025)
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se dio inicio a la Auditoria de Cumplimiento al públicas al proyecto de inversión "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421", periodo del 21 de julio de 2015 al 17 de enero de 2025

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento Nº 086-2025-2-0190-AC, cuyo ejemplar se adjunta al presente en cinco (5) tomos, con el propósito de que tome conocimiento de los resultados y se derive al Procurador Público para las acciones de su competencia.

Hago propia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

Se adjunta el informe en cinco (5) Tomos y 2,756 folios.

(APU/ngm)

Nro. Emisión: 02497 (0190 - 2025) Elab:(U63990 - 0190)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NCKXIIE**

Firmado digitalmente por GOMEZ MUÑOZ Nelson Fidel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2025 21:42:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/0190-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000596-2025-CG/OC0190
EMISOR	:	NELSON FIDEL GOMEZ MUÑOZ - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AUDITORIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514347221
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2757

Sumilla: Como resultado del servicio de control se ha emitido el informe de Auditoría N° 086-2025-2-0190-AC, el cual se remite en cinco (5) tomos y 2756 folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgno de Control, las acciones adoptadas al respecto.
Dicho informe y documentos en físico han sido entregados en mesa de partes de Pronied.

Se adjunta lo siguiente:

1. 02 TOMO I_0098-0236[F]
2. OFICIO-000596-2025-OC0190[F]
3. 01 TOMO I_001-097[F]
4. 03 TOMO II_0237-0368[F]
5. 04 TOMO II_0369-0510[F]
6. 05 TOMO II_0511-0670[F]
7. 06 TOMO II_0671-0849[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **94IORJS**

Firmado digitalmente por GOMEZ MUÑOZ Nelson Fidel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2025 21:42:38 -05:00

8. 07 TOMO III__0850-1130[F]

9. 09 TOMO III_1247-1425 [F]

10. 10 TOMO III_1426-1567 [F]

11. 11 TOMO IV_1568_1692[F]

12. 12 TOMO IV_1693_1816[F]

13. 08 TOMO III_1131-1246-[F]

14. 13 TOMO IV_1817-1941[F]

15. 14 TOMO IV_1942-2063[F]

16. 15 TOMO V_2064-2196[F]

17. 16 TOMO V_2197-2328[F]

18. 17 TOMO V_2329_2531[F]

19. 18 TOMO V_2532_2669[F]

20. 19 TOMO V_2670-2756[F]

21. Cargo Oficio 000596-2025-CGOC0190[F]

22. OFICIO-000192-2025-OC0190 inicio AC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **94IORJS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2025 21:43:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000596-2025-CG/OC0190
EMISOR	:	NELSON FIDEL GOMEZ MUÑOZ - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AUDITORIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Sumilla:

Como resultado del servicio de control se ha emitido el informe de Auditoría N° 086-2025-2-0190-AC, el cual se remite en cinco (5) tomos y 2756 folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgno de Control, las acciones adoptadas al respecto.
Dicho informe y documentos en físico han sido entregados en mesa de partes de Pronied.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514347221**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2025-CG/0190-02-001
2. 02 TOMO I_0098-0236[F]
3. OFICIO-000596-2025-OC0190[F]
4. 01 TOMO I_001-097[F]
5. 03 TOMO II_0237-0368[F]
6. 04 TOMO II_0369-0510[F]
7. 05 TOMO II_0511-0670[F]
8. 06 TOMO II_0671-0849[F]
9. 07 TOMO III__0850-1130[F]
10. 09 TOMO III_1247-1425 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9AODV3N**

11. 10 TOMO III_1426-1567 [F]
12. 11 TOMO IV_1568_1692[F]
13. 12 TOMO IV_1693_1816[F]
14. 08 TOMO III_1131-1246-[F]
15. 13 TOMO IV_1817-1941[F]
16. 14 TOMO IV_1942-2063[F]
17. 15 TOMO V_2064-2196[F]
18. 16 TOMO V_2197-2328[F]
19. 17 TOMO V_2329_2531[F]
20. 18 TOMO V_2532_2669[F]
21. 19 TOMO V_2670-2756[F]
22. Cargo Oficio 000596-2025-CGOC0190[F]
23. OFICIO-000192-2025-OC0190 inicio AC

NOTIFICADOR : NELSON FIDEL GOMEZ MUÑOZ - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9AODV3N**

Firmado digitalmente por GOMEZ MUÑOZ Nelson Fidel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2025 21:58:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2025-CG/0190-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000596-2025-CG/OC0190
EMISOR	:	NELSON FIDEL GOMEZ MUÑOZ - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AUDITORIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2757

Sumilla: Como resultado de la auditoría de Cumplimiento al "Proyecto de Inversión : "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421" , se ha emitido el Informe de Auditoría N° 086-2025-2-0190-AC el cual se remite en archivo digital, a fin que tome conocimiento en su condición de titular del Pliego.
El citado informe ha sido entregado en físico al Pronied con el Oficio n.° 000596-2025-CG/OC0190.

Se adjunta lo siguiente:

1. 07 TOMO III__0850-1130[F]
2. 08 TOMO III_1131-1246-[F]
3. 10 TOMO III_1426-1567 [F]
4. OFICIO-000192-2025-OC0190 inicio AC
5. OFICIO-000596-2025-OC0190[F]
6. Cargo Oficio 000596-2025-CGOC0190[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **94TE4NS**

Firmado digitalmente por GOMEZ MUÑOZ Nelson Fidel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2025 21:58:43 -05:00

7. 01 TOMO I_001-097[F]

8. 02 TOMO I_0098-0236[F]

9. 03 TOMO II_0237-0368[F]

10. 04 TOMO II_0369-0510[F]

11. 05 TOMO II_0511-0670[F]

12. 06 TOMO II_0671-0849[F]

13. 09 TOMO III_1247-1425 [F]

14. 11 TOMO IV_1568_1692[F]

15. 12 TOMO IV_1693_1816[F]

16. 13 TOMO IV_1817-1941[F]

17. 14 TOMO IV_1942-2063[F]

18. 15 TOMO V_2064-2196[F]

19. 16 TOMO V_2197-2328[F]

20. 17 TOMO V_2329_2531[F]

21. 18 TOMO V_2532_2669[F]

22. 19 TOMO V_2670-2756[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **94TE4NS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2025 21:59:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000596-2025-CG/OC0190
EMISOR	:	NELSON FIDEL GOMEZ MUÑOZ - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AUDITORIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE EDUCACION

Sumilla:

Como resultado de la auditoría de Cumplimiento al "Proyecto de Inversión : "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N° 7022 Albert Einstein, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421" , se ha emitido el Informe de Auditoría N° 086-2025-2-0190-AC el cual se remite en archivo digital, a fin que tome conocimiento en su condición de titular del Pliego.
El citado informe ha sido entregado en físico al Pronied con el Oficio n.° 000596-2025-CG/OC0190.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2025-CG/0190-02-001
2. 07 TOMO III__0850-1130[F]
3. 08 TOMO III_1131-1246-[F]
4. 10 TOMO III_1426-1567 [F]
5. OFICIO-000192-2025-OC0190 inicio AC
6. OFICIO-000596-2025-OC0190[F]
7. Cargo Oficio 000596-2025-CGOC0190[F]
8. 01 TOMO I_001-097[F]
9. 02 TOMO I_0098-0236[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9ASOUQH**

10. 03 TOMO II_0237-0368[F]
11. 04 TOMO II_0369-0510[F]
12. 05 TOMO II_0511-0670[F]
13. 06 TOMO II_0671-0849[F]
14. 09 TOMO III_1247-1425 [F]
15. 11 TOMO IV_1568_1692[F]
16. 12 TOMO IV_1693_1816[F]
17. 13 TOMO IV_1817-1941[F]
18. 14 TOMO IV_1942-2063[F]
19. 15 TOMO V_2064-2196[F]
20. 16 TOMO V_2197-2328[F]
21. 17 TOMO V_2329_2531[F]
22. 18 TOMO V_2532_2669[F]
23. 19 TOMO V_2670-2756[F]

NOTIFICADOR : NELSON FIDEL GOMEZ MUÑOZ - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9ASOUQH**